



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Jorge Serrano Ceballos
(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)		

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Decreto por el que la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, Autoriza al Municipio de El Marqués, Qro., a contratar Empréstitos para Inversión Pública Productiva. **16187**

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

Licitación para la contratación de: "Construcción de obra transitoria sanitaria para la Colonia Altos del Pueblito, Municipio de Corregidora, Qro.". **16199**

COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Formato Único de Aplicaciones de Recursos Federales. Informe definitivo del Ejercicio Fiscal 2016, Primero y Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2017. **16201**

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Formato Único de Aplicaciones de Recursos Federales. Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2017. **16207**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, respecto del Dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, atinente a los estados financieros de abril de dos mil diecisiete, presentados por la entonces organización Alianza Ciudadana de Querétaro, A.P.E. **16211**

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, respecto del Dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, atinente a los estados financieros de abril de dos mil diecisiete, presentados por la entonces organización Convergencia Querétaro, A.C. **16216**

Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, respecto del Dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, atinente a los estados financieros de abril de dos mil diecisiete, presentados por la organización Humanistas Renovados por Querétaro, A.C. **16221**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo al dictamen mediante el cual la comisión jurídica somete a la consideración del órgano de dirección superior el Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **16226**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo al dictamen mediante el cual la comisión jurídica somete a la consideración del órgano de dirección superior, los Lineamientos de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.	16241
Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo al dictamen mediante el cual la comisión jurídica somete a la consideración del órgano de dirección superior, los lineamientos en Materia de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.	16250
Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo al dictamen mediante el cual la comisión jurídica somete a la consideración del órgano de dirección superior, los Lineamientos Generales para la Identificación e Integración de Expedientes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.	16260
Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo al dictamen mediante el cual la comisión jurídica somete a la consideración del órgano de dirección superior, los Lineamientos para la Prestación de los Servicios de la Biblioteca del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.	16268
Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo al dictamen mediante el cual la comisión jurídica somete a la consideración del órgano de dirección superior, los Lineamientos en Materia de Publicaciones y Ediciones en que intervenga el Instituto Electoral del Estado de Querétaro.	16276
Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo al dictamen mediante el cual la comisión jurídica somete a la consideración del órgano de dirección superior, los Lineamientos para la utilización de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.	16286
Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo al dictamen mediante el cual las comisiones unidas de Educación Cívica y Organización Electoral somete a la consideración del órgano de dirección superior, los Lineamientos para la designación de las Consejerías Electorales de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.	16295
Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo a la creación e integración de la comisión transitoria para llevar a cabo el Procedimiento de Selección de las Consejerías Electorales de los Consejos Distritales y Municipales, que ejercerán funciones durante el proceso electoral 2017-2018.	16313
Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, respecto de la modificación de la estructura orgánica del instituto, derivado de la expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado La Sombra de Arteaga el primero de junio de dos mil diecisiete.	16319
Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se integran las comisiones permanentes del órgano superior de dirección, con motivo de los efectos constitutivos del registro de los partidos políticos locales Querétaro Independiente y Convergencia Querétaro.	16326
Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se somete a consideración del órgano superior de dirección la solicitud de ampliaciones y transferencias a partidas presupuestales presentada por el secretario ejecutivo, correspondiente al primer semestre de dos mil diecisiete.	16330
Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el cual se somete a consideración del órgano superior de dirección el informe que rinde la secretaria ejecutiva sobre el ejercicio presupuestal y financiero, así como la ejecución del gasto público, correspondiente al primer semestre de dos mil diecisiete.	16335

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que en observancia a los oficios INE/DEOE/0680/2017, INE/JLE-QRO/0520/2017 e INE/JLE-QRO/0526/2017 emitidos por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral y la Junta Local Ejecutiva con sede en Querétaro de dicho Instituto, se aprueban las modificaciones realizadas al proyecto de Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el desarrollo de la sesión especial de cómputos del proceso electoral 2017-2018, y sus anexos consistentes en el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y nulos, así como el documento de especificación de requisitos de software del sistema para las sesiones de cómputos, de conformidad con lo dispuesto en el punto cuarto del acuerdo INE/CG771/2016 y sus bases generales del Instituto Nacional Electoral.

16340

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se autoriza al Secretario Ejecutivo para la suscripción de los instrumentos jurídicos necesarios en el proceso electoral 2017-2018.

16346

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante el cual se instruye al Secretario Ejecutivo de respuesta a las solicitudes dirigidas al órgano de dirección superior en el marco de sus atribuciones.

16350

GOBIERNO MUNICIPAL

Formato Único de Aplicaciones de Recursos Federales. Informe Definitivo del Ejercicio Fiscal 2016, y Segundo Trimestre del Ejercicio Fiscal 2017. Municipio de Colón, Qro.

16356

Acuerdo por el que se autoriza el Código de Ética del Municipio de Colón.

16387

Acuerdo mediante el cual se aprobó la ratificación de Contrato de Donación suscrito entre el Municipio de El Marqués y el C. Raúl Martínez Durán, en cumplimiento a las subdivisiones números DDU/CT/0453/2017 y DDU/CT/0452/2017. Municipio de El Marqués, Qro.

16397

Acuerdo por el que se aprobó la asignación del destino de ciclovías y andadores a los lotes 5 y 6 de la Manzana XXI, Lote 2, de la Manzana XXIII, Lote 5 y 12 de la Manzana XXIV, todos ellos lotes de equipamiento del fraccionamiento denominado "Zibatá II", perteneciente al Municipio de El Marqués, Qro.

16399

Dictamen Técnico relativo a la autorización para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del fraccionamiento de la Etapa 2, de tipo popular denominado "La Cantera II", ubicado en la Fracción 1 resultante de la Subdivisión de la fracción 2 de la Parcela 19 Z-1, P 1/1, del Ejido Menchaca, en la Delegación Municipal Epigmenio González. Municipio de Querétaro, Qro.

16404

Acuerdo por el que se autoriza la Modificación a la Normatividad por Zonificación, respecto del Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) y Altura Máxima permitida, para el predio ubicado en el Boulevard de las Ciencias No. 2058, identificado con la clave catastral 14 01 001 23 884 002, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui. Municipio de Querétaro, Qro.

16414

Acuerdo por el que se autoriza la modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (POELMQ), respecto de la desincorporación de la Parcela 9 Z-1 P1/1 del Ejido San Miguel Carrillo, de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 93 "Jurica Poniente" con Política de Protección, para incorporarse a la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 100 con política Urbana; así como la autorización de Cambio de Uso de Suelo a Comercial y de Servicios, considerando el Uso Habitacional con Densidad de Población de 600 Hab/ha. Municipio de Querétaro, Qro.

16424

Dictamen Técnico Aprobatorio de la Conclusión de las Obras de Urbanización de la Unidad Condominial Habitarea Residencial, ubicado en la Calle Santa Fe No.134 Fraccionamiento Residencial Juriquilla Santa Fe, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui. Municipio de Querétaro, Qro.

16441

Dictamen Técnico relativo a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "Pavia", ubicado en Circuito Puerta del Sol sin número, Lote 1, Manzana 1, del fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Punta Norte II", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en "116 viviendas". Municipio de Querétaro, Qro.

16443

Dictamen Técnico relativo a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "Roma", ubicado en Circuito Puerta del Sol sin número, Lote 2, Manzana 1, del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Punta Norte II", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en "84 viviendas". Municipio de Querétaro, Qro.

16449

Dictamen Técnico relativo a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "Maguey", ubicado en Calle Cima San José sin número, Lote 2, Manzana IV, dentro del Fraccionamiento Privalia Ambianta, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, consistente en "60 Viviendas". Municipio de Querétaro, Qro.

16455

Dictamen Técnico autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado "Lantana", ubicado en Privada del Valle sin número, Lote 03, Manzana IV, dentro del Fraccionamiento Privalia Ambianta, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, consistente en "60 viviendas". Municipio de Querétaro, Qro.

16461

Acuerdo mediante el cual se acepta la donación de un predio propiedad del C. Erasto Mejía Ferrusca o Ferruzca, ubicado en la comunidad de La Valla, en el municipio de San Juan del Río, Qro., identificado como fracción 4 de la parcela 178 Z-1 P1/1 del Ejido Morelos, con una superficie de 1,252.93 m2, para la construcción de una vialidad.

16467

Acuerdo por el que se autoriza la donación del inmueble ubicado en calle Sierra Vertientes del fraccionamiento Lomas de San Juan, identificado como lote 16 y clave catastral 160 100 104 040 018, con superficie de 160m2 a favor de Nefrovida, A.C. Municipio de San Juan del Río, Qro.

16472

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

16476

INFORMES AL TELÉFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682 O DIRECTAMENTE
EN AV. LUIS PASTEUR No. 3-A NORTE, CENTRO HISTÓRICO, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.
<http://www2.queretaro.gob.mx/disco2/servicios/LaSombradeArteaga>
sombtradearteaga@queretaro.gob.mx

PODER LEGISLATIVO

LA QUINUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan.

2. Que conforme al artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Estados y Municipios no podrán contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en las leyes correspondientes, así como por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen. Así mismo, el citado precepto señala que las Legislaturas de los Estados, deberán autorizar los montos máximos de éstas obligaciones o empréstitos.

De igual forma aduce que las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para que, en las mejores condiciones del mercado, se puedan contratar empréstitos y obligaciones, debiendo realizarse un previo análisis del destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

3. Que la Ley de Coordinación Fiscal, a través de su numeral 9, en relación con los diversos 4-A y 50, refiere que las obligaciones que contraigan los Municipios con instituciones de crédito, pueden ser garantizadas con aportaciones federales; siempre y cuando se cuente con autorización de la Legislatura, que no rebasen el tope máximo de los recursos anualmente asignados por concepto de Fondos, es decir, el 25%; y por último, que las obligaciones contraídas se encuentren inscritas en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; en el mismo instrumento legal se señala que el modo de pago de las obligaciones contraídas podrá ser a través de mecanismos de garantía o de fuente de pago, sin perjuicio de los instrumentos y sistemas de registro establecidos en las leyes estatales de deuda.

4. Que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece, en su artículo 23, que la Legislatura local, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de Financiamientos y Obligaciones. En el mismo numeral, se señala que, para el otorgamiento de dicha autorización, la Legislatura local deberá realizar previamente, un análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la deuda pública u obligaciones correspondientes, del destino del financiamiento u obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como fuente o garantía de pago.

5. Que en atención al artículo 14, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, el Estado y los Municipios solo podrán contratar deuda pública cuando se destine a inversiones públicas productivas, incluyendo operaciones de refinanciamiento y reestructura, excluyendo cualesquier destino a gasto corriente, inclusive los que contraigan organismos descentralizados estatales o municipales, los cuales atenderán a las bases que establezcan las leyes, por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos.

En concordancia con el texto Constitucional Local, el artículo 80, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala que los ayuntamientos, previo acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, de conformidad con lo que establezcan las leyes aplicables, el reglamento respectivo y, en su caso, previa autorización de la Legislatura, podrán gestionar empréstitos cuando sus efectos temporales excedan el plazo de la administración municipal de que se trate.

Además de lo señalado, la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro, en sus artículos 4 y 7, menciona que corresponde a la Legislatura autorizar mediante Decreto, la contratación de empréstitos, así como autorizar mecanismos de reestructura de deuda pública, enfatizando que el imperativo de dicha contratación de empréstitos se destinará a inversión pública productiva.

6. Que existen diversos beneficios para los municipios que acceden a empréstitos; estos van encaminados de manera específica al fortalecimiento de la Hacienda Pública de aquellos y permiten la obtención de beneficios como el acceder a esquemas de reestructura, refinanciamiento, consolidación, novación, renovación o cualquier otro instrumento que permite mejores condiciones de financiamiento y pago de sus deudas; dichos esquemas se llevan a cabo con el objeto de mejorar las condiciones actuales, tasas de interés y comisiones, o para reducir los cargos por servicio y demás accesorios que resultan de los mismos.

7. Que en relación al término inversión pública productiva, y los conceptos que la incluyen, la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro, establece en su numeral 8 que se entiende como inversión pública productiva, entre otras, la destinada a La realización de obra pública, así como la destinada a la reestructuración de la deuda pública.

8. Que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 7 de septiembre de 2016, el Ayuntamiento de El Marqués, Qro., aprobó la contratación de un empréstito.

9. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 19 de octubre de 2016, el Ayuntamiento de El Marqués, Qro., aprobó la modificación del acuerdo aprobado en sesión ordinaria de cabildo de fecha 7 de septiembre de 2016, relativo a la Autorización de Contratación de Empréstito. En dicha modificación, los puntos primero, segundo y tercero se aprobaron en los términos siguientes:

“PRIMERO. Se autoriza al Municipio de El Marqués, Querétaro, para que a través del Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretario de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal y Secretario del Ayuntamiento, se gestione y contrate financiamiento con una o varias instituciones financieras, hasta por la cantidad de \$ 100'000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 m.n.), más las comisiones, honorarios, gastos de estructuración, gastos financieros, intereses, el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, y demás gastos y costos que pudiera generar dicha contratación, por un plazo de hasta 240 (doscientos cuarenta) meses contados a partir de la primera disposición, el cual deberá ser destinado para la realización de obras o actividades a que se refiere el siguiente párrafo, y que significan inversión pública productiva, en los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y de conformidad a lo que establecen los artículos 6 bis y 8 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro, se incluyó en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016 del Municipio El Marqués, Qro., un crédito por la cantidad de \$100'000,000.00 (Cien millones de pesos 00/100 m.n.), el cual, la Legislatura del Estado, tuvo a bien aprobar dicho ordenamiento. Así como se autorice afectar como fuente de pago y/o garantía del financiamiento, los ingresos de libre disposición, tales como las participaciones federales presentes y futuras que conforme a la Ley de Coordinación Fiscal le correspondan al Municipio y que de acuerdo a la misma puedan afectarse como fuente de pago y/o garantía, para el cumplimiento de las obligaciones que deriven del financiamiento. Dicha afectación como fuente de pago y/o garantía, será hasta el porcentaje de afectación que en su caso, acuerden las entidades financieras que otorguen el financiamiento.

Las obras o actividades son las siguientes:

La Cañada		
	Adoquinado de Av. Emiliano Zapata desde Pan de Dulce hasta "La Guayaba"; La Cañada, El Marqués, Qro.	La Cañada
	Construcción de Guarniciones y Banquetas en Av. Del Ferrocarril; La Cañada, El Marqués, Qro.	La Cañada
	Reencarpetado de varias calles de la comunidad; La Cañada, El Marqués, Qro.	La Cañada
	Reconstrucción de calle La Mansión y calle Los Pastores; La Cañada, El Marqués, Qro.	La Cañada
	Reconstrucción de calle Venustiano Carranza, La Cañada, El Marqués, Qro.	La Cañada
Delegación Chichimequillas		
	Pavimentación de concreto asfáltico en camino a Presa del Carmen; Los Pocitos, El Marqués, Qro.	Los Pocitos
	Construcción de colector sanitario y red de drenaje sanitario en varias calles de la comunidad; Presa del Carmen, El Marqués, Qro.	Presa del Carmen
	Pavimentación de acceso a la comunidad; Dolores, El Marqués, Qro.	Dolores
Delegación La Griega		
	Construcción de Unidad Deportiva; Jesús María, El Marqués, Qro.	Jesús María
	Urbanización y sustitución de red de agua potable y drenaje sanitario en Avenida El Lobo; El Lobo, El Marqués, Qro.	El Lobo
Delegación El Colorado		
	Construcción de canal pluvial dentro de la 1ra etapa, Calamanda, El Marqués, Qro.	Calamanda

SEGUNDO. Se autoriza al Municipio de El Marqués, Querétaro, para que a través del Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretario de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, y Secretario del Ayuntamiento, se gestione y contrate financiamiento con una o varias instituciones financieras, hasta por la cantidad de \$ 80'000,000.00 (ochenta millones de pesos 00/100 m.n.), más las comisiones, honorarios, gastos de estructuración, gastos financieros, intereses, el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, y demás gastos y costos que pudiera generar dicha contratación, por un plazo de hasta 240 (doscientos cuarenta) meses contados a partir de la primera disposición, en los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el cual deberá ser destinado para el pago de la Deuda Pública actual del Municipio y que deriva de financiamiento previamente contratado con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., mediante la reestructura y/o refinanciamiento de los mismos, lo anterior, en término de lo que establecen la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro. Así como, se autorice afectar como fuente de pago y/o garantía del financiamiento, los ingresos de libre disposición, tales como las participaciones federales presentes y futuras que conforme a la Ley de

Coordinación Fiscal le correspondan al Municipio y que de acuerdo a la misma puedan afectarse como fuente de pago y/o garantía, para el cumplimiento de las obligaciones que deriven del financiamiento. Dicha afectación como garantía y/o fuente de pago será hasta el porcentaje de afectación que en su caso acuerden con las entidades financieras que otorguen el financiamiento.

TERCERO. *Se autoriza al Municipio de El Marqués, Querétaro, para que a través del Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretario de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal y Secretario del Ayuntamiento, se gestione y contrate financiamiento con una o varias instituciones financieras o bien mediante un contrato de arrendamiento puro con cualquier persona, según sea la estructura, hasta por la cantidad del monto original de la inversión de \$75'000,000.00 (setenta y cinco millones de pesos 00/100 m.n.), más las comisiones, honorarios, gastos de estructuración, gastos financieros, intereses, el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, y demás gastos y costos que pudiera generar dicha contratación, por un plazo de hasta 120 (ciento veinte) meses contados a partir de la primera disposición, y el cual deberá ser destinado para la modernización del alumbrado público municipal, mismo que significa inversión pública productiva. Así como, se autorice afectar como fuente de pago y/o garantía los remanentes o excedentes de las participaciones federales afectas al fideicomiso de administración, fuente de pago y/o garantía a que se refiere la autorización inmediato siguiente, para el cumplimiento de las obligaciones que deriven del financiamiento o arrendamiento, según se contrate, cuyo destino sea para la modernización del alumbrado público municipal.”*

10. Que con base en lo fundamentado en los considerandos anteriores, y en aplicación de la facultad con la que cuentan los Municipios, en fecha 18 de noviembre de 2016, el municipio de El Marqués, Qro., presentó en Oficialía de Partes del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, el oficio No. SAY/DT128/2016-2017, que consiste en la “*Solicitud de autorización para la contratación de empréstitos y otros del Municipio de El Marqués, Qro., presentada por el Lic. Gaspar Arana Andrade, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro.*”, al cual se anexan los siguientes documentos:

- *Iniciativa de decreto para la contratación de empréstitos y otros del Municipio de El Marqués, Qro, de fecha 15 de noviembre de 2016, suscrito por el Lic. Gaspar Arana Andrade, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro.*
- *Certificación del Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 19 de octubre de 2016, del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro.*

11. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 1 de febrero de 2017, el H. Ayuntamiento de El Marqués aprobó la modificación del acuerdo aprobado en sesión ordinaria de cabildo de fecha 19 de octubre de 2016, relativo a la Modificación de la Autorización de Contratación de Empréstito. En dicha modificación, el acuerdo se aprobó en los términos siguientes:

“PRIMERO. *Se autoriza al Municipio de El Marqués, Querétaro, para que a través del Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretario de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal y Secretario del Ayuntamiento, se gestione y contrate financiamiento con una o varias instituciones financieras, hasta por la cantidad de \$ 100'000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 m.n.), más las comisiones, honorarios, gastos de estructuración, gastos financieros, intereses, el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, y demás gastos y costos que pudiera generar dicha contratación, por un plazo de hasta 240 (doscientos cuarenta) meses contados a partir de la primera disposición, el cual deberá ser destinado para la realización de obras o actividades a que se refiere el siguiente párrafo, y que significan inversión pública productiva, en los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y de conformidad a lo que establecen los artículos 6 bis y 8 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro, se incluyó en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2016 del Municipio El Marqués, Qro., un crédito por la cantidad de \$100'000,000.00 (Cien millones de pesos 00/100 m.n.), el cual, la Legislatura del Estado, tuvo a bien aprobar dicho ordenamiento. Así como se autorice afectar como fuente de pago y/o garantía del financiamiento, los ingresos de libre disposición, tales como las participaciones federales presentes y futuras que conforme a la Ley de Coordinación Fiscal le*

correspondan al Municipio y que de acuerdo a la misma puedan afectarse como fuente de pago y/o garantía, para el cumplimiento de las obligaciones que deriven del financiamiento. Dicha afectación como fuente de pago y/o garantía, será hasta el porcentaje de afectación que, en su caso, acuerden las entidades financieras que otorguen el financiamiento.

Las obras o actividades, son las siguientes:

NOMBRE DE LA OBRA	MONTO DE INVERSIÓN
CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES Y BANQUETAS EN AV. DEL FERROCARRIL; LA CAÑADA, EL MARQUÉS, QRO.	3,895,677.47
REENCARPETADO DE VARIAS CALLES; LA CAÑADA, EL MARQUÉS, QRO.	12,000,000.00
RECONSTRUCCIÓN DE CALLE VENUSTIANO CARRANZA, LA CAÑADA, EL MARQUÉS, QRO.	5,489,047.58
URBANIZACIÓN DE VARIAS CALLES; LOS POCITOS, EL MARQUÉS, QRO.	9,341,341.31
CONSTRUCCIÓN DE COLECTOR SANITARIO Y RED DE DRENAJE SANITARIO EN VARIAS CALLES DE LA COMUNIDAD; PRESA DEL CARMEN, EL MARQUÉS, QRO.	3,801,698.73
PAVIMENTO DE EMPEDRADO EN ACCESO A LA COMUNIDAD; DOLORES, EL MARQUÉS, QRO.	4,285,167.18
URBANIZACIÓN DE CALLES; PRESA DE RAYAS, EL MARQUÉS, QRO.	4,500,000.00
URBANIZACIÓN DE CALLES; SAN VICENTE FERRER, EL MARQUÉS, QRO.	7,000,000.00
REENCARPETADO DE VARIAS CALLES DE LA COMUNIDAD; CHICHIMEQUILLAS, EL MARQUÉS, QRO.	5,321,007.28
CONSTRUCCIÓN DE UNIDAD DEPORTIVA; JESÚS MARÍA, EL MARQUÉS, QRO.	9,000,000.00
URBANIZACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE RED DE AGUA POTABLE Y DRENAJE SANITARIO EN AVENIDA EL LOBO; EL LOBO, EL MARQUÉS, QRO.	6,867,471.93
ADEME DE CANAL PLUVIAL; CERRITO COLORADO, EL MARQUÉS, QRO.	2,500,000.00
URBANIZACIÓN DE CALLES; EL POZO, EL MARQUÉS, QRO.	5,000,000.00
URBANIZACIÓN DE CALLES; ALFAJAYUCAN, EL MARQUÉS, QRO.	8,929,195.40
CONSTRUCCIÓN DE CANAL PLUVIAL 1RA ETAPA; CALAMANDA, EL MARQUÉS, QRO.	4,014,314.92
URBANIZACIÓN DE VARIAS CALLES; COYOTILLOS, EL MARQUÉS, QRO.	4,358,946.57
URBANIZACIÓN DE VARIAS CALLES; AGUA AZUL, EL MARQUÉS, QRO.	3,696,131.63

SEGUNDO.- Los demás puntos del acuerdo aprobado en fecha 19 de octubre del 2016 quedan subsistentes en los términos autorizados”.

12. Que en virtud de lo anterior, en fecha 10 de febrero de 2017, se presentó en Oficialía de Partes de este Poder Legislativo el oficio No. SAY/DT/309/2016-2017, que consiste en documentos en alcance al expediente relativo a la “Solicitud de autorización para la contratación de empréstitos y otros del Municipio de El Marqués, Qro., presentada por el Lic. Gaspar Arana Andrade, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro.”, donde se anexan los siguientes documentos:

- Iniciativa de decreto para la contratación de empréstitos y otros del Municipio de El Marqués, Qro, de fecha 10 de febrero de 2016, suscrito por el Lic. Gaspar Arana Andrade, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro.
- Certificación del Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 1 de febrero de 2017, del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro.
- Expedientes técnicos de los siguientes proyectos productivos:

NOMBRE DE LA OBRA	MONTO DE INVERSIÓN
CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES Y BANQUETAS EN AV. DEL FERROCARRIL; LA CAÑADA, EL MARQUÉS, QRO.	3,895,677.47
REENCARPETADO DE VARIAS CALLES; LA CAÑADA, EL MARQUÉS, QRO.	12,000,000.00
RECONSTRUCCIÓN DE CALLE VENUSTIANO CARRANZA, LA CAÑADA, EL MARQUÉS, QRO.	5,489,047.58
URBANIZACIÓN DE VARIAS CALLES; LOS POCITOS, EL MARQUÉS, QRO.	9,341,341.31
CONSTRUCCIÓN DE COLECTOR SANITARIO Y RED DE DRENAJE SANITARIO EN VARIAS CALLES DE LA COMUNIDAD; PRESA DEL CARMEN, EL MARQUÉS, QRO.	3,801,698.73
PAVIMENTO DE EMPEDRADO EN ACCESO A LA COMUNIDAD; DOLORES, EL MARQUÉS, QRO.	4,285,167.18
URBANIZACIÓN DE CALLES; PRESA DE RAYAS, EL MARQUÉS, QRO.	4,500,000.00
URBANIZACIÓN DE CALLES; SAN VICENTE FERRER, EL MARQUÉS, QRO.	7,000,000.00
REENCARPETADO DE VARIAS CALLES DE LA COMUNIDAD; CHICHIMEQUILLAS, EL MARQUÉS, QRO.	5,321,007.28
CONSTRUCCIÓN DE UNIDAD DEPORTIVA; JESÚS MARÍA, EL MARQUÉS, QRO.	9,000,000.00
URBANIZACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE RED DE AGUA POTABLE Y DRENAJE SANITARIO EN AVENIDA EL LOBO; EL LOBO, EL MARQUÉS, QRO.	6,867,471.93
ADEME DE CANAL PLUVIAL; CERRITO COLORADO, EL MARQUÉS, QRO.	2,500,000.00
URBANIZACIÓN DE CALLES; EL POZO, EL MARQUÉS, QRO.	5,000,000.00
URBANIZACIÓN DE CALLES; ALFAJAYUCAN, EL MARQUÉS, QRO.	8,929,195.40
CONSTRUCCIÓN DE CANAL PLUVIAL 1RA ETAPA; CALAMANDA, EL MARQUÉS, QRO.	4,014,314.92
URBANIZACIÓN DE VARIAS CALLES; COYOTILLOS, EL MARQUÉS, QRO.	4,358,946.57
URBANIZACIÓN DE VARIAS CALLES; AGUA AZUL, EL MARQUÉS, QRO.	3,696,131.63

13. Que en fecha 8 de mayo de 2017, se presentó en Oficialía de Partes de este Poder Legislativo, el oficio No. SPF//DPB00047/2017 suscrito por la C.P. Sofía Aline López Macías, Directora de Presupuesto "B", donde adjunta copia del oficio No. SPF/0085/2017, de fecha 28 de abril de 2017, suscrito por el Ing. Juan Manuel Alcocer Gamba, ambos funcionarios de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, donde emite una opinión financiera favorable para la contratación de un crédito solicitado por el Municipio de El Marqués, Qro., hasta por la cantidad de \$100'000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 MN).

14. Que posteriormente, en fecha 10 de mayo de 2017, se presentó en Oficialía de Partes de este Poder Legislativo, el oficio No. SPF/0379/2017 suscrito por el C.P. Alejandro Ángeles Arellano, Secretario de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal del Municipio de El Marqués, Qro., de fecha 9 de mayo de 2017, donde se anexan los siguientes documentos:

- a) Evidencia documental del oficio No. SPF//DPB00047/2017, descrito en el párrafo anterior.
- b) Copia simple del oficio CMP/cj/518/2017, de fecha 9 de mayo de 2017, emitido por la Lic. Yadira Azucena Córdova Salinas, Contralora Municipal de El Marqués, Qro., donde informa las acciones ejecutadas respecto de observaciones emitidas por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado derivadas de los Informes de Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Municipio en cita, correspondiente a los periodos del 1 de enero al 30 de junio y del 1 de julio al 31 de diciembre, ambos del 2014.
- c) Proyección financiera de los recursos disponibles del Municipio de El Marqués, Qro., para los ejercicios fiscales 2017 al 2037.

En el escrito en cita, el que suscribe, informa que el Ayuntamiento del municipio de El Marqués, Qro., aprobó que el proyecto relativo a la modernización del alumbrado público municipal, sea financiado con recursos municipales, en virtud de ello, no será objeto de autorización para contratación de financiamiento.

15. Que en fecha 24 de mayo de 2017, se presentó en Oficialía de Partes de este Poder Legislativo, el oficio No. SFT/0411/2017, suscrito por el C.P. Alejandro Ángeles Arellano, Secretario de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal del Municipio de El Marqués, Qro., de fecha 23 de mayo de 2017, donde informa que el saldo al mes de mayo de 2017 del crédito simple previamente contratado por el Municipio de El Marqués, Qro., con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., asciende a la cantidad de \$71'628,587.76 (setenta y un millones seiscientos veintiocho mil quinientos ochenta y siete pesos 76/100 M.N.).

16. Que según lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el ejercicio fiscal 2017, se desprende que por concepto de Endeudamiento Interno, se considera, entre uno de sus rubros, el siguiente ingreso:

- a) Empréstito por \$100'000,000.00 (Cien millones de pesos 00/100 M.N.), para obra pública productiva.
...

17. Que en virtud de emitir un dictamen debidamente fundado y motivado, dando trámite a la solicitud del Municipio de El Marqués, Qro., en cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2017 y demás disposiciones relativas aplicables, pero sobre todo con la intención de coadyuvar en el trabajo y objetivos planteados por las autoridades del Municipio, se considera importante destacar que en lo relativo al planteamiento del artículo segundo de la *Iniciativa de decreto para la contratación de empréstitos y otros del Municipio del Marqués, Qro.*, donde contempla el financiamiento con una o varias instituciones financieras, hasta por la cantidad de \$80'000,000.00 (ochenta millones de pesos 00/100 M.N.), más las comisiones, honorarios, gastos de estructuración, gastos financieros, intereses, el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, y demás gastos y costos que pudiera generar dicha contratación, por un plazo de hasta 240 meses contados a partir de la primera disposición, con la intención de ser destinado para el pago de la deuda pública actual del Municipio y que deriva de financiamiento previamente contratado con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., mediante la reestructura y/o refinanciamiento de los mismos; es necesario considerar que:

- a) Resulta pertinente generar un proceso competitivo con otra institución financiera que admita corregir ciertas ambigüedades que se pudieran percibir en el contrato del crédito original y establecer reglas claras respecto al cálculo de la tasa, asociadas además a un mayor plazo que le facilite a la Tesorería Municipal un flujo operativo adecuado para hacer frente a los compromisos sin estrés financiero.
- b) Es necesario establecer un mecanismo de pago que sea claro en cuanto al porcentaje o importe sobre participaciones federales, con esto se mitiga que ante cualquier eventualidad de incumplimiento o aceleración, la institución o instituciones financieras que hayan otorgado el o los financiamientos solo podrán retener y cobrar hasta el porcentaje o importe establecido, asegurando para el Municipio que el porcentaje o dinero remanente de las participaciones llegue sin problema a su Tesorería.

18. Que en el mismo orden de ideas, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece que *“Las operaciones de Refinanciamiento o Reestructura no requerirán autorización específica de la Legislatura local, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones: I. Exista una mejora en la tasa de interés, incluyendo los costos asociados, lo cual deberá estar fundamentado en el cálculo de la tasa efectiva que se realice de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26, fracción IV de esta Ley, o tratándose de Reestructuraciones exista una mejora en las condiciones contractuales; II. No se incremente el saldo insoluto, y III. No se amplíe el plazo de vencimiento original de los Financiamientos respectivos, el plazo de duración del pago del principal e intereses del Financiamiento durante el periodo de la administración en curso, ni durante la totalidad del periodo del Financiamiento”*.

Así las cosas, el artículo 4 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro. Establece que es competencia de la Legislatura del Estado autorizar mecanismos de reestructuración de deuda pública, en tanto no se cumpla con los supuestos referidos en el párrafo anterior, situación que se actualiza en el particular que nos ocupa.

19. Que del análisis de lo anterior y de las documentales contenidas en el expediente técnico referido, encontramos que de éstas se desprende la voluntad del Ayuntamiento para contratar el mencionado empréstito, así como el destino que se dará a los recursos, coligiéndose que se encuentra justificada la necesidad de los mismos.

20. Que en razón de lo expresado, se estima pertinente autorizar al Municipio de El Marqués, Qro., para que gestione y contrate el otorgamiento de empréstitos hasta por las cantidades de \$100'000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 M.N.) y \$71'628,587.76 (setenta y un millones seiscientos veintiocho mil quinientos ochenta y siete pesos 76/100 M.N.), además de los accesorios financieros siguientes: comisiones, honorarios, gastos de estructuración, gastos financieros, intereses, el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, y demás gastos y costos que pudiera generar dicha contratación, en plazos de hasta 240 y 156 meses, respectivamente, para financiar obras de inversiones públicas productivas, incluido el pago de la deuda pública actual del Municipio, lo que generará desarrollo económico además que permitirá a los habitantes de aquél Municipio, acceder a servicios públicos de calidad, obras de alto beneficio social y correctamente proyectadas, no únicamente para resolver los problemas actuales, sino también para los que seguramente a futuro existirán. La gestión y contratación del empréstito de referencia, deberá realizarse a través del Presidente Municipal, Síndico Municipal, al Secretario de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, y el Secretario del Ayuntamiento, en el ámbito de sus respectivas facultades.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro expide el siguiente:

DECRETO POR EL QUE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AUTORIZA AL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., A CONTRATAR EMPRÉSTITOS PARA INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA.

Artículo Primero. Se autoriza al Municipio de El Marqués, Qro., para que a través del Presidente Municipal y el Síndico Municipal, gestionen y contraten financiamiento con una o varias instituciones financieras, hasta por la cantidad de \$100'000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 M.N.), por un plazo de hasta 240 meses contados a partir de la primera disposición, cuyo destino será la realización de obras o actividades que significan inversión pública productiva, en los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Las obras o actividades serán las siguientes:

NOMBRE DE LA OBRA	MONTO DE INVERSIÓN
CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES Y BANQUETAS EN AV. DEL FERROCARRIL; LA CAÑADA, EL MARQUÉS, QRO.	3,895,677.47
REENCARPETADO DE VARIAS CALLES; LA CAÑADA, EL MARQUÉS, QRO.	12,000,000.00
RECONSTRUCCIÓN DE CALLE VENUSTIANO CARRANZA, LA CAÑADA, EL MARQUÉS, QRO.	5,489,047.58
URBANIZACIÓN DE VARIAS CALLES; LOS POCITOS, EL MARQUÉS, QRO.	9,341,341.31
CONSTRUCCIÓN DE COLECTOR SANITARIO Y RED DE DRENAJE SANITARIO EN VARIAS CALLES DE LA COMUNIDAD; PRESA DEL CARMEN, EL MARQUÉS, QRO.	3,801,698.73
PAVIMENTO DE EMPEDRADO EN ACCESO A LA COMUNIDAD; DOLORES, EL MARQUÉS, QRO.	4,285,167.18
URBANIZACIÓN DE CALLES; PRESA DE RAYAS, EL MARQUÉS, QRO.	4,500,000.00
URBANIZACIÓN DE CALLES; SAN VICENTE FERRER, EL MARQUÉS, QRO.	7,000,000.00
REENCARPETADO DE VARIAS CALLES DE LA COMUNIDAD; CHICHIMEQUILLAS, EL MARQUÉS, QRO.	5,321,007.28
CONSTRUCCIÓN DE UNIDAD DEPORTIVA; JESÚS MARÍA, EL MARQUÉS, QRO.	9,000,000.00
URBANIZACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE RED DE AGUA POTABLE Y DRENAJE SANITARIO EN AVENIDA EL LOBO; EL LOBO, EL MARQUÉS, QRO.	6,867,471.93
ADEME DE CANAL PLUVIAL; CERRITO COLORADO, EL MARQUÉS, QRO.	2,500,000.00
URBANIZACIÓN DE CALLES; EL POZO, EL MARQUÉS, QRO.	5,000,000.00
URBANIZACIÓN DE CALLES; ALFAJAYUCAN, EL MARQUÉS, QRO.	8,929,195.40
CONSTRUCCIÓN DE CANAL PLUVIAL 1RA ETAPA; CALAMANDA, EL MARQUÉS, QRO.	4,014,314.92
URBANIZACIÓN DE VARIAS CALLES; COYOTILLOS, EL MARQUÉS, QRO.	4,358,946.57
URBANIZACIÓN DE VARIAS CALLES; AGUA AZUL, EL MARQUÉS, QRO.	3,696,131.63

Artículo Segundo. Se autoriza al Municipio de El Marqués, Qro., para que a través del Presidente Municipal y el Síndico Municipal, gestionen y contraten financiamiento con una o varias instituciones financieras, hasta por la cantidad de \$71'628,587.76 (setenta y un millones seiscientos veintiocho mil quinientos ochenta y siete pesos 76/100 M.N.), por un plazo máximo de pago de hasta el 30 de septiembre de 2029, cuyo destino será el pago de la deuda pública actual del Municipio y que deriva de financiamiento previamente contratado con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., mediante la reestructura o refinanciamiento de los mismos, en los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo Tercero. La contratación de los empréstitos autorizados, se realizará con la institución o instituciones financieras que ofrezcan las mejores condiciones crediticias a favor del Municipio de El Marqués, Qro., mediante contrato que suscribirán los funcionarios facultados para ello, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo Cuarto. El Municipio de El Marqués, Qro., a través del Secretario de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, deberá integrar, dentro del clausulado del contrato de empréstito, lo referente a una programación o anexo financiero, donde se señale que las ministraciones de los recursos por parte de la institución financiera, se realizarán de acuerdo a las necesidades de pago derivadas de la programación de la inversión, según la propuesta de obra establecida por el Municipio, con el objeto de evitar el pago de intereses financieros sobre recursos que no se hayan devengado.

Artículo Quinto. Respecto de las obras descritas en el Artículo Primero del presente Decreto, el Municipio, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, deberá integrar expedientes financieros específicos, con la documentación comprobatoria sobre los gastos realizados, la que cumplirá con los requisitos fiscales en la materia. Asimismo, deberá establecer los controles internos que permitan la verificación y conciliación de saldos, mediante información mensual referente al destino y aplicación de los recursos recibidos; e implementará los mecanismos necesarios que permitan su revisión y fiscalización de manera clara, precisa y transparente.

Artículo Sexto. El pago del empréstito se garantizará con las participaciones que en ingresos federales correspondan al Municipio de El Marqués, Qro., en términos de lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal; para ello, se deberá celebrar contrato de mandato con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a efecto de que, en caso de incumplimiento de las obligaciones de pago por parte del Municipio, el Poder Ejecutivo del Estado efectúe la amortización incumplida que corresponda.

Al efecto se autoriza afectar como fuente de pago y/o garantía del financiamiento, los ingresos de libre disposición, tales como las participaciones federales presentes y futuras que conforme a la Ley de Coordinación Fiscal le correspondan al Municipio y que de acuerdo a la misma puedan afectarse como fuente de pago y/o garantía, para el cumplimiento de las obligaciones que deriven del financiamiento cuyo destino sea la reestructura y/o refinanciamiento, así como para el financiamiento cuyo destino sea la realización de obras o actividades que signifiquen inversión pública productiva. Dicha afectación como garantía y/o fuente de pago será hasta el porcentaje de afectación que en su caso acuerden con las entidades financieras que otorguen el financiamiento.

Artículo Séptimo Se deberá constituir un fideicomiso de administración, fuente de pago y/o garantía, donde se afecten las participaciones federales, a otorgar como fuente de pago y/o garantía por parte del Municipio, para garantizar el financiamiento autorizado conforme al presente decreto.

Artículo Octavo. El empréstito y la garantía anteriormente señalada, se inscribirán en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en el Registro Único de Obligaciones y Empréstitos, dependiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal. Aunado a lo anterior, la contratación del empréstito autorizado se sujetará a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro y las demás disposiciones establecidas en la normatividad vigente.

Artículo Noveno. El Municipio, a través de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, deberá crear la partida presupuestal que garantice el pago del capital e intereses que genere el empréstito descrito en el presente Decreto, de conformidad con los montos y plazos que se establezcan con la institución financiera que otorgue el crédito.

Artículo Décimo. Una vez que se tengan los recursos crediticios, la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, realizará la aplicación que corresponda al ejercicio presupuestal respectivo y propondrá la previsión de las cantidades necesarias al pago de intereses hasta la total liquidación de los adeudos.

Artículo Décimo Primero. Se autoriza al Presidente Municipal y al Síndico Municipal, para que, a nombre del Municipio de El Marqués, Qro., acuerden las bases, condiciones y modalidades convenientes y necesarias en los contratos, convenios y demás documentos relativos al presente Decreto; asimismo, celebren los actos jurídicos que se deriven en los contratos, convenios o documentos por conducto de sus funcionarios o representantes legales, hasta la total amortización del crédito.

Artículo Décimo Segundo. Las autorizaciones del presente decreto para la contratación del financiamiento autorizado, tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre del 2017.

Artículo Décimo Tercero. El Municipio de El Marqués, Qro., a través del acto de rendición de cuenta pública, deberá informar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, sobre el estado que guarda la deuda pública que en este acto se autoriza, debiendo presentar la información que le sea solicitada, a efecto de que la Entidad pueda verificar la aplicación de los recursos.

Artículo Décimo Cuarto. En caso de que alguna de las obras a que se refiere el Artículo Primero del presente Decreto, no fuera ejecutada por causas justificadas, dichos recursos, por acuerdo del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Qro., y con la debida aprobación de la Legislatura, podrán reasignarse a otras obras que tengan los mismos fines u objetivos que aquellas, debiendo informarse de ello a la Entidad Superior de Fiscalización, para efectos de la revisión y fiscalización de dicha obra y de la cuenta pública, informe que deberá realizarse dentro de los quince días posteriores a la publicación del Acuerdo de Cabildo que autorice la reasignación de recursos en cita, en la Gaceta Municipal.

Artículo Décimo Quinto. Previo a la aplicación de los recursos a que refiere el Artículo Primero del Presente Decreto, en los términos de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales vigentes al momento de la ejecución de las obras, el Municipio deberá contar con los convenios firmados de las afectaciones o donaciones de los predios necesarios para dicha ejecución, así como con los proyectos ejecutivos y los expedientes técnicos unitarios debidamente integrados con los estudios de impacto ambiental y apegado a los planes parciales delegacionales; de igual forma, se deberán considerar dentro del presupuesto de cada obra, todas las que resulten complementarias para el cumplimiento y término de las mismas, con la finalidad de evitar la suspensión temporal o permanente, el incremento de los presupuestos, así como la creación de volúmenes y conceptos atípicos que por su naturaleza deben ser considerados desde el inicio.

Artículo Décimo Sexto. Para los casos de incumplimiento de los contratos de las obras y adquisición de inmuebles que refiere el artículo anterior, que sean imputables al contratista, se deberá integrar una cláusula estableciendo la aplicación de penalizaciones; sin embargo, cuando el retraso sea imputable al Municipio, será considerada, además, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.

Artículo Décimo Séptimo. El Municipio asignará la ejecución de las obras a empresas constructoras, en el caso que corresponda, que acrediten una experiencia mínima de tres años en el ejercicio de la actividad empresarial en el Estado de Querétaro y tener establecida en éste, con la misma antigüedad, la administración principal de su actividad, de acuerdo con las leyes vigentes en la Entidad.

Artículo Décimo Octavo. En la aplicación de los gastos, el Municipio deberá observar el cumplimiento de la legalidad y normatividad aplicable en la materia.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía en lo que contravengan al presente Decreto.

Artículo Tercero. Se autorizan los expedientes técnicos de la obra pública descrita en el Artículo Primero del presente decreto, presentados por el Municipio de El Marqués, Qro., debiendo informar a la Legislatura del Estado, el seguimiento de dichas obras en forma trimestral hasta su total conclusión.

De igual forma se deberá comunicar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y a la institución crediticia que ministró los recursos del empréstito, para su conocimiento.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. MA. DEL CARMEN ZÚÑIGA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA
Rúbrica

DIP. JUAN LUIS IÑIGUEZ HERNANDEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS
DIRECCIÓN DIVISIONAL DE ADMINISTRACIÓN

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones para la contratación de: "Construcción de obra transitoria sanitaria para la Col. Altos del Pueblito, Mpio. de Corregidora, Qro" incluidas en el programa PCEA/2017, de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional						
No. de concurso.	Costo de las bases Inc. IVA	Fecha límite para adquirir las bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica
017-CEA-PCEA-DDHC-17-OP-17-EL	\$ 3,397.05	23/08/2017	22/08/2017 09:00 horas	23/08/2017 10:00 horas	01/09/2017 09:00 horas	12/09/2017 10:30 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción general de la obra	Fecha estimada de inicio	Plazo de ejecución	Capital contable requerido
0	"Construcción de obra transitoria sanitaria para la Col. Altos del Pueblito, Mpio. de Corregidora, Qro"	02/10/2017	60 días naturales.	\$ 50 000.00
•	Las Bases de la Licitación se encuentran disponibles en la Comisión Estatal de Aguas, específicamente en la Subgerencia de Licitaciones de Obra Pública de la Dirección Divisional de Administración, con domicilio en Av. 5 de Febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro., teléfono: 2110600 ext 1424, los días del 18 al 23 de agosto de 2017, de 8:30 a 14:30 horas.			
•	La venta de bases serán del 18 al 23 de agosto de 2017, pago directo en el banco: BBV Bancomer, a la cuenta Bancaria: 00116906125, CLABE: 012 680 001169061258, No de Sucursal: 7697.			
•	La visita al lugar de los trabajos se llevará el día 22 de agosto de 2017 a las 09:00 horas, cita en: La Subgerencia de Licitaciones de Obra Pública del edificio "Fuentes, Mantenimiento y Saneamiento" de la Comisión, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro.			
•	Las juntas de aclaraciones se llevará el 23 de agosto de 2017 a las 10:00 horas, en: Sala de Juntas "A" del edificio "USOS MÚLTIPLES" de la Comisión, ubicado en: Av. 5 de Febrero # 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro.			
•	El acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnicas se efectuará el 1 de septiembre de 2017 a las 09:00 horas, en: Sala de Juntas "A" del edificio "USOS MÚLTIPLES" de la Comisión, Av. 5 de Febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro.			
•	La apertura de la propuesta económica se efectuará el día 12 de septiembre de 2017 a las 10:30 horas, en Sala de Juntas "A" del edificio "USOS MÚLTIPLES" de la Comisión, ubicado en Av. 5 de febrero Número 35, Colonia Las Campanas, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro.			
•	Ubicación de las Obras: Santiago de Querétaro, Qro.			
•	El idioma en que deberán presentar las proposiciones será: Español.			
•	La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.			
•	La experiencia y capacidad técnica que deberán acreditar los interesados consiste en: En este proceso deberán garantizar bajo protesta de decir verdad que cuentan con personal capacitado para llevar a cabo los trabajos (Ver detalle en bases de licitación)			

Esta hoja corresponde a la publicación del concurso: 017-CEA-PCEA-DDHC-17-OP-17-EL

- ACREDITACIÓN: Deberá presentar los siguientes documentos para que pueda considerarse acreditado:
 - a.- Acta constitutiva para personas morales; acta de nacimiento y registro federal de contribuyentes para las personas físicas Incluir Anexo "E", con los datos de los documentos antes mencionados, el cual se proporciona en los formatos anexos de las bases de licitación.
 - b.- Declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 27 de esta ley.

- c.- Registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado. Con especialidad: 203.
- d.- Líneas comerciales de crédito
- e.- Carta de conocimiento del inmueble destinado para los trabajos y las características del mismo.
- f.- Carta de aceptación para participar en la licitación y presentación de la propuesta formal.
- g.- Documentación que compruebe el capital contable mínimo solicitado de acuerdo a las bases de licitación.
- h.- Copia simple de alta patronal del IMSS.
- i.- Copia simple de la tarjeta patronal vigente expedida por el IMSS.
- j.- Copia de comprobante de domicilio fiscal reciente.
- k.- Copia de carátula del estado de cuenta bancario donde aparezca impresa la cuenta CLABE.
- Los recursos para esta licitación son de origen ESTATAL.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: La Comisión con base en el análisis comparativo de las propuesta admitidas, una vez hecha la evaluación de las proposiciones, por el área técnica y dictaminada por la Comisión Estatal de Aguas, el contrato se adjudicará a la persona que entre los licitantes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por "La Comisión" y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas (Ver detalle en bases de licitación).
- No se aceptarán propuestas que sean enviadas por medios remotos de comunicación electrónica.
- Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente.
- Las condiciones de pago serán las que se establezcan en las bases de la presente licitación.
- Monto de Garantía: Se deberá presentar una garantía de seriedad por el 5% del monto total de la propuesta, sin incluir el IVA. Mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Comisión Estatal de Aguas o Fianza. En Moneda Nacional.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO, A 18 DE AGOSTO DE 2017.

Lic. Oliver Guajardo Montemayor
 Director Divisional de Administración de la C.E.A.
 RUBRICA.

Esta hoja corresponde a la publicación del concurso: 017-CEA-PCEA-DDHC-17-OP-17-EL

**COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

[illegible]

L.F. Agustín Casillas Gutiérrez
Director General
Rúbrica

L.F. Agustín Casillas-González
Director General
Rúbrica

L.F. Agustín-Castillo, G. Gutiérrez
Directors General
Rubrica

D: Querétaro

D: Querétaro

PERIODO: Informe Definitivo 2016

[illegible]

L.F. Agustín Casillas Gutiérrez
Director General
Rúbrica

L.F. Agustín Casillas Gutiérrez
Director General
Rúbrica

L.F. Agustín Castilla Gutiérrez
Director General
Rúbrica

Segundo Trimestre 2017

Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

Programa Presupuestario										Indicadores				Metas Avance al periodo																													
Responsable del Registro del Avance	Entidad Federativa	Municipio	Ramo	Unidad	Programa Presupuestario	Nombre del Programa Presupuestario	Fin	Función	Sub función	Actividad Institucional	Nombre del Indicador	Método de Cálculo	Nivel del Indicador	Frecuencia de Medición	Unidad de Medida	Tipo	Dimensión del Indicador	Meta programa	Realizado en el Periodo	Avance(%)	Justificación																						
Administración Pública Federal	NA	NA	33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	415-Dirección General de Programación y Presupuesto A	009	PAEFA Educación Tecnológica	2-Desarrollo Social	5-Educación	2-Educación	Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	Índice de Incorporación al Sistema Nacional de Bachillerato (ISNB)	El indicador es una relación expresada como porcentaje. Fórmula de cálculo: ISNB = (MISNB/MISB) x 100, donde: MISB = Índice de Bachillerato; MISNB = Materialidad inscrita en planes incorporados al Sistema Nacional de Bachillerato. MISNB: Materialidad de educación media superior. La información de este indicador incluye la matrícula de planteles públicos y privados	Fin	Anual	Porcentaje	Gestión	Eficacia	44.5	NA	NA																							
Entidad Federativa Querétaro	Cobernura estatal		33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	415-Dirección General de Programación y Presupuesto A	009	PAEFA Educación Tecnológica	2-Desarrollo Social	5-Educación	2-Educación	Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	Porcentaje de Eficacia terminal de CONALEP	(Número de alumnos de la generación que concluyen sus estudios de Educación Profesional Técnica en la Entidad Federativa) / (El número de alumnos inscritos en el primer periodo de esa generación) x 100	Propósito	Anual	Porcentaje	Estratégico	Eficacia	55.7	NA																								
Entidad Federativa Querétaro	Cobernura estatal		33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	415-Dirección General de Programación y Presupuesto A	009	PAEFA Educación Tecnológica	2-Desarrollo Social	5-Educación	2-Educación	Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	Asesoría de Educación Profesional Técnica	(Número de alumnos matriculados en primer semestre en el Sistema CONALEP de la Entidad Federativa en el ciclo escolar 17-18) / (Total de egresados de secundaria de la Entidad Federativa en el ciclo escolar 17-18) x 100	Componente	Anual	Porcentaje	Estratégico	Eficacia	4.1	NA																								
Entidad Federativa Querétaro	Cobernura estatal		33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	415-Dirección General de Programación y Presupuesto A	009	PAEFA Educación Tecnológica	2-Desarrollo Social	5-Educación	2-Educación	Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	Porcentaje de planes del CONALEP en la Entidad Federativa	(Número de Planes CONALEP incorporados al Sistema Nacional de Bachillerato a cierre del periodo en la Entidad Federativa) / (Total de Planes CONALEP en operación en el periodo 1 en la Entidad Federativa) x 100	Componente	Anual	Porcentaje	Estratégico	Eficacia	75	NA																								
Entidad Federativa Querétaro	Cobernura estatal		33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	415-Dirección General de Programación y Presupuesto A	009	PAEFA Educación Tecnológica	2-Desarrollo Social	5-Educación	2-Educación	Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	Porcentaje de alumnos en planes CONALEP que participan en programas de tutoría en la Entidad Federativa	(Número de alumnos atendidos en algún tipo de tutoría de los planes CONALEP en la Entidad Federativa en el semestre) / (Número de alumnos matriculados en los planes CONALEP en el semestre en la Entidad Federativa) x 100	Actividad	Semestral	Porcentaje	Gestión	Eficacia	73.9	NA																								
Entidad Federativa Querétaro	Cobernura estatal		33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	415-Dirección General de Programación y Presupuesto A	009	PAEFA Educación Tecnológica	2-Desarrollo Social	5-Educación	2-Educación	Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	Porcentaje de planes de Educación Profesional Técnica apoyados con recursos presupuestarios del PAEFA para gastos de operación en el trimestre 1 Total de planes de Educación Profesional Técnica del ámbito federalizado en el trimestre 1 x 100	(Número de Planes de Educación Profesional Técnica apoyados con recursos presupuestarios del PAEFA para gastos de operación en el trimestre 1 Total de planes de Educación Profesional Técnica del ámbito federalizado en el trimestre 1) x 100	Actividad	Semestral	Porcentaje	Gestión	Eficacia	73.9	103.08	74.7	103.08	El incremento se presentó debido a la participación de alumnos en las actividades dirigidas en tutorías.																					
Entidad Federativa Querétaro	Cobernura estatal		33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	415-Dirección General de Programación y Presupuesto A	009	PAEFA Educación Tecnológica	2-Desarrollo Social	5-Educación	2-Educación	Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	Porcentaje de planes de Educación Profesional Técnica apoyados con recursos presupuestarios del PAEFA para gastos de operación en el trimestre 1 Total de planes de Educación Profesional Técnica del ámbito federalizado en el trimestre 1 x 100	(Número de Planes de Educación Profesional Técnica apoyados con recursos presupuestarios del PAEFA para gastos de operación en el trimestre 1 Total de planes de Educación Profesional Técnica del ámbito federalizado en el trimestre 1) x 100	Actividad	Trimestral	Porcentaje	Gestión	Eficacia	75	100	75	100																						
Lic. Agustín Casillas Salazar Director General de CONALEP Querétaro Róbrica.										Lic. Agustín Casillas Salazar Director General de CONALEP Querétaro Róbrica.																																	

Lic. Agustín Casillas Gutiérrez
Director General de CONALEP Querétaro
Rúbrica

Lic. Agustín Casillas Gutiérrez
Director General de CONALEP Querétaro
Rúbrica

Primer Trimestre 2017

Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

Programa Presupuestario										Indicadores				Meta y Avance al período							
Responsable del Registro del Avance	Entidad Federativa	Municipio	Ramo	Unidad	Programa Presupuestario	Fin	Función	Sub función	Actividad Institucional	Nombre del Indicador	Método de Cálculo	Nivel del Indicador	Frecuencia de Medición	Unidad de Medida	Tipo	Dimensión del Indicador	Meta programa	Realizado en el Período	Avance(%)	Justificación	
Administración Pública Federal	NA	NA	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416-Dirección General de Programación y Presupuesto A	0009	FAETA Educación Tecnológica	2-Desarrollo Social	5-Educación	2-Educación	8 - Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	Índice de Incorporación al Sistema Nacional de Bachillerato (INSNB)	Fin	Anual	Porcentaje	Gestión	Elocata	44.5	NA	NA	NA	
											El indicador es una relación expresada como porcentaje entre el total de alumnos inscritos en el primer semestre en el Sistema Nacional de Bachillerato (INSNB) y el total de alumnos inscritos en el primer semestre en el Sistema Nacional de Bachillerato (INSNB). Fórmula: $\text{INSNB} = \frac{\text{Total de alumnos inscritos en el primer semestre en el Sistema Nacional de Bachillerato (INSNB)}}{\text{Total de alumnos inscritos en el primer semestre en el Sistema Nacional de Bachillerato (INSNB)}} \times 100$										
											Marcará una matrícula en planes incorporados al Sistema Nacional de Bachillerato (INSNB). Marca una matrícula en planes incorporados al Sistema Nacional de Bachillerato (INSNB). Marca una matrícula en planes incorporados al Sistema Nacional de Bachillerato (INSNB). Marca una matrícula en planes incorporados al Sistema Nacional de Bachillerato (INSNB). Marca una matrícula en planes incorporados al Sistema Nacional de Bachillerato (INSNB). Marca una matrícula en planes incorporados al Sistema Nacional de Bachillerato (INSNB). Marca una matrícula en planes incorporados al Sistema Nacional de Bachillerato (INSNB). Marca una matrícula en planes incorporados al Sistema Nacional de Bachillerato (INSNB). Marca una matrícula en planes incorporados al Sistema Nacional de Bachillerato (INSNB). Marca una matrícula en planes incorporados al Sistema Nacional de Bachillerato (INSNB). Marca una matrícula en planes incorporados al Sistema Nacional de Bachillerato (INSNB). Marca una matrícula en planes incorporados al Sistema Nacional de Bachillerato (INSNB). Marca una matrícula en planes incorporados al Sistema Nacional de Bachillerato (INSNB). Marca una matrícula en planes incorporados al Sistema Nacional de Bachillerato (INSNB). Marca una matrícula en planes incorporados al Sistema Nacional de Bachillerato (INSNB). Marca una matrícula en planes incorporados al Sistema Nacional de Bachillerato (INSNB). Marca una matrícula en planes incorporados al Sistema Nacional de Bachillerato (INSNB). Marca una matrícula en planes incorporados al Sistema Nacional de Bachillerato (INSNB). Marca una matrícula en planes incorporados al Sistema Nacional de Bachillerato (INSNB). Marca una matrícula en planes incorporados al Sistema Nacional de Bachillerato (INSNB). Marca una matrícula en planes incorporados al Sistema Nacional de Bachillerato (INSNB). Marca una matrícula en planes incorporados al Sistema Nacional de Bachillerato (INSNB). Marca una matrícula en planes incorporados al Sistema Nacional de Bachillerato (INSNB). Marca una matrícula en planes incorporados al Sistema Nacional de Bachillerato (INSNB). Marca una matrícula en planes incorporados al Sistema Nacional de Bachillerato (INSNB). Marca una matrícula en planes incorporados al Sistema Nacional de Bachillerato (INSNB). Marca una matrícula en planes incorporados al Sistema Nacional de Bachillerato (INSNB). Marca una matrícula en planes incorporados al Sistema Nacional de Bachillerato (INSNB). Marca una matrícula en planes incorporados al Sistema Nacional de Bachillerato (INSNB). Marca una matrícula en planes incorporados al Sistema Nacional de Bachillerato (INSNB). Marca una matrícula en planes incorporados al Sistema Nacional de Bachillerato (INSNB). Marca una matrícula en planes incorporados al Sistema Nacional de Bachillerato (INSNB). Marca una matrícula en planes incorporados al Sistema Nacional de Bachillerato (INSNB). Marca una matrícula en planes incorporados al Sistema Nacional de Bachillerato (INSNB). Marca una matrícula en planes incorporados al Sistema Nacional de Bachillerato (INSNB). Marca una matrícula en planes incorporados al Sistema Nacional de Bachillerato (INSNB). Marca una matrícula en planes incorporados al Sistema Nacional de Bachillerato (INSNB). Marca una matrícula en planes incorporados al Sistema Nacional de Bachillerato (INSNB). Marca una matrícula en planes incorporados al Sistema Nacional de Bachillerato (INSNB). Marca una matrícula en planes incorporados al Sistema Nacional de Bachillerato (INSNB). Marca una matrícula en planes incorporados al Sistema Nacional de Bachillerato (INSNB). Marca una matrícula en planes incorporados al Sistema Nacional de Bachillerato (INSNB). Marca una matrícula en planes incorporados al Sistema Nacional de Bachillerato (INSNB). Marca una matrícula en planes incorporados al Sistema Nacional de Bachillerato (INSNB). Marca una matrícula en planes incorporados al Sistema Nacional de Bachillerato (INSNB). Marca una matrícula en planes incorporados al Sistema Nacional de Bachillerato (INSNB). Marca una matrícula en planes incorporados al Sistema Nacional de Bachillerato (INSNB). Marca una matrícula en planes incorporados al Sistema Nacional de Bachillerato (INSNB). Marca una matrícula en planes incorporados al Sistema Nacional de Bachillerato (INSNB). Marca una matrícula en planes incorporados al Sistema Nacional de Bachillerato (INSNB). Marca una matrícula en planes incorporados al Sistema Nacional de Bachillerato (INSNB). Marca una matrícula en planes incorporados al Sistema Nacional de Bachillerato (INSNB). Marca una matrícula en planes incorporados al Sistema Nacional de Bachillerato (INSNB). Marca una matrícula en planes incorporados al Sistema Nacional de Bachillerato (INSNB). Marca una matrícula en planes incorporados al Sistema Nacional de Bachillerato (INSNB). Marca una matrícula en planes incorporados al Sistema Nacional de Bachillerato (INSNB). Marca una matrícula en planes incorporados al Sistema Nacional de Bachillerato (INSNB). Marca una matrícula en planes incorporados al Sistema Nacional de Bachillerato (INSNB). Marca una matrícula en planes incorporados al Sistema Nacional de Bachillerato (INSNB). Marca una matrícula en planes incorporados al Sistema Nacional de Bachillerato (INSNB). Marca una matrícula en planes incorporados al Sistema Nacional de Bachillerato (INSNB). Marca una matrícula en planes incorporados al Sistema Nacional de Bachillerato (INSNB). Marca una matrícula en planes incorporados al Sistema Nacional de Bachillerato (INSNB). Marca una matrícula en planes incorporados al Sistema Nacional de Bachillerato (INSNB). Marca una matrícula en planes incorporados al Sistema Nacional de Bachillerato (INSNB). Marca una matrícula en planes incorporados al Sistema Nacional de Bachillerato (INSNB). Marca una matrícula en planes incorporados al Sistema Nacional de Bachillerato (INSNB). Marca una matrícula en planes incorporados al Sistema Nacional de Bachillerato (INSNB). Marca una matrícula en planes incorporados al Sistema Nacional de Bachillerato (INSNB). Marca una matrícula en planes incorporados al Sistema Nacional de Bachillerato (INSNB). Marca una matrícula en planes incorporados al Sistema Nacional de Bachillerato (INSNB). Marca una matrícula en planes incorporados al Sistema Nacional de Bachillerato (INSNB). Marca una matrícula en planes incorporados al Sistema Nacional de Bachillerato (INSNB). Marca una matrícula en planes incorporados al Sistema Nacional de Bachillerato (INSNB). Marca una matrícula en planes incorporados al Sistema Nacional de Bachillerato (INSNB). Marca una matrícula en planes incorporados al Sistema Nacional de Bachillerato (INSNB). Marca una matrícula en planes incorporados al Sistema Nacional de Bachillerato (INSNB). Marca una matrícula en planes incorporados al Sistema Nacional de Bachillerato (INSNB). Marca una matrícula en planes incorporados al Sistema Nacional de Bachillerato (INSNB). Marca una matrícula en planes incorporados al Sistema Nacional de Bachillerato (INSNB). Marca una matrícula en planes incorporados al Sistema Nacional de Bachillerato (INSNB). Marca una matrícula en planes incorporados al Sistema Nacional de Bachillerato (INSNB). Marca una matrícula en planes incorporados al Sistema Nacional de Bachillerato (INSNB). Marca una matrícula en planes incorporados al Sistema Nacional de Bachillerato (INSNB). Marca una matrícula en planes incorporados al Sistema Nacional de Bachillerato (INSNB). Marca una matrícula en planes incorporados al Sistema Nacional de Bachillerato (INSNB). Marca una matrícula en planes incorporados al Sistema Nacional de Bachillerato (INSNB). Marca una matrícula en planes incorporados al Sistema Nacional de Bachillerato (INSNB). Marca una matrícula en planes incorporados al Sistema Nacional de Bachillerato (INSNB). Marca una matrícula en planes incorporados al Sistema Nacional de Bachillerato (INSNB). Marca una matrícula en planes incorporados al Sistema Nacional de Bachillerato (INSNB). Marca una matrícula en planes incorporados al Sistema Nacional de Bachillerato (INSNB). Marca una matrícula en planes incorporados al Sistema Nacional de Bachillerato (INSNB). Marca una matrícula en planes incorporados al Sistema Nacional de Bachillerato (INSNB). Marca una matrícula en planes incorporados al Sistema Nacional de Bachillerato (INSNB). Marca una matrícula en planes incorporados al Sistema Nacional de Bachillerato (INSNB). Marca una matrícula en planes incorporados al Sistema Nacional de Bachillerato (INSNB). Marca una matrícula en planes incorporados al Sistema Nacional de Bachillerato (INSNB). Marca una matrícula en planes incorporados al Sistema Nacional de Bachillerato (INSNB). Marca una matrícula en planes incorporados al Sistema Nacional de Bachillerato (INSNB). Marca una matrícula en planes incorporados al Sistema Nacional de Bachillerato (INSNB). Marca una matrícula en planes incorporados al Sistema Nacional de Bachillerato (INSNB). Marca una matrícula en planes incorporados al Sistema Nacional de Bachillerato (INSNB). Marca una matrícula en planes incorporados al Sistema Nacional de Bachillerato (INSNB). Marca una matrícula en planes incorporados al Sistema Nacional de Bachillerato (INSNB). Marca una matrícula en planes incorporados al Sistema Nacional de Bachillerato (INSNB). Marca una matrícula en planes incorporados al Sistema Nacional de Bachillerato (INSNB). Marca una matrícula en planes incorporados al Sistema Nacional de Bachillerato (INSNB). Marca una matrícula en planes incorporados al Sistema Nacional de Bachillerato (INSNB). Marca una matrícula en planes incorporados al Sistema Nacional de Bachillerato (INSNB). Marca una matrícula en planes incorporados al Sistema Nacional de Bachillerato (INSNB). Marca una matrícula en planes incorporados al Sistema Nacional de Bachillerato (INSNB). Marca una matrícula en planes incorporados al Sistema Nacional de Bachillerato (INSNB). Marca una matrícula en planes incorporados al Sistema Nacional de Bachillerato (INSNB). Marca una matrícula en planes incorporados al Sistema Nacional de Bachillerato (INSNB). Marca una matrícula en planes incorporados al Sistema Nacional de Bachillerato (INSNB). Marca una matrícula										

Lic. Agustín Cuatrecasas Gutiérrez
Director General CONALEP Querétaro
Rubrica

Lic. Agustín Cuatrecasas Gutiérrez
Director General CONALEP Querétaro
Rubrica

Informe definitivo 2016

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

Entidad Federativa	Municipio	Ramo	Unidad	Programa Presupuestario				Indicadores						Meta y Avance al periodo						
				Programa Presupuestario	Nombre del Programa Presupuestario	Fin	Función	Subfunción	Actividad Institucional	Nombre del Indicador	Método de Cálculo	Nivel del Indicador	Frecuencia de Medición	Unidad de Medida	Tipo	Dimensión del Indicador	Meta del programa	Realizado en el Periodo	Avance(%)	Justificación
Querétaro	Cobernura estatal	38-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	415-Dirección General de Programación y Presupuesto A	009	FAETA Educación Tecnológica	2-Desarrollo Social	5-Educación	2-Educación Media Superior	8-Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	Porcentaje de Eficiencia terminal del CONALEP	(Número de alumnos de la generación i que concluyeron sus estudios de Educación Profesional Técnica en la Entidad Federativa i / El número de alumnos inscritos en el primer periodo de esa generación) x 100	Propósito	Anual	Porcentaje	Estratégico	Eficiencia	59.05	55.98	98.43	Existió deserción por reproducción en los diferentes semestres y los alumnos no se regularizaron en tiempo para su ingreso.
Querétaro	Cobernura estatal	38-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	415-Dirección General de Programación y Presupuesto A	009	FAETA Educación Tecnológica	2-Desarrollo Social	5-Educación	2-Educación Media Superior	8-Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	Porcentaje de plantales del CONALEP en la Entidad Federativa incorporados al Sistema Nacional de Bachillerato (SNB)	(Número de Plantales CONALEP incorporados al Sistema Nacional de Bachillerato al cierre del periodo i en la Entidad Federativa i / Total de Plantales CONALEP en operación en el periodo i en la Entidad Federativa) x 100	Componente	Anual	Porcentaje	Estratégico	Eficiencia	50	50	100	Los plantales reportados son San Juan del Río y Amateco
Querétaro	Cobernura estatal	38-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	415-Dirección General de Programación y Presupuesto A	009	FAETA Educación Tecnológica	2-Desarrollo Social	5-Educación	2-Educación Media Superior	8-Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	Asesoración de Educación Profesional Técnica	(Número de alumnos matriculados en primer semestre en el Sistema CONALEP de la Entidad Federativa en el ciclo escolar i / Total de egresados de secundaria de la Entidad Federativa en el ciclo escolar i+1) X 100	Componente	Anual	Porcentaje	Estratégico	Eficiencia	3.83	3.71	98.87	Durante el proceso de Formalización de la Matrícula se excluyeron los alumnos que no cumplieron con el requisito de Certificado de Secundaria.
Querétaro	Cobernura estatal	38-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	415-Dirección General de Programación y Presupuesto A	009	FAETA Educación Tecnológica	2-Desarrollo Social	5-Educación	2-Educación Media Superior	8-Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	Porcentaje de plantales de Educación Profesional Técnica apoyados con recursos presupuestarios del FAETA	(Número de Plantales de Educación Profesional Técnica apoyados con recursos presupuestarios del FAETA para gastos de operación en el trimestre i / Total de plantales de Educación Profesional Técnica del ámbito federalizado en el trimestre i) x 100	Actividad	Trimestral	Porcentaje	Gestión	Eficiencia	75	75	100	El Planerí Conalep Aeronáutico no recibe apoyo de recursos presupuestarios FAETA
Querétaro	Cobernura estatal	38-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	415-Dirección General de Programación y Presupuesto A	009	FAETA Educación Tecnológica	2-Desarrollo Social	5-Educación	2-Educación Media Superior	8-Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	Porcentaje del alumnado en plantales CONALEP que participan en programas de tutoría en la Entidad Federativa	(Número de alumnos atendidos en algún tipo de tutoría de los plantales CONALEP en la Entidad Federativa en el semestre i / Número de alumnos matriculados en los plantales CONALEP en el semestre i en la Entidad Federativa) x 100	Actividad	Semestral	Porcentaje	Gestión	Eficiencia	70.46	88.15	125.11	Se fortaleció e incrementaron las actividades extracurriculares para la atención de los Programas de Tutorías.

Lic. Apolito Casillas Gutiérrez
Director General de CONALEP Querétaro
Rubrica

Lic. Apolito Casillas Gutiérrez
Director General de CONALEP Querétaro
Rubrica

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO

[illegible]

[illegible]

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**RESOLUCIÓN EN MATERIA DE
FISCALIZACIÓN.**

ORGANIZACIÓN: ALIANZA CIUDADANA DE
QUERÉTARO A.P.E.

EXPEDIENTE: IEEQ/UTF/19/2017.

ASUNTO: SE DICTA RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintiuno de
julio de dos mil diecisiete.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución en el sentido de aprobar el Dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, atinente a los estados financieros de abril de dos mil diecisiete, presentados por la entonces organización Alianza Ciudadana de Querétaro A.P.E., la cual se constituyó como partido político local.

G L O S A R I O:

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Comisión:	Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto.
Consejo General:	Consejo General del Instituto.
Organización:	Alianza Ciudadana de Querétaro A.P.E.
Unidad Técnica:	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro <i>La Sombra de Arteaga</i> , el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis.
Reglamento:	Reglamento de Fiscalización del Instituto.

Lineamientos:	Lineamientos que contienen el Catálogo de Cuentas y Formatos para las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local.
Dictamen	Dictamen que emite la Unidad Técnica de Fiscalización, relativo a los estados financieros de abril, presentados por la organización.

RESULTANDOS:

De las constancias que obran en autos se desprende lo siguiente:

I. Presentación de estados financieros. El doce de mayo de dos mil diecisiete,¹ se recibió el escrito signado por la representación de la entonces organización, por medio del que presentó el informe de estados financieros de abril.

II. Registro y radicación. El quince de mayo, la Unidad Técnica tuvo por recibidos los estados financieros de abril, y ordenó el registro del expediente IEEQ/UTF/19/2017.

III. Elaboración de Dictamen. El treinta de mayo, la Unidad Técnica ordenó la elaboración del Dictamen, toda vez que del análisis del informe financiero presentado por la entonces organización, no se advirtieron irregularidades de forma ni de fondo, por lo que no fue necesario emitir observaciones al mismo.

IV. Sesión de la Comisión. En sesión extraordinaria de veintitrés de junio, la Unidad Técnica sometió a conocimiento de la Comisión el Dictamen; dicho órgano colegiado previo análisis correspondiente determinó remitirlo a la Secretaría Ejecutiva para presentarlo ante el Consejo General.

V. Remisión de Dictamen a la Secretaría Ejecutiva. El veintitrés de junio, mediante oficio IEEQ-CF/097/2017, la Presidenta de la Comisión remitió el Dictamen a la Secretaría Ejecutiva.

VI. Presentación del Dictamen. El treinta de junio, la Secretaría Ejecutiva presentó al Consejo General el Dictamen, y ordenó la elaboración de la determinación correspondiente para someterla a consideración del órgano de dirección superior en la siguiente sesión ordinaria.

VII. Remisión del proyecto de resolución. El diecinueve de julio del actual, a través del oficio SE/1124/17 el Secretario Ejecutivo remitió al Consejero Presidente el proyecto de resolución para los efectos conducentes.

VIII. Convocatoria a sesión del Consejo General. El diecinueve de los corrientes, en la Secretaría Ejecutiva se recibió el oficio P/562/17 signado por el Consejero Presidente, mediante el cual instruyó se convocara a sesión para someter a consideración del Consejo General la presente determinación.

¹ Las fechas que se citan a continuación, salvo identificación de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.

CONSIDERANDOS:

Primero. Competencia. El Consejo General es competente para conocer y, en su caso, aprobar la resolución respecto del Dictamen atinente a los estados financieros de la organización, el cual somete a consideración la Comisión; de conformidad con los artículos 61, fracciones XXII y XXXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro vigente; 76 y 77 del Reglamento; así como 78, fracción I y 81 del Reglamento Interior del Instituto, así como con el oficio INE/UTF/DA-F/8764/16 del Instituto Nacional Electoral.²

Segundo. Conclusiones.

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo tercero transitorio de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el primero de junio, los asuntos que a la entrada en vigor de la referida ley se encuentren en proceso se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que iniciaron, por lo que al presente procedimiento le es aplicable la Ley Electoral publicada el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis en el citado Periódico Oficial, toda vez que el mismo inició el treinta y uno de enero de dos mil dieciséis con la presentación del escrito por el cual la organización informó su propósito de constituirse como partido político local, conforme a lo establecido en el artículo 11, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos.
2. Los artículos 71 y 76 bis de la Ley Electoral; así como 62, 63, 66 a 72 y 75 a 77 del Reglamento, constituyen el marco normativo relacionado con la fiscalización de los recursos de las organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos locales.
3. Dichos preceptos establecen las obligaciones que en materia de fiscalización tienen las organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos locales, así como las facultades de los órganos del Instituto que intervienen en el procedimiento de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos con los que cuentan las organizaciones, a fin de hacer del conocimiento las observaciones respectivas, así como salvaguardar su garantía de audiencia y el debido proceso.
4. Ahora bien, en el Dictamen que en este apartado se tiene por reproducido como si a la letra se insertase para que surta sus efectos legales, la Unidad Técnica analizó los estados financieros de la organización; verificó el cumplimiento a lo establecido en el Reglamento y en los Lineamientos. Además, efectuó el análisis de la documentación legal comprobatoria que debe estar registrada conforme a la naturaleza del gasto y cumplir con los principios básicos de la contabilidad financiera, acorde con los Lineamientos.

² En dicho oficio la Dirección de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, informó: "...Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j); 199, inciso m), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 16, numeral 4, del Reglamento de Fiscalización, esta Unidad Técnica de Fiscalización, informa que de conformidad con lo señalado en el artículo primero transitorio del Reglamento de Fiscalización, los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; organizaciones de observadores en elecciones locales; y de organizaciones de ciudadanos que pretenden obtener el registro como partido político local...".

5. En el procedimiento de revisión del informe financiero, la organización dio cumplimiento a la obligación enmarcada en el artículo 62 del Reglamento, destacando que en el proceso de fiscalización que se llevó a cabo, no se encontraron irregularidades de forma o fondo, por lo tanto no se generaron observaciones en el periodo en cuestión.
6. Así, el Dictamen se emitió en sentido aprobatorio, dado que del procedimiento de revisión de los estados financieros, se advierte que la Unidad Técnica no emitió ninguna observación.
7. Del apartado denominado informe técnico, se colige que en el periodo comprendido del primero al treinta de abril, la entonces organización informó que obtuvo ingresos por concepto de “financiamiento privado” en el rubro de “donaciones y aportaciones” por un importe de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.), por lo que derivado de los movimientos efectuados en el mes fiscalizado sumado a los movimientos del mes anterior, se tiene como resultado un saldo acumulado al treinta de abril por la cantidad de \$34,604.00 (treinta y cuatro mil seiscientos cuatro pesos 00/100 M.N.), además, informó que en las cuentas “cuotas de afiliados o similares”, “autofinanciamiento” e “ingresos financieros” no obtuvo ingresos en el mes fiscalizado.
8. Por otra parte, en cuanto a los egresos, en el rubro de “gastos de operación”, la entonces organización informó que en las cuentas de “servicios personales” y “servicios generales” no realizó ningún movimiento, sin embargo, señaló que en la cuenta “materiales y suministros”, generó egresos por un importe de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.), por lo que derivado de los movimientos efectuados en el mes fiscalizado sumado a los movimientos del mes anterior, se tiene como resultado un saldo acumulado al treinta de abril por la cantidad de \$33,826.60 (treinta y tres mil ochocientos veintiséis pesos 60/100 M.N.), en la cuenta de “materiales y suministros”.
9. En consecuencia, en el periodo comprendido del primero al treinta de abril, se obtuvieron los resultados sobre los rubros de ingresos (cuotas de personas afiliadas o similares, donaciones y aportaciones, autofinanciamiento e ingresos financieros) y de egresos (gastos de operación, servicios personales, servicios generales, materiales y suministros), por lo que la entonces organización acreditó el origen, monto y destino de sus recursos, en términos del punto tercero del Dictamen.
10. Conforme a lo anterior, en el Dictamen se encuentran satisfechos los requisitos formales y legales en materia de fiscalización.

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. Se aprueba la resolución respecto del Dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, en términos del considerando segundo de la presente determinación.

SEGUNDO. Notifíquese y publíquese como corresponda, de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro así como el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	-----	-----
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO

Consejero Presidente

Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES

Secretario Ejecutivo

Rúbrica

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe tener a la vista.-----
 Va en cinco fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.-----
 Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los siete días del mes de agosto de dos mil diecisiete.- DOY FE.- -----

Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles

Secretario Ejecutivo

Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**RESOLUCIÓN EN MATERIA DE
FISCALIZACIÓN.**

ORGANIZACIÓN: CONVERGENCIA
QUERÉTARO A.C.

EXPEDIENTE: IEEQ/UTF/17/2017.

ASUNTO: SE DICTA RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintiuno de julio de
dos mil diecisiete.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución en el sentido de aprobar el Dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, atinente a los estados financieros de abril de dos mil diecisiete, presentados por la entonces organización ciudadana Convergencia Querétaro A.C., la cual se constituyó como partido político local.

G L O S A R I O:

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Comisión:	Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto.
Consejo General:	Consejo General del Instituto.
Organización:	Convergencia Querétaro A.C.
Unidad Técnica:	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro <i>La Sombra de Arteaga</i> el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis.
Reglamento:	Reglamento de Fiscalización del Instituto.
Lineamientos:	Lineamientos que contienen el Catálogo de Cuentas y Formatos para las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local.

Dictamen

Dictamen que emite la Unidad Técnica de Fiscalización, relativo a los estados financieros de abril de dos mil diecisiete, presentados por organización.

R E S U L T A N D O S:

De las constancias que obran en autos se desprende lo siguiente:

I. Presentación de estados financieros. El doce de mayo de dos mil diecisiete,¹ la representación de la entonces organización presentó el informe de estados financieros sobre el origen y destino de los recursos de abril.

II. Registro y radicación. El quince de mayo, la Unidad Técnica tuvo por recibidos los estados financieros, y ordenó el registro del expediente IEEQ/UTF/17/2017.

III. Observaciones en el procedimiento de revisión. El dos de junio, la Unidad Técnica ordenó remitir a la organización el formato 18OC de los Lineamientos, con las observaciones derivadas de la revisión de los estados financieros de abril para los efectos conducentes.

IV. Contestación a las observaciones. El siete de junio, se recibió el escrito presentado por la entonces organización, a través del cual compareció a fin de subsanar las observaciones derivadas de la revisión de los estados financieros de abril.

V. Observaciones posteriores. El doce de junio, la Unidad Técnica ordenó remitir a la entonces organización las observaciones posteriores que debían ser subsanadas, así como el formato 18OC de los Lineamientos, correspondientes a abril para los efectos conducentes.

VI. Contestación de observaciones posteriores. El catorce de junio, se recibió el escrito presentado por el representante de la entonces organización, por medio del cual compareció a fin de subsanar las observaciones posteriores mencionadas en el párrafo anterior.

VII. Sesión de la Comisión. En sesión extraordinaria de veintitrés de junio, la Unidad Técnica sometió a conocimiento de la Comisión el Dictamen; dicho órgano colegiado previo análisis correspondiente determinó remitirlo a la Secretaría Ejecutiva para presentarlo ante el Consejo General.

VIII. Remisión de Dictamen a la Secretaría Ejecutiva. El veintitrés de junio, mediante oficio IEEQ-CF/097/2017, la Presidenta de la Comisión remitió el Dictamen a la Secretaría Ejecutiva.

IX. Presentación del Dictamen. El treinta de junio, la Secretaría Ejecutiva presentó al Consejo General el Dictamen, y ordenó la elaboración de la determinación correspondiente para someterla a consideración del órgano de dirección superior en la siguiente sesión ordinaria.

X. Remisión del proyecto de resolución. El diecinueve de julio del actual, a través del oficio SE/1124/17 el Secretario Ejecutivo remitió al Consejero Presidente el proyecto de resolución para los efectos conducentes.

¹ Las fechas que se citan a continuación salvo identificación de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.

XI. Convocatoria a sesión del Consejo General. El diecinueve de los corrientes, en la Secretaría Ejecutiva se recibió el oficio P/562/17 signado por el Consejero Presidente, mediante el cual instruyó se convocara a sesión para someter a consideración del Consejo General la presente determinación.

CONSIDERANDOS:

Primero. Competencia. El Consejo General es competente para conocer y, en su caso, aprobar la resolución respecto del Dictamen atinente a los estados financieros de la organización que pretende constituirse como partido político local, el cual somete a consideración la Comisión; de conformidad con los artículo 61, fracción XXII y XXXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro vigente; 76 y 77 del Reglamento; 78, fracción I y 81 del Reglamento Interior del Instituto, así como con el oficio INE/UTF/DA-F/8764/16 del Instituto Nacional Electoral.²

Segundo. Conclusiones.

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo tercero transitorio de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, el primero de junio, los asuntos que a la entrada en vigor de la referida ley se encuentren en proceso se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que iniciaron, por lo que al presente procedimiento le es aplicable la Ley Electoral publicada el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis en el citada periódico oficial, toda vez que el mismo inició el veintinueve de enero de dos mil dieciséis con la presentación del escrito por el cual la organización informó su propósito de constituirse como partido político local, conforme a lo establecido en el artículo 11, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos.
2. Los artículos 71 y 76 bis de la Ley Electoral, así como 62, 63, 66 a 72 y 75 a 77 del Reglamento, constituyen el marco normativo relacionado con la fiscalización de los recursos de las organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos locales.
3. Dichos preceptos establecen las obligaciones que en materia de fiscalización tienen las citadas organizaciones, así como las facultades de los órganos del Instituto que intervienen en el procedimiento de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos con los que cuenten las organizaciones, a fin de hacer del conocimiento las observaciones respectivas, así como salvaguardar su garantía de audiencia y el debido proceso.
4. Ahora bien, en el Dictamen que en este apartado se tiene por reproducido como si a la letra se insertase para que surta sus efectos legales, la Unidad Técnica analizó los estados financieros de la organización; verificó el cumplimiento a lo establecido en el Reglamento y en los Lineamientos. Además, efectuó el análisis de la documentación legal comprobatoria que debe estar registrada conforme a la naturaleza del gasto y cumplir con los principios básicos de la contabilidad financiera, acorde con los Lineamientos.

² En dicho oficio la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, informó: "...Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j); 199, inciso m), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 16, numeral 4, del Reglamento de Fiscalización, esta Unidad Técnica de Fiscalización, informa que de conformidad con lo señalado en el artículo primero transitorio del Reglamento de Fiscalización, los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; Organizaciones de observadores en elecciones locales; y de organizaciones de ciudadanos que pretenden obtener el registro como partido político local...".

5. En el procedimiento de revisión del informe financiero presentado, se detectaron diversas irregularidades, por lo que el órgano fiscalizador emitió las observaciones correspondientes, a fin de que la organización efectuara las correcciones, aclaraciones, rectificaciones pertinentes, y en su caso, aportará la documentación e información idónea para subsanar lo observado con fundamento en los artículos 69, 70, 71 y 72 del Reglamento.
6. En cumplimiento a lo anterior, la organización atendió las observaciones realizadas y el órgano fiscalizador procedió al análisis de las respuestas, así como a la revisión de la documentación legal comprobatoria de la cual se derivaron observaciones posteriores, mismas que fueron subsanadas por la organización, en razón de ello se acreditó la situación financiera en que se encuentra la organización.
7. Así, el Dictamen se emitió en sentido aprobatorio, dado que del procedimiento de revisión de los estados financieros, se advierte que la Unidad Técnica emitió cuatro observaciones, de las cuales subsanó dos (observación “2”) y (observación “3”), dos se tuvieron como parcialmente subsanadas (observación “1”) y (observación “4”); asimismo, en atención a ello, la Unidad Técnica emitió tres observaciones posteriores, las cuales fueron subsanadas por la organización.
8. Del apartado denominado informe técnico, se colige que en el periodo comprendido del primero al treinta de abril, la entonces organización informó que no obtuvo ingresos por concepto de “Financiamiento Privado” en los rubros de “cuotas de afiliados o similares”, “autofinanciamiento” así como en el rubro de “ingresos financieros”; sin embargo, en el rubro “donaciones y aportaciones”, obtuvo ingresos por la cantidad de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.).
9. Por otra parte, se advierte que la entonces organización en el apartado de “Gastos de Operación” en los rubros “servicios personales” y “servicios generales”, no obtuvo ingresos, asimismo, que en el rubro “materiales y suministros” obtuvo egresos por la cantidad de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.)
10. En consecuencia, en el periodo comprendido del primero al treinta de abril, se obtuvieron los resultados sobre los rubros de ingresos (cuotas de personas afiliadas o similares, donaciones y aportaciones, autofinanciamiento e ingresos financieros) y de egresos (gastos de operación, servicios personales, servicios generales, materiales y suministros), por lo que la organización acreditó la situación financiera en que se encuentra, en términos del punto tercero del dictamen.
11. Así, dado que el veinticinco de abril de este año el Consejo General otorgó el registro como partido político local a la entonces organización, y del Balance general se tiene que la organización ha cumplido con informar a esta autoridad sobre el origen y destino de sus recursos, lo anterior en términos del artículo 11, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos,³ así como a lo dispuesto en los Lineamientos que contienen el catálogo de cuentas y formatos para las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local.
12. Conforme a lo anterior, en el Dictamen se encuentran satisfechos los requisitos formales y legales en materia de fiscalización.

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Se aprueba la resolución respecto del Dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, en términos del considerando segundo.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, se da por concluida la fiscalización de la entonces organización de ciudadanos Convergencia Querétaro A.C.

TERCERO. Notifíquese y publíquese como corresponda, de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	-----	-----
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

³ Artículo que dispone que las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener su registro como partido político local a partir de la presentación de su aviso de intención y hasta la resolución sobre la procedencia del registro, informarán mensualmente al Instituto.

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe tener a la vista.-----
Va en seis fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.-----
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los siete días del mes de agosto de dos mil diecisiete.- DOY FE.- -----

Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

RESOLUCIÓN EN MATERIA DE
FISCALIZACIÓN.

ORGANIZACIÓN: HUMANISTAS RENOVADOS
POR QUERÉTARO A.C.

EXPEDIENTE: IEEQ/UTF/18/2017.

ASUNTO: SE DICTA RESOLUCIÓN.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veintiuno de julio de dos mil diecisiete.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dicta resolución en el sentido de aprobar el Dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, atinente a los estados financieros de abril de dos mil diecisiete, presentados por la organización ciudadana Humanistas Renovados por Querétaro A.C., la cual pretende constituirse como partido político local.

G L O S A R I O:

Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Comisión:	Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto.
Consejo General:	Consejo General del Instituto.
Organización:	Humanistas Renovados por Querétaro A.C.
Unidad Técnica:	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro <i>La Sombra de Arteaga</i> , el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis.
Reglamento:	Reglamento de Fiscalización del Instituto.

Lineamientos: Lineamientos que contienen el Catálogo de Cuentas y Formatos para las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local.

Dictamen: Dictamen que emite la Unidad Técnica de Fiscalización, relativo a los estados financieros de abril de dos mil diecisiete, presentados por la organización.

R E S U L T A N D O S:

De las constancias que obran en autos se desprende lo siguiente:

I. Presentación de estados financieros. El doce de mayo de dos mil diecisiete,¹ el representante de la organización presentó el informe financiero correspondiente a abril.

II. Registro y radicación. El quince de mayo, la Unidad Técnica tuvo por recibidos los estados financieros de abril, y ordenó el registro del expediente IEEQ/UTF/18/2017.

III. Observaciones en el procedimiento de revisión. El dos de junio, la Unidad Técnica ordenó remitir a la organización el formato 180C de los Lineamientos, con las observaciones derivadas de la revisión de los estados financieros de abril para los efectos conducentes.

IV. Contestación a las observaciones. El ocho de junio, se recibió el escrito presentado por la organización, a través del cual dio contestación a las observaciones efectuadas de manera extemporánea de los estados financieros de abril.²

V. Observaciones en el procedimiento de revisión posteriores. El nueve de junio, la Unidad Técnica ordenó remitir a la organización el formato 180C de los Lineamientos, con las observaciones posteriores derivadas de la revisión de los estados financieros de abril para los efectos conducentes.

VI. Contestación a las observaciones posteriores. El doce de junio, se recibió el escrito presentado por la organización, a través del cual dio contestación a las observaciones posteriores efectuadas a los estados financieros de abril.

VII. Sesión de la Comisión. En sesión extraordinaria de veintitrés de junio, la Unidad Técnica sometió a conocimiento de la Comisión el Dictamen; dicho órgano colegiado previo análisis correspondiente, determinó remitirlo a la Secretaría Ejecutiva para presentarlo al Consejo General.

¹ Las fechas que se citan a continuación, salvo identificación de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.

² El término de tres días concedido para dar contestación a las observaciones, transcurrió del dos al siete de junio.

VIII. Remisión de Dictamen a la Secretaría Ejecutiva. El veintitrés de junio, a través del oficio IEEQ-CF/097/2017, la Presidenta de la Comisión remitió el Dictamen a la Secretaría Ejecutiva.

IX. Presentación del Dictamen. El treinta de junio, la Secretaría Ejecutiva presentó al Consejo General el Dictamen y ordenó la elaboración de la determinación correspondiente para someterla a consideración del órgano de dirección superior en la siguiente sesión ordinaria.

X. Remisión del proyecto de resolución. El diecinueve de julio del actual, a través del oficio SE/1124/17 el Secretario Ejecutivo remitió al Consejero Presidente el proyecto de resolución, para los efectos conducentes.

XI. Convocatoria a sesión del Consejo General. El diecinueve de los corrientes, en la Secretaría Ejecutiva se recibió el oficio P/562/17 signado por el Consejero Presidente, por medio del cual instruyó se convocara a sesión para someter a consideración del Consejo General la presente determinación.

CONSIDERANDOS:

Primero. Competencia. El Consejo General es competente para conocer y, en su caso, aprobar la resolución respecto del Dictamen atinente a los estados financieros de la organización, el cual somete a consideración la Comisión; de conformidad con los artículos 61, fracciones XXII y XXXV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro vigente; 76, 77 del Reglamento; 78, fracción I y 81 del Reglamento Interior del Instituto, así como con el oficio INE/UTF/DA-F/8764/16 del Instituto Nacional Electoral.³

Segundo. Conclusiones.

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo tercero transitorio de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el primero de junio, los asuntos que a la entrada en vigor de la referida ley se encuentren en proceso se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que iniciaron, por lo que al presente procedimiento le es aplicable la Ley Electoral publicada el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis en el citado Periódico Oficial, toda vez que el mismo inició el treinta y uno de enero de dos mil dieciséis con la presentación del escrito por el cual la organización informó su propósito de constituirse como partido político local, conforme a lo establecido en el artículo 11, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos.

³ En dicho oficio la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, informó: "...Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j); 199, inciso m), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 16, numeral 4, del Reglamento de Fiscalización, esta Unidad Técnica de Fiscalización, informa que de conformidad con lo señalado en el artículo primero transitorio del Reglamento de Fiscalización, los Organismos Públicos Locales establecerán procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento, para los siguientes sujetos: agrupaciones políticas locales; Organizaciones de observadores en elecciones locales; y de organizaciones de ciudadanos que pretenden obtener el registro como partido político local...".

2. Los artículos 71 y 76 bis de la Ley Electoral, así como 62, 63, 66 a 72 y 75 a 77 del Reglamento, constituyen el marco normativo relacionado con la fiscalización de los recursos de las organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos locales.
3. Dichos preceptos establecen las obligaciones que en materia de fiscalización tienen las citadas organizaciones, así como las facultades de los órganos del Instituto que intervienen en el procedimiento de fiscalización de los ingresos y egresos de los recursos con los que cuenten las organizaciones, a fin de hacer del conocimiento las observaciones respectivas, así como salvaguardar su garantía de audiencia y el debido proceso.
4. Ahora bien, en el Dictamen que en el presente apartado se tiene por reproducido como si a la letra se insertase para que surta sus efectos legales, la Unidad Técnica analizó los estados financieros presentados por la organización; verificó el cumplimiento a lo establecido en el Reglamento y los Lineamientos. Además, efectuó el análisis de la documentación legal comprobatoria que debe estar registrada conforme a la naturaleza del gasto y cumplir con los principios básicos de la contabilidad financiera, acorde con los Lineamientos.
5. En el procedimiento de revisión del informe financiero presentado, se detectaron diversas irregularidades, por lo que el órgano fiscalizador emitió las observaciones correspondientes, a fin de que la organización efectuara las correcciones, aclaraciones, rectificaciones pertinentes, y en su caso, aportara la documentación e información idónea para subsanar lo observado con fundamento en los artículos 69, 70, 71 y 72 del Reglamento.
6. En cumplimiento a lo anterior, la organización atendió las observaciones realizadas y el órgano fiscalizador procedió al análisis de las respuestas, así como a la revisión de la documentación legal comprobatoria con lo que se acreditó la situación financiera en que se encuentra la organización.
7. Así, el Dictamen se emitió en sentido aprobatorio, dado que del procedimiento de revisión de los estados financieros, se advierte que la Unidad Técnica emitió cuatro observaciones que no fueron subsanadas, por lo que emitió cuatro observaciones posteriores las cuales fueron debidamente subsanadas por la organización.
8. Además, del apartado denominado informe técnico, se colige que en el periodo comprendido del primero al treinta de abril, la organización informó que obtuvo ingresos por concepto de "Financiamiento Privado" en el rubro de "donaciones y aportaciones", por un importe de \$2,650.00 (dos mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) y derivado de los movimientos efectuados en el mes fiscalizado sumado a los movimientos del mes anterior, se tiene como resultado un saldo acumulado al treinta de abril por la cantidad de \$31,420.00 (treinta y un mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.). Asimismo, en los rubros "cuotas de afiliados o similares", "autofinanciamiento" e "ingresos financieros" la organización informó que no obtuvo ingresos en el mes fiscalizado.
9. Por otra parte, en el concepto de egresos relativo al rubro de "materiales y suministros", generó erogación por la cantidad de \$2,650.00 (dos mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) y derivado de los movimientos efectuados en el mes fiscalizado sumado a los movimientos del mes anterior, se tiene como resultado un saldo acumulado al treinta de abril por la cantidad de \$31,420.00 (treinta y un mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.). Además, en los rubros "servicios personales" y "servicios generales", la organización no reportó erogación alguna.

10. En consecuencia, en el periodo comprendido del primero al treinta de abril, se obtuvieron los resultados sobre los rubros de ingresos (cuotas de afiliados o similares, donaciones y aportaciones, autofinanciamiento, e ingresos financieros) y de egresos (gastos de operación, servicios personales, materiales y suministros y servicios generales), por lo que la organización acreditó su situación financiera.

11. Como se advierte del antecedente I, la organización incumplió con realizar la presentación de los estados financieros en términos de lo dispuesto por el artículo 64 del Reglamento; es decir, a más tardar el cinco de mayo, por lo que con independencia de que subsanó las cuatro observaciones posteriores emitidas, debe ser apercibida a efecto de que en el futuro se apegue a la normatividad de la materia.

12. Conforme a lo anterior, en el Dictamen se encuentran satisfechos los requisitos formales y legales en materia de fiscalización.

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Se aprueba la resolución respecto del Dictamen de la Unidad Técnica de Fiscalización que somete a consideración la Comisión de Fiscalización, en términos del considerando segundo de la presente determinación.

SEGUNDO. Se apercibe a la organización a efecto de que en lo sucesivo se apegue a la normatividad aplicable en materia de fiscalización, en términos del considerando segundo.

TERCERO. Notifíquese y publíquese como corresponda, de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, así como el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en la presente resolución, fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	-----	-----
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO

Consejero Presidente

Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES

Secretario Ejecutivo

Rúbrica

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe tener a la vista.-----

Va en seis fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.-----

Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los siete días del mes de agosto de dos mil diecisiete.- DOY FE.- -----

Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles

Secretario Ejecutivo

Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RELATIVO AL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN JURÍDICA SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ANTECEDENTES

I. Expedición del Reglamento. El once de marzo de dos mil once, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, el Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral de Querétaro, aprobado por el Consejo General del entonces Instituto Electoral de Querétaro el veintiocho de febrero del mismo año.¹

II. Comisiones permanentes. El veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, el órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro² aprobó la integración de las comisiones permanentes, entre otras, la Comisión Jurídica.

III. Comité de Normatividad. El treinta de enero de dos mil diecisiete,³ el Consejo General del Instituto⁴ emitió el acuerdo por el que se aprobó la integración del Comité de Normatividad del Instituto,⁵ así como el programa de trabajo, a efecto de adecuar la normatividad que rige las funciones de este organismo público local. Dicho órgano colegiado sesionó el catorce de febrero a efecto de su instalación, así como para realizar la elección de su Presidencia, Secretaría y Vocalías.

IV. Adecuación de la normatividad del Instituto. El diecisiete de mayo, mediante oficio CN/140/17, el Presidente del Comité de Normatividad informó a la Comisión Jurídica que en atención a la posible expedición y abrogación de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las normas internas del Instituto tendrían que hacerse compatibles con el nuevo marco normativo.

V. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro,⁶ en la cual se dispuso la abrogación de la Ley Electoral del Estado de Querétaro publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como todas sus reformas; asimismo, determinó abrogar todas las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

VI. Sesión del Comité de Normatividad. El dieciséis de junio, el Comité de Normatividad determinó poner a consideración de la Comisión Jurídica el proyecto de Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro;⁷ mismo que fue remitido por oficio CN/192/17 a dicho órgano colegiado.

¹ Dicho reglamento fue modificado mediante determinaciones del Consejo General, aprobadas el treinta de septiembre y veintinueve de octubre de dos mil trece, así como el veinte de enero y treinta de septiembre de dos mil quince, respectivamente.

² En adelante Instituto.

³ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponde a dos mil diecisiete.

⁴ En adelante Consejo General.

⁵ En adelante Comité de Normatividad.

⁶ En adelante Ley Electoral.

⁷ En adelante Reglamento.

VII. Oficios de la Comisión Jurídica. El veintidós de junio, mediante diversos oficios el Presidente de la Comisión Jurídica, remitió a las Consejerías Electorales el Reglamento para su conocimiento y observaciones.

VIII. Notificación a partidos políticos. El once de julio, el Presidente de la Comisión Jurídica convocó a quienes integran dicho colegiado e invitó a los partidos políticos a sesión extraordinaria para aprobar el Reglamento, los cuales se acompañaron las convocatorias y e invitaciones respectivas.

IX. Sesión de la Comisión Jurídica. El doce de julio, en sesión de la Comisión Jurídica, se emitió el Dictamen mediante el cual se determinó someter a consideración del Consejo General el Reglamento.⁸

X. Remisión del Dictamen. El diecisiete de julio, por oficio CJ/205/17, el Presidente de la Comisión Jurídica remitió el Dictamen a la Secretaría Ejecutiva, a fin de someterlo al conocimiento del Consejo General, para su estudio, y en su caso, aprobación.

XI. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El diecinueve de julio, a través del oficio SE/1124/17 la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el proyecto de acuerdo relativo al Dictamen, para los efectos conducentes.

XII. Oficio del Consejero Presidente del Consejo General. El diecinueve de los corrientes, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/562/17, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión del Consejo General, con la finalidad de someter a su consideración la presente determinación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Estudio de Fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,⁹ 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro, así como 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,¹⁰ disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. De conformidad con los artículos 52 y 53 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en materia electoral en la entidad, y tiene como fines, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica; garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado; y organizar las consultas populares en los términos de la normatividad específica de la materia.

⁸ En adelante Dictamen.

⁹ En adelante Constitución Federal.

¹⁰ En adelante Ley General.

3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General, señala que este organismo público electoral a través del Consejo General se encuentra encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. En términos de los artículos 68 de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior del Instituto,¹¹ el órgano de dirección superior integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de miembros que para cada caso acuerde, las cuales son de carácter permanentes o transitorias. El trabajo de las comisiones se sujeta a las disposiciones de dicha Ley cuando así lo prevenga, así como a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento citado.

5. De conformidad con los artículos 16, fracción III, así como 27, fracciones II y VI del Reglamento Interior, la Comisión Jurídica es de carácter permanente y tiene competencia para realizar los estudios de la legislación que regule al Instituto, así como en materia electoral; de igual manera, para realizar las propuestas de reformas necesarias, como también elaborar y rendir los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones, a fin de someterlos a consideración del Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva.

6. Así, el treinta de enero de dos mil diecisiete, el Consejo General emitió el acuerdo por el que aprobó la integración del Comité de Normatividad, como órgano competente para presentar a la Comisión Jurídica las disposiciones normativas correspondientes en los términos establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables, en atención al programa de trabajo señalado en el citado acuerdo, con el fin de adecuar, y en su caso, modificar las disposiciones internas.

7. En el párrafo 39 de dicho acuerdo, se estableció que la lista de normatividad señalada en el mismo, es enunciativa y no limitativa, pues el Comité de Normatividad tiene la facultad de adicionar aquella reglamentación que en su caso se desprenda de las disposiciones aplicables en la materia o que considere necesarias para el correcto funcionamiento del Instituto; además de que, en el supuesto de encontrar similitud en los ordenamientos, puede sistematizar la normatividad de referencia, así como adecuar su denominación o cualquier modificación que considere oportuna.

II. Facultad reglamentaria

8. El artículo 61, fracción VI de la Ley Electoral establece la facultad reglamentaria del Consejo General, lo cual se traduce en la potestad de los órganos internos competentes para establecer sus propias normas o reglamentos, dentro del ámbito limitado por el acto constitucional y/o legal a través del cual se les otorgó la autonomía; esto implica una descentralización de la facultad reglamentaria, que en el caso de un organismo constitucional autónomo, requiere que se otorgue a un órgano interno, para evitar cualquier injerencia gubernamental, que eventualmente pudiera ser atentatoria de la autonomía e independencia constitucionalmente garantizada a dicho Instituto.¹²

9. En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de jurisprudencia con rubro "Función electoral a cargo de las autoridades electorales. Principios rectores de su ejercicio", señaló que en materia electoral el principio de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales estarán sujetas.

¹¹ En adelante Reglamento Interior.

¹² Sirve de sustento el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, siguiente: Tesis XCIV/2002. "Institutos u organismos electorales. gozan de plena autonomía constitucional"; así como la jurisprudencia 1/2000 "Fundamentación y motivación de los acuerdos del Instituto Federal Electoral, que se emiten en ejercicio de la función reglamentaria".

10. El Consejo General tiene la facultad de expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del Instituto, así como la atribución de emitir los acuerdos y disposiciones administrativas que correspondan, a efecto de dotar de contenido las leyes electorales aplicables.

11. Ciertamente, en un reglamento o acuerdo al prever la forma de ejercer los derechos, el establecimiento de restricciones o deberes a cargo de los sujetos de derecho que en ellos se vinculen, se ajusta al marco constitucional, siempre y cuando tengan sustento en todo el sistema normativo atinente, esto es, en las disposiciones, principios y valores tutelados por la propia Constitución Federal, e incluso, tratándose de derechos humanos, contenidos en los tratados internacionales de los que México es parte.

12. De ese modo, el principio de jerarquía normativa con relación a ejercer la facultad reglamentaria impide modificar o alterar el contenido de una ley; los reglamentos tienen como límite natural los alcances de las disposiciones que dan materia y contenido al ordenamiento reglamentado, detallando sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación, sin que pueda contener mayores posibilidades o imponer distintas limitantes a las incluidas,¹³ lo cual en la especie acontece con la normatividad que este Instituto debe emitir.

13. Así, las características de autonomía otorgadas constitucionalmente a este organismo público local, se traducen en autonomía orgánica, técnica, normativa y funcional, que implica la capacidad para decidir en los asuntos propios de la materia específica que le ha sido asignada; emitir sus reglamentos, políticas, lineamientos y, en general, todo tipo de normas relacionadas con su organización y administración internas; así como de realizar, sin restricción o impedimento, lo que involucra la autonomía orgánica y normativa, entre otros.¹⁴

III. Dictamen

14. El dieciséis de junio, en cumplimiento a lo determinado por el Consejo General mediante acuerdo emitido en sesión extraordinaria de treinta de enero, el Comité de Normatividad aprobó poner a consideración de la Comisión Jurídica el proyecto de Reglamento; mismo que fue remitido a dicho órgano colegiado mediante oficio CN/192/17.

15. En ese sentido, el doce de julio, la Comisión Jurídica emitió el Dictamen por el que aprobó el Reglamento, documentos que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertase, para todos sus efectos legales y que en la parte conducente señalan:

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

...

VIII. Por tanto, con motivo de la abrogación y expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el primero de junio de este año en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, el Comité de Normatividad se dio a la tarea de actualizar y adecuar el marco normativo interno del Instituto, motivo por el cual se presenta el proyecto de **Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro**, documento que se anexa al presente dictamen y forma parte integrante de esta determinación, y en su exposición de motivos justifica la necesidad del cuerpo normativo propuesto, y explica el sentido de sus disposiciones.

DICTAMEN

PRIMERO.- La Comisión Jurídica es competente para sesionar y emitir el presente Dictamen, de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación; lo anterior con la finalidad de someter a consideración del Consejo General el proyecto de **Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro**.

¹³ Lo anterior se sostuvo en la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-159/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

¹⁴ Ugalde Calderón, Filiberto Valentín. *Órganos constitucionales autónomos*. Revista del Instituto de la Judicatura Federal, número 29, 2010, Instituto de la Judicatura Federal, Poder Judicial de la Federación, México, D.F., pág. 257.

SEGUNDO.- Se aprueba someter a la consideración del Consejo General el **Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro**, en los términos propuestos.

TERCERO.- Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General.

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En cumplimiento al acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, de fecha treinta de enero de dos mil diecisiete, se presenta el Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, producto del análisis realizado con para armonizarlo con la reforma a la ley de la materia en el estado de Querétaro, así como con la normatividad emitida por el Instituto.

Con de fecha 16 de diciembre de 2016 fue publicada en el periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", la reforma a diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, la cual señala en el artículo transitorio tercero que *"Las referencias que se hagan del salario mínimo, salario mínimo general de la zona o factor de cálculo en las normas locales vigentes, en tanto no se reformen para contemplar la Unidad de Medida y Actualización, incluso en aquellas pendientes de publicar o de entrar en vigor, se entenderán hechas a la Unidad de Medida y Actualización, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley"*; por lo que en atención a esta disposición, se toma la Unidad de Medida y Actualización como referencia para establecer el monto a partir del cual, el Comité deba autorizar las adquisiciones que realice el Instituto.

De igual forma, derivado de las modificaciones a los Lineamientos Administrativos y de Control del Gasto del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se incorporan al presente Reglamento, disposiciones que competen a la actuación del Comité, robusteciendo el marco normativo del que derivan sus atribuciones y generando mayor certeza al concentrarse en un solo instrumento jurídico.

En cumplimiento al principio de máxima publicidad que rige los actos de este Instituto, se establecen disposiciones para que el público en general pueda conocer los asuntos que competen al Comité.

Así mismo y atendiendo a las disposiciones de los Lineamientos para el Uso de Lenguaje Incluyente en el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se modifican las expresiones y cargos que hacían referencia al masculino genérico.

En documento se divide en dos títulos, el primero de ellos se conforma de cuatro capítulos en los que se establecen la estructura, atribuciones, determinaciones del Comité; en el segundo título, conformado de cinco capítulos, se detallan los procedimientos que desahoga el Comité.

En suma, con la expedición de este Reglamento no sólo se consolida el cumplimiento de los principios rectores del Instituto, sino también los que deben ser observados en materia de transparencia gubernamental y manejo de los recursos públicos como la optimización del presupuesto y la racionalización del gasto del Instituto.

Se prevén dos artículos transitorios, relativos a que el Reglamento entrará en vigor una vez aprobado por el Consejo General y se publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y se abroga el Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro vigente.

TÍTULO PRIMERO

De las atribuciones del Comité y de las formalidades de sus actos

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto regular las atribuciones, actuaciones y procedimientos a cargo del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Artículo 2. Para los efectos que deriven del presente reglamento, se entenderá por:

- I. Instituto. Instituto Electoral del Estado de Querétaro;
- II. Consejo. Consejo General del Instituto;
- III. Contraloría General. Contraloría General del Instituto;
- IV. Secretaría Ejecutiva. Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto;
- V. Comité. Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto;
- VI. Presidencia. Presidencia del Comité;
- VII. Secretaría. Secretaría del Comité;
- VIII. Vocalía. Integrada por tres vocales;
- IX. Ley. Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del estado de Querétaro;
- X. UMA. Unidad de medida de actualización;
- XI. Concursante. Persona física o moral que expresa su interés en suministrar bienes y servicios a favor del Instituto, al participar en los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida, licitación pública o adquirir mediante enajenación, según corresponda; y
- XII. Proveedor. Persona física o moral que proporciona bienes y servicios a favor del Instituto.

Artículo 3. El Comité se integra por cinco titulares de las áreas operativas y técnicas del Instituto, quienes deberán contar con una persona suplentes, y se conformará de la siguiente manera:

- I. Presidencia, a cargo de quien funja como Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana;
- II. Secretaría, a cargo de quien funja como Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública;
- III. Primer vocalía, a cargo de quien funja como Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos;
- IV. Segunda vocalía, a cargo de quien funja como Titular de la Coordinación Administrativa, y

Las personas titulares designarán como suplentes de entre el personal con adscripción al área correspondiente.

La actuación del personal suplente no afectará la validez de los actos o procedimientos que desahogue el Comité.

Quienes integren el Comité tendrán derecho a voz y voto; la persona que tenga a su cargo el área de Servicios Generales concurrirá a las sesiones del Comité sólo con voz informativa.

Artículo 4. Quienes presten el servicio público en el Instituto, se abstendrán de intervenir en la atención, tramitación o resolución de actos, en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos en los que pueda resultar un beneficio para sí, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o para terceros con los que tengan relación profesional, laboral o de negocios, así como para socios o sociedades de las que formen o hayan formado parte.

Quienes integren el Comité, deberán excusarse de intervenir en los asuntos cuando se encuentren en alguno de los supuestos del párrafo anterior.

Artículo 5. En la aplicación e interpretación de las disposiciones del Reglamento se observarán:

- I. En materia sustantiva: Las disposiciones de la Ley, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el Código Civil del Estado de Querétaro y aquellos ordenamientos que tengan por objeto regular el ejercicio del presupuesto del Instituto; y
- II. En materia procesal, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro.

CAPÍTULO II

De las atribuciones

Artículo 6. En el ejercicio de sus atribuciones, el Comité procurará la optimización del presupuesto y la racionalización del gasto del Instituto.

Artículo 7. Además de aquellas que le confiere la Ley, el Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Cumplir los acuerdos que apruebe el Consejo en materia de su competencia;
- II. Dictaminar la modalidad en que deben adjudicarse los contratos necesarios para el ejercicio del presupuesto, una vez que éste se apruebe por el Consejo;
- III. Dictaminar respecto del arrendamiento y monto de rentas a pagar, por el uso de los inmuebles necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto, que la Coordinación Administrativa someta a su consideración;
- IV. Conocer y en su caso, aprobar mensualmente las requisiciones, que presenten las áreas del Instituto a la Coordinación Administrativa, que por su monto deban ser del conocimiento del Comité;
- V. Dictaminar la enajenación de bienes propiedad del Instituto, determinando, en su caso, la modalidad en que se llevará a cabo el procedimiento;
- VI. Aprobar las bases de licitación e invitación restringida para la adquisición, arrendamiento y contratación de servicios;
- VII. Desarrollar los procedimientos de licitación, invitación restringida y subasta pública en los términos que establecen las normas legales y reglamentarias aplicables;
- VIII. Efectuar, en su caso, las inspecciones necesarias para apoyar sus determinaciones, en las que podrá estar presente personal de la Contraloría General;
- IX. Aprobar y remitir a la Secretaría Ejecutiva sus determinaciones para que elabore los instrumentos jurídicos que deriven del ejercicio de sus atribuciones; y
- X. Las demás que le confiera la Ley y el Consejo.

Artículo 8. Además de las que señala la Ley, son atribuciones de la Presidencia:

- I. Representar al Comité cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines y ejercicio de las atribuciones del Comité;
- II. Acordar con la Secretaría el orden del día para cada sesión;
- III. Emitir su voto en los asuntos que se requiera y el voto de calidad en caso de empate;
- IV. Rendir a la Secretaría Ejecutiva, un informe dentro del primer mes del año que corresponda, mismo que comprenderá las actividades del año anterior, para ser considerado en el informe del estado general que guardan los trabajos del Instituto;
- V. Publicar en el sitio de internet del Instituto, una vez aprobados, las convocatorias, actas, dictámenes y demás documentos, derivados de los procedimientos que ejecute el Comité;
- VI. Solicitar, en su caso, orientación y asesoría externa en torno a los asuntos a tratar por el Comité;

VII. Firmar de manera conjunta con la Secretaría todos los documentos relacionados con los actos del Comité; y

VIII. Las demás que le confiera la Ley y el Consejo.

Artículo 9. Son atribuciones de la Secretaría, además de las que señala la Ley:

- I. Auxiliar a la Presidencia y al Comité en el ejercicio de los asuntos de su competencia;
- II. Elaborar los documentos que deben ser puestos a consideración del Comité;
- III. Pasar la lista de asistencia de los integrantes del Comité, llevar el registro de ella y declarar la existencia del quórum legal;
- IV. Tomar la votación de quienes integran el Comité;
- V. Emitir su voto en los asuntos que se requiera;
- VI. Dar fe de los actos del Comité;
- VII. Llevar el archivo del Comité;
- VIII. Elaborar los instrumentos jurídicos que deban someterse a la consideración del Comité;
- IX. Firmar de manera conjunta con la Presidencia todos los documentos relacionados con los actos del Comité; y
- X. Las demás que le confiera la Ley y el Consejo.

Artículo 10. Las Vocalías tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones de Comité;
- II. Contribuir al buen desarrollo de las sesiones del Comité;
- III. Emitir su voto en los asuntos que se les requiera;
- IV. Coadyuvar, cuando así lo solicite la Presidencia en el desahogo de los procedimientos que sean competencia del Comité;
- V. Firmar las actas de las sesiones del Comité;
- VI. Apoyar a la Secretaría en la elaboración de los documentos que deba aprobar el Comité;
- VII. Atender, en su caso, las responsabilidades que la Presidencia les encomiende para el buen desarrollo de los asuntos; y
- VIII. Las demás que le confiera el Consejo.

CAPÍTULO III **De las sesiones**

Artículo 11. La sesión es la reunión llevada a cabo por el personal que integra el Comité, quienes en atención a una convocatoria previa acuden para atender los asuntos de su competencia. El Comité se reunirá cuando sea necesario.

Artículo 12. A efecto de que la Contraloría General ejerza las atribuciones que tiene reconocidas en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, deberá notificarse a su titular en tiempo y forma, el contenido de las convocatorias a sesión.

Artículo 13. Para la celebración de las sesiones del Comité se atenderá lo siguiente:

- I. Deberán tener lugar en las instalaciones del Instituto; sólo por causa de fuerza mayor o caso fortuito, podrá sesionar en otro domicilio.

II. Las convocatorias se notificarán por correo electrónico acompañadas de los asuntos y anexos a tratarse con cuando menos veinticuatro horas de anticipación.

En todo caso deberá señalarse el día, hora y lugar en que la sesión se celebrará, tanto en primera como en segunda convocatoria y el orden del día para ser desahogada.

Las versiones públicas de las convocatorias, deberán ser fijadas en los estrados y el sitio de internet del Instituto.

III. Serán públicas y se considerarán legales cuando estén presentes la mayoría de sus integrantes.

Artículo 14. Para el desarrollo de los procedimientos que apruebe el Comité, no se requerirá la celebración de sesiones, pero será necesario que en los actos desarrollados estén presentes la Presidencia, la Secretaría y al menos una Vocalía.

CAPÍTULO IV **De las determinaciones**

Artículo 15. El Comité deberá atender la Ley en el ejercicio de sus atribuciones, desarrollo de sus sesiones, procedimientos y cualquier acto de su competencia.

Artículo 16. Serán dictámenes las determinaciones por escrito mediante las cuales el Comité decide la forma en que debe atenderse un asunto que es de su competencia.

Artículo 17. El Comité podrá emitir dictamen para declarar adjudicada una compra, enajenación o contratación de servicios, a favor de la persona concursante; un fallo para determinar a quien se adjudique un contrato en razón de una invitación restringida o licitación.

El Comité podrá autorizar las requisiciones que se le presenten, quedando asentados en el acta circunstanciada que para tal efecto se levante.

Artículo 18. Los dictámenes que apruebe el Comité deberán contener:

- I. Antecedentes.
- II. Considerandos.
- III. Puntos de dictamen
- IV. Sentido de la votación.
- V. Firmas de la Presidencia y la Secretaría.

TÍTULO SEGUNDO **De los procedimientos a cargo del Comité**

CAPÍTULO I **Disposiciones generales**

Artículo 19. Al determinar el procedimiento que se debe desahogar para la adquisición, arrendamiento y contratación de servicios, se atenderán los montos previstos en la Ley y la normatividad aplicable.

Para la adquisición, arrendamiento y contratación de servicios por adjudicación directa, la Coordinación Administrativa atenderá lo siguiente:

- I. Cuando el monto no rebase el equivalente a 999 UMA, bastará la obtención de una cotización, siempre y cuando el precio sea congruente con el costo en el mercado.
- II. A partir de 999 UMA y hasta 2500, se requerirá de la obtención de dos cotizaciones, y
- III. Cuando el monto sea mayor a 2500 y hasta el tope referido en la fracción III del artículo 20 de la Ley, se requerirá la obtención de 3 cotizaciones.

Los montos mencionados en el presente artículo, son sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

Artículo 20. Una vez que el Consejo apruebe el presupuesto para el ejercicio fiscal correspondiente, dentro del plazo de cinco días la Secretaría Ejecutiva informará a quienes integren el Comité, de los montos autorizados.

Artículo 21. Con base en la información presupuestal que proporcione la Secretaría Ejecutiva, el Comité dictaminará la modalidad en que se deben adjudicar los contratos necesarios para el ejercicio anual.

Artículo 22. A solicitud de la Presidencia las áreas destinatarias de los bienes o servicios objeto de la operación, podrán coadyuvar en los actos de preparación, desarrollo y vigilancia de los procedimientos a cargo del Comité.

CAPÍTULO II

Del padrón de proveedores del Instituto

Artículo 23. El padrón de proveedores se integra por las personas físicas y morales que desean suministrar al Instituto durante el ejercicio fiscal correspondiente, los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 24. El padrón de proveedores del Instituto se integrará de la siguiente manera:

- I. Con proveedores inscritos en el padrón del Poder Ejecutivo del estado de Querétaro durante el ejercicio fiscal anual;
- II. Con proveedores que hayan solicitado su inscripción o refrendo en el padrón del Instituto, previamente a su participación;
- III. Con proveedores que no estando considerados en las fracciones anteriores, proporcionen al Instituto los bienes o servicios necesarios para el cumplimiento de sus fines; y
- IV. Las personas interesadas en inscribirse al padrón de proveedores del Instituto deberán cubrir como derecho una tarifa equivalente a una UMA.

Artículo 25. Para cualquier adquisición de bienes y/o contratación servicios, se deberá contar con la inscripción en el padrón de proveedores del Instituto.

CAPÍTULO III

En materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios.

SECCIÓN PRIMERA

De las licitaciones públicas e invitaciones restringidas.

Artículo 26. El Comité deberá emitir dictamen en el que apruebe las bases que regirán el procedimiento de licitación pública e invitación restringida, según corresponda.

Artículo 27. Tratándose de procedimientos de licitación pública, al aprobar las bases, también deberá aprobarse el costo por la adquisición de las mismas, el formato de la convocatoria y el plazo en que esta deberá publicarse.

La convocatoria deberá cumplir los requisitos señalados en la Ley.

Artículo 28. Las bases que apruebe el Comité deberán contener al menos los rubros de:

- I. Disposiciones generales;
- II. Descripción de los bienes o servicios a contratar;
- III. Presentación de las propuestas;
- IV. Junta de aclaraciones; y

V. Presentación, apertura y evaluación de las propuestas, y adjudicación del contrato.

Artículo 29. Aprobadas las bases, la Presidencia deberá:

- I. En caso de licitación pública, realizar los trámites necesarios para la publicación de la convocatoria, en un periódico de mayor circulación nacional o estatal.
- II. Tratándose de invitaciones restringidas, girar oficios de invitación a cuando menos tres proveedores que puedan interesarse en participar en el procedimiento; para tal efecto, se tomará en consideración la opinión de las áreas destinatarias de los bienes o servicios requeridos.

Artículo 30. La junta de aclaraciones deberá celebrarse cuando menos cinco días naturales después de la última publicación de la convocatoria, tratándose de licitaciones públicas, o de la fecha en que se hayan enviado los oficios de invitación, tratándose de invitaciones restringidas.

Artículo 31. Quienes concursen podrán presentarse a la junta de aclaraciones, su inasistencia a la misma no será motivo para descalificar sus propuestas técnicas y económicas.

Artículo 32. Con motivo de las preguntas formuladas por quienes concursen en la junta de aclaraciones, el Comité podrá acordar modificaciones a las bases que se consideren apropiadas para el mejor desarrollo de los procedimientos.

Artículo 33. Además de las formalidades que señala la Ley, en el desahogo del acto de presentación y apertura de propuestas se observará lo siguiente:

- I. Deberá tener verificativo al menos cinco días naturales posteriores a la fecha de celebración de la junta de aclaraciones.
- II. El acto de apertura de propuestas económicas se llevará a cabo de manera inmediata a que el Comité informe el resultado del análisis detallado de las propuestas técnicas presentadas.
- III. Solo se procederá a la apertura de las propuestas económicas de concursantes cuya propuesta técnica haya sido aceptada.
- IV. Todo lo actuado se asentará en un acta circunstanciada misma que deberá ser firmada por quienes integren el Comité, así como por quienes concursen y deseen hacerlo.
- V. La falta de firma de algún concursante no invalida el acto del Comité.

Artículo 34. Los contratos que celebre el Instituto deberán contener los requisitos previstos en la Ley y las condiciones necesarias para el buen desarrollo de sus actividades, así como las garantías para el cumplimiento de los mismos.

Artículo 35. No será necesario garantizar el objeto y cumplimiento del contrato, en los siguientes supuestos:

- I. En aquellos actos jurídicos cuyos efectos, derechos y obligaciones se consumen al momento de la suscripción del contrato, y
- II. En los contratos en los que el Instituto tenga a su disposición, en posesión y el uso, del bien o servicio contratado y así esté establecido en el contrato respectivo.

Artículo 36. El Instituto podrá pactar cierta prestación como pena para el caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas de la manera contratada.

La pena convenida no podrá exceder ni en valor ni en cuantía, a la obligación principal.

Artículo 37. El Comité podrá autorizar la invitación restringida o adjudicación directa en los casos en que peligro o se altere el orden social; existan circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales importantes; asimismo, cuando los procedimientos no puedan ser desahogados en los plazos previstos en la Ley, siempre y cuando resulten necesarios los bienes o servicios para el adecuado cumplimiento de los fines del Instituto y que se refleje un beneficio para el mismo.

Artículo 38. Tratándose de documentación o materiales electorales, la invitación restringida se podrá realizar a proveedores, aun cuando no cuenten con inscripción en el padrón de proveedores del Instituto.

SECCIÓN SEGUNDA

De la adjudicación directa

Artículo 39. Procede la adjudicación directa cuando:

- I. El monto de la operación no exceda lo establecido para tal supuesto en la Ley.
- II. El Comité determine adjudicar el contrato bajo esta modalidad, con independencia del monto que implique la operación, en ejercicio de la facultad que le confiere la Ley.

Artículo 40. Cuando se trate de la preparación dictámenes que versen sobre adjudicaciones directas, la Coordinación Administrativa coadyuvará con la Secretaría para proporcionarle el número de cotizaciones que se requieran.

Artículo 41. En la sesión correspondiente se deberá poner a disposición del Comité, las requisiciones que presenten las áreas del Instituto, así como el número de cotizaciones necesarias.

Artículo 42. El Comité intervendrá en operaciones cuyo monto exceda de 1000 veces la UMA.

Artículo 43. Tratándose de arrendamientos, el Instituto deberá considerar, previo a la contratación, los montos previstos en la Ley y este Reglamento; para tales efectos la Coordinación Administrativa propondrá el monto de los arrendamientos, una vez autorizado el ejercicio presupuestal por el Consejo.

Artículo 44. Los arrendamientos de inmuebles que ocuparán las diversas áreas del Instituto, se podrán realizar mediante adjudicación directa, atendiendo lo previsto en el artículo 37 del presente ordenamiento.

CAPÍTULO IV

En materia de enajenaciones

Artículo 45. La Coordinación Administrativa y el área de Servicios Generales, auxiliarán a la Secretaría Ejecutiva cuando sea necesaria la enajenación de bienes muebles propiedad del Instituto, observando lo siguiente:

- I. La persona que tenga a su cargo el área de Servicios Generales elaborará la relación de los bienes susceptibles de ser desincorporados y la presentará a la Coordinación Administrativa;
- II. Esta última, someterá la relación a consideración de la Secretaría Ejecutiva, quien en su caso, autorizará la solicitud del avalúo de los bienes;
- III. La Coordinación Administrativa solicitará los servicios de un perito con registro ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro para elaborar el avalúo correspondiente; y
- IV. Recibido el avalúo, la Secretaría ejecutiva propondrá al Comité la desincorporación de los bienes y presentará el avalúo elaborado por un perito en la materia.

Artículo 46. Cuando se determine por el Comité la desincorporación y enajenación de bienes del Instituto, dicho colegiado la realizará a través de subasta pública, y en este caso el dictamen, además de los requisitos que deba contener, señalará:

- I. Lugar, fecha y hora en que se realizará la subasta.
- II. Lugar, periodo y horario, en que los bienes y avalúos estarán a la vista de quienes pudieran interesarse.
- III. Requisitos para participar en la subasta, precisando la forma de garantizar las propuestas que realicen quienes deseen presentar posturas.
- IV. Plazo que tendrá quien haya presentado la mejor postura para realizar el pago total del valor de los bienes que les fueren adjudicados, así como las penalidades que se impondrán a quienes no cubran, en tiempo y forma, con dicho pago.
- V. Contenido de la convocatoria y plazo para su publicación.

Artículo 47. El precio que sirva de base para las posturas legales, será el señalado en el avalúo correspondiente.

Artículo 48. El Comité emitirá el fallo en favor de quien haya cumplido los requisitos y presente la mejor oferta y condiciones.

Artículo 49. El Comité autorizará la enajenación directa cuando:

- I. El valor del avalúo no exceda de trescientas UMA mensuales de acuerdo a lo establecido en la Ley.
- II. Los bienes a enajenar formen parte de la Lista de Valores Mínimos para Desechos de Bienes Muebles que Generen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

Artículo 50. La Coordinación Administrativa deberá recabar y poner a la consideración del Comité al menos dos propuestas que contengan la oferta de personas interesadas en adquirir los bienes sujetos a enajenación.

Artículo 51. El precio que sirva de base para la enajenación no podrá ser inferior al señalado en el avalúo correspondiente o, en su caso, al que aparezca publicado en la lista de precios mínimos de avalúo para venta de bienes muebles que generen los Poderes, Ayuntamientos y entidades públicas.

Artículo 52. En su dictamen el Comité deberá determinar la persona a quien se adjudique el contrato.

Artículo 53. Quien se adjudique los bienes deberá liquidar el monto total al momento de la firma del contrato; hecho lo anterior se le hará entrega de los bienes.

CAPÍTULO V **De las donaciones**

Artículo 54. El Comité podrá autorizar la donación de bienes muebles, cuando:

- I. De manera excepcional y en reciprocidad, por la prestación de un servicio de manera gratuita al Instituto y se destinen a instituciones educativas, públicas o de beneficencia pública legalmente constituidas y se encuentre autorizado en las partidas correspondientes del presupuesto de egresos del Instituto; y
- II. No sea recomendable la rehabilitación de los mismos.

Artículo 55. La Coordinación Administrativa deberá recabar de la institución donataria, un recibo de los bienes que se le entreguen.

TRANSITORIOS

Primero. Se abroga el Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Segundo. El presente reglamento entrará en vigor una vez que sea publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*".

16. Sobre esta base, ante la necesidad e importancia de modificar los estereotipos de género y de hacer uso del lenguaje incluyente, como una forma de contribuir a favorecer el reconocimiento pleno de las mujeres como ciudadanas, la propuesta de Reglamento, se basa en el Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, previamente aprobado; la unificación del texto normativo con lenguaje incluyente, en apego a los ordenamientos nacionales e internacionales vinculados con la igualdad de género; por lo que se incluyeron, entre otros, los términos: Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, Presidencia del Comité, Secretaría del Comité y Vocalía del Comité.

17. Además, en atención a la Ley Electoral, en el Reglamento se adecuó la denominación de las áreas de dirección del Instituto que integran el propio Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, a saber: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, así como la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana.

18. Por otra parte, se incorporó el término proveedor, así como la figura de las vocalías del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto.

19. Se dispuso la inserción del término de Unidad de Medida y Actualización (UMA) en sustitución de la mención de salario mínimo vigente, en términos del artículo tercero transitorio de la Ley de Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de Servicios del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga* el dieciséis de diciembre de dos dieciséis; asimismo, se adecuó la redacción de diversos artículos a efecto armonizar su contenido con la citada ley.

20. También se estableció la obligación del Comité referido, a efecto de publicar previamente las convocatorias atinentes a las sesiones que celebre, con el objeto de garantizar el principio de máxima publicidad.

21. Asimismo, en la propuesta se señalan causales de excepción para la adjudicación directa por causas justificadas y que pudieran causar perjuicios al patrimonio del Instituto.

22. En el proyecto de Reglamento se incorporaron diversos artículos que fueron tomados como base del Reglamento Administrativo y de Control de Gasto del Instituto Electoral de Querétaro,¹⁵ por ser esta la normatividad en la cual deben preverse.

23. Se prevén tres artículos transitorios, relativos a que el Reglamento entrará en vigor una vez aprobado por el Consejo General, se ordena la publicación del mismo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga* y se propone abrogar el Reglamento vigente.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal; 98, párrafos 1 y 2, y 99 de la Ley General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución del Estado; 52, 53, 57, 61, fracciones VI, XXIX y XXXV de la Ley Electoral; así como 78, fracción II y 79 del Reglamento Interior, el Consejo General emite el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen mediante el cual la Comisión Jurídica somete a la consideración del Consejo General el Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el cual como anexo es parte de este acuerdo.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro aprobado el veintiocho de febrero de dos mil once.

TERCERO. Se aprueba el Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

CUARTO. El Reglamento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga*.

¹⁵ Dicho reglamento fue abrogado mediante acuerdo del Consejo General de veintisiete de marzo, en el cual se aprobaron los Lineamientos Administrativos y de Control del Gasto del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

QUINTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, veintiuno de julio de dos mil diecisiete. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	-----	-----
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO

Consejero Presidente

Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES

Secretario Ejecutivo

Rúbrica

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe tener a la vista.-----

Va en dieciocho fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.-----

Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los siete días del mes de agosto de dos mil diecisiete.- **DOY FE.**- -----

Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles

Secretario Ejecutivo

Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RELATIVO AL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN JURÍDICA SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR, LOS LINEAMIENTOS DE LA OFICIALÍA DE PARTES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ANTECEDENTES:

I. Expedición del entonces Reglamento Interior. El treinta y uno de enero de dos mil once, el Consejo General aprobó el acuerdo relativo al dictamen emitido por las Comisiones Unidas¹ en el que se determinaron propuestas de reformas, derogaciones y adiciones a diversas disposiciones del entonces Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro que generaron la expedición de los Lineamientos de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro.

II. Expedición de Lineamientos. El dieciocho de marzo de dos mil once, fueron publicados en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro los Lineamientos de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro expedidos por la entonces Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Querétaro.²

III. Comisiones permanentes. El veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, el órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro³ aprobó la integración de las comisiones permanentes, entre otras, la Comisión Jurídica.

IV. Comité de Normatividad. El treinta de enero de dos mil diecisiete,⁴ el Consejo General del Instituto⁵ emitió el acuerdo por el que se aprobó la integración del Comité de Normatividad del Instituto,⁶ así como el programa de trabajo, a efecto de adecuar la normatividad que rige las funciones de este organismo público local. Dicho órgano colegiado sesionó el catorce de febrero a efecto de su instalación, así como para realizar la elección de su Presidencia, Secretaría y Vocalías.

V. Adecuación de la normatividad del Instituto. El diecisiete de mayo, mediante oficio CN/140/17, el Presidente del Comité de Normatividad informó a la Comisión Jurídica que en atención a la posible expedición y abrogación de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,⁷ las normas internas del Instituto tendrían que hacerse compatibles con el nuevo marco normativo.

¹ La Integración de las entonces Comisiones Unidas de Control Interno, Editorial y Biblioteca, así como la Jurídica sesionaron, a fin de tratar el asunto relativo a las reformas, derogaciones y adiciones al Reglamento Interior del Instituto, y entre otros, se refirieron a la recepción de documentación dirigida a los distintos órganos del Instituto.

² De conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 bis del entonces Reglamento Interior, la Oficialía de Partes del Instituto sería la instancia competente para la recepción, sistematización y distribución de la correspondencia y documentación dirigida al Instituto, atendiendo los lineamientos que al efecto emitiera el titular de la entonces Secretaría Ejecutiva. El artículo segundo transitorio dispuso un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de las reformas al entonces Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro para la expedición de los lineamientos de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro.

³ En adelante Instituto.

⁴ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.

⁵ En adelante Consejo General.

⁶ En adelante Comité de Normatividad.

⁷ En adelante Ley Electoral.

VI. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la Ley Electoral, en la cual se dispuso la abrogación de la Ley Electoral publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como todas sus reformas; asimismo, determinó abrogar todas las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

VII. Calendario de actividades del Comité de Normatividad. El ocho de junio, el Presidente de dicho colegiado, a través de diversos oficios informó a los integrantes del Comité de Normatividad el calendario de actividades a efecto de realizar el análisis y en su caso, adecuación de los proyectos de normatividad del Instituto.

VIII. Oficio de la Coordinación Jurídica. El catorce de junio, por medio del oficio CJ/022/17, la Coordinación Jurídica del Instituto, remitió el proyecto de Lineamientos de la Oficialía de Partes del Instituto⁸ ajustados al nuevo marco normativo.

IX. Sesión del Comité de Normatividad. El dieciséis de junio, el Comité de Normatividad determinó poner a consideración de la Comisión Jurídica, el proyecto de Lineamientos. Dicho documento se remitió mediante oficio CN/192/17 al órgano colegiado.

X. Oficios de la Comisión Jurídica. El veintidós de junio, mediante diversos oficios el Presidente de la Comisión Jurídica, remitió a las Consejerías Electorales los Lineamientos, para su conocimiento y observaciones.

XI. Notificación a partidos políticos. El once de julio, el Presidente de la Comisión Jurídica convocó a los integrantes de dicho colegiado e invitó a los partidos políticos a sesión extraordinaria para aprobar los Lineamientos, los cuales se acompañaron las convocatorias y e invitaciones respectivas.

XII. Sesión de la Comisión Jurídica. El doce de julio, en sesión de la Comisión Jurídica, se emitió el Dictamen por el cual se determinó someter a consideración del Consejo General la reforma de los Lineamientos,⁹ documento que fue remitido por oficio CJ/205/17, a la Secretaría Ejecutiva, a fin de someterlo al conocimiento del Consejo General, para su estudio, y en su caso, aprobación.

XIII. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El diecinueve de los actuales, a través del oficio SE/1124/17 la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el proyecto de acuerdo relativo al Dictamen, para los efectos conducentes.

XIV. Oficio del Consejero Presidente del Consejo General. El diecinueve de julio, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/562/17, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión del Consejo General, con la finalidad de someter a su consideración la presente determinación.

⁸ En adelante Lineamientos.

⁹ En adelante Dictamen.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Estudio de Fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹⁰ 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹¹, disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. De conformidad con los artículos 52 y 53 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en materia electoral en la entidad, y tiene como fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica; garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado; y organizar las consultas populares en los términos de la normatividad específica de la materia.

3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General se encuentra encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. En términos de los artículos 68 de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior del Instituto,¹² el órgano de dirección superior integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de personas que para cada caso acuerde, las cuales son de carácter permanentes o transitorias. El trabajo de las comisiones se sujeta a las disposiciones de dicha Ley cuando así lo prevenga, así como a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento citado.

¹⁰ En adelante Constitución Federal.

¹¹ En adelante Ley General.

¹² En adelante Reglamento.

5. De conformidad con los artículos 16, fracción III, así como 27, fracciones II y VI del Reglamento, la Comisión Jurídica es de carácter permanente y tiene competencia para realizar los estudios de la legislación que regule al Instituto, así como en materia electoral; de igual manera, para realizar las propuestas de reformas necesarias, como también elaborar y rendir los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones, a fin de someterlos a consideración del Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva.

6. El treinta de enero de dos mil diecisiete, el Consejo General emitió el acuerdo por el que aprobó la integración del Comité de Normatividad, como órgano competente para presentar a la Comisión Jurídica las disposiciones normativas correspondientes en los términos establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables, en atención al programa de trabajo señalado en el citado acuerdo, con el fin de adecuar, y en su caso, modificar las disposiciones internas.

7. En el párrafo 39 de dicho acuerdo, se estableció que la lista de normatividad señalada en el mismo, es enunciativa y no limitativa, pues el Comité de Normatividad tiene la facultad de adicionar aquella reglamentación que en su caso se desprenda de las disposiciones aplicables en la materia o que considere necesarias para el correcto funcionamiento del Instituto; además de que, en el supuesto de encontrar similitud en los ordenamientos, puede sistematizar la normatividad de referencia, así como adecuar su denominación o cualquier modificación que considere oportuna.

II. Facultad reglamentaria

8. El artículo 61, fracción VI de la Ley Electoral establece la facultad reglamentaria del Consejo General, lo cual se traduce en la potestad de los órganos internos competentes para establecer sus propias normas o reglamentos, dentro del ámbito limitado por el acto constitucional y/o legal a través del cual se les otorgó la autonomía; esto implica una descentralización de la facultad reglamentaria, que en el caso de un organismo constitucional autónomo, requiere que se otorgue a un órgano interno, para evitar cualquier injerencia gubernamental, que eventualmente pudiera ser atentatoria de la autonomía e independencia constitucionalmente garantizada a dicho Instituto.¹³

9. En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de jurisprudencia con rubro "Función electoral a cargo de las autoridades electorales. Principios rectores de su ejercicio", señaló que en materia electoral el principio de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales estarán sujetas.

10. El Consejo General tiene la facultad de expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto, así como la atribución de emitir los acuerdos y disposiciones administrativas que correspondan, a efecto de dotar de contenido las leyes electorales aplicables.

¹³ Sirve de sustento el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, siguiente: Tesis XCIV/2002. "Institutos u organismos electorales. gozan de plena autonomía constitucional"; así como la jurisprudencia 1/2000 "Fundamentación y motivación de los acuerdos del Instituto Federal Electoral, que se emiten en ejercicio de la función reglamentaria".

11. Ciertamente, en un reglamento o acuerdo al prever la forma de ejercer los derechos, el establecimiento de restricciones o deberes a cargo de los sujetos de derecho que en ellos se vinculen, se ajusta al marco constitucional, siempre y cuando tengan sustento en todo el sistema normativo atinente, esto es, en las disposiciones, principios y valores tutelados por la propia Constitución Federal, e incluso, tratándose de derechos humanos, contenidos en los tratados internacionales de los que México es parte.

12. De ese modo, el principio de jerarquía normativa con relación a ejercer la facultad reglamentaria impide modificar o alterar el contenido de una ley; los reglamentos tienen como límite natural los alcances de las disposiciones que dan materia y contenido al ordenamiento reglamentado, detallando sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación, sin que pueda contener mayores posibilidades o imponer distintas limitantes a las incluidas;¹⁴ lo cual en la especie acontece con la normatividad que este Instituto debe emitir.

13. Así, las características de autonomía otorgadas constitucionalmente a este organismo público local, se traducen en autonomía orgánica, técnica, normativa y funcional, que implica la capacidad para decidir en los asuntos propios de la materia específica que le ha sido asignada; emitir sus reglamentos, políticas, lineamientos y, en general, todo tipo de normas relacionadas con su organización y administración internas; así como de realizar, sin restricción o impedimento, lo que involucra la autonomía orgánica y normativa, entre otros.¹⁵

III. Dictamen

14. El doce de julio, la Comisión Jurídica aprobó el Dictamen, el cual se tiene por reproducido como si a la letra se insertase para todos sus efectos legales y que de la parte conducente señala:

...

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS DE LA OFICIALÍA DE PARTES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

...

- VIII. Por tanto, con motivo de la abrogación y expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el primero de junio de este año en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, el Comité de Normatividad se dio a la tarea de actualizar y adecuar el marco normativo interno del Instituto, motivo por el cual se presenta el proyecto de **Lineamientos de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro**, documento que se anexa al presente dictamen y forma parte integrante de esta determinación, y en su exposición de motivos justifica la necesidad del cuerpo normativo propuesto, y explica el sentido de sus disposiciones.

DICTAMEN

PRIMERO.- La Comisión Jurídica es competente para sesionar y emitir el presente Dictamen, de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación; lo anterior con la finalidad de someter a consideración del Consejo General el proyecto de **Lineamientos de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro**.

¹⁴ Lo anterior se sostuvo en la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-159/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

¹⁵ Ugalde Calderón, Filiberto Valentín. *Órganos constitucionales autónomos*. Revista del Instituto de la Judicatura Federal, número 29, 2010, Instituto de la Judicatura Federal, Poder Judicial de la Federación, México, D.F., pág. 257.

SEGUNDO.- Se aprueba someter a la consideración del Consejo General los **Lineamientos de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro**, en los términos propuestos.

TERCERO.- Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General.

...

LINEAMIENTOS DE LA OFICIALÍA DE PARTES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular el funcionamiento de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, instancia competente para la recepción, sistematización, clasificación, distribución de la correspondencia, documentación y objetos dirigidos al Instituto y su personal con motivo de sus funciones, a fin de propiciar certeza en cuanto a la fecha y hora exacta de su recepción, así como de sus anexos presentados, por partidos políticos, instituciones públicas o privadas, entidades, organizaciones o cualquier persona física y moral.

Artículo 2. Para efecto de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Ley:** Ley Electoral del Estado de Querétaro;
- II. **Instituto:** Instituto Electoral del Estado de Querétaro;
- III. **Consejo General:** Consejo General del Instituto;
- IV. **Presidencia:** Titular de la Presidencia del Consejo General;
- V. **Secretaría:** Secretaría Ejecutiva del Instituto;
- VI. **Reglamento Interior:** Reglamento Interior del Instituto;
- VII. **Oficialía:** Oficialía de Partes del Instituto;
- VIII. **Lineamientos:** Lineamientos de la Oficialía, y
- IX. **Titular:** Titular de la Oficialía de Partes del Instituto.

CAPÍTULO II

DE LA OFICIALÍA Y SU TITULAR

Artículo 3. Todo tipo de documentación relacionada con las funciones propias del Instituto, deberá ser recibida por la Oficialía.

Artículo 4. La Oficialía contará con un Titular para el desempeño de sus funciones y cuando las necesidades del servicio así lo requieran se podrá contratar personal adicional para cumplir con sus actividades.

Artículo 5. Quien ejerza la titularidad de la Oficialía, será responsable de coordinar la recepción y entrega de la documentación que sea presentada ante el Instituto.

Artículo 6. Quien ejerza la titularidad de la Oficialía deberá poseer título de licenciatura en derecho y los conocimientos que le permitan el desempeño adecuado de sus funciones.

Artículo 7. Corresponde a la Oficialía el despacho de las siguientes funciones:

- I. Recibir la documentación presentada ante la Oficialía;
- II. Instrumentar los registros que se consideren indispensables para el adecuado control de la documentación recibida;

III. Clasificar la documentación recibida, en atención a su naturaleza, en dos grupos:

a) Correspondencia General: Documentación u objetos que no se relacionen con ningún asunto de carácter litigioso o contencioso, y

b) Promociones: Toda documentación u objetos relacionados con un proceso judicial o procedimiento administrativo.

IV. Registrar de manera consecutiva la documentación recibida en el libro de registro de correspondencia y en el sistema habilitado por la Coordinación de Informática del Instituto, realizando el acuse de recibo respectivo en la copia que al efecto acompañe quien presente el documento;

V. Digitalizar la documentación recibida y sus anexos y llevar a cabo su archivo en el sistema;

VI. Entregar en el área correspondiente del Instituto, la documentación recibida, previo acuse de recibo;

VII. Elaborar los informes y reportes estadísticos que les sean requeridos por la Secretaría;

VIII. Llevar el archivo de la documentación física de la Oficialía conforme a la normatividad aplicable, y

IX. Las demás que le sean encomendadas por el superior jerárquico.

Artículo 8. La documentación interna del Instituto que circule dentro de las diferentes áreas no será registrada por la Oficialía.

CAPÍTULO III

DE LA RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

Artículo 9. Quien ejerza la titularidad de la Oficialía y su personal adscrito registrarán consecutivamente, la correspondencia, promociones, u objetos recibidos en el libro de registro que corresponda, así como en el sistema destinado para ello y asentará la información relativa a la fecha y hora de recepción, número de folio, datos del remitente, asunto o descripción, nombre del destinatario y asentarán su nombre y firma.

Artículo 10. Previo acuse de recibo, se entregará la correspondencia a las diferentes áreas del Instituto respectiva dentro del horario establecido de oficina por parte del Consejo General.

Artículo 11. El horario para la recepción de la documentación estará comprendido de las 8:00 a las 16:00 horas en días hábiles, considerando como tales los días lunes a viernes de cada semana, exceptuando los días de descanso obligatorios que señala la Ley Federal del Trabajo y los periodos vacacionales determinados por la Secretaría, así como de conformidad con el Reglamento Interior y con los acuerdos del Consejo General.

Artículo 12. Durante el proceso electoral, todos los días y horas son hábiles, razón por la cual la Oficialía deberá aplicar los mecanismos necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Artículo 13. Quienes ejerzan la Presidencia y la Secretaría, solicitarán a quien ejerza la titularidad de la Oficialía cubrir las guardias correspondientes para la recepción de documentación en los casos de vencimiento de plazos o cumplimiento de términos; si éstos son contados en días, la guardia se establecerá hasta las veinticuatro horas del último día.

Cuando el vencimiento del plazo o el cumplimiento del término se cuenten en horas, la guardia se establecerá hasta la hora final, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interior.

Artículo 14. El personal de la Oficialía estará obligado a dar cuenta de manera inmediata a la Secretaría de la documentación que se presente durante la guardia que cubre, a efecto de darle el trámite oportuno que le corresponda. Lo anterior en apego con lo dispuesto en el Reglamento Interior.

Artículo 15. Recibido el documento, el personal de la Oficialía de inmediato deberá asentar:

I. El folio que le corresponde en el original y en la copia del documento;

II. La fecha y hora de su recepción, con sello fechador, con sello Institucional o de manera manual, en caso de ser necesario;

III. El número de hojas que integra el documento y, en su caso, el número y características de los anexos que se acompañen, y

IV. El nombre y firma autógrafa de la persona que recibe la documentación.

Artículo 16. Hecho el registro referido en el artículo anterior, el personal de la Oficialía deberá turnar la documentación a:

- I. La Secretaría cuando se trate de promociones, y
- II. El área correspondiente, cuando se trate de correspondencia general.

Artículo 17. En los casos en que corresponda, el personal de la Oficialía con previa consulta a quien ejerza la titularidad de la Oficialía, asentará la información relativa al tipo de recurso o documento, el nombre de quien promueve, la fecha y hora de su recepción y el organismo electoral o autoridad que lo remite, así como el trámite que se le dará y cualquier otro dato que se considere indispensable, de conformidad con lo dispuesto en estos Lineamientos.

Artículo 18. Las solicitudes de información pública requeridas al Instituto serán recibidas por la Oficialía, para remitirlas inmediatamente a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se abrogan los Lineamientos de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro.

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General de Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

TERCERO. Se ordena la publicación de los presentes Lineamientos en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en el sitio de internet del Instituto.

...

15. En esa tesitura, en los Lineamientos se utilizó del lenguaje incluyente como parte del reconocimiento e integración de la diversidad, la igualdad de género y la no discriminación; se incluye un glosario de términos para su mejor entendimiento; se detalla el procedimiento que se deberá seguir por parte de la Oficialía de Partes al recibir la diversa documentación u objetos, puesto que en la práctica no sólo se reciben escritos, sino también paquetes o medios probatorios de diversa índole en los procedimientos que se desahogan en el Instituto; además, se encuentran armonizados con la Ley Electoral, el Reglamento Interior y las necesidades del servicio.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 1, 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal; 98, párrafos 1 y 2, y 99 de la Ley General; 3 y 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 52, 53, 57, 61, fracciones VI, XXIX y XXXV y 68 de la Ley Electoral; así como 78, fracción II y 79 del Reglamento, el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen mediante el cual la Comisión Jurídica somete a la consideración del Consejo General, los Lineamientos de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el cual como anexo es parte de este acuerdo.

SEGUNDO. Se abrogan los Lineamientos de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro.

TERCERO. Se aprueban los Lineamientos de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, los cuales entrarán en vigor a partir de la aprobación de este acuerdo.

CUARTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, veintiuno de julio de dos mil diecisiete. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	-----	-----
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO

Consejero Presidente

Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES

Secretario Ejecutivo

Rúbrica

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe tener a la vista.-----

Va en diez fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.-----

Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los siete días del mes de agosto de dos mil diecisiete.- DOY FE.- -----

Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles

Secretario Ejecutivo

Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RELATIVO AL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN JURÍDICA SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR, LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ANTECEDENTES:

I. Expedición de Lineamientos. El veintiuno de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, los Lineamientos en Materia de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral de Querétaro, aprobados por el Consejo General de ese Instituto el veintiocho de enero del mismo año.

II. Comisiones permanentes. El veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, el órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro¹ emitió el acuerdo por el cual se integraron las comisiones permanentes, entre otras, la Comisión Jurídica.

III. Comité de Normatividad. El treinta de enero de dos mil diecisiete,² el Consejo General del Instituto³ emitió el acuerdo por el que se aprobó la integración del Comité de Normatividad del Instituto,⁴ así como el programa de trabajo, a efecto de adecuar la normatividad que rige las funciones de esta autoridad.

IV. Instalación del Comité de Normatividad. El catorce de febrero del año en curso, el Comité de Normatividad sesionó a efecto de su instalación y realizar la elección de su Presidente, Secretaría y Vocalías.

V. Adecuación de la normatividad del Instituto. El diecisiete de mayo, mediante oficio CN/140/17, el Presidente del Comité de Normatividad informó a la Comisión Jurídica que en atención a la posible expedición y abrogación de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las normas internas del Instituto tendrían que hacerse compatibles con el nuevo marco normativo.

VI. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro,⁵ en la cual se dispuso la abrogación de la Ley Electoral publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como todas sus reformas; asimismo, determinó abrogar todas las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

¹ En adelante Instituto.

² Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.

³ En adelante Consejo General.

⁴ En adelante Comité de Normatividad.

⁵ En adelante Ley Electoral.

VII. Calendario de actividades del Comité de Normatividad. El ocho de junio, el Presidente de dicho colegiado, a través de diversos oficios informó a los integrantes del Comité de Normatividad el calendario de actividades a efecto de realizar el análisis y en su caso, adecuación de los proyectos de normatividad del Instituto.

VIII. Oficio de la Unidad de Acceso a la Información Pública. El catorce de junio, por medio del oficio UAIP/128/2017, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto, remitió el proyecto de Lineamientos en Materia de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto⁶ ajustados al nuevo marco normativo.

IX. Sesión del Comité de Normatividad. El dieciséis de junio, el Comité de Normatividad determinó poner a consideración de la Comisión Jurídica, el proyecto de Lineamientos. Dicho documento se remitió mediante oficio CN/192/17 al órgano colegiado.

X. Oficios de la Comisión Jurídica. El veintidós de junio, mediante diversos oficios el Presidente de la Comisión Jurídica, remitió a las Consejerías Electorales los Lineamientos, para su conocimiento y observación.

XI. Notificación a partidos políticos. El once de julio, el Presidente de la Comisión Jurídica convocó a los integrantes de dicho colegiado e invitó a los partidos políticos a sesión extraordinaria para aprobar los Lineamientos, los cuales se acompañaron las convocatorias y e invitaciones respectivas.

XII. Sesión de la Comisión Jurídica. El doce de julio, en sesión de la Comisión Jurídica, se emitió el Dictamen por el cual se determinó someter a consideración del Consejo General la reforma de los Lineamientos,⁷ documento que fue remitido por oficio CJ/205/17, a la Secretaría Ejecutiva, a fin de someterlo al conocimiento del Consejo General, para su estudio, y en su caso, aprobación.

XIII. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El diecinueve de julio, a través del oficio SE/1124/17 la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el proyecto de acuerdo relativo al Dictamen, para los efectos conducentes.

XIV. Oficio del Consejero Presidente del Consejo General. El diecinueve de los corrientes, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/562/17, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión del Consejo General, con la finalidad de someter a su consideración la presente determinación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Estudio de Fondo.

I. Disposiciones generales

⁶ En adelante Lineamientos.

⁷ En adelante Dictamen.

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,⁸ 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro, así como 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,⁹ disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
2. De conformidad con los artículos 52 y 53 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en materia electoral en la entidad, y tiene como fines, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica; garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado; y organizar los ejercicios de participación ciudadana en los términos de la normatividad aplicable.
3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General, señala que este organismo público electoral a través del Consejo General se encuentra encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.
4. En términos de los artículos 68 de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior del Instituto, el Consejo General integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de miembros que para cada caso acuerde, las cuales son de carácter permanentes o transitorias. El trabajo de las comisiones se sujeta a las disposiciones de dicha Ley cuando así lo prevenga, así como a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento.
5. De conformidad con los artículos 16, fracción III, así como 27, fracciones II y V del Reglamento Interior del Instituto, la Comisión Jurídica es de carácter permanente y tiene competencia para realizar los estudios de la legislación que regule al Instituto, así como en materia electoral; de igual manera, para realizar las propuestas de reformas necesarias, como también elaborar y rendir los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones, a fin de someterlos a consideración del Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva.

⁸ En adelante Constitución Federal.

⁹ En adelante Ley General.

6. El treinta de enero, el Consejo General emitió el acuerdo por el que aprobó la integración del Comité de Normatividad, como órgano competente para presentar a la Comisión Jurídica las disposiciones normativas correspondientes en los términos establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables, en atención al programa de trabajo señalado en el citado acuerdo, con el fin de adecuar, y en su caso, modificar las disposiciones internas.

II. Facultad reglamentaria

7. El artículo 61, fracción VI de la Ley Electoral establece la facultad reglamentaria del Consejo General, lo cual se traduce en la potestad de los órganos internos competentes para establecer sus propias normas o reglamentos, dentro del ámbito limitado por el acto constitucional y/o legal a través del cual se les otorgó la autonomía; esto implica una descentralización de la facultad reglamentaria, que en el caso de un organismo constitucional autónomo, requiere que se otorgue a un órgano interno, para evitar cualquier injerencia gubernamental, que eventualmente pudiera ser atentatoria de la autonomía e independencia constitucionalmente garantizada a dicho Instituto.⁹

8. En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de jurisprudencia con rubro “Función electoral a cargo de las autoridades electorales. Principios rectores de su ejercicio”, señaló que en materia electoral el principio de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales estarán sujetas.

9. El Consejo General tiene la facultad de expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del Instituto, así como la atribución de emitir los acuerdos y disposiciones administrativas que correspondan, a efecto de dotar de contenido las leyes electorales aplicables.

10. Ciertamente, en un reglamento o acuerdo al prever la forma de ejercer los derechos, el establecimiento de restricciones o deberes a cargo de los sujetos de derecho que en ellos se vinculen, se ajusta al marco constitucional, siempre y cuando tengan sustento en todo el sistema normativo atinente, esto es, en las disposiciones, principios y valores tutelados por la propia Constitución Federal, e incluso, tratándose de derechos humanos, contenidos en los tratados internacionales de los que México es parte.

11. De ese modo, el principio de jerarquía normativa con relación a ejercer la facultad reglamentaria impide modificar o alterar el contenido de una ley; los reglamentos tienen como límite natural los alcances de las disposiciones que dan materia y contenido al ordenamiento reglamentado, detallando sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación, sin que pueda contener mayores posibilidades o imponer distintas limitantes a las incluidas;¹⁰ lo cual en la especie acontece con la normatividad que este Instituto debe emitir.

¹⁰ Sirve de sustento el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, siguiente: Tesis XCIV/2002. “Institutos u organismos electorales. gozan de plena autonomía constitucional”; así como la jurisprudencia 1/2000 “Fundamentación y motivación de los acuerdos del Instituto Federal Electoral, que se emiten en ejercicio de la función reglamentaria”.

¹¹ Lo anterior se sostuvo en la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-159/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

12. Así, las características de autonomía otorgadas constitucionalmente a este organismo público local, se traducen en autonomía orgánica, técnica, normativa y funcional, que implica la capacidad para decidir en los asuntos propios de la materia específica que le ha sido asignada; emitir sus reglamentos, políticas, lineamientos y, en general, todo tipo de normas relacionadas con su organización y administración internas; así como de realizar, sin restricción o impedimento, lo que involucra la autonomía orgánica y normativa, entre otros.¹²

III. Dictamen

13. El dieciséis de junio, en cumplimiento a lo determinado por el Consejo General mediante acuerdo emitido en sesión extraordinaria de treinta de enero, el Comité de Normatividad aprobó poner a consideración de la Comisión Jurídica los Lineamientos; mismos que fueron remitidos a dicho órgano colegiado mediante oficio CN/192/2017.

14. En ese sentido, el doce de julio, la Comisión Jurídica aprobó el Dictamen, el cual se tiene por reproducido como si a la letra se insertase para todos sus efectos legales y que de la parte conducente señala:

...

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

...

VIII. Por tanto, con motivo de la abrogación y expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el primero de junio de este año en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, el Comité de Normatividad se dio a la tarea de actualizar y adecuar el marco normativo interno del Instituto, motivo por el cual se presenta el proyecto de **Lineamientos en Materia de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral del Estado de Querétaro**, documento que se anexa al presente dictamen y forma parte integrante de esta determinación, y en su exposición de motivos justifica la necesidad del cuerpo normativo propuesto, y explica el sentido de sus disposiciones.

DICTAMEN

PRIMERO.-La Comisión Jurídica es competente para sesionar y emitir el presente Dictamen, de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación; lo anterior con la finalidad de someter a consideración del Consejo General el proyecto de **Lineamientos en Materia de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral del Estado de Querétaro**.

...

TERCERO.- Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General.

...

LINEAMIENTOS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

...

¹² Ugalde Calderón, Filiberto Valentín. *Órganos constitucionales autónomos*. Revista del Instituto de la Judicatura Federal, número 29, 2010, Instituto de la Judicatura Federal, Poder Judicial de la Federación, México, D.F., pág. 257.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer el procedimiento para la atención y desahogo de los procedimientos de solicitudes de información presentadas ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro; así como el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales, estos últimos de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

De igual forma, establecer las políticas para la distribución de competencias y responsabilidades para la publicación y actualización de la información que deberá cargarse en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como en el sitio de Internet del Instituto.

Artículo 2. Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- I. **Ley General:** Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública;
- II. **Ley General de Protección:** Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;
- III. **Ley Estatal:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro;
- IV. **Reglamento:** Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro;
- V. **Lineamientos Generales:** Lineamientos emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;
- VI. **Lineamientos:** Lineamientos en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de Querétaro;
- VII. **Comisión o Infoqro:** Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro;
- VIII. **Instituto Electoral:** Instituto Electoral del Estado de Querétaro;
- IX. **Comisión de Transparencia:** Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral;
- X. **Derechos ARCO:** Derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales;
- XI. **Comité:** Comité de Transparencia del Instituto Electoral;
- XII. **Unidad de Información:** Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral;
- XIII. **Titular:** Quien ejerza la titularidad de la Unidad de Información;
- XIV. **Plataforma Nacional:** Plataforma Nacional de Transparencia a que hace referencia la Ley General;
- XV. **Unidades administrativas:** De conformidad con el Reglamento, son los órganos o áreas del Instituto Electoral que cuentan o puedan contar con la información, o en su caso dar tratamiento y ser responsables o encargadas de los datos personales;
- XVI. **Solicitante, petionario o peticionaria:** Persona que realiza una solicitud de información al Instituto Electoral o relacionada con el ejercicio de los derechos ARCO, y
- XVII. **Datos personales:** Información concerniente a una persona física, identificada o identificable.

Artículo 3. Los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria para todas las Unidades administrativas y personal del Instituto Electoral.

Artículo 4. En la aplicación e interpretación de los presentes Lineamientos deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, respecto a la información en posesión del Instituto Electoral; así como a la protección de datos personales de acuerdo con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales.

De igual forma, se podrán tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones emitidos por los organismos nacionales e internacionales en materia de transparencia.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO

Artículo 5. Las solicitudes de información o el ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO podrán presentarse a través de:

- I. Oficialía de Partes del Instituto Electoral;
- II. Correo electrónico a las cuentas oficiales de la Unidad de Información o de quien sea Titular;

- III. La página del Instituto Electoral en el apartado de Transparencia, mediante el vínculo de Solicitud de Información Pública;
- IV. La Plataforma Nacional, y
- V. Todas aquellas que se señalan en la Ley General y la Ley Estatal.

De toda solicitud de información o del ejercicio de los derechos ARCO, se llevará un registro consecutivo en el libro de Gobierno de la Unidad de Información, así como en el sistema de gestión de dicha Unidad, quien integrará un expediente para el trámite respectivo.

Las personas podrán presentar solicitudes verbales o consultas directas de información en la oficina de la Unidad de Información, para lo cual no será necesario integrar un expediente, sino llevar un registro para fines estadísticos.

Artículo 6. Las solicitudes de información presentadas en términos de las fracciones I, II y V del artículo anterior, deberán ser registradas en la Plataforma Nacional, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley General y Ley Estatal.

Con excepción del supuesto señalado en las fracciones II y IV del artículo anterior, de ser posible, y como un medio alternativo y complementario, se pedirá al solicitante que proporcione un correo electrónico como medio para recibir notificaciones y entrega de la información o cualquier aclaración que se pueda presentar con relación a su petición, cuando así proceda.

Artículo 7. Si la Unidad de Información advierte la notoria incompetencia del Instituto Electoral respecto de la información solicitada, o del ejercicio de los derechos ARCO, lo hará saber al peticionario en el acuerdo de radicación del expediente que al efecto se integre, sin necesidad de turnar a las Unidades administrativas. De lo contrario, procederá a turnarla para los efectos correspondientes, de conformidad con lo señalado en la Ley General y Ley Estatal.

Artículo 8. Cuando la información solicitada se encuentre disponible en el sitio de Internet del Instituto Electoral, la Unidad de Información, dará respuesta en la que indicará el apartado en donde se encuentra dicha información y señalará y como llegar a ésta a efecto de que quien realizó la solicitud pueda consultarla directamente.

Artículo 9. Las Unidades administrativas que reciban una solicitud de información o del ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO por parte de la Unidad de Información, deberán analizar a la brevedad si de acuerdo a sus facultades, atribuciones y competencias, poseen o cuentan con la información solicitada, y en su caso, el número de fojas en que conste a efecto de ponerla a disposición de la Unidad de Información.

Artículo 10. La Unidad de información deberá notificar a la peticionaria o peticionario, en su caso, los costos de reproducción o certificación de la documentación solicitada.

Artículo 11. En caso de que la solicitud de información o del ejercicio de los derechos ARCO se presente directamente ante cualquiera de las Unidades Administrativas, estas la remitirán de forma inmediata a la Unidad de Información para el trámite correspondiente.

El plazo para dar respuesta a la solicitud comenzará a computarse una vez que la Unidad de Información reciba la solicitud.

Artículo 12. Todas las notificaciones que se efectúen para el trámite de solicitudes de información o ejercicio de los derechos ARCO, se realizarán en el domicilio o medio que señaló la persona solicitante, debiéndose al efecto recabar la constancia que corresponda para integrarse al expediente respectivo.

Cuando se trate de notificaciones realizadas por correos electrónicos proporcionado por quien realizó la solicitud la constancia de la notificación será la impresión del correo respectivo que deberá contener al menos los siguientes datos:

- I. Correo remitente, en este caso la dirección o correo electrónico de quien ejerza la titularidad de la unidad;
- II. Fecha y hora de envío;
- III. Dirección o correo electrónico de quien realizó la solicitud;
- IV. Asunto, en este caso, la descripción breve de lo que se notifica, y
- V. Datos adjuntos, que son los archivos electrónicos que contienen la información o documento a notificar.

Artículo 13. Para efectos de las solicitudes verbales o consultas directas señaladas en el párrafo tercero del artículo 5 de estos Lineamientos, el formato de registro al que se hace mención deberá contener al menos los siguientes datos:

- I. Nombre de quien realizó la solicitud;
- II. La descripción de la información solicitada;
- III. Si se entregó o no la información y por qué motivo, y
- IV. Si la información generó algún costo al solicitante.

El diseño del formato referido será validado y aprobado, en su caso por la Comisión de Transparencia.

CAPÍTULO III DE LOS PROCEDIMIENTOS ANTE EL COMITÉ

Artículo 14. De conformidad con el Reglamento, el Comité estará integrado por quienes ejerzan la titularidad de las coordinaciones de Comunicación Social, Informática y Jurídica.

Quienes integran el Comité tendrán derecho a voz y voto para resolver los dictámenes con los que confirmarán, modificarán o revocarán, la clasificación de la información que soliciten las Unidades administrativas.

Quien sea Titular, fungirá como Secretario Técnico del Comité y elaborará los proyectos de dictamen que se sometan a consideración del Comité.

Artículo 15. El Comité sesionará cada que sea necesario, por lo que sus sesiones serán consideradas siempre como ordinarias.

Artículo 16. Cuando las Unidades administrativas consideren que los documentos o información deba ser clasificada, lo harán del conocimiento de quien ocupe la Presidencia del Comité de Transparencia mediante oficio, con copia a quien sea Titular que deberá contener los fundamentos y motivos por los cuales se considere que debe ser clasificada o se niegue el ejercicio de los derechos ARCO.

De igual manera, cuando se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de los derechos ARCO.

Artículo 17. Recibido el oficio por la Presidencia del Comité, y dentro del plazo para responder la solicitud, requerirá al Secretario Técnico que convoque a sesión para poner a consideración del Comité el dictamen correspondiente.

A esta sesión podrán ser convocados los titulares de las Unidades administrativas, para que si así lo consideran emitan su opinión para fortalecer el sentido de su decisión pero sin alterar los hechos y fundamentos que originalmente los llevaron a tomar tal determinación

Artículo 18. La determinación que tome el Comité, deberá ser notificada a quien realizó la solicitud a través de quien ejerza la titularidad de la Unidad de información, remitiendo para ello un tanto en original; el cual podrá ser digitalizado para remitirse por cualquier medio electrónico.

Un tanto original del dictamen, se integrará al expediente de solicitud correspondiente y otro tanto más para la carpeta de archivo del Comité.

Al titular de la Unidad administrativa correspondiente, se le notificará mediante oficio con copia simple del dictamen para su conocimiento.

Artículo 19. En caso de que la información solicitada contenga partes o secciones clasificadas como temporalmente reservadas o confidenciales, la Unidad de Información elaborará la versión pública del documento, a efecto de entregar la documentación a la o el peticionario.

CAPÍTULO IV DE LAS POLÍTICAS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES PARA LA PUBLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Artículo 20. La Unidad de Información tendrá la responsabilidad de recabar la información generada, organizada y preparada por las Unidades administrativas, únicamente para supervisar que cumplan con los criterios establecidos, en los lineamientos generales, así como verificar que colaboren con la publicación y actualización de la información derivada de sus obligaciones de transparencia en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional en los tiempos y periodos establecidos en dichos lineamientos.

Artículo 21. Las unidades administrativas deberán publicar, actualizar y/o validar la información de las obligaciones de transparencia en la sección correspondiente del portal de internet institucional y en la Plataforma Nacional.

Será responsabilidad del titular de cada Unidad administrativa, cumplir con estas obligaciones.

CAPÍTULO V DE LAS CUOTAS DE ACCESO

Artículo 22. Cuando proceda el pago de costos en los supuestos establecidos en la Ley General y Ley Estatal, una vez que la Unidad de información haya notificado el monto correspondiente, el o la solicitante deberán realizar el pago en la Coordinación administrativa del Instituto Electoral.

Artículo 23. Procederá el pago de cuotas por los siguientes conceptos:

- I. Costo de materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. Costo de envío en su caso, y
- III. Pago por la reproducción simple de la documentación o para su certificación cuando proceda.

Dichas cuotas deberán ser publicadas en el sitio de internet del Instituto Electoral. Para ello la Comisión de Transparencia deberá emitir el dictamen correspondiente y actualizarlas, según corresponda.

Artículo 24. Las certificaciones de los documentos se realizará por quien ejerza la titularidad de la Secretaría Ejecutiva, en atención a las facultades que tiene conferidas en la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Únicamente se podrán certificar aquellos documentos que se emitan en ejercicio de sus funciones o en ejercicio de las atribuciones que tengan conferidas las Unidades administrativas que los hayan generado.

CAPÍTULO VI DE LOS PROCEDIMIENTO DE IMPUGNACIÓN

Artículo 25. Cuando se interponga un medio de impugnación en contra de las determinaciones del Comité o de la Unidad de Información se procederá conforme a lo siguiente:

- I. La Unidad de información, una vez presentado directamente ante ella o requerida el informe justificado por la Comisión, emitirá acuerdo de recepción en el expediente de solicitud correspondiente, a efecto de dar el trámite señalado en la Ley General y Ley Estatal, y
- II. Si el medio de impugnación se interpone en contra de la clasificación de la información, declaración de inexistencia o incompetencia que haya emitido el Comité, el Secretario Técnico de este, elaborará el informe justificado para que sea firmado por la Presidencia del citado órgano colegiado dentro del plazo establecido en la Ley estatal.

Transitorios

PRIMERO. Se abrogan los Lineamientos en Materia de Transparencia y Acceso a la Información.

SEGUNDO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor, a partir de su aprobación por parte el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

TERCERO. Hasta en tanto las solicitudes recibidas mediante la Plataforma Nacional, puedan ser gestionadas y tramitadas por esta, se seguirá utilizando el sistema INFOMEX ello de conformidad con el contenido del oficio INFOQRO/SE/66/2017.

CUARTO. Una vez aprobados los presentes lineamientos, la Comisión de Transparencia deberá sesionar a la brevedad para la aprobación del formato a que se refiere el Artículo 13 de estos Lineamientos.

QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga"

...

15. Sobre esta base, derivado de la publicación y entrada en vigor de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en los Lineamientos, se incluye entre otros, el procedimiento para el desahogo interno de las solicitudes de información y ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición, que se presenten ante el Instituto como sujeto obligado; así como desahogo del procedimiento ante el Comité de Transparencia del propio Instituto.

16. De este modo, los Lineamientos prevén la utilización del lenguaje incluyente que abone al reconocimiento e integración de la diversidad, la igualdad de género y la no discriminación, su redacción unifica el texto normativo en apego a los ordenamientos nacionales e internacionales, así como los Lineamientos para el uso del lenguaje incluyente del Instituto.

17. Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal; 98, párrafos 1 y 2, y 99 de la Ley General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución del Estado; 52, 53, 57, 61, fracciones XXIX y XXXV y 68 de la Ley Electoral; 78, fracción II y 79 del Reglamento, el Consejo General de este Instituto emite el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen mediante el cual la Comisión Jurídica somete a la consideración del Consejo General, los Lineamientos en Materia de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, los cuales como anexo son parte de este acuerdo.

SEGUNDO. Se abrogan los Lineamientos en Materia de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral de Querétaro.

TERCERO. Se aprueban los Lineamientos en Materia de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, los cuales entrarán en vigor a partir de su aprobación por este Consejo General.

CUARTO. Notifíquese y Publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, veintiuno de julio de dos mil diecisiete. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	-----	-----
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO

Consejero Presidente

Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES

Secretario Ejecutivo

Rúbrica

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe tener a la vista.-----

Va en doce fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.-----

Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los siete días del mes de agosto de dos mil diecisiete.- **DOY FE.**- -----

Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles

Secretario Ejecutivo

Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RELATIVO AL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN JURÍDICA SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR, LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA IDENTIFICACIÓN E INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ANTECEDENTES:

I. Aprobación de Lineamientos. El diez de junio de dos mil once, la Comisión Jurídica del otrora Instituto Electoral de Querétaro, aprobó los Lineamientos para la Integración de Expedientes de la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

II. Comisiones permanentes. El veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, el órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro¹ aprobó la integración de las comisiones permanentes, entre otras, la Comisión Jurídica.

III. Comité de Normatividad. El treinta de enero de dos mil diecisiete,² el Consejo General del Instituto³ emitió el acuerdo por el que se aprobó la integración del Comité de Normatividad del Instituto,⁴ así como el programa de trabajo, a efecto de adecuar la normatividad que rige las funciones de este organismo público local. Dicho órgano colegiado sesionó el catorce de febrero a efecto de su instalación, así como para realizar la elección de su Presidencia, Secretaría y Vocalías.

IV. Sesión del Comité de Normatividad. El diez de mayo, el Comité de Normatividad determinó poner a consideración de la Comisión Jurídica los Lineamientos Generales para la Identificación e Integración de expedientes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,⁵ mismos que fueron remitidos por oficio CN/139/2017 a dicho órgano colegiado.

V. Adecuación de la normatividad del Instituto. El diecisiete de mayo, mediante oficio CN/140/17, el Presidente del Comité de Normatividad informó a la Comisión Jurídica que en atención a la posible expedición y abrogación de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los proyecto de normatividad que fueron remitidos por oficio CN/139/2017, en su caso, tendrían que hacerse compatibles con el nuevo marco normativo.

VI. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro,⁶ en la cual se dispuso la abrogación de la Ley Electoral del Estado de Querétaro publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como todas sus reformas; asimismo, determinó abrogar todas las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

¹ En adelante Instituto.

² Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.

³ En adelante Consejo General.

⁴ En adelante Comité de Normatividad.

⁵ En adelante Lineamientos.

⁶ En adelante Ley Electoral.

VII. Calendario de actividades del Comité de Normatividad. El ocho de junio, el Presidente de dicho colegiado, mediante diversos oficios informó a los integrantes de del Comité de Normatividad el calendario de actividades a efecto de realizar el análisis y en su caso, adecuación de los proyectos de normatividad del Instituto.

VIII. Oficio de la Coordinación Jurídica. En atención al punto anterior, el catorce de junio, mediante oficio CJ/022/17, la Coordinación Jurídica del Instituto, remitió el proyecto de Lineamientos ajustado al nuevo marco normativo, para los efectos conducentes.

IX. Sesión del Comité de Normatividad El dieciséis de junio, el Comité de Normatividad determinó poner a consideración de la Comisión Jurídica, el proyecto de Lineamientos.⁷ Dicho documento se remitió mediante oficio CN/192/17 al citado órgano colegiado.

X. Oficios de la Comisión Jurídica. El veintidós de junio, mediante diversos oficios el Presidente de la Comisión Jurídica, remitió a las Consejerías Electorales los Lineamientos, para su conocimiento y observaciones.

XI. Notificación a partidos políticos. El once de julio, el Presidente de la Comisión Jurídica convocó a los integrantes de dicho colegiado e invitó a los partidos políticos a sesión extraordinaria para aprobar los Lineamientos, los cuales se acompañaron las convocatorias y e invitaciones respectivas.

XII. Sesión de la Comisión Jurídica. El doce de julio, en sesión de la Comisión Jurídica, se emitió el Dictamen mediante el cual se determinó someter a consideración del Consejo General los Lineamientos,⁸ mismo que se remitió por oficio CJ/205/17, a la Secretaría Ejecutiva, a fin de someterlo al conocimiento del Consejo General, para su estudio, y en su caso, aprobación.

XIII. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El diecinueve de julio, a través del oficio SE/1124/17 la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el proyecto de acuerdo relativo al Dictamen, para los efectos conducentes.

XIV. Oficio del Consejero Presidente del Consejo General. El diecinueve de los corrientes, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/562/17, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión del Consejo General, con la finalidad de someter a su consideración la presente determinación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Estudio de Fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,⁹ 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹⁰, disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

⁷ En adelante Código.

⁸ En adelante Dictamen.

⁹ En adelante Constitución Federal.

¹⁰ En adelante Ley General.

2. De conformidad con los artículos 52 y 53 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en materia electoral en la entidad, y tiene como fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica; garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado; y organizar las consultas populares en los términos de la normatividad específica de la materia.

3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General se encuentra encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. En términos de los artículos 68 de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior del Instituto,¹¹ el órgano de dirección superior integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de personas que para cada caso acuerde, las cuales son de carácter permanentes o transitorias. El trabajo de las comisiones se sujeta a las disposiciones de dicha Ley cuando así lo prevenga, así como a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento citado.

5. De conformidad con los artículos 16, fracción III, así como 27, fracciones II y VI del Reglamento, la Comisión Jurídica es de carácter permanente y tiene competencia para realizar los estudios de la legislación que regule al Instituto, así como en materia electoral; de igual manera, para realizar las propuestas de reformas necesarias, como también elaborar y rendir los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones, a fin de someterlos a consideración del Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva.

6. Así, el treinta de enero de dos mil diecisiete, el Consejo General emitió el acuerdo por el que aprobó la integración del Comité de Normatividad, como órgano competente para presentar a la Comisión Jurídica las disposiciones normativas correspondientes en los términos establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables, en atención al programa de trabajo señalado en el citado acuerdo, con el fin de adecuar, y en su caso, modificar las disposiciones internas.

7. En el párrafo 39 de dicho acuerdo, se estableció que la lista de normatividad señalada en el mismo, es enunciativa y no limitativa, pues el Comité de Normatividad tiene la facultad de adicionar aquella reglamentación que en su caso se desprenda de las disposiciones aplicables en la materia o que considere necesarias para el correcto funcionamiento del Instituto; además de que, en el supuesto de encontrar similitud en los ordenamientos, puede sistematizar la normatividad de referencia, así como adecuar su denominación o cualquier modificación que considere oportuna.

II. Facultad reglamentaria

¹¹ En adelante Reglamento.

8. El artículo 61, fracción VI de la Ley Electoral establece la facultad reglamentaria del Consejo General, lo cual se traduce en la potestad de los órganos internos competentes para establecer sus propias normas o reglamentos, dentro del ámbito limitado por el acto constitucional y/o legal a través del cual se les otorgó la autonomía; esto implica una descentralización de la facultad reglamentaria, que en el caso de un organismo constitucional autónomo, requiere que se otorgue a un órgano interno, para evitar cualquier injerencia gubernamental, que eventualmente pudiera ser atentatoria de la autonomía e independencia constitucionalmente garantizada a dicho Instituto.¹²

9. En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de jurisprudencia con rubro “Función electoral a cargo de las autoridades electorales. Principios rectores de su ejercicio”, señaló que en materia electoral el principio de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales estarán sujetas.

10. El Consejo General tiene la facultad de expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del Instituto, así como la atribución de emitir los acuerdos y disposiciones administrativas que correspondan, a efecto de dotar de contenido las leyes electorales aplicables.

11. Ciertamente, en un reglamento o acuerdo al prever la forma de ejercer los derechos, el establecimiento de restricciones o deberes a cargo de los sujetos de derecho que en ellos se vinculen, se ajusta al marco constitucional, siempre y cuando tengan sustento en todo el sistema normativo atinente, esto es, en las disposiciones, principios y valores tutelados por la propia Constitución Federal, e incluso, tratándose de derechos humanos, contenidos en los tratados internacionales de los que México es parte.

12. De ese modo, el principio de jerarquía normativa con relación a ejercer la facultad reglamentaria impide modificar o alterar el contenido de una ley; los reglamentos tienen como límite natural los alcances de las disposiciones que dan materia y contenido al ordenamiento reglamentado, detallando sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación, sin que pueda contener mayores posibilidades o imponer distintas limitantes a las incluidas,¹³ lo cual en la especie acontece con la normatividad que este Instituto debe emitir.

13. Así, las características de autonomía otorgadas constitucionalmente a este organismo público local, se traducen en autonomía orgánica, técnica, normativa y funcional, que implica la capacidad para decidir en los asuntos propios de la materia específica que le ha sido asignada; emitir sus reglamentos, políticas, lineamientos y, en general, todo tipo de normas relacionadas con su organización y administración internas; así como de realizar, sin restricción o impedimento, lo que involucra la autonomía orgánica y normativa, entre otros.¹⁴

III. Dictamen

14. El dieciséis de junio, en cumplimiento a lo determinado por el Consejo General mediante acuerdo emitido en sesión extraordinaria de treinta de enero de este año, el Comité de Normatividad aprobó poner a consideración de la Comisión Jurídica los Lineamientos; mismos que fueron remitidos a dicho órgano colegiado mediante oficio CN/192/2017.

¹² Sirve de sustento el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, siguiente: Tesis XCIV/2002. “Institutos u organismos electorales. gozan de plena autonomía constitucional”; así como la jurisprudencia 1/2000 “Fundamentación y motivación de los acuerdos del Instituto Federal Electoral, que se emiten en ejercicio de la función reglamentaria”.

¹³ Lo anterior se sostuvo en la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-159/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

¹⁴ Ugalde Calderón, Filiberto Valentín. *Órganos constitucionales autónomos*. Revista del Instituto de la Judicatura Federal, número 29, 2010, Instituto de la Judicatura Federal, Poder Judicial de la Federación, México, D.F., pág. 257.

15. En ese sentido, el doce de julio, la Comisión Jurídica emitió el Dictamen por el que aprobó los Lineamientos, mismos que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertase, para todos sus efectos legales y que en la parte conducente señala:

...

DICTAMEN

PRIMERO.-La Comisión Jurídica es competente para sesionar y emitir el presente Dictamen, de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación; lo anterior con la finalidad de someter a consideración del Consejo General el proyecto **Lineamientos Generales para la Identificación e Integración de Expedientes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.**

SEGUNDO.- Se aprueba someter a la consideración del Consejo General los **Lineamientos Generales para la Identificación e Integración de Expedientes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro**, en los términos propuestos.

TERCERO.- Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General.

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA IDENTIFICACIÓN E INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Exposición de motivos

Con el objeto de continuar con el adecuado y eficaz manejo de los expedientes que se tramitan en el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, y en atención al nuevo marco normativo en razón de la expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y la reforma a la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, publicadas el primero de junio de este año en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se propone la emisión de los Lineamientos generales para la identificación e integración de expedientes, dividiéndose así en tres capítulos, el primero regula disposiciones generales, concretamente el ámbito de aplicación; el capítulo segundo, determina de manera general la manera en que se formarán los expedientes, y por último el capítulo tercero dispone los elementos comunes para la integración, así como la clave de identificación de los mismos.

Los lineamientos establecen las acciones y características que deben observarse para la integración e identificación de los expedientes que se tramitan en esta autoridad electoral.

En mérito de lo anterior, se emiten los siguientes:

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA IDENTIFICACIÓN E INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para el Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Artículo 2. Para los efectos de estos Lineamientos se entenderá por:

- I. **Instituto:** Instituto Electoral del Estado de Querétaro;
- II. **Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Instituto;
- III. **Secretaría Técnica de los Consejos:** Quien ejerza la titularidad de la Secretaría Técnica de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto;
- IV. **Expediente:** El conjunto ordenado, foliado, rubricado y sellado de todas las constancias de las actuaciones que dentro de un procedimiento o medio de impugnación se lleve a cabo ante el Instituto, independientemente de su naturaleza jurídica, y

- V. **Cuaderno:** Expediente en el que no se instaure algún procedimiento o aquel utilizado para la identificación de actas levantas por personal del Instituto.

CAPÍTULO II

Expedientes

Artículo 3. Por regla general los expedientes deben constar en original y se formará un duplicado en los medios de impugnación en los que el Instituto debe remitir el expediente original a la autoridad correspondiente.

Los expedientes deben permanecer en el lugar que indique quien ejerza la titularidad de la Secretaría Ejecutiva o Secretaría Técnica de los Consejos.

Artículo 4. Los expedientes deben foliarse en forma progresiva e ininterrumpida; se podrán formar tomos de los expedientes cuando por su volumen resulte mejor para su manejo y conservación. Cada tomo se identificará con una numeración progresiva mediante números romanos, al final de cada tomo se asentará mediante constancia el inicio de uno nuevo.

CAPÍTULO III

Identificación e integración de los expedientes

Artículo 5. Cada expediente contará con una carátula que contendrá la información siguiente:

- I. Clave del expediente o cuaderno, según el caso;
- II. Identificación del procedimiento o medio de impugnación;
- III. Nombre o denominación de las partes. Si se trata de un expediente integrado con motivo de un procedimiento de oficio, el nombre del órgano del Instituto o de la autoridad que hizo del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva los hechos de los que se deriva el expediente;
- IV. Acto o resolución que se impugna o que es motivo del procedimiento que origina el expediente, y
- V. Fecha de inicio.

La carátula deberá diseñarse conforme el Manual de usos y aplicaciones de la imagen gráfica del Instituto.

Artículo 6. Cada expediente contará con una clave de identificación la cual se integrará con los siguientes elementos:

- I. Acrónimo IEEQ;
- II. Clave que identifique el medio de impugnación o procedimiento;
- III. Número progresivo que corresponda al expediente, el cual deberá anotarse en numeración arábiga, precedida de dos ceros, en previsión del número de expedientes que para cada caso pueda formarse y deberá asignarse conforme al Libro de Gobierno correspondiente;
- IV. Año, anotado en número arábigo, y
- V. Referencia de si se trata del expediente principal (P) o duplicado (D).

La numeración a que se refiere la fracción III, iniciará de manera progresiva en cada uno de los procedimientos y se reiniciará cada año.

Entre cada uno de los elementos anteriores se insertará una diagonal (/), excepto en el caso de las fracciones IV) y V), en donde se usará un guión (-).

Las claves y el ejemplo de su uso son las siguientes:

Clave	Medio de impugnación o procedimiento	Identificación final
R	Recurso de Reconsideración.	IEEQ/R/001/2017-P
A	Apelación.	IEEQ/A/001/2017-P
JLD	Juicio Local para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.	IEEQ/JLD/001/2017-P

JLI	Juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto y su funcionariado.	IEEQ/JLI/001/2017-P
PLD	Procedimiento Laboral Disciplinario de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto del Sistema de los Organismos Públicos Locales.	IEEQ/PLD/001/2017-P
RI	Recurso de Inconformidad.	IEEQ/RI/001/2017-P
AG	Asunto General.	IEEQ/AG/001/2017-P
POS	Procedimiento Ordinario Sancionador.	IEEQ/POS/001/2017-P
PES	Procedimiento Especial Sancionador.	IEEQ/PES/001/2017-P
C	Cuaderno.	IEEQ/C/001/2017-P

Artículo 7. La denominación Asunto General se utilizará en los casos que no pertenezcan a alguna clasificación.

Artículo 8. Las áreas del Instituto integrarán los expedientes en los términos de estos lineamientos; aquellos que sean diferentes a los señalados en el artículo 6, se realizarán, atendiendo a las particulares del caso concreto.

Artículo 9. El contenido de cada expediente dependerá de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Todos los documentos deberán integrarse de forma cronológica.

Artículo 10. Las fojas se integrarán a cada expediente, por lo que deberán ser perforadas de manera que no se altere o haga ilegible el texto que contengan.

Artículo 11. Cuando sean parte del procedimiento elementos que no puedan incorporarse físicamente al expediente, deberán resguardarse en lugar seguro dentro de las instalaciones del Instituto y será responsable de su resguardo el área que corresponda.

Los elementos se identificarán mediante etiquetas en las que se indiquen la clave del expediente al cual pertenezcan, así como una breve mención de su contenido, haciéndose constar tal circunstancia en el expediente principal, y en su caso, en el duplicado.

Artículo 12. En la integración de los expedientes se utilizará el sellado y foliado.

El sellado consiste en imprimir el sello oficial de la Secretaría Ejecutiva o de la Secretaría Técnica de los Consejos, por cada dos fojas que integren el expediente, de manera que quede fijado en la unión de las mismas y sea perfectamente visible. Además, se sellará con la leyenda "sin texto" aquellas fojas que no tengan contenido por la cara anversa.

El folio se asentará en cada una de sus fojas mediante numeración progresiva y cronológica, con números arábigos a partir del uno. El foliado no se hará en forma discontinua, en todo caso se cancelará el número con una raya transversal, y se continuará con la secuencia.

La rúbrica consistirá en colocar una línea transversal que abarque toda la foja.

Artículo 13. Los escritos o elementos que formen parte de los expedientes, no deben desprenderse ni alterarse. En caso de que se descubran faltantes dentro de un expediente, quien ejerza la titularidad del área correspondiente lo informará por oficio a la Secretaría Ejecutiva, para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

Primero. Se expiden los Lineamientos generales para la identificación e integración de expedientes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Segundo. Los Lineamientos generales para la identificación e integración de expedientes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Tercero. Publíquese en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

16. Sobre esta base, ante la necesidad e importancia de contar con un instrumento normativo que establezca las acciones y características que deben observarse para la integración e identificación de los expedientes que se tramitan en el Instituto, se expiden los Lineamientos, que se dividen en tres capítulos; en el primero se regulan disposiciones generales referentes a su ámbito de aplicación; el capítulo segundo, determina de manera general la formación de expedientes y en el capítulo tercero se disponen los elementos comunes para la integración, así como su clave de identificación.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 1, 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal; 98, párrafos 1 y 2, y 99 de la Ley General; 3 y 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 52, 53, 57, 61, fracciones VI, XXIX y XXXV y 68 de la Ley Electoral; así como 78, fracción II y 79 del Reglamento, el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen mediante el cual la Comisión Jurídica somete a la consideración del Consejo General, los Lineamientos Generales para la Identificación e Integración de expedientes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Se abrogan los Lineamientos para la Integración de expedientes de la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

TERCERO. Se aprueban los Lineamientos Generales para la Identificación e Integración de expedientes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, los cuales entrarán en vigor a partir de su aprobación.

CUARTO. Publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, veintiuno de julio de dos mil diecisiete. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	-----	-----
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe tener a la vista.-----

Va en diez fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.-----

Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los siete días del mes de agosto de dos mil diecisiete.- **DOY FE.**- -----

Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RELATIVO AL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN JURÍDICA SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR, LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA BIBLIOTECA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ANTECEDENTES:

I. Expedición de Reglamento. El veintisiete de octubre de dos mil once, el Consejo General del otrora Instituto Electoral de Querétaro aprobó el Reglamento de Biblioteca del Instituto Electoral de Querétaro.

II. Comisiones permanentes. El veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, el órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro¹ aprobó la integración de las comisiones permanentes, entre otras, la Comisión Jurídica.

III. Comité de Normatividad. El treinta de enero de dos mil diecisiete², el Consejo General emitió el acuerdo por el que se aprobó la integración del Comité de Normatividad del Instituto³ así como el programa de trabajo, a efecto de adecuar la normatividad que rige las funciones de esta autoridad. Dicho órgano colegiado sesionó el catorce de febrero a efecto de su instalación y realizar la elección de su Presidencia, Secretaría y Vocales.

IV. Remisión de los Lineamientos. El ocho de mayo, mediante oficio DEEC/115/2017, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica entregó los Lineamientos para la Prestación de los Servicios de la Biblioteca del Instituto Electoral del Estado de Querétaro al Comité de Normatividad.⁴

V. Sesión del Comité de Normatividad. El diez de mayo, el Comité de Normatividad determinó poner a consideración de la Comisión Jurídica los Lineamientos; mismos que fueron remitidos por oficio CN/139/2017 a dicho órgano colegiado.

VI Adecuación de la normatividad del Instituto. El diecisiete de mayo, mediante oficio CN/140/17, el Presidente del Comité de Normatividad informó a la Comisión Jurídica que en atención a la posible expedición y abrogación de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los proyecto de normatividad que fueron remitidos por oficio CN/139/2017, en su caso, tendrían que hacerse compatibles con el nuevo marco normativo.

VII. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro,⁵ en la cual se dispuso la abrogación de la Ley Electoral del Estado de Querétaro publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como todas sus reformas; asimismo, determinó abrogar todas las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

¹ En adelante Instituto.

² Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.

³ En adelante Comité de Normatividad.

⁴ En adelante Lineamientos.

⁵ En adelante Ley Electoral.

VIII. Calendario de actividades del Comité de Normatividad. El ocho de junio, el Presidente de dicho colegiado, mediante diversos oficios informó a los integrantes de del Comité de Normatividad el calendario de actividades a efecto de realizar el análisis, y en su caso, adecuación de los proyectos de normatividad del Instituto.

IX. Oficio de la Dirección Ejecutiva. El catorce de junio, mediante oficio DEEC/129/17, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, remitió el proyecto de Lineamientos ajustado al nuevo marco normativo.

X. Sesión del Comité de Normatividad. El dieciséis de junio, el Comité de Normatividad determinó poner a consideración de la Comisión Jurídica, el proyecto de Lineamientos.⁶ Dicho documento se remitió mediante oficio CN/192/17 al citado órgano colegiado.

XI. Oficios de la Comisión Jurídica. El veintidós de junio, mediante diversos oficios el Presidente de la Comisión Jurídica, remitió a las Consejerías Electorales los Lineamientos, para su conocimiento y observaciones.

XII. Notificación a partidos políticos. El once de julio, el Presidente de la Comisión Jurídica convocó a los integrantes de dicho colegiado e invitó a los partidos políticos a sesión extraordinaria para aprobar los Lineamientos, los cuales se acompañaron las convocatorias y e invitaciones respectivas.

XIII. Sesión de la Comisión Jurídica. El doce de julio, en sesión de la Comisión Jurídica, se emitió el Dictamen mediante el cual se sometieron a consideración del Consejo General los Lineamientos.⁷

XIV. Remisión del Dictamen. El diecisiete de julio, por oficio CJ/205/17, el Presidente de la Comisión Jurídica remitió el Dictamen a la Secretaría Ejecutiva, a fin de someterlo al conocimiento del Consejo General, para su estudio, y en su caso, aprobación.

XV. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El diecinueve de julio, a través del oficio SE/1124/17 la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el proyecto de acuerdo relativo al Dictamen, para los efectos conducentes.

XVI. Oficio del Consejero Presidente del Consejo General. El diecinueve de los corrientes, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/562/17, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión del Consejo General, con la finalidad de someter a su consideración la presente determinación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Estudio de Fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,⁸ 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁹, disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

⁶ En adelante Código.

⁷ En adelante Dictamen.

⁸ En adelante Constitución Federal.

⁹ En adelante Ley General.

2. De conformidad con los artículos 52 y 53 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en materia electoral en la entidad, y tiene como fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica; garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado; y organizar las consultas populares en los términos de la normatividad específica de la materia.

3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General se encuentra encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. En términos de los artículos 68 de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior del Instituto,¹⁰ el órgano de dirección superior integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de personas que para cada caso acuerde, las cuales son de carácter permanentes o transitorias. El trabajo de las comisiones se sujeta a las disposiciones de dicha Ley cuando así lo prevenga, así como a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento citado.

5. De conformidad con los artículos 16, fracción III, así como 27, fracciones II y VI del Reglamento, la Comisión Jurídica es de carácter permanente y tiene competencia para realizar los estudios de la legislación que regule al Instituto, así como en materia electoral; de igual manera, para realizar las propuestas de reformas necesarias, como también elaborar y rendir los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones, a fin de someterlos a consideración del Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva.

6. Así, el treinta de enero de dos mil diecisiete, el Consejo General emitió el acuerdo por el que aprobó la integración del Comité de Normatividad, como órgano competente para presentar a la Comisión Jurídica las disposiciones normativas correspondientes en los términos establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables, en atención al programa de trabajo señalado en el citado acuerdo, con el fin de adecuar, y en su caso, modificar las disposiciones internas.

7. En el párrafo 39 de dicho acuerdo, se estableció que la lista de normatividad señalada en el mismo, es enunciativa y no limitativa, pues el Comité de Normatividad tiene la facultad de adicionar aquella reglamentación que en su caso se desprenda de las disposiciones aplicables en la materia o que considere necesarias para el correcto funcionamiento del Instituto; además de que, en el supuesto de encontrar similitud en los ordenamientos, puede sistematizar la normatividad de referencia, así como adecuar su denominación o cualquier modificación que considere oportuna.

II. Facultad reglamentaria

8. El artículo 61, fracción VI de la Ley Electoral establece la facultad reglamentaria del Consejo General, lo cual se traduce en la potestad de los órganos internos competentes para establecer sus propias normas o reglamentos, dentro del ámbito limitado por el acto constitucional y/o legal a través del cual se les otorgó la autonomía; esto implica una descentralización de la facultad reglamentaria, que en el caso de un organismo constitucional autónomo, requiere que se otorgue a un órgano interno, para evitar cualquier injerencia gubernamental, que eventualmente pudiera ser atentatoria de la autonomía e independencia constitucionalmente garantizada a dicho Instituto.¹¹

¹⁰ En adelante Reglamento.

¹¹ Sirve de sustento el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, siguiente: Tesis XCIV/2002. "Institutos u organismos electorales. gozan de plena autonomía constitucional"; así como la jurisprudencia 1/2000 "Fundamentación y motivación de los acuerdos del Instituto Federal Electoral, que se emiten en ejercicio de la función reglamentaria".

9. En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de jurisprudencia con rubro “Función electoral a cargo de las autoridades electorales. Principios rectores de su ejercicio”, señaló que en materia electoral el principio de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales estarán sujetas.

10. El Consejo General tiene la facultad de expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del Instituto, así como la atribución de emitir los acuerdos y disposiciones administrativas que correspondan, a efecto de dotar de contenido las leyes electorales aplicables.

11. Ciertamente, en un reglamento o acuerdo al prever la forma de ejercer los derechos, el establecimiento de restricciones o deberes a cargo de los sujetos de derecho que en ellos se vinculen, se ajusta al marco constitucional, siempre y cuando tengan sustento en todo el sistema normativo atinente, esto es, en las disposiciones, principios y valores tutelados por la propia Constitución Federal, e incluso, tratándose de derechos humanos, contenidos en los tratados internacionales de los que México es parte.

12. De ese modo, el principio de jerarquía normativa con relación a ejercer la facultad reglamentaria impide modificar o alterar el contenido de una ley; los reglamentos tienen como límite natural los alcances de las disposiciones que dan materia y contenido al ordenamiento reglamentado, detallando sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación, sin que pueda contener mayores posibilidades o imponer distintas limitantes a las incluidas;¹² lo cual en la especie acontece con la normatividad que este Instituto debe emitir.

13. Así, las características de autonomía otorgadas constitucionalmente a este organismo público local, se traducen en autonomía orgánica, técnica, normativa y funcional, que implica la capacidad para decidir en los asuntos propios de la materia específica que le ha sido asignada; emitir sus reglamentos, políticas, lineamientos y, en general, todo tipo de normas relacionadas con su organización y administración internas; así como de realizar, sin restricción o impedimento, lo que involucra la autonomía orgánica y normativa, entre otros.¹³

III. Dictamen

14. El dieciséis de junio, en cumplimiento a lo determinado por el Consejo General mediante acuerdo emitido en sesión extraordinaria de treinta de enero de este año, el Comité de Normatividad aprobó poner a consideración de la Comisión Jurídica los Lineamientos; mismos que fueron remitidos a dicho órgano colegiado mediante oficio CN/192/2017.

15. En ese sentido, el doce de julio, la Comisión Jurídica emitió el Dictamen por el que aprobó los Lineamientos, mismos que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertase, para todos sus efectos legales y que en la parte conducente señalan:

...

DICTAMEN

PRIMERO.-La Comisión Jurídica es competente para sesionar y emitir el presente Dictamen, de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación; lo anterior con la finalidad de someter a consideración del Consejo General el proyecto **Lineamientos para la Prestación de los Servicios de la Biblioteca del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.**

¹² Lo anterior se sostuvo en la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-159/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

¹³ Ugalde Calderón, Filiberto Valentín. *Órganos constitucionales autónomos*. Revista del Instituto de la Judicatura Federal, número 29, 2010, Instituto de la Judicatura Federal, Poder Judicial de la Federación, México, D.F., pág. 257.

SEGUNDO.- Se aprueba someter a la consideración del Consejo General los **Lineamientos para la Prestación de los Servicios de la Biblioteca del Instituto Electoral del Estado de Querétaro**, en los términos propuestos.

TERCERO.- Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General.

...

LINEAMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA BIBLIOTECA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En cumplimiento al acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, de fecha treinta de enero de dos mil diecisiete, se presentan los Lineamientos para la prestación de los servicios de la biblioteca del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a partir del análisis del Reglamento de la biblioteca del Instituto Electoral de Querétaro y de la normatividad vigente por el Instituto.

El contar con una biblioteca especializada, conlleva beneficios para la sociedad en general: permite a quienes prestan el servicio público, personal académico, estudiantes y a la ciudadanía, contar con material actualizado de manera permanente, relacionado a la ciencia política y a la disciplina electoral; por otra parte al Instituto le permite contribuir en la formación de la cultura democrática de la población.

En virtud de la reforma a la Ley Electoral del Estado de Querétaro del 29 de junio de 2014, se cambió la denominación de la autoridad local en materia electoral de Instituto Electoral de Querétaro a Instituto Electoral del Estado de Querétaro; por lo que es necesario actualizar la normatividad a las nuevas atribuciones y denominación del organismo electoral.

Este documento consta de cinco capítulos en los cuales se establecen los detalles sobre el catálogo de clasificación del acervo bibliográfico, el área encargada de su actualización, así como de la prestación de los servicios de consulta y préstamo bibliográfico.

En su construcción se observaron las disposiciones establecidas en los Lineamientos para el Uso de Lenguaje Incluyente en el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se modifican las expresiones y cargos que hacían referencia al masculino genérico.

Se prevén dos artículos transitorios, relativos a que los Lineamientos entrarán en vigor una vez que sean aprobados por el Consejo General y se abroga el Reglamento de la biblioteca del Instituto Electoral de Querétaro.

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1. Estos Lineamientos tienen como finalidad regular el funcionamiento y operación de la biblioteca del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, además de los derechos y obligaciones de quienes realicen el uso del servicio de consulta del acervo bibliográfico.

Artículo 2. Para efectos de los Lineamientos se entiende por:

- I. Acervo: Material bibliográfico con que cuenta la biblioteca.
- II. Dirección: Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana.
- III. Instituto: Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- IV. Lineamientos: Lineamientos para la prestación de los servicios de la biblioteca del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- V. Persona solicitante: Quien solicita los servicios de consulta y préstamo del acervo de la biblioteca.

Artículo 3. La Dirección es el área encargada de seleccionar, actualizar, registrar y almacenar información especializada en política electoral, así como establecer relaciones de intercambio documental y de servicios con otras instituciones.

Es objetivo del Instituto contar con una biblioteca que ofrezca a quienes lo soliciten, información especializada que apoye la difusión de la cultura político democrática.

CAPÍTULO II

Del área responsable de la biblioteca

Artículo 4. Corresponden a la Dirección, como área encargada de la biblioteca, las siguientes atribuciones:

- I. Seleccionar el material para que se integre a las distintas colecciones;
- II. Elaborar las políticas de selección y adquisición de los materiales que ingresarán al acervo de la biblioteca;
- III. Aprobar los materiales y servicios que se adquirirán y contraten para actualizar el acervo documental;
- IV. Promover el servicio de canje con instituciones educativas y de investigación;
- V. Evaluar periódicamente las colecciones y emitir sus recomendaciones;
- VI. Supervisar el inventario de los acervos;
- VII. Evaluar la suscripción y renovación de publicaciones periódicas; y
- VIII. Las demás que se requieran.

CAPÍTULO III

Del acervo bibliográfico

Artículo 5.- El acervo con que cuenta la biblioteca, estará integrado por las siguientes temáticas:

- I. Derecho en general: En ella se encuentran los libros de diferentes áreas del derecho.
- II. Derecho Electoral: Obras que analizan particularidades de la vida democrática a nivel federal y local.
- III. Diccionarios: Ejemplares para consulta de conceptos generales y electorales.
- IV. Estadísticas: Informes anuales del Instituto y de diversos organismos públicos electorales, así como información cuantitativa de procesos electorales y de participación ciudadana.
- V. Educación Cívica: Publicaciones sobre temas relativos a los valores democráticos y la participación de la ciudadanía.
- VI. Leyes y códigos: Legislación en materia electoral y de diversas materias.
- VII. Revistas: Publicaciones periódicas que cuentan con un título distintivo, tienen un periodo determinado de publicación.
- VIII. Teoría Política: Acervo cuyo contenido concentra el análisis de temas político-electorales en el ámbito local, nacional e internacional. Incluye publicaciones editadas o coeditadas por el Instituto.
- IX. Tesis e Investigaciones: Trabajos académicos realizadas sobre temas diversos, principalmente en materia político-electoral.
- X. Otros: Inventario, material audiovisual, cartografía, manuales, folletos, etcétera.

CAPÍTULO IV

De los servicios

Artículo 6. El tipo de estantería con que cuenta la biblioteca es cerrada, por lo que quien requiera del préstamo de algún ejemplar deberá solicitarlo a la Dirección.

Artículo 7. Tendrá acceso al servicio de la biblioteca toda persona que desee consultar material bibliográfico, debiendo identificarse con documento oficial y registrarse en el libro correspondiente y recibirá el apoyo e información necesarios que le facilite el acceso a los materiales. El servicio de préstamo en sala de lectura estará sujeto a disponibilidad de espacio.

Artículo 8. Quienes realicen el uso de los servicios de la biblioteca deberán observar lo siguiente:

- I. Dejar en custodia todo tipo de portafolios, mochilas, bolsas, o similar.
- II. Abstenerse de introducir alimentos y/o bebidas.
- III. Observar el horario de servicio.
- IV. Guardar silencio.
- V. Abstenerse de hacer anotaciones en los libros, calcar, subrayar, mutilar sus hojas, substraer material bibliográfico o causar cualquier deterioro en los materiales.
- VI. Cuidar el material que le sea prestado, así como el equipo y mobiliario.

Artículo 9. El personal del Instituto o las personas ajenas a él que realicen uso de los servicios de la biblioteca, al término de la consulta deberán entregar el material a la Dirección, quien se encargará de su colocación en el lugar que le corresponde en la estantería.

Artículo 10. El servicio de biblioteca será de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas en días hábiles.

Artículo 11. Los servicios que presta la biblioteca del Instituto son los siguientes:

- I. Consulta y orientación;
- II. Préstamo interno para su uso en sala de lectura, siempre que haya espacio disponible para ello;
- III. Préstamo externo;
- IV. Préstamo inter bibliotecario; y
- V. Divulgación de materiales.

Artículo 12. El servicio de consulta y orientación consiste en:

- I. La búsqueda, provisión de información y documentos;
- II. La elaboración de bibliografías sobre temas de investigación;
- III. La orientación en el uso y recursos de la biblioteca; y
- IV. La respuesta a preguntas concretas y la orientación hacia fuentes de información.

Artículo 13. El préstamo de material bibliográfico podrá realizarse para su consulta en la sala de lectura, en caso de que haya disponibilidad de espacio, o en su caso, para de manera externa.

Artículo 14. En caso de que el material solicitado se encuentre en calidad de préstamo, quien solicite su préstamo podrá requerir le sean reservadas las obras para que en cuanto sean devueltas se le comunique y así tener acceso a ellas; debiendo recogerlas el día y hora en que se le notifique, de lo contrario será cancelada su reservación.

Artículo 15. Se permitirá el préstamo a domicilio del material bibliográfico.

Artículo 16. Los préstamos a domicilio son personales, siendo el material facilitado de absoluta responsabilidad de quién lo retira, no pudiendo transferirlo de ninguna manera a otra persona.

Artículo 17. La devolución del material será personal.

Artículo 18. El préstamo externo de material bibliográfico podrá realizarse hasta por dos ejemplares y por un plazo de máximo cinco días hábiles, debiendo llenar el formato que proporcione la Dirección, el cual deberá contener todos los datos necesarios para el contactar a quien solicite el préstamo de material, así como adjuntarse fotocopia de su credencial para votar.

Artículo 19. Es facultad de la Dirección determinar qué títulos no son sujetos de préstamo externo, en razón de tratarse de ejemplares únicos o de colección, los cuales podrán ser consultados únicamente en la biblioteca.

Artículo 20. Quien solicite el préstamo de algún ejemplar podrá solicitar una prórroga para la devolución del material bibliográfico, hasta en dos ocasiones, siempre que dicho material no haya sido solicitado por otra persona.

Artículo 21. El servicio de préstamo inter bibliotecario es una cortesía de la biblioteca que lo concede y un privilegio para la biblioteca que lo recibe, que se extiende en términos de reciprocidad a efecto de que las personas que hacen uso de los servicios de una biblioteca puedan obtener en préstamo los materiales que pertenecen a otra.

Artículo 22. El préstamo inter bibliotecario estará sujeto a los convenios que en su caso se suscriban con otras las instituciones.

Artículo 23. La difusión del material bibliográfico se realiza a través de la revista institucional.

CAPÍTULO V **Cuidado del material y casos no previstos**

Artículo 24. La Dirección revisará el estado en el que se encuentran los ejemplares que otorga en préstamo y cuando son devueltos por quien realiza la consulta.

Artículo 25. El deterioro de una obra se sancionará con el pago total de su valor actual en el mercado o la reposición del mismo.

Artículo 26. Quien extravíe un libro y/o cualquier otro material propiedad de la biblioteca, deberá comunicarlo de inmediato a la Dirección, quien fijará un plazo de quince días para su reposición.

Si se tratase de un libro de edición agotada, se aceptará uno similar a juicio de la Dirección.

En tanto la obra no sea repuesta, quien extravíe el material no podrá gozar el préstamo externo hasta la devolución del mismo.

Artículo 27. Los casos no previstos en estos lineamientos serán resueltos por la Dirección.

TRANSITORIOS

Primero. Se abroga el Reglamento de la biblioteca del Instituto Electoral de Querétaro.

Segundo. Estos lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto.

16. Sobre esta base, se expiden los Lineamientos ante la importancia de actualizar la regulación, funcionamiento y operación de la biblioteca del Instituto, así como de los derechos y obligaciones de quienes realicen el uso del servicio de consulta del acervo bibliográfico; instrumento que incorpora diversos temas entre los que se encuentra un capítulo que le otorga a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, la responsabilidad de seleccionar el material para la integración de colecciones, así como elaborar políticas de selección y adquisición de materiales, además de aprobar los materiales y servicios que se adquieran y contraten para actualizar el acervo documental; promoción del servicio de canje con las instituciones educativas y de investigación, evaluación periódica de las colecciones, supervisión del inventario del acervo, evaluación de la suscripción y renovación de publicaciones periódicas, y demás que se requieran.

17. Además en los Lineamientos se realizó una integración de las temáticas con las que cuenta el acervo de la Biblioteca y se consideraron los servicios que serán proporcionados con motivo de su funcionamiento y operación, que al efecto son: consulta y orientación de material, préstamo interno para su uso, dependiendo la disponibilidad de espacio, préstamo externo e inter bibliotecario y divulgación de materiales, así como los casos no previstos, los cuales serán responsabilidad de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 1, 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal; 98, párrafos 1 y 2, y 99 de la Ley General; 3 y 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 52, 53, 57, 61, fracciones VI, XXIX y XXXV y 68 de la Ley Electoral; así como 78, fracción II y 79 del Reglamento, el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen mediante el cual la Comisión Jurídica somete a la consideración del Consejo General, los Lineamientos para la prestación de servicios de Biblioteca del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, los cuales como anexo son parte de este acuerdo.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de la Biblioteca del Instituto Electoral de Querétaro vigente.

TERCERO. Se aprueban los Lineamientos para la prestación de servicios de la Biblioteca del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, los cuales entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.

CUARTO. Publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, veintiuno de julio de dos mil diecisiete. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	-----	-----
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO

Consejero Presidente

Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES

Secretario Ejecutivo

Rúbrica

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe tener a la vista.-----

Va en once fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.-----

Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los siete días del mes de agosto de dos mil diecisiete.- DOY FE.- -----

Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles

Secretario Ejecutivo

Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RELATIVO AL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN JURÍDICA SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR, LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PUBLICACIONES Y EDICIONES EN QUE INTERVENGA EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ANTECEDENTES:

I. Expedición de Lineamientos. El dos de marzo de dos mil once, en sesión extraordinaria de la entonces Comisión de Editorial y Biblioteca del otrora Instituto Electoral de Querétaro, se aprobaron los Lineamientos en Materia de Publicaciones y Ediciones en que intervenga el Instituto Electoral de Querétaro.

II. Comisiones permanentes. El veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro¹ emitió el acuerdo por el cual se integraron las comisiones permanentes, entre otras, la Comisión Jurídica.

III. Comité de Normatividad. El treinta de enero de dos mil diecisiete,² el Consejo General emitió el acuerdo por el que se aprobó la integración del Comité de Normatividad,³ así como el programa de trabajo, a efecto de adecuar la normatividad que rige las funciones de esta autoridad.

IV. Instalación del Comité de Normatividad. El catorce de febrero, el Comité de Normatividad sesionó a efecto de su instalación y realizar la elección de su Presidencia, Secretaría y Vocales.

V. Remisión de Lineamientos. El veintisiete de abril, mediante escrito signado por los Asesores de las Consejerías Electorales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se entregaron los Lineamientos en Materia de Publicaciones y Ediciones en que intervenga el Instituto Electoral del Estado de Querétaro.⁴

VI. Sesión del Comité de Normatividad. El diez de mayo, el Comité de Normatividad determinó poner a consideración de la Comisión Jurídica los Lineamientos; mismos que fueron remitidos por oficio CN/139/2017 a dicho órgano colegiado.

VII. Adecuación de la normatividad del Instituto. El diecisiete de mayo, mediante oficio CN/140/17, el Presidente del Comité de Normatividad informó a la Comisión Jurídica que en atención a la posible expedición y abrogación de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los proyecto de normatividad que fueron remitidos por oficio CN/139/2017, en su caso, tendrían que hacerse compatibles con el nuevo marco normativo.

¹ En adelante Consejo General.

² Las fechas que se señalen en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.

³ En adelante Comité de Normatividad.

⁴ En adelante Lineamientos.

VIII. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro,⁵ en la cual se dispuso la abrogación de la Ley Electoral del Estado de Querétaro publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como todas sus reformas; asimismo, determinó abrogar todas las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

IX. Calendario de actividades del Comité de Normatividad. El ocho de junio, el Presidente de dicho colegio, mediante diversos oficios informó a los integrantes de del Comité de Normatividad el calendario de actividades a efecto de realizar el análisis y en su caso, adecuación de los proyectos de normatividad del Instituto.

X. Escrito de los asesores de las Consejerías Electorales. En atención al punto anterior, el catorce de junio, mediante escrito los asesores de las Consejerías Electorales remitieron el proyecto de Lineamientos ajustado al nuevo marco normativo.

XI. Sesión del Comité de Normatividad. El dieciséis de junio, el Comité de Normatividad determinó poner a consideración de la Comisión Jurídica, el proyecto de Lineamientos.⁶ Dicho documento se remitió mediante oficio CN/192/17 al órgano colegiado.

XII. Oficios de la Comisión Jurídica. El veintidós de junio, mediante diversos oficios el Presidente de la Comisión Jurídica, remitió a las Consejerías Electorales los Lineamientos, para su conocimiento y observaciones.

XIII. Notificación a partidos políticos. El once de julio, el Presidente de la Comisión Jurídica convocó a los integrantes de dicho colegio e invitó a los partidos políticos a sesión extraordinaria para aprobar los Lineamientos, los cuales se acompañaron las convocatorias y e invitaciones respectivas.

XIV. Sesión de la Comisión Jurídica. El doce de julio, en sesión de la Comisión Jurídica, se emitió el Dictamen mediante el cual se sometió a consideración del Consejo General los Lineamientos.⁷

XV. Remisión del Dictamen. El diecisiete de julio, por oficio CJ/205/17, el Presidente de la Comisión Jurídica remitió el Dictamen a la Secretaría Ejecutiva, a fin de someterlo al conocimiento del Consejo General, para su estudio, y en su caso, aprobación.

XVI. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El diecinueve de julio, a través del oficio SE/1124/17 la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el proyecto de acuerdo relativo al Dictamen, para los efectos conducentes.

⁵ En adelante Ley Electoral.

⁶ En adelante Lineamientos.

⁷ En adelante Dictamen.

XVII. Oficio del Consejero Presidente del Consejo General. El diecinueve de los corrientes, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/562/17, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión del Consejo General, con la finalidad de someter a su consideración la presente determinación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Estudio de Fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,⁸ 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁹, disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
2. De conformidad con los artículos 52 y 53 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en materia electoral en la entidad, y tiene como fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica; garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado; y organizar las consultas populares en los términos de la normatividad específica de la materia.
3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General se encuentra encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.
4. En términos de los artículos 68 de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior del Instituto,¹⁰ el órgano de dirección superior integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de personas que para cada caso acuerde, las cuales son de carácter permanentes o transitorias. El trabajo de las comisiones se sujeta a las disposiciones de dicha Ley cuando así lo prevenga, así como a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento citado.

⁸ En adelante Constitución Federal.

⁹ En adelante Ley General.

¹⁰ En adelante Reglamento.

5. De conformidad con los artículos 16, fracción III, así como 27, fracciones II y VI del Reglamento, la Comisión Jurídica es de carácter permanente y tiene competencia para realizar los estudios de la legislación que regule al Instituto, así como en materia electoral; de igual manera, para realizar las propuestas de reformas necesarias, como también elaborar y rendir los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones, a fin de someterlos a consideración del Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva.

6. Así, el treinta de enero de dos mil diecisiete, el Consejo General emitió el acuerdo por el que aprobó la integración del Comité de Normatividad, como órgano competente para presentar a la Comisión Jurídica las disposiciones normativas correspondientes en los términos establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables, en atención al programa de trabajo señalado en el citado acuerdo, con el fin de adecuar, y en su caso, modificar las disposiciones internas.

7. En el párrafo 39 de dicho acuerdo, se estableció que la lista de normatividad señalada en el mismo, es enunciativa y no limitativa, pues el Comité de Normatividad tiene la facultad de adicionar aquella reglamentación que en su caso se desprenda de las disposiciones aplicables en la materia o que considere necesarias para el correcto funcionamiento del Instituto; además de que, en el supuesto de encontrar similitud en los ordenamientos, puede sistematizar la normatividad de referencia, así como adecuar su denominación o cualquier modificación que considere oportuna.

II. Facultad reglamentaria

8. El artículo 61, fracción VI de la Ley Electoral establece la facultad reglamentaria del Consejo General, lo cual se traduce en la potestad de los órganos internos competentes para establecer sus propias normas o reglamentos, dentro del ámbito limitado por el acto constitucional y/o legal a través del cual se les otorgó la autonomía; esto implica una descentralización de la facultad reglamentaria, que en el caso de un organismo constitucional autónomo, requiere que se otorgue a un órgano interno, para evitar cualquier injerencia gubernamental, que eventualmente pudiera ser atentatoria de la autonomía e independencia constitucionalmente garantizada a dicho Instituto.¹¹

9. En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de jurisprudencia con rubro “Función electoral a cargo de las autoridades electorales. Principios rectores de su ejercicio”, señaló que en materia electoral el principio de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales estarán sujetas.

10. El Consejo General tiene la facultad de expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del Instituto, así como la atribución de emitir los acuerdos y disposiciones administrativas que correspondan, a efecto de dotar de contenido las leyes electorales aplicables.

¹¹ Sirve de sustento el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, siguiente: Tesis XCIV/2002. “Institutos u organismos electorales. gozan de plena autonomía constitucional”; así como la jurisprudencia 1/2000 “Fundamentación y motivación de los acuerdos del Instituto Federal Electoral, que se emiten en ejercicio de la función reglamentaria”.

11. Ciertamente, en un reglamento o acuerdo al prever la forma de ejercer los derechos, el establecimiento de restricciones o deberes a cargo de los sujetos de derecho que en ellos se vinculen, se ajusta al marco constitucional, siempre y cuando tengan sustento en todo el sistema normativo atinente, esto es, en las disposiciones, principios y valores tutelados por la propia Constitución Federal, e incluso, tratándose de derechos humanos, contenidos en los tratados internacionales de los que México es parte.

12. De ese modo, el principio de jerarquía normativa con relación a ejercer la facultad reglamentaria impide modificar o alterar el contenido de una ley; los reglamentos tienen como límite natural los alcances de las disposiciones que dan materia y contenido al ordenamiento reglamentado, detallando sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación, sin que pueda contener mayores posibilidades o imponer distintas limitantes a las incluidas;¹² lo cual en la especie acontece con la normatividad que este Instituto debe emitir.

13. Así, las características de autonomía otorgadas constitucionalmente a este organismo público local, se traducen en autonomía orgánica, técnica, normativa y funcional, que implica la capacidad para decidir en los asuntos propios de la materia específica que le ha sido asignada; emitir sus reglamentos, políticas, lineamientos y, en general, todo tipo de normas relacionadas con su organización y administración internas; así como de realizar, sin restricción o impedimento, lo que involucra la autonomía orgánica y normativa, entre otros.¹³

III. Dictamen

14. El dieciséis de junio del año en curso, en cumplimiento a lo determinado por el Consejo General mediante acuerdo emitido en sesión extraordinaria de diez de enero de este año, el Comité de Normatividad aprobó poner a consideración de la Comisión Jurídica los Lineamientos; mismo que fue remitido a dicho órgano colegiado mediante oficio CN/192/2017.

15. En ese sentido, la Comisión Jurídica emitió el Dictamen por el que aprobó los Lineamientos, mismos que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertase, para todos sus efectos legales y que en la parte conducente señalan:

...

DICTAMEN

PRIMERO.- La Comisión Jurídica es competente para sesionar y emitir el presente Dictamen, de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación; lo anterior con la finalidad de someter a consideración del Consejo General el proyecto de **Lineamientos en Materia de Publicaciones y Ediciones en que Intervenga el Instituto Electoral del Estado de Querétaro**.

SEGUNDO.- Se aprueba someter a la consideración del Consejo General los **Lineamientos en Materia de Publicaciones y Ediciones en que Intervenga el Instituto Electoral del Estado de Querétaro**, en los términos propuestos.

TERCERO.- Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General.

...

¹² Lo anterior se sostuvo en la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-159/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

¹³ Ugalde Calderón, Filiberto Valentín. *Órganos constitucionales autónomos*. Revista del Instituto de la Judicatura Federal, número 29, 2010, Instituto de la Judicatura Federal, Poder Judicial de la Federación, México, D.F., pág. 257.

LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PUBLICACIONES Y EDICIONES EN QUE INTERVENGA EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Que la Constitución Política del Estado de Querétaro reconoce al Instituto Electoral del Estado de Querétaro como un órgano constitucional dotado con autonomía para diseñar y aprobar su normatividad interna.

Por otra parte, en función de que uno de los fines para los cuales fue creado este Instituto es el de fortalecer la cultura democrática de la población y que la labor académico-editorial es un vehículo idóneo para cumplir con tal fin, es que se presenta este documento.

Además, en el contexto nacional presentado por el Informe País elaborado por el Instituto Nacional Electoral se vuelve urgente que los Organismos Públicos Electorales de las entidades federativas contribuyan a ensanchar la cultura y los valores de la democracia, a fin de que la participación de ésta en los procesos comiciales y, en general, en la vida pública del país, cosa que se logra, precisamente, a través de eventos académicos y productos editoriales dirigidos a todos los grupos demográficos de la sociedad queretana.

LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PUBLICACIONES Y EDICIONES EN QUE INTERVENGA EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**CAPÍTULO I
DE LAS GENERALIDADES**

Artículo 1. Los presentes lineamientos establecen el procedimiento y los criterios que deberán atenderse para la aprobación y distribución de ediciones, coediciones y publicaciones en que intervenga el Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Artículo 2. Los presentes lineamientos tienen como objetivo:

- I. Establecer y regular las actividades relativas a la labor editorial y de las publicaciones oficiales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro;
- II. Determinar los criterios para la selección de publicaciones;
- III. Fijar las bases del proceso editorial;
- IV. Establecer los criterios de coedición;
- V. Fortalecer el uso responsable de los recursos financieros destinados a este rubro, mediante la planeación y seguimiento de las actividades editoriales;
- VI. Unificar los criterios de edición de las publicaciones institucionales;
- VII. Fomentar la labor editorial como herramienta sustantiva para el cumplimiento de las funciones de investigación y difusión de la cultura democrática;
- VIII. Asegurar que todos los textos editados por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro utilicen el lenguaje incluyente.

Artículo 3. Para los efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- a) Instituto: Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- b) Consejo: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- c) Secretaría Ejecutiva: Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.
- d) Comisión: Comisión Editorial.
- e) Presidencia: Titular de la Comisión Editorial del Instituto.
- f) Comité: Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto
- g) Las y los Correctores de Estilo: Persona encargada de realizar la corrección de redacción y estilo de las publicaciones a editar.
- h) Ley: Ley Electoral del Estado de Querétaro.
- i) Lineamientos: Lineamientos en materia de publicaciones y ediciones en que intervenga el Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- j) Publicaciones oficiales: La revista institucional, informes anuales, estadística de los procesos electorales, y todos aquellos que así lo determine la Comisión.

**CAPÍTULO II
DE LAS COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN**

Artículo 4. Son facultades de la Comisión:

- I. Recibir los borradores de las obras cuya publicación se proponga;
- II. Aprobar o rechazar los proyectos editoriales;

- III. En su caso, hacer llegar a la autora o autor las modificaciones que recomienden las y los correctores de estilo;
- IV. Notificar a la autora o autor sobre la aprobación o rechazo de los proyectos editoriales;
- V. Turnar a las áreas competentes del Instituto las obras cuya publicación apruebe;
- VI. Aprobar u ordenar modificaciones a la maqueta editorial;
- VII. Dar el visto bueno para la edición correspondiente;
- VIII. Determinar la incorporación de la obra a la página de internet del Instituto, así como la forma de distribución dependiendo de las cláusulas del contrato signado con la casa editorial, en su caso,
- IX. Aprobar en su caso, las publicaciones oficiales; y
- X. Resolver los casos no previstos en los presentes Lineamientos.

Artículo 5. A efecto de la revisión de las obras cuya publicación se proponga al Instituto, la Comisión podrá nombrar a las y los Correctores de Estilo.

Artículo 6. Las y los Correctores de Estilo deberán ser personas especialistas en redacción, y estilo.

Artículo 7. Las y los Correctores de Estilo estudiarán, revisarán y corregirán los borradores de las obras que les remita la Comisión.

CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CUBRIR LAS PROPUESTAS

Artículo 8. El contenido de las ediciones y publicaciones deberá tratar sobre la materia político-electoral, atendiendo al siguiente catálogo de ejes temáticos:

- I. Educación cívica y participación ciudadana;
- II. Cultura democrática;
- III. Sistemas electorales;
- IV. Partidos políticos;
- V. Candidaturas independientes;
- VI. Órganos electorales;
- VII. Igualdad sustantiva y derechos humanos; y
- VIII. Los demás que contribuyan a los fines del Instituto.

Artículo 9. Las obras que aspiren a ser aceptadas por la Comisión para su estudio y dictaminación a fin de que sean publicadas, deberán cumplir con los requisitos de sus contenidos y de su presentación, los cuales son considerados por los presentes Lineamientos y determinaciones que tome la propia Comisión.

Artículo 10. No se publicarán obras que:

- I. Sean de la autoría de dirigentes de instituciones políticas nacionales o estatales; de candidaturas, precandidaturas a cargos de elección popular, con registro vigente ante las instancias partidistas o autoridades electorales competentes;
- II. Se ocupen de la ideología, documentos básicos, programa de acción, plataforma electoral, historia o temas de propaganda electoral, respecto de partidos políticos con o sin registro vigente ante las autoridades electorales, y
- III. Provenzan de una autora o autor al que el Instituto le haya publicado una obra en el ejercicio anual en curso, con excepción de los integrantes de las Consejerías del Consejo.

Artículo 11. Las obras cuya publicación se proponga deberán atender lo siguiente:

- I. Ser textos cuya intención original haya sido el publicarse como libro, descartando tesis de licenciatura, maestría, doctorado o postdoctorado; y
- II. Concordar con el catálogo de ejes temáticos.

Artículo 12. Las propuestas de publicación que se presenten deberán contener:

- I. Escrito en que se explique su contenido;
- II. Descripción física de la edición, precisando:
 - a) Formato editorial;
 - b) Paginado;
 - c) Papel;
 - d) Pastas;
 - e) Tintas de impresión; y
 - f) Tiraje.
- III. Requerimientos editoriales, tales como:
 - a) Reproducción de documentos;
 - b) Permisos;
 - c) Copias;
 - d) Elaboración de mapas;
 - e) Gestiones que, sobre este tema, tendría que realizar el Instituto;

- IV. Curriculum vitae de la autora o autores, en un máximo de una cuartilla por cada uno;
- V. Manifestación bajo protesta de decir verdad de que la obra es original y no se encuentra limitada por derechos de autor o de publicación, y
- VI. Domicilio, correo electrónico y número telefónico para contacto.

Artículo 13. Los requisitos de presentación de las obras son:

- I. Presentar copia impresa, con las siguientes características:
 - a) Impreso a doble espacio y por una sola cara, con márgenes mínimos de 2.5 centímetros por lado y en tipografía Arial de 12 puntos;
 - b) Presentarse engargolada o encuadernada;
 - c) Estar foliada con números arábigos consecutivos desde la primera a la última página;
 - d) Colocar el índice al principio;
 - e) Si el original incluye ilustraciones o gráficas, adjuntarse en hojas aparte cuando no estén incorporadas en el texto; y
 - f) Si la copia impresa rebasa las 250 hojas, repartir las hojas en dos o más engargolados, según corresponda a su extensión.
- II. Archivo electrónico:
 - a) La propuesta se entregará, con las mismas características del formato que observe la copia impresa, en soporte de CD, USB o DVD y en archivo editable de Microsoft Word;
 - b) En ningún caso el Instituto se hará responsable de los soportes, ni los devolverá, así como tampoco aceptará propuestas entregadas en otro tipo de soporte; y
 - c) Las imágenes deberán incorporarse en archivo individual, en formato JPG y en soporte de CD ,USB O DVD.
- III. Escrito de ser obra inédita; y
- IV. Atender los términos del lenguaje incluyente.

CAPÍTULO IV DE LOS PROCESOS DE EDICIÓN Y DISTRIBUCIÓN

Artículo 14. Una vez aprobada una obra por la Comisión, se desahogará el proceso de edición conforme a lo siguiente:

- I. Aprobado el proyecto, la Comisión remitirá el dictamen correspondiente a la titularidad de la Secretaría Ejecutiva y al Comité para los fines legales conducentes;
- II. La Comisión remitirá la obra a la casa editorial asignada por el Comité, para que se elabore la maqueta editorial;
- III. La casa editorial remitirá a la Comisión la maqueta para revisión de las primeras y segundas pruebas, en su caso;
- IV. La Comisión remitirá a la casa editorial el visto bueno o las observaciones realizadas, en su caso;
- V. La casa editorial remitirá a la Comisión la maqueta editorial depurada para su autorización de la edición final del texto.

Artículo 15. Para que la Comisión determine la distribución de las obras editoriales, deberá atender lo siguiente:

- I. Número de ejemplares que se entregarán a las y los autores;
- II. Compromisos del Instituto con instituciones públicas, políticas, sociales y académicas;
- III. Ejemplares para canje interbibliotecario, y
- IV. Ejemplares necesarios para el depósito legal.

Artículo 16. Para la promoción distribución de las obras editoriales, el Instituto promoverá la celebración de convenios con asociaciones, libreros y librerías acreditadas.

Artículo 17. En ningún caso la labor editorial del Instituto tendrá fines de lucro.

CAPÍTULO V DE LAS COEDICIONES

Artículo 18. El Instituto podrá celebrar convenios de coedición con otras instituciones.

Artículo 19. Para el caso de proyectos de coedición realizados por otras instituciones con objetivos afines a los ejes temáticos del interés del Instituto, éste analizará su pertinencia, reservándose el derecho de aceptar o no las propuestas. En el análisis y evaluación se tendrá en cuenta, tanto la suficiencia presupuestal como los fines y acciones institucionales.

Artículo 20. Cuando se trate de coediciones se establecerá un convenio, dentro del cual se fijarán las características técnicas y formales que las partes convengan, el número de ejemplares que corresponderán a cada parte, la utilización del logotipo institucional, los derechos de autor, así como las disposiciones financieras, y la forma y plazos de la distribución.

CAPÍTULO VI DE LOS ASPECTOS LEGALES EN MATERIA EDITORIAL

Artículo 21. Las ediciones y coediciones en que intervenga el Instituto se apegarán a lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor, en la Ley de Imprenta, en la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, en el Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, así como a lo dispuesto en los presentes lineamientos.

Artículo 22. En el caso de las y los autores externos estos deberán firmar el contrato de cesión de derechos de autor en favor del Instituto. Para el caso de los integrantes de las Consejerías del Consejo y el personal del Instituto se estará a lo establecido por la Ley Federal del Derecho de Autor.

La Secretaría Ejecutiva será la encargada de la elaboración y firma de los contratos respectivos, así como de efectuar las inscripciones y trámites legales en términos de la normatividad aplicable

Artículo 23. La página legal de las publicaciones deberá contener, en su caso, los datos siguientes:

- I. El directorio del Instituto;
- II. La expresión "Derechos Reservados" o su abreviatura "D.R.", seguida del nombre completo del Instituto;
- III. El año de edición, así como de reedición o de reimpresión, en su caso;
- IV. El número Internacional Normalizado del Libro en publicaciones únicas;
- V. El nombre, la denominación o razón social del impresor y su domicilio;
- VI. La fecha en que se terminó de imprimir la publicación;
- VII. El Certificado de reserva de Derechos al Uso Exclusivo del Título, expedido por el Instituto Nacional de Derecho de Autor, cuando así lo requiera la publicación;
- VIII. La obra deberá llevar la leyenda: "Lo expresado en esta obra es responsabilidad exclusiva de la autora o autor", y
- IX. La mención del personal del Instituto que, en su caso, haya participado en la edición o diseño de la obra.

Artículo 24. En cuanto al colofón, deberán anotarse en el mismo:

- I. El mes y el año de impresión de la obra;
- II. La razón social de la imprenta y su domicilio, y
- III. El tiraje.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se abrogan los Lineamientos en materia de publicaciones y ediciones en que intervenga el Instituto Electoral de Querétaro

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor, una vez que sea aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

TERCERO. Se ordena la publicación de los presentes Lineamientos en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* y en el sitio de internet del Instituto.

16. Sobre esta base, se expiden los Lineamientos ante la importancia de establecer un procedimiento con los criterios que deberán atenderse para la aprobación y distribución de ediciones, coediciones y publicaciones en que intervenga el Instituto; instrumento que entre otros temas establecen y regulan las actividades relativas a la labor editorial, determinando los criterios para la selección de publicaciones y coediciones, fijando así las bases del proceso editorial para fortalecer el uso responsable de los recursos financieros destinados para las ediciones y publicaciones del Instituto.

17. En ese sentido, se pretende unificar los criterios de edición de las publicaciones institucionales y fomentar la labor editorial como herramienta sustantiva para el cumplimiento de las funciones de investigación y difusión de la cultura democrática.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 1, 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal; 98, párrafos 1 y 2, y 99 de la Ley General; 3 y 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 52, 53, 57, 61, fracciones VI, XXIX y XXXV y 68 de la Ley Electoral; así como 78, fracción II y 79 del Reglamento, el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen mediante el cual la Comisión Jurídica somete a la consideración del Consejo General, los Lineamientos en Materia de Publicaciones y Ediciones en que intervenga el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el cual como anexo es parte de este acuerdo.

SEGUNDO. Se abrogan los Lineamientos en Materia de Publicaciones y Ediciones en que intervenga el Instituto Electoral de Querétaro, vigentes.

TERCERO. Se aprueban los Lineamientos en Materia de Publicaciones y Ediciones en que intervenga el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, los cuales entrarán en vigor una vez aprobados por el Consejo General.

CUARTO. Publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, veintiuno de julio de dos mil diecisiete. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	-----	-----
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO

Consejero Presidente

Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES

Secretario Ejecutivo

Rúbrica

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe tener a la vista.-----

Va en doce fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.-----

Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los siete días del mes de agosto de dos mil diecisiete.- **DOY FE.**- -----

Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles

Secretario Ejecutivo

Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RELATIVO AL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN JURÍDICA SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR, LOS LINEAMIENTOS PARA LA UTILIZACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ANTECEDENTES:

I. Expedición de Lineamientos. El treinta de abril de dos mil once, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, los Lineamientos para la Utilización de los Servicios y Bienes Informáticos del Instituto Electoral de Querétaro, aprobado por el Consejo General de ese Instituto el treinta y uno de marzo del mismo año.

II. Comisiones permanentes. El veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, el órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro¹ emitió el acuerdo por el cual se integraron las comisiones permanentes, entre otras, la Comisión Jurídica.

III. Comité de Normatividad. El treinta de enero de dos mil diecisiete,² el Consejo General del Instituto³ emitió el acuerdo por el que se aprobó la integración del Comité de Normatividad del Instituto,⁴ así como el programa de trabajo, a efecto de adecuar la normatividad que rige las funciones de esta autoridad.

IV. Instalación del Comité de Normatividad. El catorce de febrero del año en curso, el Comité de Normatividad sesionó a efecto de su instalación y realizar la elección de su Presidente, Secretaría y Vocalías.

V. Adecuación de la normatividad del Instituto. El diecisiete de mayo, mediante oficio CN/140/17, el Presidente del Comité de Normatividad informó a la Comisión Jurídica que en atención a la posible expedición y abrogación de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las normas internas del Instituto tendrían que hacerse compatibles con el nuevo marco normativo.

VI. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro,⁵ en la cual se dispuso la abrogación de la Ley Electoral publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como todas sus reformas; asimismo, determinó abrogar todas las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

VII. Calendario de actividades del Comité de Normatividad. El ocho de junio, el Presidente de dicho colegiado, a través de diversos oficios informó a los integrantes del Comité de Normatividad el calendario de actividades a efecto de realizar el análisis y en su caso, adecuación de los proyectos de normatividad del Instituto.

¹ En adelante Instituto.

² Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.

³ En adelante Consejo General.

⁴ En adelante Comité de Normatividad.

⁵ En adelante Ley Electoral.

VIII. Oficio del Coordinador de Informática. El catorce de junio, por medio del oficio CI/056/2017, el Coordinador de Informática del Instituto, remitió el proyecto de Lineamientos para la Utilización de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Instituto⁶ ajustados al nuevo marco normativo.

IX. Sesión del Comité de Normatividad. El dieciséis de junio, el Comité de Normatividad determinó poner a consideración de la Comisión Jurídica, el proyecto de Lineamientos. Dicho documento se remitió mediante oficio CN/192/17 al órgano colegiado.

X. Oficios de la Comisión Jurídica. El veintidós de junio, mediante diversos oficios el Presidente de la Comisión Jurídica, remitió a las Consejerías Electorales los Lineamientos, para su conocimiento y observación.

XI. Notificación a partidos políticos. El once de julio, el Presidente de la Comisión Jurídica convocó a los integrantes de dicho colegiado e invitó a los partidos políticos a sesión extraordinaria para aprobar los Lineamientos, los cuales se acompañaron las convocatorias y e invitaciones respectivas.

XII. Sesión de la Comisión Jurídica. El doce de julio, en sesión de la Comisión Jurídica, se emitió el Dictamen por el cual se determinó someter a consideración del Consejo General la reforma de los Lineamientos,⁷ documento que fue remitido por oficio CJ/205/17, a la Secretaría Ejecutiva, a fin de someterlo al conocimiento del Consejo General, para su estudio, y en su caso, aprobación.

XIII. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El diecinueve de julio, a través del oficio SE/1124/17 la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el proyecto de acuerdo relativo al Dictamen, para los efectos conducentes.

XIV. Oficio del Consejero Presidente del Consejo General. El diecinueve de los corrientes, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/562/17, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión del Consejo General, con la finalidad de someter a su consideración la presente determinación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Estudio de Fondo.

II. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,⁸ 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro, así como 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,⁹ disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

⁶ En adelante Lineamientos.

⁷ En adelante Dictamen.

⁸ En adelante Constitución Federal.

⁹ En adelante Ley General.

2. De conformidad con los artículos 52 y 53 de la Ley Electoral el Instituto es el organismo público local en materia electoral en la entidad, y tiene como fines, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica; garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado; y organizar los ejercicios de participación ciudadana en los términos de la normatividad aplicable.

3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General, señala que este organismo público electoral a través del Consejo General se encuentra encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. En términos de los artículos 68 de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior del Instituto, el Consejo General integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de miembros que para cada caso acuerde, las cuales son de carácter permanentes o transitorias. El trabajo de las comisiones se sujeta a las disposiciones de dicha Ley cuando así lo prevenga, así como a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento.

5. De conformidad con los artículos 16, fracción III, así como 27, fracciones II y V del Reglamento Interior del Instituto, la Comisión Jurídica es de carácter permanente y tiene competencia para realizar los estudios de la legislación que regule al Instituto, así como en materia electoral; de igual manera, para realizar las propuestas de reformas necesarias, como también elaborar y rendir los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones, a fin de someterlos a consideración del Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva.

6. El treinta de enero, el Consejo General emitió el acuerdo por el que aprobó la integración del Comité de Normatividad, como órgano competente para presentar a la Comisión Jurídica las disposiciones normativas correspondientes en los términos establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables, en atención al programa de trabajo señalado en el citado acuerdo, con el fin de adecuar, y en su caso, modificar las disposiciones internas.

II. Facultad reglamentaria

7. El artículo 61, fracción VI de la Ley Electoral establece la facultad reglamentaria del Consejo General, lo cual se traduce en la potestad de los órganos internos competentes para establecer sus propias normas o reglamentos, dentro del ámbito limitado por el acto constitucional y/o legal a través del cual se les otorgó la autonomía; esto implica una descentralización de la facultad reglamentaria, que en el caso de un organismo constitucional autónomo, requiere que se otorgue a un órgano interno, para evitar cualquier injerencia gubernamental, que eventualmente pudiera ser atentatoria de la autonomía e independencia constitucionalmente garantizada a dicho Instituto.¹⁰

¹⁰ Sirve de sustento el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, siguiente: Tesis XCIV/2002. "Institutos u organismos electorales. gozan de plena autonomía constitucional"; así como la jurisprudencia 1/2000 "Fundamentación y motivación de los acuerdos del Instituto Federal Electoral, que se emiten en ejercicio de la función reglamentaria".

8. En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de jurisprudencia con rubro “Función electoral a cargo de las autoridades electorales. Principios rectores de su ejercicio”, señaló que en materia electoral el principio de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales estarán sujetas.

9. El Consejo General tiene la facultad de expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del Instituto, así como la atribución de emitir los acuerdos y disposiciones administrativas que correspondan, a efecto de dotar de contenido las leyes electorales aplicables.

10. Ciertamente, en un reglamento o acuerdo al prever la forma de ejercer los derechos, el establecimiento de restricciones o deberes a cargo de los sujetos de derecho que en ellos se vinculen, se ajusta al marco constitucional, siempre y cuando tengan sustento en todo el sistema normativo atinente, esto es, en las disposiciones, principios y valores tutelados por la propia Constitución Federal, e incluso, tratándose de derechos humanos, contenidos en los tratados internacionales de los que México es parte.

11. De ese modo, el principio de jerarquía normativa con relación a ejercer la facultad reglamentaria impide modificar o alterar el contenido de una ley; los reglamentos tienen como límite natural los alcances de las disposiciones que dan materia y contenido al ordenamiento reglamentado, detallando sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación, sin que pueda contener mayores posibilidades o imponer distintas limitantes a las incluidas;¹¹ lo cual en la especie acontece con la normatividad que este Instituto debe emitir.

12. Así, las características de autonomía otorgadas constitucionalmente a este organismo público local, se traducen en autonomía orgánica, técnica, normativa y funcional, que implica la capacidad para decidir en los asuntos propios de la materia específica que le ha sido asignada; emitir sus reglamentos, políticas, lineamientos y, en general, todo tipo de normas relacionadas con su organización y administración internas; así como de realizar, sin restricción o impedimento, lo que involucra la autonomía orgánica y normativa, entre otros.¹²

III. Dictamen

13. El dieciséis de junio, en cumplimiento a lo determinado por el Consejo General mediante acuerdo emitido en sesión extraordinaria de treinta de enero, el Comité de Normatividad aprobó poner a consideración de la Comisión Jurídica los Lineamientos; mismos que fueron remitidos a dicho órgano colegiado mediante oficio CN/192/2017.

¹¹ Lo anterior se sostuvo en la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-159/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

¹² Ugalde Calderón, Filiberto Valentín. *Órganos constitucionales autónomos*. Revista del Instituto de la Judicatura Federal, número 29, 2010, Instituto de la Judicatura Federal, Poder Judicial de la Federación, México, D.F., pág. 257.

14. El doce de julio, la Comisión Jurídica aprobó el Dictamen, el cual se tiene por reproducido como si a la letra se insertase para todos sus efectos legales y que de la parte conducente señala:

...
DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA UTILIZACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
...

VIII. Por tanto, con motivo de la abrogación y expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el primero de junio de este año en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, el Comité de Normatividad se dio a la tarea de actualizar y adecuar el marco normativo interno del Instituto, motivo por el cual se presenta el proyecto de **Lineamientos para la Utilización de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Instituto Electoral del Estado de Querétaro**, documento que se anexa al presente dictamen y forma parte integrante de esta determinación, y en su exposición de motivos justifica la necesidad del cuerpo normativo propuesto, y explica el sentido de sus disposiciones.

DICTAMEN

PRIMERO.-La Comisión Jurídica es competente para sesionar y emitir el presente Dictamen, de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación; lo anterior con la finalidad de someter a consideración del Consejo General el proyecto de **Lineamientos para la Utilización de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Instituto Electoral del Estado de Querétaro**.

...
TERCERO.- Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General.
...

LINEAMIENTOS PARA LA UTILIZACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las bases para el uso y gestión de las tecnologías de la información y comunicaciones del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Artículo 2. Estos Lineamientos son de observancia obligatoria para todas las personas que hagan uso de algún bien, servicio o programa asociado a las tecnologías de la información en el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 3. La interpretación de estos Lineamientos, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

De manera supletoria y en lo conducente se aplicaran los siguientes ordenamientos:

- I. Ley Federal del Derecho de Autor;
- II. Ley Federal de la Propiedad Industrial;
- III. Código Penal para el Estado de Querétaro, y
- IV. Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Artículo 4. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá:

- I. En cuanto a las autoridades:
 - a) **Instituto:** Instituto Electoral del Estado de Querétaro;
 - b) **Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Instituto, y

c) **Coordinación:** Coordinación de Informática del Instituto.

II. En cuanto a los ordenamientos jurídicos:

a) **Lineamientos:** Lineamientos para la utilización de las tecnologías de la información y comunicaciones del Instituto.

III. En cuanto a los conceptos:

a) **TIC:** Tecnologías de la Información y Comunicaciones propiedad del Instituto;

b) **Funcionario:** Personas que prestan su servicio en el Instituto y que hacen uso de las TIC;

c) **Bienes:** Dispositivos electrónicos provistos por el Instituto y asociados a las TIC;

d) **Servicios:** Servicios provistos por el Instituto y asociados a las TIC;

e) **Programas:** Sistemas de información provistos por el Instituto;

f) **Red:** Red de voz y datos del Instituto;

g) **Directorio:** Contenedor virtual de archivos organizado jerárquicamente, y

h) **Bit:** unidad mínima de información.

CAPÍTULO II

BIENES, SERVICIOS Y PROGRAMAS

Artículo 5. Todos los bienes, servicios y programas que se pongan a disposición del funcionariado, están destinados en forma exclusiva al cumplimiento de los fines y tareas del Instituto, por lo que deberá hacerse un uso adecuado y responsable de los mismos.

Artículo 6. Cuando el funcionariado requiera la instalación de cualquier bien, servicio o programa; deberá solicitarlo por escrito a la Coordinación con la debida anticipación, a fin de que ésta prevea lo necesario, determine su viabilidad y estime el tiempo pertinente para su ejecución.

Artículo 7. La Coordinación tendrá bajo su resguardo un inventario de bienes, mismos que podrán ser destinados al funcionariado en calidad de préstamo, en cuyo caso se deberá solicitar por escrito a la Coordinación, para que ésta prevea lo necesario y verifique su disponibilidad.

Cuando la solicitud de préstamo sea procedente, se firmará el resguardo respectivo ante la Coordinación.

Artículo 8. Cuando el funcionariado requiera el uso de bienes o servicios para personas ajenas al Instituto, se hará una solicitud por escrito a la Coordinación indicando al menos lo siguiente:

Nombre de la persona que hará uso de los bienes o servicios;

- I. Tipo de bien o servicio requerido;
- II. Periodo de uso, y
- III. Justificación.

En todos los casos, los bienes y servicios podrán ser utilizados dependiendo de la disponibilidad así como las condiciones presupuestales y técnicas para su funcionamiento.

Artículo 9. Todo el funcionariado se abstendrá de:

- I. Dañar los bienes;
- II. Mover algún bien a un lugar distinto al que fue instalado, sin la supervisión del personal de la Coordinación.
- III. Instalar o desinstalar programas.
- IV. Cambiar las configuraciones de cualquier bien o programa.
- V. Remover partes o cubiertas de los bienes.
- VI. Establecer contraseñas a los bienes sin previa consulta a la Coordinación.

Artículo 10. Será responsabilidad del funcionariado:

- I. Informar oportunamente a la Coordinación cuando los bienes, servicios o programas presenten alguna falla.
- II. Apagar los bienes que tengan bajo su resguardo al término de su jornada laboral.

Artículo 11. Será responsabilidad de la Coordinación:

- I. Instalar los bienes, servicios y programas que requiera el funcionariado.
- II. Instalar o desinstalar los programas que utilice el funcionariado.
- III. Mantener actualizada una bitácora de los bienes, servicios y programas instalados.
- IV. Coadyuvar con las áreas del Instituto, a fin de que cada una prevea en el presupuesto de egresos, los bienes, servicios y programas que se requieran.
- V. Ejecutar el mantenimiento preventivo o correctivo a los bienes.
- VI. Brindar asesoría técnica al funcionariado cuando sea solicitado.
- VII. Llevar un registro de los mantenimientos o servicios proporcionados a los bienes y programas bajo resguardo del funcionariado.

Artículo 12. Cuando ocurra un daño o extravío de algún bien como consecuencia del mal uso, descuido o por el incumplimiento a las disposiciones previstas en los Lineamientos, la Coordinación elaborará un informe y lo remitirá a la Secretaría Ejecutiva para todos los efectos que, en su caso, correspondan.

Artículo 13. El funcionariado evitará la descarga y utilización de programas que no cuenten con una licencia otorgada a favor del Instituto, excepto cuando se trate de programas con licencia pública general o que se distribuya de manera gratuita, siempre y cuando el propósito de dicho programa sea en apoyo de las actividades que se desempeñan.

CAPÍTULO III

PROTECCIÓN Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

Artículo 14. La Coordinación proporcionará al funcionariado los nombres de usuario y contraseñas que requiera, debiendo conservarse en la confidencialidad por ambas partes.

En caso de extraviar u olvidar dicha información deberá hacerlo del conocimiento de la Coordinación a efecto de tomar las medidas pertinentes.

Artículo 15. Toda la información que el funcionariado genere, administre, consulte o almacene en cualquier medio, no podrá ser revelada ni entregada a personas ajenas al Instituto, excepto cuando la misma tenga que ser auditada, verificada o proporcionada en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 16. El funcionariado procurará que la información se almacene en una estructura de directorios ordenada y clasificada dentro de los dispositivos de almacenamiento con que cuente.

Artículo 17. El funcionariado deberá realizar periódicamente respaldos de la información que haya generado y que se encuentre en alguno de los bienes que tiene bajo su resguardo, en este caso, la Coordinación brindará orientación sobre el método y medio más idóneos para su realización.

CAPÍTULO IV

USO DEL INTERNET Y CORREO ELECTRÓNICO

Artículo 18. El Instituto contará con un enlace de comunicación principal y otro de respaldo para el acceso a internet, por lo que en la Red sólo se permitirá la interconexión de los bienes.

En caso de existir suficiencia presupuestal, podrá habilitarse un enlace más para la interconexión exclusiva de dispositivos de carácter personal o para visitantes.

Artículo 19. La Coordinación tendrá la facultad de monitorear el consumo de bits hacia y desde internet, asimismo, deberá establecer mecanismos para priorizar y balancear la capacidad de transferencia de los bienes.

Artículo 20. La Coordinación deberá proponer a la Secretaría Ejecutiva, las categorías de contenidos que podrán ser susceptibles de restricción.

Artículo 21. El funcionamiento evitará hacer uso de algún bien para el acceso a sitios relacionados con redes sociales así como a sistemas y plataformas de internet en las que se descargue, transmita o comparta video y audio, excepto cuando deban realizarse en cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 22. Quien haga uso del correo electrónico institucional, deberá cerciorarse de la autenticidad del remitente y evitar, en su caso, la descarga de archivos adjuntos con extensiones BAT, BIN, COM, CPL, CMD, DOT, EXE, PIF, RAR, REG, SCR, VBS Y ZIP.

Artículo 23. La Coordinación proporcionará un buzón electrónico con el nombre de dominio institucional al funcionamiento, quien deberá depurarlo de manera permanente.

Artículo 24. Cuando se requiera transmitir un mensaje de correo electrónico a varios destinatarios, el número de buzones no deberá exceder de diez, por lo que a partir de la segunda cuenta de correo, se utilizará el espacio designado para copias ocultas.

TRANSITORIOS

Artículo primero. Se abrogan los Lineamientos para la Utilización de los servicios y Bienes Informáticos del Instituto Electoral de Querétaro.

Artículo segundo. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor, una vez que sean aprobados por el Consejo General del Instituto.

Artículo tercero. Publíquese en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*".

...

15. En este sentido, ante la necesidad que tiene el funcionamiento del Instituto de contar con los elementos tecnológicos suficientes para la realización de sus funciones, los Lineamientos precisan disposiciones que deben observarse al momento de hacer uso de los bienes, servicios y programas vinculados a las tecnologías de la información, a efecto de regular el uso eficiente de los bienes institucionales y proteger la información que se genere y/o almacene.

16. De igual manera, los Lineamientos prevén la utilización del lenguaje incluyente que abone al reconocimiento e integración de la diversidad, la igualdad de género y la no discriminación, su redacción unifica el texto normativo con apego a los ordenamientos nacionales e internacionales, así como los Lineamientos para el uso del lenguaje incluyente del Instituto.

17. Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal; 98, párrafos 1 y 2, y 99 de la Ley General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución del Estado; 52, 53, 57, 61, fracciones XXIX y XXXV y 68 de la Ley Electoral; 78, fracción II y 79 del Reglamento, el Consejo General de este Instituto emite el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen mediante el cual la Comisión Jurídica somete a la consideración del Consejo General, los Lineamientos para la Utilización de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, los cuales como anexo son parte de este acuerdo.

SEGUNDO. Se abrogan los Lineamientos para la Utilización de los Servicios y Bienes Informáticos del Instituto Electoral de Querétaro.

TERCERO. Se aprueba la expedición de los Lineamientos para la Utilización de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, los cuales entrarán en vigor a partir de la aprobación de este acuerdo.

CUARTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, veintiuno de julio de dos mil diecisiete. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	-----	-----
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO

Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES

Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe tener a la vista.-----

Va en once fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.-----

Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los siete días del mes de agosto de dos mil diecisiete.- **DOY FE.**- -----

Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN CÍVICA Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO, RESPECTO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ANTECEDENTES:

I. **Expedición del Reglamento de Elecciones.** El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG661/2016, a través del cual aprobó el Reglamento de Elecciones, mismo que fue modificado mediante sentencia SUP-RAP-460/2016 y acumulados.¹

II. **Comisiones permanentes.** El veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, el órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro² aprobó la integración de las comisiones permanentes, entre otras, la Comisión Jurídica.

III. **Adecuación de la normatividad del Instituto.** El diecisiete de mayo de dos mil diecisiete,³ a través del oficio CN/140/17, el Presidente del Comité de Normatividad informó a la Comisión Jurídica que en atención a la posible expedición y abrogación de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las normas internas del Instituto tendrían que hacerse compatibles con el nuevo marco normativo.

IV. **Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.** El primero de junio, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro,⁴ en la cual se dispuso la abrogación de la Ley Electoral del Estado de Querétaro publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como todas sus reformas; asimismo, determinó abrogar todas las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

V. **Oficio de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana.** El doce de julio, por oficio DEEC/136/2017, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, remitió a las Comisiones de Educación Cívica y Organización Electoral, respectivamente, los Lineamientos para la designación de las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a efecto de que por su conducto se sometieran al conocimiento del Consejo General.

VI. **Sesión de las Comisiones Unidas.** El catorce de julio, en sesión de Comisiones Unidas de Educación Cívica y Organización Electoral, se emitió el Dictamen mediante el cual se determinó someter a consideración del Consejo General los Lineamientos para la designación de las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.⁵

¹ El Reglamento de Elecciones, las modificaciones y los acuerdos respectivos fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el trece de septiembre y doce de diciembre de dos mil dieciséis, respectivamente.

² En adelante Instituto.

³ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.

⁴ En adelante Ley Electoral.

⁵ En adelante Dictamen.

VII. Remisión de Dictamen a la Secretaría Ejecutiva. El catorce de julio, a través del oficio CEC-COE/018/2017, la Presidenta de Comisiones Unidas remitió el Dictamen a la Secretaría Ejecutiva a fin de someterlo al conocimiento del Consejo General, para su estudio, y en su caso, aprobación.

VIII. Remisión del acuerdo al Consejero Presidente. El diecinueve de julio del actual, a través del oficio SE/1124/17, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente el proyecto de acuerdo, para los efectos conducentes.

IX. Convocatoria a sesión del Consejo General. El diecinueve de los corrientes, en la Secretaría Ejecutiva se recibió el oficio P/562/17, signado por el Consejero Presidente, por medio del cual instruyó se convocara a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a su consideración la presente determinación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,⁶ 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁷, disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. De conformidad con los artículos 52 y 53 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en materia electoral en la entidad, y tiene como fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica; garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado; y organizar las consultas populares en los términos de la normatividad específica de la materia.

⁶ En adelante Constitución Federal.

⁷ En adelante Ley General.

3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General se encuentra encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

4. En términos de los artículos 68 de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior del Instituto,⁸ el órgano de dirección superior integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de personas que para cada caso acuerde, las cuales son de carácter permanentes o transitorias. El trabajo de las comisiones se sujeta a las disposiciones de dicha Ley cuando así lo prevenga, así como a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento citado.

5. De conformidad con los artículos 16, fracción I y II, así como 25, fracción IV y 26, fracción IV del Reglamento, las Comisiones de Organización Electoral y Educación Cívica son de carácter permanente y tienen competencia para elaborar y rendir al Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones, a fin de someterlos a consideración del Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva.

II. Integración de Consejos Distritales y Municipales

6. El artículo 55 de la Ley Electoral establece que el Instituto cuenta con órganos de dirección y operativos, dentro de la siguiente estructura: Consejo General; Secretaría Ejecutiva; consejos distritales y consejos municipales. Asimismo, señala que para su integración y competencia deberá atenderse a lo dispuesto en la citada Ley, así como las leyes generales y la normatividad aplicable.

7. El artículo 78 de la citada ley dispone que los consejos distritales y municipales son órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios, de conformidad con la propia Ley y los acuerdos del Consejo General, así como que ejercen sus funciones sólo durante el proceso electoral.

8. El artículo 79 de la Ley referida establece que los consejos distritales y municipales se deben instalar conforme a lo siguiente:

- a) En los municipios de Cadereyta de Montes, Corregidora, Jalpan de Serra, El Marqués, Pedro Escobedo y Tequisquiapan, se deben instalar consejos distritales;
- b) En los municipios de Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Colón, Ezequiel Montes, Huimilpan, Landa de Matamoros, Peñamiller, Pinal de Amoles, San Joaquín y Tolimán, se deben instalar consejos municipales;
- c) En los municipios de Querétaro se deben instalar siete consejos distritales y en San Juan del Río dos; los cuales conocerán de las elecciones de Diputados, Gobernador y Ayuntamientos de sus respectivas demarcaciones distritales, y

⁸ En adelante Reglamento.

- d) Adicionalmente se deben instalar consejos municipales en Corregidora y San Juan del Río en la demarcación territorial que comparten con los distritos 06 y 10, respectivamente, en términos de la distritación aprobada por el Instituto Nacional Electoral.

9. El artículo 80 de la Ley Electoral, establece que los consejos distritales y municipales, concluirán sus funciones al término del proceso electoral de su competencia, además, que su integración será como se observa:

- a) Cinco consejeras y consejeros electorales propietarios y hasta cinco suplentes, que deben ser designados por el Consejo General, previa convocatoria pública que para tal efecto se apruebe, además de entre dichas personas se elegirá a quien fungirá como titular de la presidencia del consejo respectivo, mediante votación secreta, en la sesión de instalación.
- b) Una persona que ejercerá la titularidad de la Secretaría Técnica, quien debe designarse por el Consejo General a propuesta de quien funja como Titular de la Secretaría Ejecutiva; además, que sólo puede designarse y ratificarse a quien acredite los requisitos y procedimientos señalados en la Ley Electoral, así como de la convocatoria que al efecto apruebe el Consejo General. Además, dependerán operativamente del Titular de la Secretaría Ejecutiva, y en su caso, de los órganos que esta designe.
- c) Un representante propietario y uno suplente de cada uno de los partidos políticos, los cuales podrán acreditar a sus representantes una vez que se instalen los consejos distritales y municipales; y
- d) Un representante propietario y uno suplente de cada candidatura independiente, una vez aprobado el registro para contender en el proceso electoral correspondiente.

10. Por otra parte, los artículos 81 y 82 de la Ley Electoral, establecen como competencia de los consejos distritales y municipales, vigilar la observancia de las normas de la Ley Electoral, así como de los acuerdos del Consejo General; la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones en sus respectivos distritos o municipios; entre otras.

11. En términos del artículo 96 de la Ley Electoral, el Consejo General debe celebrar sesión el día que dé inicio el proceso electoral para aprobar la integración de los órganos electorales de conformidad con lo dispuesto en esa Ley.

12. El artículo 93 de la referida ley señala que el proceso electoral inicia el día primero de septiembre del año anterior de la elección que corresponda y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes.

13. El artículo 1 del Reglamento de Elecciones señala que el mismo tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los organismos públicos locales en las entidades federativas.

14. El artículo 19, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones dispone que los criterios y procedimientos que se prevén en dicho ordenamiento son aplicables para los organismos públicos locales en la designación del funcionariado, entre los que se encuentran, las consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales y municipales.

15. De conformidad con el artículo 20 del Reglamento de Elecciones para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las personas aspirantes, a quienes tengan perfiles idóneos para fungir como titulares de las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales, los organismos públicos locales deben observar las reglas siguientes:

- a) Emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que las personas aspirantes a ocupar las consejerías distritales y municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo;
- b) La convocatoria debe señalar la documentación que es necesario presentar las personas que aspiren a ocupar el cargo, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que debe aprobarse la designación de las consejerías;
- c) Las etapas del procedimiento deben ser cuando menos, las siguientes: inscripción de las personas candidatas; conformación y envío de expedientes al Consejo General; revisión de los expedientes por el Consejo General; elaboración y observación de las listas de propuestas, valoración curricular y entrevista presencial; e integración y aprobación de las propuestas definitivas.
- d) En la convocatoria deben establecerse, las cuestiones siguientes: a) cada aspirante debe presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como titular de una consejería electoral; b) aquellas personas aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en el referido Reglamento y en la legislación del Estado, deben ser sujetos de una valoración curricular y una entrevista; c) se formará una lista de las personas aspirantes consideradas idóneas para ser entrevistadas; y d) Plazo de prevención para subsanar omisiones.
- e) La valoración curricular y la entrevista correspondiente, deben realizarse por una comisión o comisiones de consejeras y consejeros electorales del Consejo General o del órgano a quien corresponda la designación de los mismos, conforme a las disposiciones locales; en dichas comisiones se puede contar con la participación de quien funja como titular de la Presidencia del Consejo.

16. Los resultados de las personas aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento, se deben publicar en el portal de Internet y los estrados del organismo público local de que se trate, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales.

17. El artículo 21 del Reglamento de Elecciones, establece que la documentación que debe solicitarse a las personas que aspiren a ocupar una consejería electoral en los consejos distritales y municipales, además dispone que deben aplicarse los requisitos adicionales previstos por la normatividad local, así como que la convocatoria respectiva debe difundirse de manera amplia en el ámbito territorial de la entidad federativa.⁹

18. Por su parte, el artículo 22 del Reglamento refiere que para la designación de las personas que ocuparán las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales de los organismos públicos locales, se debe tomar en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores: a) paridad de género; b) pluralidad cultural de la entidad; c) participación comunitaria o ciudadana; d) prestigio público y profesional; e) compromiso democrático, y f) conocimiento de la materia electoral, así como que dicho procedimiento debe ajustarse al principio de máxima publicidad. Aunado a ello, se establece que el acuerdo de designación correspondiente, debe acompañarse de un dictamen mediante el cual se pondere la valoración de los requisitos en el conjunto del consejo distrital o municipal como órgano colegiado, así como que la designación de las personas que sean designadas como consejeras y consejeros debe aprobarse por al menos con el voto de cinco consejeras y consejeros electorales del Consejo General y que en caso de no aprobarse la designación de alguna persona, la instancia que corresponda debe presentar una nueva propuesta, de entre aquellas personas aspirantes que hayan aprobado cada una de las etapas del procedimiento.

III. *Dictamen*

19. Así, en cumplimiento a las disposiciones anteriores, el catorce de julio, las Comisiones Unidad de Educación Cívica y Organización Electoral emitieron el Dictamen a través del cual se aprobó poner a consideración del Consejo General los Lineamientos y la convocatoria respectiva; documentos que a través de la Secretaría Ejecutiva fueron remitidos a dicho órgano de dirección superior mediante oficio SE/1124/2017, los cuales se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen para que surtan los efectos conducentes, y que en la parte conducente señalan:

...
XIII. En conclusión, el instrumento que aquí se presenta, tiene como finalidad cumplir con los fines y principios institucionales de este organismo electoral local, y con las obligaciones que por mandato legal le han sido atribuidas; por ello, las Comisiones Unidas de Educación Cívica y Organización Electoral consideran oportuno aprobar el Proyecto de Lineamientos para la Designación de las Consejerías Electorales de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro ya que, de conformidad con lo señalado en los artículos 78, párrafo primero, y 93 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro refieren que los Consejos Distritales y Municipales ejercerán sus funciones sólo durante el proceso electoral y que este inicia el primero de septiembre del año anterior a la elección.

⁹ Dicho precepto establece que la difusión debe realizarse por lo menos, a través de la página oficial del organismo público que corresponda y en los estrados de las oficinas del mismo. Además de universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas y entre líderes de opinión de la entidad, así como en periódicos de circulación local.

D I C T A M E N

PRIMERO.- Las Comisiones Unidas de Educación Cívica y Organización Electoral son competentes para sesionar y emitir el presente dictamen, de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación.

SEGUNDO.- Las Comisiones Unidas de Educación Cívica y Organización Electoral aprueban el Proyecto de Lineamientos para la Designación de las Consejerías Electorales de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como la remisión del mismo y de la convocatoria al Consejo General de este Instituto para su consideración y, en su caso, aprobación; documentos que se anexan al presente instrumento y forman parte integrante de la presente determinación.

TERCERO.- De conformidad con los considerandos VI y XIII del presente instrumento, se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto remitir los Lineamientos y el modelo de Convocatoria para la designación de las Consejerías Electorales de los Consejos Distritales y Municipales, para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

...

**Lineamientos para la designación de las Consejerías Electorales
de los Consejos Distritales y Municipales del
Instituto Electoral del Estado de Querétaro**

Introducción.....	2
Disposiciones generales.....	4
Aprobación y emisión de la convocatoria.....	5
Registro y verificación del cumplimiento de requisitos.....	8
Revisión de los expedientes por el Consejo General y recepción de observaciones.....	10
De la valoración curricular	11
De la entrevista.....	12
Integración de la lista de propuestas	13
Designación de las consejeras y consejeros electorales.....	15

ANEXOS

1. Cronograma.....	17
2. Convocatoria	18
3. Formato de solicitud de registro.....	26
4. Formato de currículum vitae.....	27
5. Escrito bajo protesta.....	32
6. Formato de resumen curricular.....	33
7. Cédula para la valoración curricular.....	34
8. Cédula de evaluación	35
9. Acuse de recibo.....	36

Introducción

En la organización y vigilancia del proceso electoral, es indispensable la integración de los consejos distritales y municipales por la ciudadanía que, conforme a los principios que rigen la función electoral, garanticen la transparencia en el desarrollo de los comicios.

Estos órganos se integran con cinco consejeras o consejeros electorales titulares, hasta cinco suplentes y una Secretaría Técnica, cargos designados por el Consejo General; así como la representación de cada uno de los partidos políticos y de cada candidatura independiente, una vez aprobado el registro para contender en el proceso electoral correspondiente.

Por lo que, en atención a lo dispuesto por la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y las disposiciones del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se establece un procedimiento novedoso en el estado de Querétaro para la integración de los consejos. Con este procedimiento se busca contar con los mejores perfiles ciudadanos para ocupar las consejerías, encargadas entre otras facultades de llevar a cabo el registro de candidaturas; integrar y entregar a través de personal autorizado la documentación y material electoral para la jornada electoral; resguardar la documentación electoral; llevar a cabo los cómputos de las elecciones; declarar la validez de las elecciones y entregar las constancias de mayoría a quienes resulten electos.

A fin de que los consejos se integren con los perfiles idóneos, serán factores determinantes para la designación el compromiso democrático; la paridad de género; el prestigio público y profesional; el conocimiento de la materia electoral, entre otros criterios; los cuales serán validados personalmente por las Consejeras y Consejeros del Consejo General de Instituto Electoral del Estado de Querétaro, al realizar la valoración curricular y una entrevista personal a cada aspirante.

El procedimiento otorga también a la representación de los partidos políticos ante el Consejo General, la oportunidad de realizar observaciones acerca de la idoneidad de quienes aspiren, debiendo aportar elementos objetivos de sus afirmaciones, que serán valoradas por las Consejerías.

Para facilitar a la ciudadanía su participación en este proceso de designación, el Instituto realizará un esfuerzo importante acercando la posibilidad de entregar la documentación comprobatoria de los requisitos, de manera personal, vía electrónica y a través de la instalación temporal de módulos, donde se podrán recibir las solicitudes de quienes deseen participar y cumplan con los requisitos.

Una vez más se espera contar con la participación de ciudadanas y ciudadanos comprometidos con los valores democráticos, que a su vez, aporten sus conocimientos y experiencia para contribuir a la certeza, transparencia y legalidad en la integración de la LIX Legislatura y de los Ayuntamientos del estado de Querétaro.

Disposiciones Generales

Artículo 1. Estos lineamientos tienen por objeto determinar las etapas del procedimiento para la designación de quienes integrarán los consejos distritales y municipales, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos distritos y municipios, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley Electoral del Estado de Querétaro y Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; los cuales deberán ser sometidos para su aprobación en la sesión de Comisiones Unidas de Educación Cívica y Organización Electoral, que se celebre a más tardar el 14 de julio de 2017.

Artículo 2. Para los efectos de este lineamiento se entenderá por:

- a) Comisión: Comisión integrada únicamente por el Consejero Presidente y las Consejerías Electorales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, de carácter temporal, encargada de desahogar el procedimiento para la designación de quienes integrarán los consejos distritales y municipales;
- b) Consejos electorales: consejos distritales y municipales;
- c) Consejerías Electorales.- consejeras y consejeros electorales que integran el máximo órgano de dirección de cada uno de los consejos electorales;
- d) Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro;
- e) DEECyPC: Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana;
- f) Instituto: Instituto Electoral del Estado de Querétaro;
- g) LEEQ: Ley Electoral del Estado de Querétaro;
- h) Lineamientos: Lineamientos para la designación de las Consejerías Electorales de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto;
- i) Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Instituto.

Artículo 3. Las consejerías electorales se integran con cinco consejeras y/o consejeros electorales titulares y hasta cinco suplentes, quienes podrán ser removidos conforme al procedimiento que al efecto apruebe el Consejo General del Instituto.

Artículo 4. Las etapas que integran el proceso para la designación de las consejerías electorales son:

- 1) Aprobación y emisión de la convocatoria;
- 2) Registro y verificación del cumplimiento de requisitos;
- 3) Revisión de los expedientes por el Consejo General;
- 4) Valoración curricular y entrevista;
- 5) Integración de la lista de propuestas; y
- 6) Designación de consejeras y consejeros electorales.

Aprobación y emisión de la convocatoria

Artículo 5. Para verificar el cumplimiento de los requisitos legales, así como para seleccionar a quienes cumplan con perfiles idóneos para fungir como consejeras y consejeros en los consejos electorales, la convocatoria se emitirá en la sesión ordinaria del mes de julio de 2017 e incluirá los cargos y periodos a designar.

El proceso de selección tiene como propósito elegir a mujeres y hombres que integren los 27 consejos electorales en el estado de Querétaro, que deberán atender las actividades que marcan las leyes aplicables, en el proceso electoral local 2017-2018, durante el periodo comprendido entre 10 de diciembre de 2017 y el 31 de agosto de 2018.

Artículo 6. Quienes participen deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- 2. Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;

3. Tener más de 30 años de edad al día de la designación;
4. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura; requisito que podrá ser dispensado por el Consejo General en la sesión de designación, con base en lo que establece el artículo 83 de la LEEQ;
5. Gozar de buena reputación y no haber recibido condena por delito doloso;
6. Haber nacido en el estado de Querétaro o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
7. No haberse registrado a alguna candidatura ni haberse desempeñado en cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
8. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
9. No tener inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; y
10. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la federación, ni de las entidades federativas, de Subsecretaría u Oficialía Mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser titular del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México o de los Estados, ni ocupar la Secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel municipal. No ser integrante del Ayuntamiento o titular de alguna dependencia municipal.

Artículo 7. Para efectos de difusión, el Instituto publicará la convocatoria del 1° de agosto al 18 de septiembre de 2017, en los medios de comunicación que tenga a su alcance; se realizará la distribución de la convocatoria impresa en lugares de afluencia ciudadana; y de manera electrónica en el sitio web del Instituto, redes sociales y en el programa de radio "Expresiones para Elegir".

Artículo 8. En la convocatoria se solicitará la presentación de la documentación siguiente:

- a) Presentar la solicitud de registro;
- b) Curriculum vitae con fotografía reciente, que contenga entre otros datos el nombre completo; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación;
- c) Resumen curricular, en un máximo de una cuartilla, sin domicilio ni teléfono;
- d) Copia del acta de nacimiento;
- e) Copia de credencial para votar vigente por ambos lados;
- f) Copia de comprobante de domicilio que corresponda preferentemente al distrito electoral o municipio por el que participa, con antigüedad de máximo 3 meses;

g) Escrito bajo protesta de decir verdad en el que manifieste:

- No haberse registrado en alguna candidatura a cargos de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- No haber ocupado cargo de dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación,
- No tener inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
- No haber recibido condena por delito alguno, salvo que hubiese sido por delito de carácter no intencional o imprudencial, y
- No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la federación, ni de las entidades federativas, de Subsecretaría u Oficialía Mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser titular del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México o de los Estados, ni en la Secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel municipal. No ser integrante del Ayuntamiento o titular de alguna dependencia municipal.
- En caso de haber nacido en otra entidad, que cuenta con una residencia mínima de 5 años en el Estado.

h) Copia de título o cédula profesional o en su caso, documento que acredite el máximo grado de estudios;

i) En su caso, las publicaciones o comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; y

j) Un escrito en formato libre en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejera o consejero electoral, (máximo de 2 cuartillas).

Los requisitos señalados en los incisos a), b), c) y g) deberán presentarse en los formatos que estarán disponibles en el sitio web <http://elecciones2018.ieeq.mx>, así como en las oficinas centrales del Instituto y en los módulos que al efecto se instalen y que se señalan como anexos 3 a 6 de este lineamiento.

Artículo 9. La verificación del cumplimiento de los requisitos de quienes aspiren a una consejería electoral estará a cargo de la DEECyPC, la cual expedirá el comprobante de registro con el folio correspondiente.

Asimismo, quienes cumplan los requisitos accederán a la etapa de valoración curricular.

Artículo 10. Quienes accedan a la entrevista, deberán presentar para su cotejo los originales o copias certificadas del acta de nacimiento, título, cédula profesional o documento que acredite el grado máximo de estudios y credencial de elector vigente, así como entregar la carta original con firma autógrafa de la manifestación bajo protesta a que se hace referencia en el inciso g) del artículo 8 de estos lineamientos.

Registro y verificación del cumplimiento de requisitos

Artículo 11. El registro y entrega de la documentación podrá realizarse a partir del 1º de agosto y hasta las 16:00 horas del día 18 de septiembre de 2017 bajo las siguientes modalidades:

- a) Realizar el llenado de los formatos y registro en línea en el sitio web <http://elecciones2018.ieeq.mx>, adjuntando los documentos solicitados;

- b) Descargar los formatos disponibles en el sitio web <http://elecciones2018.ieeq.mx>, llenarlos y escanearlos junto con la documentación solicitada y enviarlos por correo electrónico a la dirección registro@ieeq.mx;
- c) Entregar la documentación de manera personal en la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto, ubicada en Av. Las Torres #102, Colonia Residencial Galindas, Querétaro, Qro; del 1° de agosto al 18 de septiembre de lunes a viernes, en horario de 8:00 a 16:00 horas;
- d) Entregarse en los módulos del Instituto que se instalarán de 10:00 a 14:00 horas, conforme a lo siguiente:

Fecha	Municipio	Lugar	Domicilio
2 de septiembre	Corregidora	Jardín principal Villa Corregidora	Josefa Ortiz de Dominguez esquina con Heroico Colegio Militar Col. Centro
2 de septiembre	El Marqués	Jardín Hidalgo	Av. Venustiano Carranza No. 2, La Cañada
3 de septiembre	Amealco de Bonfil	Plaza Constitución	Plaza Constitución No. 20, Col. Centro
3 de septiembre	Huimilpan	Jardín Hidalgo	Reforma Ote s/n, Col. Centro
3 de septiembre	Pedro Escobedo	Jardín principal	Av. Panamericana s/n esq Blvd. Reforma
9 de septiembre	San Juan del Río	Jardín principal	Calle Independencia esq. Hidalgo, Col. Centro
9 de septiembre	Tequisquiapan	Plaza Miguel Hidalgo	Entre Independencia y Morelos, Col. Centro
9 de septiembre	Ezequiel Montes	Jardín Adolfo López Mateos	Belisario Domínguez s/n esq Av. Constitución, Col. Centro
10 de septiembre	Cadereyta de Montes	Jardín Juárez	Calle Allende s/n entre las calles de Benito Juárez y Melchor Ocampo
10 de septiembre	San Joaquín	Jardín principal	Calle Benito Juárez s/n
10 de septiembre	Colón	Plaza Héroes de la Revolución	Plaza Héroes de la Revolución No. 1, Col. Centro
16 de septiembre	Peñamiller	Plaza principal	Plaza principal s/n, Col. Centro
16 de septiembre	Tolimán	Jardín Independencia	Jardín Independencia s/n Centro
16 de septiembre	Pinal de Amoles	Plaza principal	Plaza principal, Col. Centro
17 de septiembre	Jalpan de Serra	Jardín principal	Independencia No. 12, Col. Centro
17 de septiembre	Landa de Matamoros	Jardín principal	Constitución s/n, Col. Centro
17 de septiembre	Arroyo Seco	Jardín Mariano Escobedo	Calle Benito Juárez s/n, entre Hidalgo y Galeana, Col. Centro

Quienes aspiren a ocupar una consejería podrán entregar su documentación en cualquiera de los módulos señalados, independientemente de su domicilio.

e) Podrán recibirse las solicitudes y documentación anexa mediante correo postal o servicio de mensajería, siempre y cuando la documentación sea recibida en las oficinas centrales del Instituto previo a que concluya la etapa de revisión de expedientes y recepción de observaciones, en caso contrario, no serán considerados para la etapa de valoración curricular.

Artículo 12. En caso de que la documentación no esté completa la DEECyPC indicará a quien presente su solicitud de registro que puede enviar vía electrónica o entregar la documentación faltante, siempre y cuando se encuentre dentro del plazo establecido para el registro.

Artículo 13. La DEECyPC recibirá los documentos presentados por quienes participen en la convocatoria e integrará los expedientes, asignando un folio a cada aspirante y entregando a quien cumpla los requisitos, su acuse de recibo con número de folio, el cual acredita su registro. Remitirá los expedientes al Consejo General bajo resguardo de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 14. Todas las etapas del procedimiento se publicarán en estrados y en el sitio web <http://elecciones2018.ieeg.mx>. Las notificaciones que deban realizarse de manera personal a las y los aspirantes se harán mediante el correo electrónico que hayan registrado, y a falta de éste, por correo certificado.

Artículo 15.- La solicitudes o escritos que llegaren a presentarse con motivo del presente procedimiento, podrán ser atendidas por la Secretaría Ejecutiva del Consejo General.

Revisión de los expedientes por el Consejo General y recepción de observaciones

Artículo 16. Del 7 de agosto al 25 de septiembre de 2017, estará a disposición de los integrantes del Consejo General en el equipo de cómputo que para tal efecto se instale en oficinas centrales del Instituto, el sistema electrónico INFOPREL con los documentos de las personas participantes que cumplieron con los requisitos, para efecto de la revisión de sus expedientes y en su caso, se aporten elementos objetivos por los que se considera que alguna persona que aspira no cuenta con el perfil idóneo para el cargo de consejera o consejero electoral. En todo momento se protegerán los datos personales de quienes participen en este proceso de designación, los cuales sólo serán utilizados para efectos de la convocatoria.

Artículo 17. Quienes integran el Consejo General deberán hacer llegar las observaciones que tengan a la Comisión a más tardar el 25 de septiembre a las 16:00 horas, para que ésta, en la sesión que celebre entre el 2 y 6 de octubre, determine la procedencia de las observaciones recibidas y valore si existen o no elementos objetivos aportados para descalificar a algún aspirante; en este caso, se dará vista a quienes aspiren sobre las observaciones recibidas por algún o algunos partidos políticos respecto de la idoneidad de su perfil para integrar un consejo electoral, a efecto de que quien aspire haga llegar a la Comisión, dentro de los tres días siguientes a la notificación que se realice, las manifestaciones que a su derecho convengan o los documentos que considere pertinentes para acreditar la idoneidad de su perfil.

En esta sesión de la Comisión se presentará el resultado de la valoración curricular realizada, así como la lista de las y los aspirantes que se entrevistará.

De la valoración curricular

Artículo 18. La valoración curricular será realizada entre el 26 y el 29 de septiembre de 2017. Esta etapa integrará el 40% de la puntuación que se tomará en cuenta para la designación. (anexo 7)

Artículo 19. La valoración curricular se basará en la información que cada persona proporcionó al momento de su registro en la convocatoria, esto es, con los datos que las y los aspirantes refirieron y la documentación que para tal fin se acompañó, de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Valoración de nivel académico. (Valor 60 puntos)
 - ✓ Título universitario con 5 años de antigüedad. 60 puntos
 - ✓ Licenciatura terminada. 50 puntos
 - ✓ Preparatoria terminada. 25 puntos
 - ✓ Secundaria terminada. 10 puntos
 - ✓ Primaria terminada. 5 puntos
 - ✓ Escolaridad inferior. 0 puntos.
- b) Valoración de la experiencia en materia electoral. En virtud de haber sido: (Valor 25 puntos)
 - ✓ Secretaria o Secretario Técnico en algún consejo electoral. 25 puntos
 - ✓ Consejera o consejero electoral. 20 puntos
 - ✓ Supervisora o supervisor, capacitadora o capacitador asistente electoral u otro cargo en instituciones electorales. 15 puntos
 - ✓ Funcionaria o funcionario de mesa directiva de casilla. 10 puntos
 - ✓ Observadora u observador electoral. 5 puntos
 - ✓ Sin experiencia. 0 puntos
- c) Valoración sobre la participación en actividades comunitarias o ciudadanas. (Valor 15 puntos)
 - ✓ Ha participado. 15 puntos
 - ✓ No ha participado. 0 puntos

Artículo 20. Accederán a la entrevista, las mujeres que obtengan las diez mejores puntuaciones en la valoración curricular y los hombres que obtengan las diez mejores puntuaciones en la valoración curricular en cada uno de los consejos electorales.

De la entrevista

Artículo 21. Esta etapa integrará el 60% de la puntuación que se tomará en cuenta para la designación; en ella se identificará que el perfil de las y los aspirantes cuente con las habilidades indispensables para el desempeño del cargo.

Artículo 22. Las entrevistas serán desahogadas por quienes ocupen las seis consejerías del Consejo General, quienes formarán tres grupos para tal efecto, en cualquiera de ellos podrá participar el Consejero Presidente.

Artículo 23. El propósito de la entrevista es constatar la idoneidad de las y los aspirantes para el desempeño del cargo, mediante la revisión de aspectos relacionados con su historia profesional y laboral, su participación en actividades comunitarias o ciudadanas, su experiencia en materia electoral. De igual manera, obtener información sobre las habilidades para el desempeño del cargo.

Artículo 24. Las entrevistas se realizarán conforme al calendario que previamente apruebe la Comisión en la sesión establecida en el artículo 17 y serán desahogadas entre el 9 y el 31 de octubre. La información sobre el calendario se publicará en el sitio web <http://elecciones2018.ieeg.mx>, y se integrará con la siguiente información: fecha de entrevista, horario y sede. Lo anterior se notificará a las y los aspirantes al correo electrónico que hayan proporcionado y a falta de éste, por correo certificado.

Artículo 25. Con el objeto de obtener información de las personas participantes en relación con la idoneidad para el cargo, se analizarán cinco aspectos: liderazgo, comunicación, trabajo en equipo, trabajo bajo presión y disponibilidad de horario.

Quiénes realicen las entrevistas tomarán en consideración los siguientes factores:

- Liderazgo: 20%
- Comunicación: 20%
- Trabajo en equipo: 20%
- Trabajo bajo presión: 20%
- Disponibilidad de horario: 20%

Artículo 26. Quiénes aspiran deberán presentarse por lo menos 30 minutos previos a la hora de inicio de la entrevista, a efecto de que se realice el cotejo de la documentación original que deben presentar.

Artículo 27. Las entrevistas tendrán una duración total de hasta 10 minutos, al finalizar ésta, se asentará el valor de cada uno de los rubros que conforman la cédula de valoración de la entrevista (anexo 8).

Excepcionalmente, previa causa justificada y conforme a una valoración de cada caso, las entrevistas podrán llevarse a cabo de manera virtual. Las y los integrantes de la comisión podrán utilizar cualquier documento, insumo o herramienta que coadyuve a la realización de la entrevista.

Integración de la lista de propuestas

Artículo 28. Para la designación, se deberán tomar en consideración los siguientes criterios:

- a) Compromiso democrático. Para efectos del compromiso democrático, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos y/o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia;
- b) Paridad de género. Respecto de la paridad de género, asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las mismas condiciones, trato y oportunidades para el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país;
- c) Prestigio público y profesional. Se entenderá por profesionalismo y prestigio público, aquél con que cuentan las personas que destacan y/o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad;
- d) Pluralidad cultural de la entidad. Se entenderá por pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales de la entidad;

- e) Conocimiento de la materia electoral. En cuanto a los conocimientos en materia electoral, deben converger, además del manejo de las disposiciones constitucionales y legales un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como para la conformación integral de cualquier órgano colegiado; y
- f) Participación comunitaria o ciudadana. Se entenderá por participación ciudadana, a las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión y/o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.

Artículo 29. En la sesión de la Comisión que deberá celebrarse entre el 6 y el 10 de noviembre del 2017, se valorarán las observaciones que procedieron de los partidos políticos y las manifestaciones o pruebas que hayan aportado quienes aspiren y se resolverá sobre la procedencia de la descalificación de algún aspirante. Notificándose la resolución correspondiente y publicándose en estrados y en el sitio web del instituto. La Comisión aprobará para su remisión al Consejo General del Instituto, una lista por cada uno de los consejos electorales, con los nombres de las personas que en calidad de titulares y suplentes, se proponen para ocupar los cargos de consejera o consejero electoral para el proceso local electoral a que se han convocado; la integración de esta lista se realizará con la suma de los puntajes obtenidos en la valoración curricular, equivalente al 40% de la calificación total y en la entrevista, cuyo valor constituye el 60% restante.

Artículo 30. La lista con la propuesta de las candidatas y los candidatos se contendrá en un dictamen debidamente fundado y motivado, que incluya todas las etapas del proceso de selección y las calificaciones obtenidas por las mujeres y hombres que se proponen, cuidando que los consejos queden integrados de manera paritaria, tanto titulares como suplentes. En caso de se registrara empate entre dos aspirantes de diferente sexo, se privilegiará de ser posible, la integración paritaria del consejo electoral.

Artículo 31. En caso de que no hubiese suficientes aspirantes registrados para integrar con propietarios y suplentes algún Consejo Electoral; la Comisión podrá integrar la propuesta de designación, previo consentimiento por escrito del aspirante, con quienes habiendo participado en la entrevista no estén contemplados para integrar el Consejo Electoral para el cual se registraron.

Designación de consejeras y consejeros

Artículo 32. La propuesta deberá ser aprobada por la mayoría de quienes integran el Consejo General con derecho a voto, en la sesión que se celebre a más tardar el 30 de noviembre de 2017.

Artículo 33. Una vez aprobada la propuesta final y concluido el proceso, se notificará a quienes integrarán las consejerías para que se presenten en la sesión especial de instalación de los consejos electorales correspondientes, que se llevará a cabo entre el 1° y el 10 de diciembre del presente año.

Artículo 34. Quienes integren las consejerías, tanto titulares y suplentes para el proceso electoral local 2017-2018, podrán ser ratificados por el Consejo General, previa revisión del cumplimiento de requisitos que al efecto se realice, para el Proceso Electoral local subsecuente.

Artículo 35. Quienes se designen como titulares de las consejerías recibirán una dieta mensual por la cantidad de \$ 8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.), y quienes sean suplentes recibirán una dieta a razón de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.) por cada sesión en la que entren en funciones.

Ante la ausencia definitiva de quien funja como titular, se llamará preferentemente, a quien ocupe el siguiente lugar en el orden de la lista de suplentes del mismo sexo.

Artículo 36. En el mes de julio de 2018, se pagará a las consejerías titulares y suplentes que hayan entrado en funciones, una compensación económica de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.), por las labores de conteo, sellado, enfajillado de boletas electorales, integración de paquetes electorales y jornada electoral.

Adicionalmente, a las consejerías titulares y suplentes que auxilien en el desahogo de recuentos administrativos o jurisdiccionales, se les pagará en el mes que corresponda, la cantidad de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.).

Artículo 37. Cualquier caso no previsto en el presente procedimiento será resuelto por la Comisión.

Artículo 38. La información y documentación que integren los expedientes de quienes participan en este procedimiento será confidencial en los términos de la normatividad aplicable, y no podrá tener otro fin que el previsto en este lineamiento.

ANEXOS

...

20. Sobre esta base, en ejercicio de la facultad reglamentaria¹⁰ el Consejo General expide los presentes Lineamientos se emiten de conformidad con la Ley Electoral y el Reglamento de Elecciones, en los cuales se prevé la manera en que se integrarán los consejos distritales y municipales, así como los plazos y términos de cada una de las etapas del procedimiento para la integración de los consejos, con lo que se busca contar con los perfiles ciudadanos para ocupar las consejerías respectivas, pues dichas personas llevarán a cabo los trabajos vinculados con la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios.

21. En tal sentido, a fin de que los consejos se integren con los perfiles necesarios, se consideran como factores determinantes para la designación atinente, el compromiso democrático; la paridad de género; el prestigio público y profesional; el conocimiento de la materia electoral, entre otros criterios; los cuales serán validados por las Consejeras y Consejeros del Consejo General de Instituto, al realizar la valoración curricular y una entrevista personal a cada aspirante; de acuerdo con las disposiciones señaladas en la Ley Electoral y el Reglamento de Elecciones.

22. De igual manera, como anexos a los Lineamientos se encuentran: a) el cronograma que contiene los plazos y términos en que se desahogará el procedimiento para la integración de consejos distritales y municipales; b) la convocatoria correspondiente, misma que contiene los requisitos que se señalan en los Lineamientos; y los formatos de: solicitud de registro; currículum vitae; escrito bajo protesta; resumen curricular; cédula para la valoración curricular; cédula de evaluación, y acuse de recibo, los cuales se vinculan con el procedimiento de

¹⁰ El artículo 61, fracción VI de la Ley Electoral establece la facultad reglamentaria del Consejo General, lo cual se traduce en la potestad de los órganos internos competentes para establecer sus propias normas o reglamentos, dentro del ámbito limitado por el acto constitucional y/o legal a través del cual se les otorgó la autonomía; esto implica una descentralización de la facultad reglamentaria, que en el caso de un organismo constitucional autónomo, requiere que se otorgue a un órgano interno, para evitar cualquier injerencia gubernamental, que eventualmente pudiera ser atentatoria de la autonomía e independencia constitucionalmente garantizada a dicho Instituto; lo anterior, encuentra sustento en el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, siguiente: Tesis XCIV/2002. "Institutos u organismos electorales. gozan de plena autonomía constitucional"; así como la jurisprudencia 1/2000 "Fundamentación y motivación de los acuerdos del Instituto Federal Electoral, que se emiten en ejercicio de la función reglamentaria".

registro de las personas aspirantes a integrar los consejos distritales y municipales, mismos que constituye un mecanismo para facilitar a la ciudadanía su participación en este proceso de designación.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafo primero y tercero de la Constitución del Estado; 98, párrafos primero y segundo, 99, párrafo segundo y 104, inciso r) de la Ley General; 52, 56, 57 y 61 fracciones XXIX, XXXIII, XXXV y de la Ley Electoral; así como 78, fracción II y 79 del Reglamento Interior del Instituto, el Consejo General de este Instituto emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo relativo al Dictamen que emiten las Comisiones Unidas de Educación Cívica y Organización Electoral del Instituto, respecto de los Lineamientos para la designación de las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como los propios Lineamientos y sus anexos.

SEGUNDO. Los Lineamientos para la designación de las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y sus anexos, entrarán en vigor a partir de la aprobación de este acuerdo.

TERCERO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, veintiuno de julio de dos mil diecisiete. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	-----	-----
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO

Consejero Presidente

Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES

Secretario Ejecutivo

Rúbrica

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe tener a la vista.-----

Va en veintiún fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.-----

Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los siete días del mes de agosto de dos mil diecisiete.- DOY FE.- -----

Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles

Secretario Ejecutivo

Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RELATIVO A LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN TRANSITORIA PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES, QUE EJERCERÁN FUNCIONES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018.

ANTECEDENTES:

I. Reglamento de Elecciones. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, mediante acuerdo INE/CG661/2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Elecciones, instrumento que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral¹ y a los organismos públicos locales de las entidades federativas.

II. Recursos de Apelación. El cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia en el expediente SUP-RAP-460/2016 y acumulados, en el sentido de suprimir el artículo 41, el inciso e) del artículo 42, y modificar el artículo 225, apartado 5 y 6, así como el numeral 4 del artículo 314, de dicho Reglamento.

III. Expedición del Reglamento Interior. El veintisiete de marzo de dos mil diecisiete,² el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro³ aprobó la emisión del Reglamento Interior de este organismo público local.⁴

IV. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro,⁵ en la cual se dispuso la abrogación de la Ley Electoral del Estado de Querétaro publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como todas sus reformas; asimismo, determinó abrogar todas las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

V. Oficio de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana. El doce de julio, mediante oficio DEEC/136/17, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, remitió a las Comisiones de Educación Cívica y Organización Electoral, respectivamente, los Lineamientos para la integración de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a efecto de que por su conducto se sometieran al conocimiento del Consejo General.

VI. Sesión de las Comisiones Unidas. El catorce de julio, en sesión de las Comisiones Unidas de Educación Cívica y Organización Electoral, se emitió el Dictamen mediante el cual se determinó someter a consideración del Consejo General los Lineamientos para la integración de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.⁶

¹ En adelante Instituto Nacional.

² Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo disposición en contrario corresponden a dos mil diecisiete.

³ En adelante Consejo General.

⁴ En adelante Reglamento Interior.

⁵ En adelante Ley Electoral.

⁶ En adelante Lineamientos.

VII. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El diecinueve de los actuales, a través del oficio SE/1124/17 la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el proyecto de acuerdo, para los efectos conducentes.

VIII. Oficio del Consejero Presidente del Consejo General. El diecinueve de julio, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/562/17, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión del Consejo General, con la finalidad de someter a su consideración la presente determinación.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Estudio de Fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,⁷ 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,⁸ disponen que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro⁹ es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. De conformidad con los artículos 52 y 53 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en materia electoral en la entidad, y tiene como fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica; garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo, a los Ayuntamientos del Estado, así como organizar las consultas populares en los términos de la normatividad específica de la materia.

3. El artículo 55 de la Ley Electoral, señala que el Instituto tiene su domicilio en la capital del Estado y ejerce sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos, entre los que se encuentran los Consejos Distritales y Municipales; asimismo, dispone que para su integración y competencia de los referidos órganos deberá atenderse señalado en la Ley Electoral, en las Leyes Generales y en la normatividad aplicable.

4. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General se encuentra encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

⁷ En adelante Constitución Federal.

⁸ En adelante Ley General.

⁹ En adelante Instituto.

5. Por su parte, los artículos 61, fracción VIII y 83 de la Ley Electoral, establecen como competencia del Consejo General designar a las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales,¹⁰ en términos de las disposiciones aplicables, así como que las consejerías deberán satisfacer los requisitos para ser Consejeros Electorales del Consejo General, con excepción de la escolaridad la cual puede dispensarse por el órgano de dirección superior.

6. El artículo 78, párrafo primero de la Ley Electoral, señala que los consejos distritales y municipales son órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios, de conformidad con las normas de la Ley Electoral y de los acuerdos del Consejo General, así como que ejerce sus funciones sólo durante el proceso electoral.

7. Asimismo, el artículo 80, fracción I de la citada Ley, dispone que los consejos distritales y municipales del Instituto se integran, entre otros, por cinco consejerías electorales propietarias y hasta cinco suplentes, designados por el Consejo General, previa convocatoria pública que para tal efecto se apruebe.

8. Por su parte, el artículo 1, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Elecciones señala que el mismo tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar en el ámbito de sus respectivas competencias al Instituto Nacional y a los organismos públicos locales de las entidades federativas; así como que su observancia es general y obligatoria; además que el Instituto debe garantizar el cumplimiento del Reglamento de Elecciones, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte de su funcionariado.

9. El artículo 19 del Reglamento invocado, establece la obligatoriedad de atender los criterios y procedimientos establecidos en la designación del funcionariado del Instituto, entre los que se encuentran, las consejerías electorales.

II. Comisión Transitoria

10. En términos de los artículos 68 de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior del Instituto,¹¹ el órgano de dirección superior integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de personas que para cada caso acuerde, las cuales son de carácter permanentes o transitorias. El trabajo de las comisiones se sujeta a las disposiciones de dicha Ley cuando así lo prevenga, así como a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento.

11. Asimismo, los artículos 35 y 36 del Reglamento, disponen que las comisiones transitorias se crean por acuerdo del Consejo General, y tienen las competencias y atribuciones que la normatividad o dicho órgano colegiado les determinen.

12. Por su parte, los artículos 39 y 40 del Reglamento, señalan que las comisiones transitorias se integran con el número de miembros que el Consejo General determine, así como que deben contar con una Presidencia, una Secretaría y Vocalías, sin que dichos cargos puedan recaer en representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General.

¹⁰ En adelante consejerías electorales.

¹¹ En adelante Reglamento.

13. El artículo 20, numeral 1, inciso e) del Reglamento de Elecciones, dispone que para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre los aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos para fungir como titulares de las consejerías, el Instituto deberá observar las reglas establecidas en dicho ordenamiento, entre las que se encuentra, que la valoración curricular y la entrevista a los aspirantes a ocupar una consejería electoral, las cuales deben realizarse por una comisión o comisiones integrada por las consejeras y consejeros electorales del Instituto, conforme a lo dispuesto en la Ley Electoral y la normatividad aplicable; asimismo, que dicha comisión puede contar con la participación del Consejero Presidente del Instituto. Además, señala que este organismo debe determinar la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la entidad, así como, que la valoración curricular y entrevistas, deben considerar aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes.

14. El artículo 20, párrafo 1, inciso f) del Reglamento de Elecciones, dispone que los resultados de los aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento, se deben publicar en el portal de Internet y los estrados del Instituto, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales.

15. Ahora bien, para que el Instituto cumpla con las actividades que le han sido atribuidas, así como velar por el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral en los procedimientos de selección y designación de las consejerías electorales, y a efecto de otorgar certeza a cada una de las etapas de dicho proceso, se ordena la creación e integración de la Comisión Transitoria para llevar a cabo el procedimiento de selección de las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales que ejercerán funciones durante el proceso electoral 2017-2018.¹²

16. La Comisión Transitoria se integrará por las consejeras y consejeros electorales del Instituto y tendrá las atribuciones señaladas en las disposiciones aplicables relativas a la selección de consejerías electorales, así como observará lo previsto en los Lineamientos.

17. De conformidad con el artículo 22, numeral 4 del Reglamento de Elecciones, la Comisión Transitoria debe emitir un dictamen que contenga la lista de propuestas de las ciudadanas y ciudadanos que ocuparán las consejerías electorales, dicho documento debe ponderar la valoración de los requisitos en el conjunto del consejo distrital o municipal como órgano colegiado, así como lo previsto en los Lineamientos.

18. Para atender lo solicitado en el considerando anterior, en atención a lo dispuesto en el artículo 22, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, la Comisión Transitoria, debe tener en cuenta las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los procedimientos de selección de consejerías electorales, tomando en consideración como mínimo los siguientes criterios orientadores:

- a) Paridad de género;
- b) Pluralidad cultural de la entidad;
- c) Participación comunitaria o ciudadana;
- d) Prestigio público y profesional;
- e) Compromiso democrático, y
- f) Conocimiento de la materia electoral.

¹² En adelante Comisión Transitoria.

19. La valoración de los criterios señalados atenderá a lo dispuesto en el artículo 9, numeral 3 del Reglamento de Elecciones y 28 de los Lineamientos.

20. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, párrafo primero, inciso e) del Reglamento de Elecciones, se determina que la integración de la Comisión Transitoria, se realizará únicamente con las Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto.

21. La Comisión Transitoria debe adoptar sus determinaciones por mayoría de votos; en caso de empate, la Presidencia del Colegiado tiene voto de calidad. En la primera sesión los integrantes deben elegir a la Presidencia y Secretaría, los restantes fungirán como Vocales. Para su funcionamiento observará las disposiciones del Reglamento.

22. La Comisión Transitoria se extinguirá una vez que el Consejo General realice las designaciones respectivas, con base en el dictamen que se presente, de conformidad con los artículos 40 y 41 del Reglamento.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 1, 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal; 98, párrafos 1 y 2, y 99 de la Ley General; 3 y 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 52, 53, 55, 57, 61, fracción VIII, 68 y 81, fracción I de la Ley Electoral; 1, 19 y 20 del Reglamento de Elecciones; así como 36, 78, fracción II y 79 del Reglamento, el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, es competente para conocer y aprobar la creación e integración de la Comisión Transitoria.

SEGUNDO. Se aprueba el presente acuerdo en términos del considerando primero de la presente determinación.

TERCERO. Se integra la Comisión Transitoria en términos del considerando primero de este acuerdo.

CUARTO. La Comisión Transitoria debe sesionar a efecto de elegir a su Presidencia, Secretaría y Vocalías; de conformidad con el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro y el considerando primero de este acuerdo.

QUINTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, veintiuno de julio de dos mil diecisiete. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR**: que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJEROS Y CONSEJERAS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	-----	-----
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO

Consejero Presidente

Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES

Secretario Ejecutivo

Rúbrica

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO**: Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe tener a la vista.-----

Va en siete fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.-----

Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los siete días del mes de agosto de dos mil diecisiete.- DOY FE.- -----

Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles

Secretario Ejecutivo

Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RESPECTO DE LA MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO, DERIVADO DE LA EXPEDICIÓN DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO *LA SOMBRA DE ARTEAGA* EL PRIMERO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.

ANTECEDENTES

I. Ley Electoral del Estado de Querétaro. El veintinueve de junio de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la “Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro”. Dicho ordenamiento normativo formó parte del marco jurídico del Instituto Electoral del Estado de Querétaro¹ hasta el primero de junio de dos mil diecisiete que se publicó la ley vigente.

II. Ratificación y designación de las personas titulares de las áreas del Instituto. El catorce y veintidós de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto² emitió diversos acuerdos a través de los cuales ratificó y designó a quienes ejercen la titularidad de los órganos de dirección y técnicos del Instituto, respectivamente; además, dispuso la no designación de las personas titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, la Coordinación de Auditoría, así como de la Coordinación de Normatividad y Resoluciones de la propia Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto.

III. Expedición del Reglamento de Elecciones. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG661/2016, a través del cual aprobó el Reglamento de Elecciones, mismo que fue modificado mediante sentencia SUP-RAP-460/2016 y acumulados.³

IV. Presupuesto y programa operativo anual del Instituto. El treinta de enero de dos mil diecisiete,⁴ el Consejo General emitió el acuerdo por el que se aprobó el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2017, asignado por la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, así como la propuesta de ajuste al Programa Operativo Anual 2017.

V. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro,⁵ la cual dispuso en el artículo segundo transitorio la abrogación de la Ley Electoral del Estado de Querétaro publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como todas sus reformas; igualmente, determinó abrogar todas las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

¹ En adelante Instituto.

² En adelante Consejo General.

³ El Reglamento de Elecciones, las modificaciones y los acuerdos respectivos fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el trece de septiembre y doce de diciembre de dos mil dieciséis, respectivamente.

⁴ Las fechas que se señalen en lo subsecuente, con excepción de aquellas en que se cite un año diverso, corresponden a dos mil diecisiete.

⁵ En adelante Ley Electoral vigente.

VI. Respuesta a consulta sobre ratificación del funcionariado. El tres de julio, por oficio INE/STCVOPL/354/2017, la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación con los organismos públicos locales del Instituto Nacional Electoral respondió la consulta formulada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, respecto de la ratificación de las personas titulares de las direcciones y unidades de dicho organismo público local; pues con motivo de diversas reformas legales se realizaron cambios en la nomenclatura de algunas áreas que conforman su estructura. Dicha respuesta fue notificada al Instituto a través de la circular INE/UTVOPL/306/2017, para los efectos conducentes.

VII. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. Mediante oficio SE/1124/17 del diecinueve de julio del actual, el Secretario Ejecutivo remitió al Consejero Presidente para su consideración el proyecto de acuerdo correspondiente.

VIII. Convocatoria del Consejo General. El diecinueve de julio se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/562/17, signado por el Consejero Presidente, a través del cual solicitó se incluyera la presente determinación en el punto del orden del día de la sesión que correspondiera, con la finalidad de que el Consejo General resuelva lo conducente.

CONSIDERANDO

Primero. Estudio de Fondo.

I. Disposiciones Generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro,⁶ 98, párrafos 1 y 2, así como 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,⁷ disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes; asimismo, se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. De conformidad con los artículos 52 y 53 de la Ley Electoral vigente, el Instituto es el organismo público local en materia electoral en la entidad y tiene como fines, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residentes en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las personas que ejercen una candidatura independiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la ciudadanía queretana, a través de la educación cívica; así como garantizar en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, la celebración periódica y pacífica de las elecciones.

3. En términos del artículo 54 de la Ley Electoral vigente, el patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles, inmuebles y derechos que se destinan al cumplimiento de su objeto; asimismo, dispone que la Legislatura debe aprobar el presupuesto, el cual debe aplicarse conforme a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y las demás disposiciones aplicables.

⁶ En adelante Constitución Estatal.

⁷ En adelante Ley General.

4. En el acuerdo por el cual se aprobó el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2017, asignado por la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro, así como la propuesta de ajuste al programa operativo anual 2017, consta la estructura orgánica de este organismo público local, misma que encuentra su fundamento en las disposiciones previstas en la Ley Electoral del Estado de Querétaro que fue abrogada con la emisión de la Ley Electoral vigente, así como en las previsiones establecidas en el Reglamento Interior del Instituto, y en el acuerdo del Consejo General de treinta de mayo de dos mil dieciséis.⁸

5. Además, mediante acuerdo de treinta de mayo de dos mil dieciséis,⁹ el Consejo General aprobó la creación de cuatro coordinaciones,¹⁰ a saber: a) Coordinación de Educación Cívica; b) Coordinación de Participación Ciudadana; c) Coordinación de Organización Electoral y d) Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, las cuales están adscritas a las entonces denominadas Direcciones Ejecutivas de Educación Cívica y Organización Electoral del Instituto, respectivamente.

6. Ahora bien, del contenido de los artículos 70 y 77 de Ley Electoral vigente, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, el primero de junio, se advierte la modificación de la denominación de las direcciones ejecutivas con que contaba el Instituto, así como de la entonces Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, misma que además modificó su estructura, como se advierte en los párrafos subsecuentes.

7. El artículo 55 de la Ley Electoral vigente dispone que el Instituto ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, cuenta con órganos dentro de la siguiente estructura orgánica: a) Consejo General; b) Secretaría Ejecutiva; c) Consejos distritales y Consejos municipales; además, prevé que el Instituto para el desempeño de sus actividades, debe contar con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en el sistema para los organismos públicos locales que forme parte del Servicio Profesional Electoral Nacional.

8. Los artículos 68 y 70 de la Ley Electoral disponen que el Consejo General debe integrar comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, así como que el Instituto cuenta con tres direcciones ejecutivas: Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos; Educación Cívica y Participación Ciudadana, así como de Asuntos Jurídicos. También se prevé que dentro de la estructura del Instituto se encuentra una Unidad Técnica de Fiscalización, una Unidad de Acceso a la Información Pública y una Contraloría General.

9. Por su parte, de conformidad con el artículo 77 de la invocada, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos tiene adscritas una Coordinación Jurídica y una Coordinación de Instrucción Procesal, y establece las facultades respectivas de dicha dirección.

⁸ En ese sentido, en la Ley Electoral abrogada se establecía la estructura mínima que debía tener el Instituto, conforme a lo siguiente: a) Consejo General; b) Secretaría Ejecutiva; c) Consejos distritales y Consejos municipales, d) mesas directivas de casilla; e) Comisiones para el desarrollo de las actividades competencia del Consejo General; f) Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y de Educación Cívica; g) Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral; h) Unidad Técnica de Fiscalización; i) Unidad de Acceso a la Información Pública y j) Contraloría General. Aunado a ello, de conformidad con los artículos 42, párrafo segundo, 103, 105 y 107 del Reglamento Interior del Instituto, este organismo público local cuenta con Coordinaciones de Comunicación Social, Administrativa, de Informática y Jurídica.

⁹ Acuerdo del Consejo General relativo al dictamen que emitió la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto, relativo a la adecuación de la estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, conforme a lo establecido en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la rama administrativa, así como en el Catálogo de Cargos y Puestos del propio Servicio.

¹⁰ Dichas plazas forman parte del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los organismos públicos locales.

10. El artículo cuarto transitorio de la Ley Electoral vigente dispone que las actividades de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, previstas en la Ley que se abrogó, son asumidas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos; la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana; y la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos; respectivamente, manteniéndose la integración de las mismas hasta en tanto el Consejo General no acuerde lo contrario. Además, el artículo quinto transitorio señala que el Consejo General está facultado para emitir los reglamentos, acuerdos y disposiciones administrativas, en el ámbito de su competencia.

II. Procedimiento para la designación del funcionariado

11. En términos del artículo 19, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, los criterios y procedimientos que se prevén en dicho ordenamiento son aplicables para los organismos públicos locales en la designación del funcionariado, entre los que se encuentran, las áreas ejecutivas, las unidades técnicas y sus equivalentes que integren la estructura orgánica del organismo.

12. El párrafo 3, del artículo 19 de dicho Reglamento refiere que por unidad técnica debe entenderse, con independencia del nombre que tenga asignado, las áreas que ejerzan funciones jurídicas, de comunicación social, informática, secretariado técnico, oficialía electoral, transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, planeación o metodologías organizativas, diseño editorial, vinculación con el Instituto Nacional o cualquier otra función análoga a las anteriores.

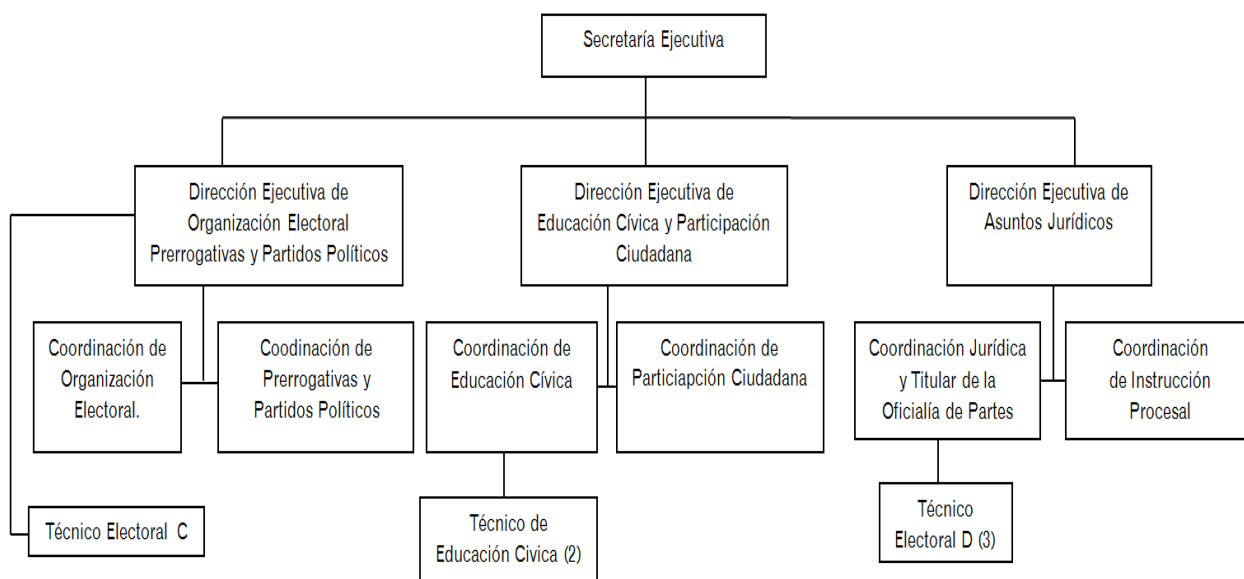
13. El artículo 24, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Elecciones dispone que para la designación del funcionariado de los organismos públicos locales, quien ejerza la titularidad de la Presidencia del Consejo General, debe presentar al órgano de dirección superior la propuesta de la persona que, en su caso, ocuparía el cargo, quien debe cumplir con los requisitos previstos en ese ordenamiento; asimismo, que dicha propuesta está sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de las personas aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales.

14. De conformidad con el artículo 20, párrafo 1, inciso e) del Reglamento de Elecciones, para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las personas aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos para fungir como consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, se debe observar, entre otras, las siguientes reglas: la valoración curricular y la entrevista correspondiente, las cuales deben ser realizadas por una comisión o comisiones de consejeras y consejeros electorales del Consejo General o del órgano a quien corresponda la designación de los mismos, conforme a las disposiciones locales; en dichas comisiones se puede contar con la participación de quien funja como titular de la Presidencia del Consejo.

III. Modificación de la estructura orgánica y creación de Comisión Transitoria

15. La Ley Electoral vigente dispuso en su artículo cuarto transitorio que las actividades conducentes, entre ellas las facultades y recursos humanos, son asumidos en cuanto a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos; así como la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica por la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana; la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, la cual debe tener adscrita una Coordinación Jurídica y una Coordinación de Instrucción Procesal, manteniéndose las funciones originarias que desempeñaban, en términos del artículo 77 de la Ley Electoral vigente.

16. En consecuencia, en términos del artículo cuarto transitorio de la ley invocada, y dado el cambio de denominación de los órganos del Instituto se realizan los ajustes a la estructura orgánica de esta autoridad electoral, únicamente en lo que fue materia de modificación con motivo de la emisión de Ley Electoral vigente; en cuanto al cambio de denominación de las Direcciones Ejecutivas de Educación Cívica y de Organización Electoral, así como de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral; asimismo, se incorpora la Coordinación de Instrucción Procesal, en razón de que la Coordinación Jurídica, por disposición reglamentaria forma parte de la estructura orgánica actual; para quedar, como se observa:



17. En esa tesitura, al no existir cambios sustanciales en la estructura orgánica del Instituto, y atendiendo al contenido del artículo cuarto transitorio de la Ley Electoral vigente, las personas que ejercen la titularidad de los órganos de dirección y técnicos de este organismo público local, continuarán en el cargo respectivo, en términos de las ratificaciones y designaciones realizadas por el Consejo General el catorce y veintidós de enero de dos mil dieciséis, desempeñando las funciones que les son encomendadas en la Ley Electoral vigente.¹¹

18. Con relación a la Coordinación de Instrucción Procesal, en su oportunidad este Consejo General realizará la designación correspondiente, en términos de la normatividad aplicable; para lo cual es necesario la integración de una Comisión Transitoria, a fin de llevar a cabo el procedimiento para la designación de la Coordinación referida, y las designaciones subsecuentes que en su caso se generen, o bien, si se determina realizar las ratificaciones correspondientes, en términos de los artículos 19, párrafo 3, 20, párrafo 1, inciso e) y 24, párrafo 3 del Reglamento de Elecciones.

¹¹ Lo anterior es congruente con la respuesta emitida en el oficio INE/STCVOPL/354/2017 por el Instituto Nacional Electoral con relación a la consulta realizada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en la cual sostuvo que "...si derivado de la reforma no hay un área de nueva creación, ni se cumple el supuesto contenido en el párrafo 6 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, entonces el Consejo General de ese Instituto no tendría la obligación de sesionar para ratificar funcionarios titulares de las Direcciones y Unidades Técnicas, pues únicamente se actualiza el cambio de denominación del área Ejecutiva o Unidad Técnica correspondiente, quedando vigente tanto el nombramiento del titular del área como las facultades de la misma".

19. Dicha Comisión se integrará únicamente por las Consejerías Electorales del Instituto, y será presidida por quien ostente la titularidad de la Presidencia del Consejo General, quien convocará a sus integrantes a sesión para elegir a las personas que fungirán como titulares de la Secretaría y Vocalías de la misma. La Comisión Transitoria iniciará sus funciones a partir de su primera sesión y quedará extinta en una vez que se ocupen las vacantes que se generen, en su caso, en dos mil diecisiete.

20. Bajo esa lógica, de conformidad con la concertación de las Consejerías Electorales del Consejo General, la Comisión encargada del procedimiento para la designación, o en su caso, ratificación del funcionariado del Instituto se integrará con las Consejerías del Consejo General.

21. Con base en lo anterior, y tomando en cuenta la modificación de la estructura orgánica se instruye al Comité de Normatividad del Instituto, prevea las referidas modificaciones en los ajustes que proponga al Reglamento Interior del Instituto, tomando en consideración la Ley Electoral.

22. Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia 5/2002, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el rubro: "Fundamentación y motivación. Se cumple si en cualquier parte de la resolución se expresan las razones y fundamentos que la sustentan (legislación del estado de Aguascalientes y similares)."

Con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 2, y 104 de la Ley General, 56, 57, 61, fracciones XXIX y XXXIV de la Ley Electoral, así como 78, fracción II y 79 del Reglamento Interior; el órgano superior de dirección del Instituto emite el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba el presente acuerdo respecto de la modificación de la estructura orgánica del Instituto, derivado de la expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado *La Sombra de Arteaga* el primero de junio de dos mil diecisiete.

SEGUNDO. Se integra la comisión transitoria encargada de llevar a cabo el procedimiento para la designación del funcionariado de Instituto.

TERCERO. Una vez integrada la comisión referida, para el desahogo de los asuntos de su competencia, debe sesionar a efecto de elegir a quien ejercerá la titularidad de su Secretaría y Vocalías, respectivamente; de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

CUARTO. Remítase copia de la presente determinación al Comité de Normatividad del Instituto para los efectos conducentes.

QUINTO. Remítase copia de la presente determinación a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como a la Vocalía Ejecutiva en el Estado de Querétaro, ambas del Instituto Nacional Electoral para los efectos conducentes.

SEXTO. Notifíquese y publíquese el presente acuerdo como corresponda de conformidad con la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, veintiuno de julio de dos mil diecisiete. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente Acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	-----	-----
LIC. YOLANDA ELIAS CALLES CANTÚ	√	
SOC. JAZMIN ESCOTO CABRERA	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe tener a la vista.-----

Va en nueve fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.-----

Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los siete días del mes de agosto de dos mil diecisiete.- **DOY FE.**- -----

Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles
Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE INTEGRAN LAS COMISIONES PERMANENTES DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, CON MOTIVO DE LOS EFECTOS CONSTITUTIVOS DEL REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES QUERÉTARO INDEPENDIENTE Y CONVERGENCIA QUERÉTARO.

ANTECEDENTES

I. Ley Generar de Partidos Políticos. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos,¹ la cual estableció en su artículo 19, párrafo 2, que el registro de los partidos políticos surte efectos constitutivos a partir del primer día del mes de julio del año previo al de la elección.

II. Integración de comisiones permanentes. El veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro² se integraron las comisiones permanentes del órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,³ a saber: Organización Electoral, Educación Cívica, Jurídica, Editorial, Vinculación, Fiscalización, Igualdad Sustantiva, Transparencia y Acceso a la Información Pública.

III. Registro de partidos políticos locales. El veinticinco de abril y dos de mayo de dos mil diecisiete,⁴ el Consejo General emitió las resoluciones mediante las cuales aprobó el registro de Convergencia Querétaro y de Querétaro Independiente como partidos políticos locales en el estado de Querétaro, respectivamente.

IV. Expedición de certificados. El primero de julio, se emitieron los certificados en los que se hizo constar el registro como partidos políticos locales de Convergencia Querétaro y Querétaro Independiente.

V. Reforma de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El uno de junio, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro.⁵

VI. Remisión de proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El diecinueve de julio, mediante oficio SE/1124/17, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General el proyecto de acuerdo por el que se integran las comisiones permanentes del Consejo General.

VII. Oficio del Consejero Presidente del Consejo General. El diecinueve de los corrientes, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/562/17, signado por el Consejero Presidente, a través del cual solicitó se incluyera la presente determinación en el punto del orden del día de la sesión que correspondiera, con la finalidad de que el Consejo General resuelva lo conducente.

VIII. Resolución del Instituto Nacional Electoral. El veinte de julio, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió resolución en el expediente UT/SCG/PRCE/JL/QRO/1/2016, mediante la cual removió a Jesús Uribe Cabrera, como consejero electoral del Instituto.

¹ En adelante Ley de Partidos.

² En adelante Consejo General.

³ En adelante Instituto.

⁴ Las fechas que se señalen a continuación, con excepción en las que se señale una diversa, corresponden a dos mil diecisiete.

⁵ En adelante Ley Electoral.

CONSIDERANDO**Primero. Estudio de fondo.**

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;⁶ 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,⁷ disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
2. De conformidad con los artículos 52 y 53 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en materia electoral en la entidad, y tiene como fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica; garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado; y organizar los ejercicios de participación ciudadana en términos de la normatividad aplicable.
3. El artículo 57 de la Ley Electoral establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales y en lo que les corresponda, a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes e independientes.
4. De conformidad con el artículo 61 fracción VII de la Ley Electoral el Consejo General tiene competencia, entre otras, para vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto.
5. Asimismo, la Ley Electoral en su artículo 68 determina que el Consejo General integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de miembros que para cada caso acuerde, así como que el trabajo de las comisiones se sujeta a las disposiciones de la Ley Electoral cuando así lo prevenga, así como a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior.
6. El Reglamento Interior en sus artículos 15 y 16 establecen que el Consejo General para el desahogo de los asuntos de su competencia, integra comisiones, mismas que pueden tener el carácter de permanentes o transitorias, considerando como comisiones permanentes las de: Organización Electoral, Educación Cívica, Jurídica, Editorial, Vinculación, Fiscalización, Igualdad Sustantiva, Transparencia y Acceso a la Información Pública y de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.

⁶ En adelante Constitución Federal.

⁷ En adelante Ley General.

7. Los artículos 17 y 23 de dicho ordenamiento interior, disponen que las comisiones permanentes se conforman por tres integrantes del Consejo General con derecho a voto y dos representantes con acreditación ante el órgano de dirección superior, eligiéndose a quien fungirá como Titular de la Presidencia, una Secretaría y una Vocalía, si así lo determina el colegiado; estos cargos no pueden recaer en los representantes; los integrantes del Consejo General pueden participar en las comisiones permanentes, estas se integran entre los meses de septiembre a octubre de cada año, la presidencia de tales comisiones puede rotar en forma anual entre sus integrantes, con excepción de la Comisión de Vinculación que es presidida por quien funge como Titular de la Presidencia del Consejo General. Además, que las comisiones de Fiscalización y de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, se integran únicamente por consejerías electorales del Consejo General.

8. Así, en términos del artículo 61, fracción VII de la Ley Electoral, el veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, el órgano superior de dirección integró las comisiones permanentes.

9. En esa medida, en razón de que el veinticinco de abril y dos de mayo el Consejo General aprobó el registro de los partidos políticos locales Convergencia Querétaro y Querétaro Independiente, los cuales surtieron sus efectos jurídicos el primero de julio en términos del artículo 19, párrafo 2 de la Ley de Partidos, es necesaria su incorporación a las comisiones en las que participan los partidos políticos. Asimismo, se toma en cuenta la resolución recaída en el expediente señalado en el antecedente VIII.

10. Las comisiones permanentes de Organización Electoral, Educación Cívica, Editorial y Vinculación permanecerán con su actual integración de Presidente, Secretaría y Vocalía.

11. En consecuencia, de conformidad con la concertación de los miembros del órgano dirección superior, se determina la integración de las comisiones permanentes de Organización Electoral, Educación Cívica, Jurídica, Editorial, Vinculación, Igualdad Sustantiva, y de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme lo siguiente.

Comisiones	Gerardo Romero Alamiro	Gabriela Benites Doncel	Yolanda Elias Calles Cantú	Jazmin Escoto Cabrera	Gema Nayeli Morales Martinez	Luis Octavio Vado Grajales	Partidos Políticos
Organización Electoral							IEEQ, PAN, PRD
Educación Cívica							IEEQ, PAN, PRD
Jurídica							IEEQ, PAN, PRD
Editorial							IEEQ, PAN, PRD
Vinculación							IEEQ, PAN, PRD
Fiscalización							
Igualdad Sustantiva							IEEQ, PAN, PRD
Transparencia y Acceso a la Información Pública							IEEQ, PAN, PRD
Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional							

Con fundamento en los artículos 116, Base IV, inciso c), numeral 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 de la Ley General; 52, 53, 57, 61, fracciones VI, XXIX y XXXV y 68 de la Ley Electoral; así como 78, fracción II y 79 del Reglamento, el Consejo General de este Instituto emite el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Se integran las comisiones permanentes del órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con motivo de los efectos constitutivos del registro de los partidos políticos locales Querétaro independiente y Convergencia Querétaro, en términos del considerando primero del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba el presente acuerdo en términos del considerando primero de la presente determinación.

TERCERO. En caso de que derivado de la modificación a disposiciones reglamentarias del Instituto, alguna de las comisiones cambiara su denominación, su integración permanecerá, en términos del considerando primero de este acuerdo.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo como corresponda de conformidad con la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dado en Querétaro, Querétaro, veintiuno de julio de dos mil dieciséis. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	-----	-----
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO

Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES

Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe tener a la vista.-----

Va en cinco fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.-----

Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los siete días del mes de agosto de dos mil diecisiete.- **DOY FE.** -----

Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles

Secretario Ejecutivo
Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN LA SOLICITUD DE AMPLIACIONES Y TRANSFERENCIAS A PARTIDAS PRESUPUESTALES PRESENTADA POR EL SECRETARIO EJECUTIVO, CORRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE DE DOS MIL DIECISIETE.

ANTECEDENTES

I. Proyecto de presupuesto de egresos y programa operativo 2016. El treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, el órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro¹ mediante acuerdo aprobó el Proyecto de Presupuesto de Egresos y el Programa Operativo Anual 2017, para su remisión al Titular del Poder Ejecutivo y a la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro.

II. Ajuste al programa operativo anual. El treinta de enero de dos mil diecisiete,² el Consejo General del Instituto³ aprobó el acuerdo relativo al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2017, asignado por la Legislatura del Estado, así como la propuesta de ajuste al Programa Operativo Anual 2017.

En el punto de acuerdo tercero de dicha determinación, se instruyó a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que realizara los ajustes presupuestales que derivaran del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2017, de conformidad con la propuesta de ajuste al Programa Operativo Anual 2017.

III. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro,⁴ la cual dispuso en el artículo segundo transitorio la abrogación de la Ley Electoral del Estado de Querétaro publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como todas sus reformas; asimismo, determinó abrogar todas las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida Ley.

IV. Solicitud de ampliaciones y transferencias a partidas presupuestales. El diecinueve de julio mediante oficio SE/1124/17, el Secretario Ejecutivo remitió al Consejero Presidente la solicitud de ampliaciones y transferencias a partidas presupuestales relativas al primer semestre de dos mil diecisiete, para los efectos correspondientes.

V. Convocatoria del Consejo General. El diecinueve de los corrientes, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/562/17, signado por el Consejero Presidente, a través del cual solicitó se incluyera la presente determinación en el punto del orden del día de la sesión que correspondiera, con la finalidad de que el Consejo General resuelva lo conducente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

¹ En adelante Instituto.

² Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.

³ En adelante Consejo General.

⁴ En adelante Ley Electoral.

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,⁵ 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 98, párrafos 1 y 2, así como 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,⁶ disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
2. El artículo 134, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal prevé que los recursos económicos que dispongan la federación, los estados, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México,⁷ se deben administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; asimismo, dicho artículo establece que los resultados del ejercicio de dichos recursos deben ser evaluados por las instancias técnicas que para tal efecto establezcan respectivamente la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen a los respectivos presupuestos.
3. Por su parte, el artículo 99, párrafo 2 de la Ley General estipula que el patrimonio de los organismos públicos locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y el financiamiento de los partidos políticos.
4. De conformidad con los artículos 52 y 53 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en materia electoral en la entidad y tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica; garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado; y organizar los ejercicios de participación ciudadana en los términos de la normatividad aplicable.
5. El artículo 54 del referido ordenamiento establece que el patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles, inmuebles y derechos que se destinen al cumplimiento de su objeto; asimismo, que la Legislatura del Estado debe aprobar el presupuesto, el cual se debe aplicar conforme a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como por la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y las demás disposiciones aplicables.
6. El artículo 57 de la Ley Electoral, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales y en lo que les corresponda a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, así como candidatas y candidatos.

⁵ En adelante Constitución Federal.

⁶ En adelante Ley General.

⁷ Derivado de la reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de enero de dos mil dieciséis.

7. En términos del artículo 61, fracciones XXI y XXIX de la Ley Electoral, el Consejo General tiene competencia para conocer los informes que rinda el Secretario Ejecutivo, así como para dictar los acuerdos para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución del Estado y la normatividad aplicable.
8. El artículo 63, fracción XXI de la citada ley prevé que corresponde a la Secretaría Ejecutiva ejercer las partidas presupuestales que asigne al Instituto el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro e informar semestralmente de su ejercicio al Consejo General.
9. De conformidad con el artículo 69 de la Ley Electoral, el Consejo General debe remitir a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la cuenta pública en los términos que señala la Ley de la materia, para su revisión y fiscalización.
10. Los artículos 1 y 2, fracción IX de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establecen que los entes públicos, entre los que se encuentran los organismos autónomos de las entidades federativas, se sujetarán a las disposiciones establecidas en dicha ley y deben administrar sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
11. El artículo 58 del ordenamiento señalado, prevé que los entes públicos se deben sujetar a la Ley General de Contabilidad Gubernamental para presentar la información financiera en los informes periódicos correspondientes y en su respectiva cuenta pública; sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas en otras disposiciones.
12. Los artículos 3 y 72 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, prevé que los sujetos de la Ley, entre otros, los organismos constitucionales autónomos, que manejen, utilicen, recauden, ejecuten o administren recursos públicos, deben informar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, de las adecuaciones y transferencias presupuestales que realicen, al momento de rendir sus respectivas cuentas públicas.
13. Como se advierte, la Secretaría Ejecutiva debe ejercer las partidas presupuestales asignadas al Instituto mediante el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro, así como informar semestralmente al Consejo General sobre su ejercicio; además, los recursos económicos se deben ejercer con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, racionalidad, austeridad y honradez para satisfacer los objetivos para los que estén destinados. De igual manera, el Consejo General debe remitir a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la cuenta pública, e informar de las adecuaciones y transferencias presupuestales que se realicen, para su revisión y fiscalización.
14. Lo anterior, pues la Secretaría Ejecutiva como órgano de dirección en materia operativa tiene a su cargo la conducción administrativa del Instituto y la facultad de ejercer las partidas presupuestales aprobadas por el Consejo General e informar semestralmente de su ejercicio al propio órgano de dirección superior.
15. En ese contexto, a efecto de contar con equilibrio presupuestal, dentro del primer semestre de este año, se realizaron las ampliaciones y transferencias correspondientes al ejercicio presupuestal, por lo que la Secretaría Ejecutiva remitió la solicitud de ampliaciones y transferencias a partidas presupuestales correspondiente al ejercicio de dicho semestre del año, el cual se tiene por reproducido en este apartado como si a la letra se insertase para que surta sus efectos legales correspondientes.

16. Con base en lo anterior, se aprueba la solicitud de ampliaciones y trasferencias a partidas presupuestales presentada por la Secretaría Ejecutiva, correspondientes al segundo semestre de dos mil dieciséis, para cumplir con las disposiciones constitucionales y legales sobre la cuestión de mérito.

17. Bajo esta tesitura, se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que una vez realizadas las operaciones financieras y contables que se deriven de la solicitud materia de este acuerdo, se reflejen en la cuenta pública que en su momento se remita a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.

Con base en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) y 134 de la Constitución Federal; 32, párrafo primero y tercero de la Constitución del Estado; 98, párrafos primero y segundo, 99, párrafo segundo y 104, inciso r) de la Ley General; 52, 54, 57 y 61, fracciones XXI, XXIX y XXXV de la Ley Electoral; 2 y 72 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; así como 78, fracción II y 79 del Reglamento Interior del Instituto, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y resolver lo relativo a la solicitud de las ampliaciones y trasferencias a partidas presupuestales presentada por la Secretaría Ejecutiva, correspondiente al primer semestre de dos mil diecisiete.

SEGUNDO. Se aprueba la solicitud de ampliaciones y trasferencias a partidas presupuestales presentada por la Secretaría Ejecutiva.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que una vez realizadas las operaciones financieras y contables que se deriven de la solicitud materia de este acuerdo, se reflejen en la cuenta pública que en su momento se remita a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro.

CUARTO. Notifíquese la presente determinación a la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, remitiendo para tal efecto copia certificada del mismo, para los efectos legales que correspondan.

QUINTO. Notifíquese y publíquese la presente determinación como corresponda, de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, veintiuno de julio de dos mil diecisiete. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	-----	-----
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA		X
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO

Consejero Presidente
Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES

Secretario Ejecutivo
Rúbrica

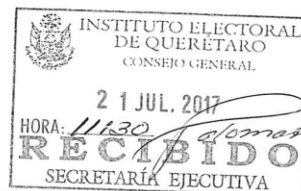


VOTO RAZONADO DE LA CONSEJERA ELECTORAL JAZMÍN ESCOTO CABRERA, RELACIONADA AL PUNTO XXII ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN LA SOLICITUD DE AMPLIACIONES Y TRANSFERENCIAS A PARTIDAS PRESUPUESTALES PRESENTADA POR EL SECRETARIO EJECUTIVO, CORRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE DE DOS MIL DIECISIETE, PUESTA A CONSIDERACIÓN EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DE 21 DE JULIO DE 2017.

De conformidad al artículo 85, último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emito un voto razonado en contra de la propuesta del proyecto de acuerdo propuesto por la Secretaría Ejecutiva bajo las consideraciones que se vertieron en razón de los elementos que se señalaron en las dos participaciones anteriores, que constan en la versión estenográfica de la sesión.

En relación al tema de la transparencia del manejo de los recursos, es en relación a que este manejo se da a la discrecionalidad, dado que antecede un oficio que indica cómo debe manejarse el recurso, sin embargo, el recurso se aplica bajo los criterios de la coordinación administrativa, ejerciéndose el recurso en partidas distintas a las que programaron, y dado que lo que se nos pone a consideración son ampliaciones y transferencias, mi voto es en contra.


SOCIÓLOGA JAZMÍN ESCOTO CABRERA
CONSEJERA ELECTORAL



Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, 01(800) 400 2003

www.ieeq.mx

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe tener a la vista.-----
Va en siete fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.-----
Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los siete días del mes de agosto de dos mil diecisiete.- **DOY FE.**-----

Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles

Secretario Ejecutivo

Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL CUAL SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN EL INFORME QUE RINDE LA SECRETARÍA EJECUTIVA SOBRE EL EJERCICIO PRESUPUESTAL Y FINANCIERO, ASÍ COMO LA EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO, CORRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE DE DOS MIL DIECISIETE.

ANTECEDENTES:

I. Proyecto de presupuesto de egresos y programa operativo 2016. El treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, el órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro¹ mediante acuerdo aprobó el Proyecto de Presupuesto de Egresos y el Programa Operativo Anual 2017, para su remisión al Titular del Poder Ejecutivo y a la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro.

II. Ajuste al programa operativo anual. El treinta de enero de dos mil diecisiete,² el Consejo General del Instituto³ aprobó el acuerdo relativo al presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2017, asignado por la Legislatura del Estado, así como la propuesta de ajuste al Programa Operativo Anual 2017.

En el punto de acuerdo tercero de dicha determinación, se instruyó a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que realizara los ajustes presupuestales que derivaran del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2017, de conformidad con la propuesta de ajuste al Programa Operativo Anual 2017.

III. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro,⁴ la cual dispuso en el artículo segundo transitorio la abrogación de la Ley Electoral del Estado de Querétaro publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como todas sus reformas; asimismo, determinó abrogar todas las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida Ley.

IV. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El diecinueve de julio, a través del oficio SE/1124/17, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente el proyecto de acuerdo, para los efectos conducentes.

V. Convocatoria a sesión del Consejo General. El diecinueve de los corrientes, en la Secretaría Ejecutiva se recibió el oficio P/562/17, signado por el Consejero Presidente, por medio del cual instruyó se convocara a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a su consideración la presente determinación.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

¹ En adelante Instituto.

² En adelante las fechas que se citan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.

³ En adelante Consejo General.

⁴ En adelante Ley Electoral.

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,⁵ 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 98, párrafos 1 y 2, así como 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,⁶ disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
2. El artículo 134, párrafos primero y segundo de la Constitución Federal prevé que los recursos económicos que dispongan la federación, los estados, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México,⁷ se deben administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; asimismo, este artículo establece que los resultados del ejercicio de dichos recursos deben ser evaluados por las instancias técnicas que para tal efecto establezcan respectivamente la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen a los respectivos presupuestos.
3. Por su parte, el artículo 99, párrafo 2 de la Ley General estipula que el patrimonio de los organismos públicos locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y el financiamiento de los partidos políticos.
4. De conformidad con los artículos 52 y 53 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en materia electoral en la entidad y tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica; garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado; y organizar los ejercicios de participación ciudadana en los términos de la normatividad aplicable.
5. El artículo 54 del referido ordenamiento establece que el patrimonio se integra con los bienes muebles, inmuebles y derechos que se destinen al cumplimiento de su objeto; asimismo, que la Legislatura del Estado aprobará el presupuesto, el cual se debe aplicar conforme a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como por la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y las demás disposiciones aplicables.
6. El artículo 57 de la Ley Electoral, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales y en lo que les corresponda a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, así como candidatas y candidatos.

⁵ En adelante Constitución Federal.

⁶ En adelante Ley General.

⁷ Derivado de la reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de enero de dos mil dieciséis.

7. En términos del artículo 61, fracciones XXI y XXIX de la Ley Electoral, el Consejo General tiene competencia para conocer los informes que rinda el Secretario Ejecutivo, así como para dictar los acuerdos para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución del Estado y la normatividad aplicable.
8. El artículo 63, fracción XXI de la citada ley prevé que corresponde a la Secretaría Ejecutiva ejercer las partidas presupuestales que asigne al Instituto el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro e informar semestralmente de su ejercicio al Consejo General.
9. De conformidad con el artículo 69 de la Ley Electoral, el Consejo General debe remitir a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, la cuenta pública en los términos que señala la Ley de la materia, para su revisión y fiscalización.
10. Los artículos 1 y 2, fracción IX de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establecen que los entes públicos, entre los que se encuentran los organismos autónomos de las entidades federativas, se sujetarán a las disposiciones establecidas en dicha ley y deben administrar sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
11. El artículo 58 del ordenamiento señalado, prevé que los entes públicos se sujetarán a la Ley General de Contabilidad Gubernamental para presentar la información financiera en los informes periódicos correspondientes y en su respectiva cuenta pública; sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas en otras disposiciones.
12. Los artículos 3 y 72 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, prevé que los sujetos de la Ley, entre otros, los organismos constitucionales autónomos, que manejen, utilicen, recauden, ejecuten o administren recursos públicos, deben informar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, de las adecuaciones y transferencias presupuestales que realicen, al momento de rendir sus respectivas cuentas públicas.
13. Como se advierte, la Secretaría Ejecutiva debe ejercer las partidas presupuestales que asigne al Instituto el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro e informar semestralmente al Consejo General sobre su ejercicio; los recursos económicos se deben ejercer con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos para los que estén destinados. De igual manera, se colige que es obligación del Consejo General remitir a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado la cuenta pública, e informar de las adecuaciones y transferencias presupuestales que se realicen, para su revisión y fiscalización.
14. Lo anterior es así, pues la Secretaría Ejecutiva como órgano de dirección en materia operativa tiene a su cargo la conducción administrativa del Instituto y la facultad de ejercer las partidas presupuestales aprobadas por el Consejo General e informar semestralmente de su ejercicio al propio órgano de dirección superior.
15. En cumplimiento a la obligación referida, el diecinueve de julio, la Secretaría Ejecutiva remitió el oficio SE/1124/17, a través del cual puso a consideración de este colegiado el informe correspondiente al ejercicio del primer semestre, el cual se tiene por reproducido en este apartado como si a la letra se insertase para que surta sus efectos legales correspondientes.
16. Es dable destacar que el ejercicio presupuestal y el gasto público del al primer semestre, se sujetó a los compromisos reales de pago, y adoptó las medidas de racionalidad que permitieron el cumplimiento de la función pública que tiene encomendada el Instituto, en apego al Programa Operativo Anual 2017 aprobado para el ejercicio presupuestal que se informa.

17. En consecuencia, se aprueba el informe rendido por la Secretaría Ejecutiva, sobre el ejercicio presupuestal y la ejecución del gasto público atinente al primer semestre, para cumplir con las disposiciones constitucionales y legales sobre la cuestión de mérito, y por ende, se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que rinda a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la cuenta pública relativa al ejercicio del primer semestre.

Con base en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) y 134 de la Constitución Federal; 32, párrafo primero y tercero de la Constitución del Estado; 98, párrafos primero y segundo, 99, párrafo segundo y 104, inciso r) de la Ley General; 52, 54, 57 y 61, fracciones XXI, XXIX y XXXV de la Ley Electoral; 2 y 72 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; así como 78, fracción II y 79 del Reglamento Interior del Instituto, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y resolver lo relativo al informe que rinde la Secretaría Ejecutiva, sobre el ejercicio presupuestal y la ejecución del gasto público, del primer semestre de dos mil diecisiete.

SEGUNDO. Se aprueba el informe que rinde la Secretaría Ejecutiva, sobre el ejercicio presupuestal y la ejecución del gasto público, atinente al primer semestre de dos mil diecisiete.

TERCERO. Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que rinda a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la cuenta pública relativa al ejercicio del primer semestre de dos mil diecisiete, remitiéndose copia certificada de la presente determinación.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a la Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, remitiéndose copia certificada de esta determinación.

QUINTO. Notifíquese y publíquese como corresponda de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, veintiuno de julio de dos mil diecisiete. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	-----	-----
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA		X
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO

Consejero Presidente

Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES

Secretario Ejecutivo

Rúbrica



VOTO RAZONADO DE LA CONSEJERA ELECTORAL JAZMÍN ESCOTO CABRERA, RELACIONADA AL PUNTO XXIII ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL CUAL SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN EL INFORME QUE RINDE LA SECRETARÍA EJECUTIVA SOBRE EL EJERCICIO PRESUPUESTAL Y FINANCIERO, ASÍ COMO LA EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE DE DOS MIL DIECISIETE, PUESTA A CONSIDERACIÓN EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DE 21 DE JULIO DE 2017.

De conformidad al artículo 85, último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emito un voto razonado en contra, toda vez que el acuerdo que se somete a consideración está vinculado directamente con el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por el que se somete a consideración del Órgano Superior de Dirección la solicitud de ampliaciones y transferencias a partidas presupuestales presentada por el Secretario Ejecutivo, correspondiente al primer semestre de dos mil diecisiete*, en el que mi voto razonado fue igualmente en contra por las razones expuestas en el acuerdo referido.

SOCIÓLOGA JAZMÍN ESCOTO CABRERA
CONSEJERA ELECTORAL



Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
Tel. 01(442) 101 98 00, 01(800) 400 2003

www.ieuq.mx

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe tener a la vista.-----

Va en siete fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.-----

Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los siete días del mes de agosto de dos mil diecisiete.- **DOY FE.**-----

Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles

Secretario Ejecutivo

Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE EN OBSERVANCIA A LOS OFICIOS INE/DEOE/0680/2017, INE/JLE-QRO/0520/2017 E INE/JLE-QRO/0526/2017 EMITIDOS POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA CON SEDE EN QUERÉTARO DE DICHO INSTITUTO, SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES REALIZADAS AL PROYECTO DE LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN ESPECIAL DE CÓMPUTOS DEL PROCESO ELECTORAL 2017-2018, Y SUS ANEXOS CONSISTENTES EN EL CUADERNILLO DE CONSULTA SOBRE VOTOS VÁLIDOS Y NULOS, ASÍ COMO EL DOCUMENTO DE ESPECIFICACIÓN DE REQUISITOS DE SOFTWARE DEL SISTEMA PARA LAS SESIONES DE CÓMPUTOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO INE/CG771/2016 Y SUS BASES GENERALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

ANTECEDENTES:

I. Reglamento de Elecciones. En sesión extraordinaria del siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral¹ aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, mediante el cual emitió el Reglamento de Elecciones.

II. Bases generales. El veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional, por acuerdo INE/CG771/2016, aprobó las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales.²

III. Comisiones permanentes. El veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, el órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro³ aprobó la integración de las comisiones permanentes, entre otras, la Comisión Jurídica.

IV. Oficio de la Unidad Técnica de Vinculación. El dieciocho de abril de dos mil diecisiete,⁴ mediante oficio INE/JLE-QRO/0319/2017, el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, informó los periodos para la emisión de los lineamientos a través de los cuales se regulará el desarrollo de las sesiones de cómputos.

V. Acuerdo del Consejo General. El veinticinco de abril, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, emitió el acuerdo por el que aprobó el proyecto de Lineamientos del Instituto para el desarrollo de la sesión especial de computo del proceso electoral 2017-2018, y sus anexos consistentes en cuadernillo de consulta sobre votos válidos y nulos, así como el documento de especificación de requisitos de software del sistema para las sesiones de cómputos;⁵ a efecto de remitir el proyecto de los Lineamientos y sus anexos a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional con sede en Querétaro,⁶ para dar cumplimiento a lo dispuesto en el punto cuarto del acuerdo INE/CG771/2016 y sus Bases Generales. Dichos Lineamientos y sus anexos se elaboraron con el marco jurídico vigente en ese momento, motivo por el cual se estableció podrían ser susceptibles de modificación en caso de que existieran reformas legales.

¹ En adelante Instituto Nacional.

² En adelante Bases Generales.

³ En adelante Instituto.

⁴ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, con excepción de las que se señale un año diverso, corresponden a dos mil diecisiete.

⁵ En adelante Lineamientos y sus anexos.

⁶ En adelante Junta Local.

VI. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro,⁷ con la cual se abrogó la Ley Electoral del Estado de Querétaro publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como todas sus reformas; y en términos del transitorio segundo, se abrogaron todas las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

VII. Oficio de la Secretaría Ejecutiva del Instituto. El doce de mayo, mediante oficio SE/770/17, la Secretaría Ejecutiva del Instituto remitió a la Junta Local los Lineamientos y sus anexos, a efecto de que emitieran las observaciones conducentes, de conformidad con el punto cuarto del acuerdo INE/CG771/2016 y las Bases Generales.

VIII. Oficios del Instituto Nacional y de la Junta Local. El veintinueve de junio, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto el oficio INE/JLE-QRO/0520/2017, signado por la Vocal Ejecutiva de la Junta Local, mediante el cual remitió las observaciones al proyecto de Lineamientos y sus anexos, asimismo, solicitó una reunión de trabajo a efecto de compartir opiniones respecto de las observaciones realizadas a los documentos.

Por su parte, el treinta de junio mediante oficio P/528/17, el Presidente del Consejo General, remitió a la Secretaría Ejecutiva el original del similar INE/JLE-QRO/0526/2017, signado por la Vocal Ejecutiva de la Junta Local, mediante el cual hizo llegar observaciones complementarias formuladas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional, las cuales complementaron las remitidas por la Junta Local.

IX. Oficio de la Secretaría Ejecutiva. El treinta de junio, mediante oficio SE/1011/17, el Secretario Ejecutivo remitió al Director Ejecutivo de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto las observaciones emitidas por el Instituto Nacional y la Junta Local.

X. Reuniones de Trabajo. El once y veinte de julio, se llevaron a cabo reuniones de trabajo con personal de la Junta Local y de este Instituto, a efecto de atender las observaciones realizadas a los Lineamientos y sus anexos.

XI. Reunión de trabajo con partidos políticos. El veintiuno de julio se realizó una reunión de trabajo entre los partidos políticos y el Presidente de la Comisión Jurídica así como el Director Ejecutivo de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, con el fin de conocer los ajustes a los Lineamientos y anexos motivados por las observaciones del Instituto Nacional Electoral.

XII. Oficio de la Dirección Ejecutiva. El siete de agosto, por oficio DEOE/110/17, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto,⁸ remitió a la Comisión Jurídica las modificaciones realizadas al proyecto de Lineamientos y sus anexos, de conformidad con los oficios de la autoridad nacional electoral y los acuerdos adoptados en las reuniones de trabajo señalada en el antecedente inmediato, para los efectos conducentes.

XIII. Sesión de la Comisión Jurídica. El diez de agosto, en sesión extraordinaria la Comisión Jurídica del Instituto aprobó la remisión de los Lineamientos y sus anexos a la Secretaría Ejecutiva para los efectos conducentes, lo cual se realizó mediante oficio CJ/244/17.

⁷ En adelante Ley Electoral.

⁸ En adelante Dirección Ejecutiva.

XIV. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El diez del presente mes y año, a través del oficio SE/1217/17 la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el proyecto de acuerdo relativo al Dictamen, para los efectos conducentes.

XV. Oficio del Consejero Presidente del Consejo General. El diez de los corrientes, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/616/17, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión del Consejo General, con la finalidad de someter a su consideración la presente determinación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Estudio de Fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,⁹ 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro, así como 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,¹⁰ disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. En términos de los artículos 98, párrafo primero de la Ley General y 57 de la Ley Electoral, este organismo público electoral a través del Consejo General se encuentra encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

3. El artículo 104, párrafo 1, incisos a), f), h), j) y o), de la Ley General, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales: a) aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia Ley, establezca el Instituto Nacional; b) llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; c) efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales, y d) supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

4. De conformidad con los artículos 52 y 53 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local, y tiene como fines, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

⁹ En adelante Constitución Federal.

¹⁰ En adelante Ley General.

5. En términos de los artículos 68 de la Ley Electoral; 15, 16, fracción III, así como 27, fracciones II, IV y VI del Reglamento Interior del Instituto, el órgano de dirección superior integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de personas que para cada caso acuerde, las cuales son de carácter permanentes o transitorias. El trabajo de las comisiones se sujeta a las disposiciones de dicha Ley cuando así lo prevenga, a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento citado, bajo esta tesitura la Comisión Jurídica es de carácter permanente y tiene competencia para realizar los estudios de la legislación que regule al Instituto, así como en materia electoral; como también revisar y validar los contenidos de los lineamientos o manuales de procedimientos que se requieran para el buen funcionamiento del Instituto, que presenten órganos operativos y técnicos, además de elaborar y rendir los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones, a fin de someterlos a consideración del Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva.

6. El artículo 1º, numerales 1 y 6 del Reglamento de Elecciones dispone que: a) tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional y a los organismos públicos locales de las entidades federativas; b) corresponde al Instituto Nacional y a los organismos públicos electorales locales, en el ámbito de sus competencias, la organización y desarrollo de los procesos electorales en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Federal.

II. Observaciones al proyecto de lineamientos y anexos

7. En atención a lo dispuesto en el artículo 429 del Reglamento de Elecciones, el Consejo General debe emitir lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputos, para lo cual debe ajustarse a las reglas previstas en el Capítulo V del Título III del citado reglamento, así como a lo establecido en las Bases Generales y lineamientos aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional.

8. En este orden de ideas, el veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional, por acuerdo INE/CG771/2016, aprobó las Bases Generales y dispuso en el punto cuarto del acuerdo y en los numerales 2.3 y 3, párrafo sexto de las mismas que a más tardar el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto debe emitir los lineamientos a través de los cuales regule el desarrollo de las sesiones especiales de cómputos, mismos que deben acompañarse de un cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, así como el sistema, programa o herramienta informática, incluyendo el calendario de elaboración o desarrollo. Además, señaló que el Consejo General del Instituto a más tardar en la última semana de mayo, debería remitir a la Junta Local, los proyectos de referencia, a fin de que se realicen las observaciones pertinentes, las cuales deben hacerse llegar al Consejo General del Instituto a más tardar la segunda quincena del mes junio del mismo año.

9. De igual manera, se previó que una vez atendidas las observaciones el Consejo General del Instituto debe remitir los proyectos modificados a más tardar en la segunda semana de agosto a la Junta Ejecutiva Local del Instituto Nacional, para que esta a su vez, los valide a más tardar en la tercera semana de agosto a efecto de que el Consejo General del Instituto apruebe los documentos respectivos antes del treinta y uno de agosto. Asimismo, en el punto quinto de dicho acuerdo se señaló que la aplicación de los Lineamientos de cómputos que en su momento sean aprobados por los Consejos Generales de los organismos públicos locales, serán de aplicación obligatoria en cada uno de los órganos competentes y ningún órgano competente municipal o distrital local, podrá adoptar decisiones que modifiquen o contravengan los procedimientos establecidos.

10. En este orden de ideas, el veinticinco de abril el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo por el que aprobó el proyecto de Lineamientos y sus anexos, el cual se remitió mediante oficio SE/770/17 a la Junta Local, a efecto de que a más tardar en la segunda quincena de junio, la autoridad nacional emitiera las observaciones pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el punto cuarto del acuerdo INE/CG771/2016 y en los numerales 2.3 y 3, párrafo sexto de las Bases Generales.

11. Así, el veintinueve y treinta de junio, mediante oficios INE/JLE-QR/0520/2017 e INE/JLE-QR/0526/2017, la Vocal Ejecutiva de la Junta Local, remitió a este Instituto las observaciones al proyecto de Lineamientos y sus anexos; asimismo, solicitó reunión de trabajo a efecto de compartir opiniones respecto de las observaciones realizadas a los documentos, lo anterior con el propósito de conocer las posibles modificaciones en atención a la expedición de la Ley Electoral.

12. El veintiocho de junio y veinte de julio, se llevaron a cabo las reuniones de referencia en la que participaron personal de la Junta Local y de este Instituto, en donde se intercambiaron opiniones respecto de los documentos en estudio.

13. Bajo esta tesitura, la Dirección Ejecutiva realizó las modificaciones respectivas a los Lineamiento y anexos, tomando en consideración las disposiciones previstas en la Ley Electoral, la cual regula temas vinculados con las sesiones de cómputos, asimismo, las observaciones realizadas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional y la Junta Local, así como los comentarios efectuados en la reunión de trabajo, de esta manera, la Comisión Jurídica del Instituto en sesión extraordinaria del diez de agosto, remitió a la Secretaría Ejecutiva mediante oficio CJ/244/17, los Lineamientos y sus anexos, mismos que se tienen por reproducidos para los efectos conducentes.

14. Cabe destacar que en los Lineamientos y sus anexos, se evitó la utilización del lenguaje incluyente, cuando se consideró que su utilización podría generar confusión a la ciudadanía, con lo cual se garantiza la certidumbre sobre el sentido de la disposición respectiva.

15. En mérito de lo expuesto se ordena remitir el proyecto de Lineamientos y sus anexos a la Junta Local, de conformidad con lo dispuesto en el punto cuarto del acuerdo INE/CG771/2016 y sus Bases Generales, para los efectos que correspondan.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal; 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución del Estado; 52, 56, 57, 61, fracciones XXIX y XXXV y 71 de la Ley Electoral; y 78, fracción II y 79 del Reglamento Interior del Instituto; punto cuarto del acuerdo INE/CG771/2016 del Instituto Nacional, así como numeral 3, párrafo séptimo de las Bases Generales, el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba la presente determinación por la que en observancia a los oficios INE/DEOE/0680/2017, INE/JLE-QRO/0520/2017 e INE/JLE-QRO/0526/2017, emitidos por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral y la Junta Local Ejecutiva con sede en Querétaro de ese Instituto, se realizan las modificaciones pertinentes al proyecto de Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el desarrollo de la sesión especial de cómputos del proceso electoral 2017-2018, y sus anexos consistentes en el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y nulos, así como el documento de especificación de requisitos de software del sistema para las sesiones de cómputos, de conformidad con lo dispuesto en el punto cuarto del acuerdo INE/CG771/2016 y sus Bases Generales del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que remita a la Junta Ejecutiva Local del Instituto Nacional Electoral, con sede en Querétaro, el proyecto modificado de Lineamientos y sus anexos, lo anterior, para los efectos conducentes.

TERCERO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, once de agosto de dos mil diecisiete. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	√	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO

Consejero Presidente

Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES

Secretario Ejecutivo

Rúbrica

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe tener a la vista.-----

Va en ocho fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.-----

Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los once días del mes de agosto de dos mil diecisiete.- **DOY FE.**-----

Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles

Secretario Ejecutivo

Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE AUTORIZA AL SECRETARIO EJECUTIVO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS NECESARIOS EN EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018.

ANTECEDENTES:

I. Designación de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva. El veintiséis de noviembre del dos mil catorce, el órgano de dirección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro¹ nombró al licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, como titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.²

II. Ratificación del titular de la Secretaría Ejecutiva. El catorce de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General ratificó el nombramiento del licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, como titular de la Secretaría Ejecutiva.

III. Reglamento de Elecciones. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, mediante acuerdo INE/CG661/2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Elecciones, instrumento que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los organismos públicos locales de las entidades federativas.

IV. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio de dos mil diecisiete,³ en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro,⁴ en la cual se dispuso la abrogación de la Ley Electoral del Estado de Querétaro publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como todas sus reformas; asimismo, determinó abrogar todas las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

V. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El diez de agosto, a través del oficio SE/1217/17 la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el proyecto de acuerdo relativo a la autorización del Secretario Ejecutivo, para la suscripción de instrumentos jurídicos para el desarrollo del proceso electoral 2017-2018.

VI. Oficio del Consejero Presidente del Consejo General. El diez de los corrientes, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/616/17, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión del Consejo General, con la finalidad de someter a su consideración la presente determinación.

¹ En adelante Instituto.

² En adelante Secretaría Ejecutiva.

³ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.

⁴ En adelante Ley Electoral.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,⁵ 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, 98, párrafos primero y tercero, y 99, párrafo primero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,⁶ disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
2. El artículo 104 de la Ley General señala las funciones correspondientes a los organismos públicos locales llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, la supervisión de las actividades que realizarán los órganos distritales locales y municipales en la entidad que corresponda, durante el proceso electoral, así como la impresión de la documentación y producción de los materiales electorales.
3. El artículo 50 de la Ley Electoral, establece que el Instituto tiene la facultad para celebrar convenios con la entidad, relativos a los diversos medios de comunicación exceptuándose lo correspondiente en radio y televisión.
4. De conformidad con los artículos 52 y 53 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en materia electoral en la entidad, y tiene como fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica; garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado, así como organizar los ejercicios de participación ciudadana en los términos de la normatividad aplicable.
5. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General se encuentra encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.
6. De conformidad con los artículos 56 y 63, fracciones I y XIV de la Ley Electoral, la Secretaría Ejecutiva es el órgano de dirección en materia operativa con competencia para auxiliar al Consejo General y al Consejero Presidente, en el ejercicio de los asuntos de su competencia y facultades, así como representar legalmente al Instituto; por ende, tiene facultades para la de suscripción de convenios necesarios con las autoridades federales, estatales y municipales, con diversas instituciones, públicas, privadas y organizaciones civiles, para lograr los fines encomendados al Instituto.

⁵ En adelante Constitución Federal.

⁶ En adelante Ley General.

7. El artículo 61, fracciones XIV y XXIX de la Ley Electoral, establece que el Consejo General tiene competencia para autorizar la celebración de los convenios con el Instituto Nacional Electoral, que sean necesarios en materia de interés común, vigilando su eficaz cumplimiento, así como dictar acuerdos para la debida observancia de la Constitución Federal, Constitución Local y la normatividad aplicable, así como autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia.

8. El artículo 77 fracción VII de la Ley Electoral, señala que la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos tiene la facultad de elaborar, y en su caso revisar, los contratos, convenios y demás actos jurídicos en los que el Instituto sea parte.

9. En términos del artículo 93 de la Ley Electoral, el proceso electoral ordinario iniciará el primero de septiembre del año anterior de la elección que corresponda y concluirá cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de recursos o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes.

10. Los artículos 27 y 29, párrafo primero del Reglamento de Elecciones, prevén que para la ejecución de las tareas inherentes a la organización de los procesos electorales locales, la coordinación con los organismos públicos locales se debe sustentar en un convenio general de coordinación que establezca las bases generales de coordinación y, en su caso, en los anexos técnicos, financieros y adendas; convenio de colaboración en los que se abordarán diversos rubros.

II. Autorización al Secretario Ejecutivo para la suscripción de convenios e instrumentos jurídicos en el proceso electoral 2017-2018.

11. Así, derivado de las funciones del Instituto y la naturaleza de la materia electoral, se tiene la necesidad de celebrar convenios de colaboración con diversas autoridades, y con organizaciones, a efecto de que en el ámbito de su competencia contribuyan para el adecuado desarrollo del proceso electoral 2017-2018.

12. En ese sentido, se considera que debe autorizarse de manera general, a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva para la suscripción de los instrumentos jurídicos que en el marco de sus atribuciones tenga que suscribir, con autoridades del ámbito federal, local o municipal; además, con instituciones, como el Instituto Nacional Electoral, entre otros y organizaciones de la sociedad civil, con el objeto de evitar autorizaciones de manera individual, lo cual permitirá una adecuada economía procedimental.

13. Bajo esa tesitura, con motivo del inicio del proceso electoral 2017-2018, para la renovación de los integrantes de la legislatura y ayuntamientos de la entidad, el Instituto en ejercicio de sus facultades requiere la celebración de instrumentos jurídicos, que permitan el cumplimiento de los fines institucionales, los cuales se señalan de manera enunciativa y no limitativa:

- a) Convenio general de coordinación y colaboración con el Instituto Nacional Electoral, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del proceso electoral 2017-2018, en el estado de Querétaro, y en su caso, los mecanismos de participación ciudadana;
- b) Convenio con los Ayuntamientos del Estado de Querétaro, relacionados con el artículo 103, fracción III, de la Ley Electoral.
- c) Convenio de apoyo y colaboración en materia de seguridad pública durante el proceso electoral 2017-2018, entre otros.

14. Además, previo procedimiento correspondiente, se hará lo conducente para la impresión de los documentos, así como la producción de los materiales electorales, en términos de los Lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral.

15. En consecuencia, se autoriza al titular de la Secretaría Ejecutiva para que en el ámbito de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones celebre los instrumentos jurídicos necesarios atendiendo la normatividad aplicable y de conformidad con lo establecido en este acuerdo.

Con base en lo expuesto, con fundamento en los artículos 41, fracción V, 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafo primero y tercero de la Constitución del Estado; 32, fracción IV, 216 de la Ley General; 52, 57, 61, fracciones II, XXIX y XXXV, 62, fracción II y 63 fracción I, XIV y XVII de la Ley Electoral; 27 y 29 del Reglamento de Elecciones, se emite el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo por el que se autoriza al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la suscripción de los instrumentos jurídicos necesarios en el proceso electoral 2017-2018.

SEGUNDO. Se autoriza al Secretario Ejecutivo del Consejo General de este Instituto, suscriba los instrumentos jurídicos necesarios en términos de la presente determinación.

TERCERO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y la de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el once de agosto de dos mil diecisiete. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **HACE CONSTAR:** el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO

Consejero Presidente

Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES

Secretario Ejecutivo

Rúbrica

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe tener a la vista.-----

Va en seis fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.-----

Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los once días del mes de agosto de dos mil diecisiete.- **DOY FE.**- -----

Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles

Secretario Ejecutivo

Rúbrica

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, MEDIANTE EL CUAL SE INSTRUYE AL SECRETARIO EJECUTIVO DÉ RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DIRIGIDAS AL ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES.

ANTECEDENTES:

I. Designación y ratificación del Secretario Ejecutivo del Instituto. El veintiséis de noviembre de dos mil catorce, el órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro¹ designó al licenciado Carlos Rubén Eguiarte Mereles, como titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, quien fue ratificado en tal cargo el catorce de enero de dos mil dieciséis, a través de acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto.²

II. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio de dos mil diecisiete,³ en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro,⁴ en la cual se dispuso la abrogación de la Ley Electoral del Estado de Querétaro publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como todas sus reformas; asimismo, determinó abrogar todas las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

III. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El once de agosto, a través del oficio SE/1217/17, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el proyecto de acuerdo por el cual se instruye al Secretario Ejecutivo a efecto de que dé respuesta a las solicitudes dirigidas al órgano de dirección superior en el marco de sus atribuciones.

IV. Oficio del Consejero Presidente del Consejo General. El de los corrientes, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/616/17, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó que se convocara a sesión del Consejo General, con la finalidad de someter a su consideración la presente determinación.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

¹ En adelante Instituto.

² En adelante Consejo General.

³ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.

⁴ En adelante Ley Electoral.

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,⁵ 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro,⁶ 98, párrafos 1 y 2, así como 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,⁷ disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes; asimismo, se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. El artículo 134 de la Constitución Federal prevé que los recursos económicos que dispongan la federación, los estados, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México,⁸ se deben administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; asimismo, el artículo dispone que los resultados del ejercicio de dichos recursos deben ser evaluados por las instancias técnicas que para tal efecto establezcan la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen a los respectivos presupuestos.

3. Por su parte, el artículo 99, párrafo segundo de la Ley General estipula que el patrimonio de los organismos públicos locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

4. De conformidad con los artículos 52 y 53 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en materia electoral en la entidad y tiene como fines, entre otros, contribuir con el desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, así como garantizar en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, la celebración periódica y pacífica de las elecciones.

5. En términos del artículo 54 de la citada ley, el Instituto contará con recursos presupuestarios, su patrimonio se integra con los bienes muebles, inmuebles y derechos que se destinen al cumplimiento de su objeto, de conformidad con el presupuesto que apruebe la Legislatura del Estado.

6. El artículo 57 de la Ley Electoral señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

⁵ En adelante Constitución Federal.

⁶ En adelante Constitución Estatal.

⁷ En adelante Ley General.

⁸ Derivado de la reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el veintisiete de enero de dos mil dieciséis.

7. El artículo 63, fracciones I, XXI y XXVIII de la Ley Electoral establece que es competencia de la Secretaría Ejecutiva: auxiliar al Consejo General y a quien ejerza la titularidad de su Presidencia, en el ejercicio de los asuntos de su competencia y facultades; ejercer las partidas presupuestales que asigne al Instituto el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro e informar semestralmente de su ejercicio al Consejo General y las demás que le sean conferidas por la ley, el órgano superior de dirección del Instituto, así como la persona que ejerza la titularidad de la Presidencia del propio Consejo General.

8. Dicho ordenamiento dispuso en los artículos 63 y 77, las facultades de la Secretaría Ejecutiva y la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos. En la fracción I del artículo 77 se estableció que por delegación de la Secretaría Ejecutiva, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos puede representar y defender jurídicamente al Instituto ante las distintas autoridades e instancias judiciales y administrativas en los asuntos, juicios y procedimientos en el Instituto tenga interés, así como ante particulares vinculados con efectos presupuestales donde pudiera existir afectación patrimonial, y además auxiliar al órgano de dirección superior en los asuntos de su competencia.

9. En ese sentido, las funciones de dirección y el ejercicio del presupuesto del Instituto deben administrarse de manera eficaz, eficiente y transparente para satisfacer los objetivos a los que están destinados. La Secretaría Ejecutiva como órgano de dirección en materia operativa, tiene a su cargo la conducción administrativa del Instituto, así como la facultad de ejercer las partidas presupuestales aprobadas, debiendo informar de manera semestral respecto de su ejercicio al órgano de dirección superior.

II. Instrucción a la Secretaría Ejecutiva para dar respuesta a peticiones

10. En los artículos 8 y 35, fracción V de la Constitución Federal se consagra el derecho de petición, en función del cual la ciudadanía puede presentar una solicitud ante una autoridad, y tiene derecho a recibir una respuesta, pues el funcionariado público debe respetar el ejercicio de tal derecho, siempre que esta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; además, que en materia política sólo pueden hacer uso de ese derecho las y los ciudadanos.

11. Para preservar ese derecho, a toda petición formulada con los requisitos constitucionalmente establecidos, debe recaer un acuerdo escrito de la autoridad a la cual esté dirigido, imponiéndole el deber jurídico de hacerlo conocer, en breve término, al peticionario.⁹

12. Conforme a la competencia prevista en el artículo 61, fracción XXIX y XXXV de la Ley Electoral, este órgano de dirección superior instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que dé respuesta a las solicitudes dirigidas al órgano de dirección superior en el marco de sus atribuciones.

⁹ Cfr. SUP-RAP-804/2015.

13. Lo anterior también tiene sustento en el criterio jurisprudencial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien ha sostenido que es viable que una autoridad diversa a aquella a la que fue dirigida la petición, pueda emitir la respuesta correspondiente, siempre y cuando la autoridad sea jerárquicamente subordinada a la que se dirigió la petición y la autoridad delegante sea competente para emitir dicha respuesta.¹⁰ También sirve como base el criterio adoptado en el expediente SUP-JDC-2653/2014¹¹ y acumulado SUP-JDC-2654/2014, en el que se sostuvo:

...

De igual forma, debe señalarse que si bien la respuesta a toda solicitud, por regla general, debe ser formulada por el funcionario a la que se dirigió, también es cierto que tratándose de autoridades y órganos colegiados, es común que las peticiones sean dirigidas a los presidentes o funcionarios que tienen a su cargo la representación de dicho órgano, aun cuando la materia corresponda al conocimiento del pleno, esto obedece precisamente a la naturaleza de las funciones que estos desempeñan dentro del órgano que, entre otras, tiene que ver con la recepción de las comunicaciones que se dirigen el cuerpo colegiado.

En estos casos, el funcionario debe analizar la petición para determinar, si la misma corresponde estrictamente al ámbito de atribuciones del funcionario, de manera unipersonal, o si en todo caso, la debe someter al conocimiento del órgano colegiado, por tratarse de un asunto de su exclusiva competencia.

...

14. Como se advierte, tratándose de órganos colegiados una autoridad diversa a aquella a la que se dirige la solicitud puede dar respuesta a la petición que se formule observando que: a) la solicitud se encuentre dentro del ámbito de atribuciones de la autoridad o funcionariado a quien va dirigida; b) analizar en todo caso, si se debe someter al conocimiento del órgano colegiado que corresponda; c) en su caso, el órgano que emita la respuesta conducente debe ser jerárquicamente inferior a aquel a quien se dirigió la petición.

15. Bajo ese contexto, en términos del artículo 63 de la Ley Electoral, la Secretaría Ejecutiva como autoridad facultada para auxiliar al órgano superior de dirección y a quien ejerce la titularidad de la Presidencia del Consejo en el ejercicio de los asuntos de su competencia y facultades; así como para ejercer las partidas presupuestales asignadas a este Instituto y órgano jerárquicamente subordinado al Consejo General, tiene competencia para dar respuesta a las solicitudes formuladas, entre las que se encuentran, los asuntos relacionados con juicios laborales y procedimientos en que el propio Instituto tiene un interés; máxime cuando pudiera existir afectación patrimonial al Instituto; y en general con todas las solicitudes dirigidas al Consejo General en el marco de sus atribuciones; lo anterior, al tomar en cuenta que la facultad que corresponde al referido órgano de dirección operativo, como representante legal del Instituto, entre otras.

¹⁰ Sirve de sustento la jurisprudencia con rubro: "Petición, Derecho de. Cuándo se cumple con la garantía consagrada en el artículo 8° de la Carta Magna".

¹¹ Además, la facultad del Secretario Ejecutivo para conocer respecto de cuestiones presupuestales, así como para en su caso, auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, se encuentra regulada por el artículo invocado, y al constituir el marco de actuación de dicho órgano de dirección operativo, la presente determinación es compatible con los razonamientos contenidos en la sentencia SUP-JDC-2653/2014 y acumulados, y con la sentencia TEEQ-JLD-RAP-10/2016.

16. Cabe destacar que el Secretario Ejecutivo puede delegar a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto, la facultad de dar respuesta, y en su caso, de conocer respecto de cuestiones presupuestales en las que pudiera existir una afectación patrimonial del Instituto, en términos del artículo 77, fracción I de la Ley Electoral, así como las demás que considere pertinentes, dada la naturaleza de las funciones correspondientes.¹²

17. Aunado a lo anterior, la Coordinación Administrativa del Instituto también auxilia a la Secretaría Ejecutiva en el cumplimiento de las actividades relacionadas con el ejercicio y control del gasto; así como colabora en el ejercicio del presupuesto del Instituto aprobado por el Consejo General, aplicando las políticas administrativas y criterios técnicos que correspondan, en términos de los artículos 103 y 104, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto.

18. Asimismo, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos y la Dirección de Educación Cívica y Participación Ciudadana, así como las Coordinaciones de Informática, Comunicación Social y Jurídica; además de las Unidades de Acceso a la Información Pública y de Fiscalización, y en general los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, adscritos a la misma, deben coadyuvar con las funciones encomendadas a dicho órgano de dirección, en términos de los artículos 70, 73, 75 y 76 de la Ley Electoral, así como 106, 107, 112 y 113 del Reglamento Interior del Instituto.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 1, 8 y 35, fracción V de la Constitución Federal; 98, párrafos 1 y 2, y 99 de la Ley General; 1, 2 y 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 52, 54, 56, 57, 61, fracciones XXIX y XXXV, así como 63, fracciones I, XXI y XXVIII de la Ley Electoral, además de 4, fracción II, 78, fracción II y 79 del Reglamento Interior del Instituto, el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mediante el cual se instruye al Secretario Ejecutivo dé respuesta a las solicitudes dirigidas al órgano de dirección superior en el marco de sus atribuciones.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo atienda la instrucción materia del presente acuerdo.

TERCERO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

¹² Dicho artículo establece: Artículo 77. La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos contará con una Coordinación Jurídica y una Coordinación de Instrucción Procesal, y tendrá las siguientes facultades: I. Por delegación del Secretario Ejecutivo, ejercer la función de oficialía electoral, representar y defender jurídicamente al Instituto ante las distintas autoridades e instancias judiciales y administrativas en los asuntos, juicios y procedimientos en que el propio Instituto tenga interés, así como ante particulares vinculados con efectos presupuestales donde pudiera existir afectación patrimonial.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, once de agosto de dos mil diecisiete. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR**: que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	√	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	√	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA		√
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	√	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	√	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	√	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO

Consejero Presidente

Rúbrica

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES

Secretario Ejecutivo

Rúbrica

El suscrito licenciado Carlos Rubén Eguarte Mereles, Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere la fracción XI del artículo 63 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO**: Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en el archivo de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, las cuales doy fe tener a la vista.-----

Va en siete fojas útiles, debidamente selladas y cotejadas.-----

Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los once días del mes de agosto de dos mil diecisiete.- **DOY FE.**- -----

Lic. Carlos Rubén Eguarte Mereles

Secretario Ejecutivo

Rúbrica

Municipio de Colón, Qro.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

edica

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

[illegible]

Informe definitivo 2016

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

Programa Presupuestario										Indicadores					Meta y Anexo al período				
Entidad Federativa	Municipio	Nombre del Programa Presupuestario	Unidad	Nombre del Programa Presupuestario	Eje	Problema	Subtema	Actividad (Subtema)	Nombre del Indicador	Método de Cálculo	Unid. del Indicador	Frecuencia de Medición	Unidad de Medida	Tipología	Diagrama del Indicador	Meta programada	Realizado en el Período	Anexo (I)	Justificación
Quelaro	Colón	30-Aportaciones Federales- Circuitos Generales (05)		FOPTAMU	2-Orientación Social	2-Miudad y Servicios a la Comunidad	6-Fuente de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Operaciones Terrestres y el Mantenimiento de la Infraestructura de la Comunidad del Distrito Federal	Índice de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Operaciones Terrestres y el Mantenimiento de la Infraestructura de la Comunidad del Distrito Federal	Índice de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Operaciones Terrestres y el Mantenimiento de la Infraestructura de la Comunidad del Distrito Federal	(Caso específico en el Programa "Fortalecimiento de las Operaciones Terrestres y el Mantenimiento de la Infraestructura de la Comunidad del Distrito Federal")	Porcentaje	Anual	Porcentaje	Estratégico	Block	100	95.57	95.57	
Quelaro	Colón	30-Aportaciones Federales- Circuitos Generales (05)		FOPTAMU	2-Orientación Social	2-Miudad y Servicios a la Comunidad	6-Fuente de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Operaciones Terrestres y el Mantenimiento de la Infraestructura de la Comunidad del Distrito Federal	Índice de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Operaciones Terrestres y el Mantenimiento de la Infraestructura de la Comunidad del Distrito Federal	Índice de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Operaciones Terrestres y el Mantenimiento de la Infraestructura de la Comunidad del Distrito Federal	(Caso específico en el Programa "Fortalecimiento de las Operaciones Terrestres y el Mantenimiento de la Infraestructura de la Comunidad del Distrito Federal")	Porcentaje	Semestral	Otra	Estratégico	Block	100	32.5	32.5	
Quelaro	Colón	30-Aportaciones Federales- Circuitos Generales (05)		FOPTAMU	2-Orientación Social	2-Miudad y Servicios a la Comunidad	6-Fuente de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Operaciones Terrestres y el Mantenimiento de la Infraestructura de la Comunidad del Distrito Federal	Índice de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Operaciones Terrestres y el Mantenimiento de la Infraestructura de la Comunidad del Distrito Federal	Índice de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Operaciones Terrestres y el Mantenimiento de la Infraestructura de la Comunidad del Distrito Federal	(Caso específico en el Programa "Fortalecimiento de las Operaciones Terrestres y el Mantenimiento de la Infraestructura de la Comunidad del Distrito Federal")	Porcentaje	Trimestral	Porcentaje	Estratégico	Block	100	99.9	99.9	
Quelaro	Colón	30-Aportaciones Federales- Circuitos Generales (05)		FOPTAMU	2-Orientación Social	2-Miudad y Servicios a la Comunidad	6-Fuente de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Operaciones Terrestres y el Mantenimiento de la Infraestructura de la Comunidad del Distrito Federal	Índice de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Operaciones Terrestres y el Mantenimiento de la Infraestructura de la Comunidad del Distrito Federal	Índice de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Operaciones Terrestres y el Mantenimiento de la Infraestructura de la Comunidad del Distrito Federal	(Caso específico en el Programa "Fortalecimiento de las Operaciones Terrestres y el Mantenimiento de la Infraestructura de la Comunidad del Distrito Federal")	Porcentaje	Trimestral	Porcentaje	Estratégico	Block	100	98.5	98.5	

IC. JUAN MARTINEZ CORTI
SECRETARÍA DE FINANZAS
MANIFIESTO DE COLÓN, DGO.
BUBICA

[illegible]

Region A	SA	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20/21	8/20
----------	----	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	---------	------

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública									
Segundo Trimestre 2017									
DATOS DEL PROGRAMA									
Programa presupuestario	I-004 FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	Ramo	33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	Dependencia Coordinadora del Fondo	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	Enfoques transversales	Ninguno		
Finalidad	2 - Desarrollo Social	Función	2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	Subfunción	7 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	Actividad Institucional	5 - Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social		
RESULTADOS									
NIVEL	OBJETIVOS	INDICADORES					AVANCE		Responsable del Registro del Avance
		Denominación	Método de cálculo	Unidad de medida	Tipo-Dimensión-Frecuencia	Meta Programada Anual al periodo	Realizado al periodo	Avance % al periodo	
Componente	Proyectos financiados de infraestructura para la calidad y espacios de la vivienda	Porcentaje de proyectos de calidad (Número de proyectos de calidad y espacios de la vivienda financiados con el FISMDF en el ejercicio total de proyectos financiados con recursos del FISMDF en el ejercicio fiscal corriente)*100		Porcentaje	Gestión-Eficacia Semestral	N/A	N/A	N/A	N/A Administración Pública Federal
Componente	Proyectos de recursos destinados al (Monto de recursos del FISMDF destinados a financiamiento de proyectos de calidad y espacios de la vivienda en calidad y espacios de la vivienda el ejercicio fiscal corriente/Monto total de recursos del total de recursos programados del FISMDF en el ejercicio fiscal corriente)*100	Porcentaje de proyectos de calidad (Monto de recursos del FISMDF destinados a financiamiento de proyectos de calidad y espacios de la vivienda en calidad y espacios de la vivienda el ejercicio fiscal corriente/Monto total de recursos del total de recursos programados del FISMDF en el ejercicio fiscal corriente)*100		Porcentaje	Gestión-Eficacia Semestral	N/A	N/A	N/A	N/A Administración Pública Federal
	Proyectos de otros proyectos (Número de otros proyectos financiados con el respecto del total de proyectos FISMDF en el ejercicio fiscal corriente/Número financiados con recursos del total de proyectos FISMDF en el ejercicio fiscal corriente)*100	Porcentaje de otros proyectos (Número de otros proyectos financiados con el respecto del total de proyectos FISMDF en el ejercicio fiscal corriente/Número financiados con recursos del total de proyectos FISMDF en el ejercicio fiscal corriente)*100		Porcentaje	Gestión-Eficacia Semestral	N/A	N/A	N/A	N/A Administración Pública Federal
	Porcentaje de recursos destinados al (Monto de recursos del FISMDF destinados a financiamiento de otros proyectos en el ejercicio fiscal corriente/Monto total de recursos del total de recursos programados del FISMDF en el ejercicio fiscal corriente)*100	Porcentaje de recursos destinados al (Monto de recursos del FISMDF destinados a financiamiento de otros proyectos en el ejercicio fiscal corriente/Monto total de recursos del total de recursos programados del FISMDF en el ejercicio fiscal corriente)*100		Porcentaje	Gestión-Eficacia Semestral	N/A	N/A	N/A	N/A Administración Pública Federal
	Porcentaje de recursos destinados al (Monto de recursos del FISMDF destinados a financiamiento de proyectos de infraestructura de salud en el ejercicio fiscal corriente/Monto total de recursos del total de recursos programados del FISMDF en el ejercicio fiscal corriente)*100	Porcentaje de recursos destinados al (Monto de recursos del FISMDF destinados a financiamiento de proyectos de infraestructura de salud en el ejercicio fiscal corriente/Monto total de recursos del total de recursos programados del FISMDF en el ejercicio fiscal corriente)*100		Porcentaje	Gestión-Eficacia Semestral	N/A	N/A	N/A	N/A Administración Pública Federal
	Porcentaje de recursos destinados al (Monto de recursos del FISMDF destinados a financiamiento de proyectos de infraestructura educativa en el ejercicio fiscal corriente/Monto total de recursos del total de recursos programados del FISMDF en el ejercicio fiscal corriente)*100	Porcentaje de recursos destinados al (Monto de recursos del FISMDF destinados a financiamiento de proyectos de infraestructura educativa en el ejercicio fiscal corriente/Monto total de recursos del total de recursos programados del FISMDF en el ejercicio fiscal corriente)*100		Porcentaje	Gestión-Eficacia Semestral	N/A	N/A	N/A	N/A Administración Pública Federal
	Porcentaje de proyectos de infraestructura de salud respecto financiados con el FISMDF en el ejercicio fiscal corriente/Monto total de proyectos financiados con recursos del FISMDF en el ejercicio fiscal corriente)*100	Porcentaje de proyectos de infraestructura de salud respecto financiados con el FISMDF en el ejercicio fiscal corriente/Monto total de proyectos financiados con recursos del FISMDF en el ejercicio fiscal corriente)*100		Porcentaje	Gestión-Eficacia Semestral	N/A	N/A	N/A	N/A Administración Pública Federal

	Porcentaje de proyectos de infraestructura educativa respecto financiados con el FISMDF en el ejercicio fiscal del total de proyectos financiados con recursos del FISMDF	Porcentaje de (Número de proyectos de infraestructura educativa financiados con el FISMDF en el ejercicio fiscal corriente)/Número total de proyectos financiados con recursos del FISMDF en el ejercicio fiscal corriente)*100	Porcentaje	Gestión-Eficacia-Semestral	N/A	N/A	N/A	N/A	Administración Pública Federal
	Porcentaje de proyectos de infraestructura de alimentación financiados con el FISMDF en el ejercicio fiscal del total de proyectos financiados con recursos del FISMDF	Porcentaje de (Número de proyectos de infraestructura de alimentación financiados con el FISMDF en el ejercicio fiscal corriente)/Número total de proyectos financiados con recursos del FISMDF en el ejercicio fiscal corriente)*100	Porcentaje	Gestión-Eficacia-Semestral	N/A	N/A	N/A	N/A	Administración Pública Federal
	Porcentaje de recursos destinados al (Monto de recursos del FISMDF destinados a financiamiento de proyectos de infraestructura de alimentación en el ejercicio fiscal del total de recursos del FISMDF)	Porcentaje de (Monto de recursos del FISMDF destinados a financiamiento de proyectos de infraestructura de alimentación en el ejercicio fiscal corriente)/Monto total de recursos del FISMDF en el ejercicio fiscal corriente)*100	Porcentaje	Gestión-Eficacia-Semestral	N/A	N/A	N/A	N/A	Administración Pública Federal
Actividad	Registro en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social	Porcentaje de otros proyectos (Sumatoria de otros proyectos registrados en la MIDS al trimestre correspondiente)/Sumatoria de proyectos totales registrados en la MIDS al trimestre correspondiente)*100	Porcentaje	Gestión-Eficacia-Trimestral	0.00	0.00	0.00	0.00	N/A Municipal
Actividad	Complementarios registrados en la MIDS	Porcentaje de proyectos complementarios registrados en la MIDS al trimestre correspondiente)/Sumatoria de proyectos totales registrados en la MIDS al trimestre correspondiente)*100	Porcentaje	Gestión-Eficacia-Trimestral	10.20	10.20	10.20	10.20	100.00 Municipal
Actividad	Contribución directa registrada en la MIDS	Porcentaje de proyectos de contribución directa registrados en la MIDS al trimestre correspondiente)/Sumatoria de proyectos totales registrados en la MIDS al trimestre correspondiente)*100	Porcentaje	Gestión-Eficacia-Trimestral	89.80	89.80	89.80	89.80	100.00 Municipal
Componente	Proyectos financiados de infraestructura de servicios básicos en la vivienda	Porcentaje de (Número de proyectos de servicios básicos en la vivienda financiados por el FISMDF en el ejercicio fiscal corriente)/Número total de proyectos financiados con recursos del FISMDF en el ejercicio fiscal corriente)*100	Porcentaje	Gestión-Eficacia-Semestral	N/A	N/A	N/A	N/A	Administración Pública Federal
Componente	Financiamiento de proyectos de servicios básicos en la vivienda en el ejercicio de recursos FISMDF	Porcentaje de recursos destinados al (Monto de recursos destinados a proyectos de financiamiento de servicios básicos en la vivienda en el ejercicio de recursos del FISMDF en el ejercicio fiscal corriente)/Monto total de recursos programados en el ejercicio fiscal corriente)*100	Porcentaje	Gestión-Eficacia-Semestral	N/A	N/A	N/A	N/A	Administración Pública Federal
Propósito	La población que habita en las zonas de atención prioritaria urbanas, en las localidades con los dos mayores grados de rezago social de cada municipio o que se encuentra en situación de pobreza extrema reducen los rezagos en infraestructura social básica relacionada con las carencias de servicios básicos en la vivienda, calidad y espacios de la vivienda e infraestructura social	Porcentaje de población que (Personas con carencia por servicios básicos de la vivienda en el año t/total de habitantes en el año t)*100	Porcentaje	Estratégico-Eficacia-Bienal	N/A	N/A	N/A	N/A	Administración Pública Federal

[illegible]

Porcentaje de otros proyectos respecto del total de proyectos financiados con recursos del FISMDF	
Sin información	
Porcentaje de recursos destinados al financiamiento de otros proyectos respecto del total de recursos FISMDF	
Sin información	
Porcentaje de recursos destinados al financiamiento de proyectos de infraestructura de salud respecto del total de recursos FISMDF	
Sin información	
Porcentaje de recursos destinados al financiamiento de proyectos de infraestructura educativa respecto del total de recursos FISMDF	
Sin información	
Porcentaje de proyectos de infraestructura de salud respecto del total de proyectos financiados con recursos del FISMDF	
Sin información	
Porcentaje de proyectos de infraestructura educativa respecto del total de proyectos financiados con recursos del FISMDF	
Sin información	
Porcentaje de proyectos de infraestructura de alimentación respecto del total de proyectos financiados con recursos del FISMDF	
Sin información	
Porcentaje de recursos destinados al financiamiento de proyectos de infraestructura de alimentación respecto del total de recursos FISMDF	
Sin información	
Porcentaje de otros proyectos registrados en la MIDS	
Sin información	
Porcentaje de proyectos Complementarios registrados en la MIDS	
Sin información	
Porcentaje de proyectos de contribución directa registrados en la MIDS	
Sin información	
Porcentaje de proyectos de servicios básicos en la vivienda respecto del total de proyectos financiados con recursos del FISMDF	
Sin información	
Porcentaje de recursos destinados al financiamiento de proyectos de servicios básicos respecto al total de recursos FISMDF	
Sin información	
Porcentaje de población que presenta carencia por acceso a servicios básicos de la vivienda	
Sin información	
Porcentaje de población que presenta carencia calidad y espacios de la vivienda.	
Sin información	
Porcentaje de proyectos FISMDF registrados en la MIDS que tienen avance físico y financiero en el SFU	
Sin información	
Porcentaje de municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal que reportan MIDS respecto del total de municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal del país	
Sin información	
Porcentaje de la población en pobreza extrema	
Sin información	
Inversión per cápita del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) en localidades con alto y muy alto rezago social	
Sin información	
Porcentaje de municipios capacitados sobre el FAIS respecto del total de municipios del país	
Sin información	
	Rúbrica

Segundo Trimestre 2017										
Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública										
DATOS DEL PROGRAMA										
Programa presupuestario	1-005 FORTAMUN	Ramo	33	Aportaciones Federales para Federativas y Municipios	Entidades	Dependencia Coordinadora del Fondo	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	Enfoques transversales	Ninguno	
Finalidad	2 - Desarrollo Social			Función 2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad			Actividad Institucional			
Clasificación Funcional subfunción										
RESULTADOS										
NIVEL	OBJETIVOS	INDICADORES			Unidad de medida	Tipo-Dimensión-Frecuencia	Meta Programada Anual	AVANCE		Responsable del Registro del Avance
		Denominación	Método de cálculo	Realizado al periodo				Avance % al periodo		
Fin	Contribuir a impulsar el fortalecimiento del Modelo de la calidad crediticia estatal La MCEA es un contador simple de la mejora o deterioro en la calidad crediticia agregada de las entidades federativas. Donde: $MCC_{t-1} = \frac{1}{n} \sum_{i=1}^n MCC_{t-1,i}$ si $MCC_{t-1,i} > 0$ $MCC_{t-1,i} = 0$ si $MCC_{t-1,i} = 0$ $MCC_{t-1,i} < 0$ si $MCC_{t-1,i} < 0$ Es el indicador de evolución de calidad crediticia de la entidad i en el año de medición t. Este indicador puede tomar los valores 1, 0 y 1, dependiendo de $MCC_{t-1,i}$. Es la menor calificación crediticia otorgada por alguna de las calificadoras reconocidas en el país, de la entidad i en el año de medición t. En caso de que una entidad que hubiera tenido calificación dejara de estar calificada, se considerará como una disminución					Estratégico-Eficacia-Anual	2.00	N/A	N/A	N/A Administración Pública Federal
Fin	Índice de Aplicación Prioritaria de Recursos		Índice de Obligaciones Financieras + Gasto ejercido en Pago por Derechos de Agua + Gasto ejercido en Seguridad Pública + Gasto ejercido en Inversión) / (Gasto total ejercido del FORTAMUNDF) * 100			Porcentaje	Estratégico-Eficacia-Anual	N/A	N/A	N/A Municipal
Actividad	Aplicación de los recursos federales transferidos a los municipios y a las demarcaciones territoriales, en los destinos de gasto establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal.		Índice en el Ejercicio de Recursos municipio o demarcación territorial / Monto anual aprobado del FORTAMUN DF al municipio o demarcación territorial)*100			Porcentaje	Gestión-Eficacia-Trimestral	100.00	50.00	100.22 Municipal
Componente	Recursos federales transferidos a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, aplicados en los destinos de gasto establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal.		Promedio de avance en las metas / Promedio de las metas programadas porcentuales de 1) * 100			Porcentaje	Estratégico-Eficacia-Trimestral	100.00	160.40	160.40 Municipal
Propósito	Los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal reciben la transferencia de recursos federales para el fortalecimiento de sus finanzas públicas municipales.		Recursos ministrados del FORTAMUN DF al municipio o demarcación territorial / Ingresos propios registrados por el municipio o demarcación territorial del Distrito Federal)			Otra	Estratégico-Eficacia-Semestral	18,628,228.37	42.40	0.00 Municipal
PRESUPUESTO										
PRESUPUESTO ORIGINAL										
PRESUPUESTO MODIFICADO										
PRESUPUESTO MODIFICADO										

Indicadores con frecuencia de medición cuatrimestral, semestral, anual o con un periodo mayor de tiempo. Estos indicadores no registraron información ni justificación, debido a que lo harán de conformidad con la frecuencia de medición con la que programaron sus metas.	
Mejora de la calidad crediticia estatal acumulada Sin información	
Índice de Aplicación Prioritaria de Recursos Sin información	
Índice en el Ejercicio de Recursos Sin información	
Porcentaje de avance en las metas Sin información	
Índice de Dependencia Financiera Sin información	
	Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.

El suscrito Ciudadano **Lic. Daniel López Castillo, Secretario del Ayuntamiento de Colón, Qro.**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago constar y

CERTIFICO

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 (veintinueve) de junio de 2017 (dos mil diecisiete)**, el H. Ayuntamiento de Colón, Qro., aprobó por Unanimidad de votos, el **Acuerdo por el que se autoriza el Código de Ética del Municipio de Colón**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

Miembros del Ayuntamiento de Colón, Qro.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 y 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2, 30 fracciones I y XXXIV y 50 fracción XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 21 fracción XIV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro.; corresponde a este Cuerpo Colegiado conocer y resolver el **Acuerdo por el que se autoriza el Código de Ética del Municipio de Colón**, y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al Gobierno Municipal, se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.
2. Que el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece que es competencia del Ayuntamiento aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
3. Que los artículos 50 fracción XV de la Ley en cita y 21 fracción XIV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón es obligación de la Dependencia encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y técnicos del Municipio, en el caso de este Ente Municipal, la Secretaría de Administración elaborar y proponer programas de mejoramiento administrativo en coordinación con las demás dependencias, organismos y unidades, que permitan revisar permanentemente los sistemas, métodos y procedimientos de trabajo que se requieran para adecuar la organización administrativa a los programas de gobierno municipal.
4. Que el Eje 4 referente a Buen Gobierno del Plan Municipal de Desarrollo de Colón, Qro., 2015-2018 considera la necesidad del Código de Ética.
5. Que con fecha 13 de junio de 2017 se recibió el oficio S.A.1705.2017 mediante el cual, el Secretario de Administración remite el Código de Ética para someterlo a consideración del Ayuntamiento en los términos que se detallan y describen en el documento que en forma anexa se adjunta al presente Acuerdo y que forma parte integrante del mismo.
6. Que el Código de Ética tiene como finalidad potencializar el desempeño de la Administración Pública tanto de manera individual como colectiva; así como establecer las reglas específicas de conducta logrando que los servidores públicos cumplan con los principios constitucionales e institucionales para que conduzcan su actuación con apego y respeto a las leyes, valores y objetivos del Municipio.

7. Que en cumplimiento al artículo 39 fracción II y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., el Presidente de la Comisión de Gobernación mediante el envío del proyecto correspondiente, instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento emitir convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión de la materia.
8. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 33 fracción I del Reglamento mencionado en el considerando anterior, los miembros de la Comisión de Gobernación se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por el Secretario de Administración, por lo cual, una vez revisado el proyecto remitido y señalándose por dicho Secretario que el documento cumple con la normatividad aplicable, dicho cuerpo colegiado procedió a la discusión y análisis del asunto en comento quedando aprobado como ha sido plasmado en el presente instrumento.
9. Que mediante la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 de junio del presente, en la exposición del punto cuarto relativo a los Asuntos de las Comisiones Permanentes de Dictamen, punto 4.1 Asuntos de la Comisión de Gobernación: inciso a).- Acuerdo por el que se autoriza el Código de Ética del Municipio de Colón, el C. José Alejandro Ochoa Valencia Presidente Municipal de Colón, Qro., solicito a propuesta de la Lic. Raquel Amado Castillo Contralora Municipal la sustitución del proyecto del Código de Ética del Municipio de Colón, presentado por el Lic. Juan Luis Narváez Colín Secretario de Administración en virtud de que dicho ordenamiento propuesto por la funcionaria pública esta adecuado a los nuevos requisitos del Sistema Nacional de Anticorrupción, mismo que es aprobado por Unanimidad de votos, por los integrantes del Ayuntamiento de Colón Qro., por lo que se tiene por aprobado el Código de Ética del Municipio de Colón presentado por la Lic. Raquel Amado Castillo Contralora Municipal dejando sin efectos el presentado por el Lic. Juan Luis Narváez Colín Secretario de Administración.

Por lo expuesto, en términos del artículo 44 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Colón, Qro., los integrantes de la Comisión de Gobernación elaboran y somete a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción I y 50 fracción XV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 21 fracción XIV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro., se autoriza el Código de Ética del Municipio de Colón en los términos que se detallan y describen en el documento que en forma anexa se adjunta al presente Acuerdo y que forma parte integrante del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Contraloría Municipal a dar seguimiento al cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. El presente entrará en vigor el día de su publicación en los medios de difusión señalados.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente ordenamiento, entre ellas, el Código de Ética del Municipio de Colón, Querétaro aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 de junio de 2015.

CUARTO. Comuníquese a la Contraloría Municipal para que por su conducto se informe a las demás dependencias que integran la administración pública municipal de Colón.

Colón, Qro., a 16 de junio de 2017. Atentamente. Comisión de Gobernación. C. José Alejandro Ochoa Valencia. Presidente Municipal y de la Comisión. Rúbrica. L.A. Cruz Nayeli Monrroy Aguirre. Síndico. Rúbrica. Dr. José Eduardo Ponce Ramírez. Síndico. Rúbrica.-----

**A t e n t a m e n t e
“El momento de la Gente”**

**Lic. Daniel López Castillo
Secretario del H. Ayuntamiento
Rúbrica**



CÓDIGO DE ÉTICA
DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
DEL MUNICIPIO DE COLÓN,
QUERÉTARO

Misión y Visión

Misión

Ser una administración humanista, responsable, incluyente, modernista y transparente que fomente la participación ciudadana en la atención de las necesidades de la población para mejorar su calidad de vida en un entorno de convivencia armónica y lograr el bien común.

Visión

Colón transformado en un Municipio de valores, dinámico, turístico y moderno que conserva su identidad y tradiciones, con oportunidades de progreso para sus habitantes, seguro, limpio y ordenado, con un buen gobierno orientado a satisfacer las necesidades de los ciudadanos en forma oportuna, eficiente y transparente.

Valores

Honestidad

Transparencia

Humanismo

Equidad

Responsabilidad

Integridad

Justicia

Considerandos

Que en fecha 12 de diciembre del año 1996, la Asamblea General de las Naciones Unidas en su 82ª sesión plenaria, aprobó el Código Internacional de Conducta para los titulares de cargos públicos, en el que se estableció que los servidores públicos en su actuar deberán ser diligentes, justos e imparciales y desempeñar sus funciones de manera eficiente y eficaz en la administración de los recursos públicos, en especial, en sus relaciones frente a los ciudadanos, no darán trato preferencial indebido ni discriminaran a ningún grupo o individuo, ni abusarán del poder y la autoridad que les ha sido otorgado.

Que en fecha 15 de noviembre del año 2000, la Organización de los Estados Americanos, emitió la Ley Modelo de Establecimiento de Normas de Conducta para el correcto, honorable y adecuado desempeño de las funciones públicas, con el objeto de dar respuesta a las insuficiencias y deficiencias de la función pública, para combatir la corrupción y el nepotismo.

Que la Convención Interamericana contra la Corrupción, entró en vigor el día 6 de marzo del año 1997, con lo que el combate a la corrupción adquiere un primer plano dentro de las políticas de los Estados signatarios, señalando que la corrupción socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos.

Que los artículos 109, 113 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refieren que todo servidor público tendrá que observar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, economía y transparencia, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión conferido en la administración pública.

Que la Constitución Política del Estado de Querétaro, establece en su artículo 3 que en el Estado de Querétaro, el Gobierno se sustenta en el valor de la ética, por lo que todos los entes públicos deberán contar con un Código de Ética, mediante el establecimiento de una adecuada política y de la realización de la capacitación y difusión en dicho valor.

Que el Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018 “El momento de la gente”, como instrumento rector del proyecto de gobierno de la administración 2015-2018, establece en el eje número cuatro que el Municipio de Colón, cuente con un gobierno humanista, transparente, jurídicamente ordenado, con finanzas municipales sanas y con un Código de Ética.

Que en virtud de la creación del Sistema Nacional Anticorrupción resulta imprescindible actualizar el contenido del Código de Ética del Municipio de Colón, Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, La Sombra de Arteaga, el día 25 de septiembre de 2015, con la finalidad de maximizar el servicio de la función pública, aspirando a lograr el mejor desempeño posible de cada uno de los servidores públicos y que dé como resultado una administración pública más eficiente, más honesta y más transparente, que contribuya a que principios y valores éticos, con un genuino espíritu del deber y con un claro sentido de la dignidad y la nobleza que su función implica.

En mérito de lo expuesto, este Ayuntamiento emite el presente Acuerdo, por el que se expide el Código de Ética de los servidores públicos del Municipio de Colón Querétaro y se abroga el Código de Ética del Municipio de Colón, Querétaro, aprobado en Sesión de Cabildo de fecha 25 de junio de 2015 y publicado en Periódico Oficial del Gobierno del Estado, La Sombra de Arteaga, el día 25 de septiembre del mismo año.

Código de Ética del Municipio de Colón, Querétaro

Capítulo I

Honestidad

Artículo 1.- El servidor público no utiliza su cargo público para obtener algún provecho o ventaja personal o a favor de terceros. Tampoco deberá buscar o aceptar compensaciones o prestaciones de cualquier persona u organización que puedan comprometer su desempeño como servidor público.

- I. Su actuar siempre es apegado a la verdad, fomentando una cultura de confianza hacia la comunidad.

- II. Orienta su trabajo a la búsqueda del cumplimiento de la misión y visión del Municipio de Colón, Querétaro, aportando el máximo de su capacidad, conocimientos y esfuerzo sin esperar un beneficio ajeno al que le corresponde por ley.
- III. Rechaza dinero, regalos, favores o cualquier otra compensación, para agilizar un trámite, asignar un contrato o dar información.
- IV. Rechaza privilegios o descuentos en bienes y servicios como gratificación a su cargo público.
- V. Desiste de influir en las decisiones de otros servidores públicos, con el propósito de lograr un provecho o ventaja personal, familiar o para terceros.
- VI. Utiliza el horario laboral para realizar actividades propias del trabajo y evitar realizar tareas ajenas a su responsabilidad.
- VII. Se acredita como profesionista sólo cuando cuenta con el título profesional correspondiente.

Capítulo II

Humanismo

Artículo 2.- En cada momento de su quehacer, el servidor público está consciente de que las leyes se hicieron para servir al hombre de modo tal que la persona constituye el motivo primordial de sus afanes.

- I. Reconoce y considera en todo momento los derechos, libertades y cualidades inherentes a la condición humana.
- II. Brinda cuando se le solicita, y de acuerdo con los canales institucionales, la orientación e información necesaria a los ciudadanos que acuden a su dependencia para presentar una petición o denuncia.
- III. Informa de manera suficiente y precisa al ciudadano, cuando es su responsabilidad, acerca de la situación que guarda una petición o trámite presentado ante su dependencia.
- IV. Canaliza adecuadamente las denuncias a las instancias competentes para darles atención.
- V. Evita entorpecer o retardar la correcta atención de una solicitud, por descuido, desinterés o dolo.
- VI. Impide que se generen falsas expectativas sobre el alcance de una solicitud de apoyo o denuncia.
- VII. Trata con respeto, esmero y consideración al público y a los servidores públicos subordinados, homólogos o de mayor jerarquía, observando en todo caso los derechos, libertades y cualidades de unos y de otros.

Capítulo III

Disciplina

Artículo 3.- El servidor público rige su actuar en observancia y estricto cumplimiento de las normas administrativas, manteniendo una adecuada organización y planificación en el trabajo a su cargo.

- I. Regula las funciones a su cargo o comisión, siempre apegado a la estricta observancia de la ley, así como los valores y principios éticos del Municipio de Colón, Querétaro.

- II. Cumple con su horario laboral con puntualidad.
- III. Realiza sus funciones de manera oportuna y precisa.
- IV. Cumple fielmente el logro de los resultados esperados para cada una de sus funciones.
- V. Emite decisiones fundamentadas y de calidad dentro de un plazo razonable.

Capítulo IV

Responsabilidad

Artículo 4.- El servidor público asume plena y valerosamente las consecuencias de sus actos, resultado de las decisiones que tome, procurando que sus subordinados hagan lo mismo.

- I. Actualiza permanentemente sus conocimientos, estudiando los textos legales, sus reformas y los lineamientos emitidos por la institución.
- II. Dedicar el tiempo necesario para el despacho expedito de los asuntos que le competen o que le sean encomendados.
- III. Acepta sus errores y aprende de ellos para mejorar su desempeño.
- IV. Protege toda la información y documentación que le haya sido proporcionada con motivo de su encargo o comisión, realizando todas las gestiones disponibles, razonables y apropiadas tendientes a evitar pérdidas, degradación, así como la destrucción, el acceso, el uso, manipulación, modificación o difusión no autorizada.
- V. Lleva a cabo por sí mismo las funciones inherentes e indelegables de su cargo.
- VI. Sabe llevar el cumplimiento de su deber hasta el límite de sus posibilidades, y separarse de su cargo, cuando su estado de salud u otros motivos personales, no le permitan desempeñar eficientemente sus funciones.
- VII. Cumple con sus deberes de manera ejemplar para que los servidores públicos a su cargo lo hagan de la misma manera en lo que les corresponde.
- VIII. Busca con afán que sus acciones reflejen la credibilidad y confianza propias de su cargo.

Capítulo V

Justicia

Artículo 5.- El Servidor Público está dispuesto permanentemente para el debido cumplimiento de las funciones y responsabilidades que demanda otorgar a cada quien lo que es debido, tanto en sus relaciones con la ciudadanía, como con quienes integran la administración pública municipal.

- I. Proporciona un trato igualitario a todo aquel que demande un servicio público y evita todo trato preferencial o especial con los usuarios.
- II. Toma en cuenta las condiciones particulares de las personas, y del asunto a su cargo, para establecer la igualdad de tratamiento real y formal y no fundar sus decisiones basándose en aspectos tales como nacionalidad, género, raza, credo o religión, ideas políticas, orientación sexual, posición económica o social u otra condición con implicaciones discriminatorias.
- III. Garantiza la igualdad de tratamiento de todos ante la autoridad que representa.

- IV. Evita todo tipo de comportamiento que pueda reflejar favoritismo, predisposición o prejuicio.
- V. Garantiza que sus actos y decisiones estén fundados en la objetividad y en una debida valoración de las situaciones y actos.

Capítulo VI

Transparencia

Artículo 6.- El servidor público pone al alcance de los particulares de manera oportuna la información suficiente y veraz, para que conozca el destino y aplicación de los recursos, garantizando el acceso a la información gubernamental, en el marco de la ley.

- I. Favorece la rendición de cuentas a la población, a fin de que pueda ser evaluado su desempeño de manera objetiva e informada.
- II. Registra todos los actos públicos con su debida documentación, con el objeto de que toda persona pueda acceder a la información generada, administrada o en su poder.
- III. Organiza, clasifica, maneja y resguarda con eficiencia y confidencialidad los archivos y documentos propiedad de la dependencia donde se desempeña.
- IV. Garantiza que en la generación, publicación y entrega de información ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna.

Capítulo VII

Equidad

Artículo 7.- En todo momento el servidor público otorga un trato justo y adecuado en todas las situaciones que interactúa en la prestación del servicio público.

- I. Evita realizar actos discriminatorios que afecten a los particulares, compañeros de trabajo, subordinados o superiores.
- II. Fomenta la participación en igualdad de circunstancias entre hombres y mujeres en la vida política, laboral y social.
- III. Promueve el seguimiento, atención y respuesta oportuna e imparcial a todas las solicitudes, quejas y denuncias presentadas, de acuerdo con sus responsabilidades y funciones asignadas.

Capítulo VIII

Integridad

Artículo 8.- El servidor público cuida que su comportamiento habitual, tanto en su vida pública, como en la privada esté en concordancia con el cargo y función que desempeña.

- I. Se abstiene de cualquier acto que pueda mermar la respetabilidad propia de su cargo, tanto en el ámbito público como en el privado.
- II. Trata con respeto a sus compañeros, escucha con atención y apertura de entendimiento y dialoga con razones y tolerancia.
- III. Se abstiene de lesionar los derechos y dignidad de los demás.

- IV. Promueve altos estándares de conducta, acorde a los valores y principios éticos, para reforzar la credibilidad y confianza del servidor público.
- V. Es consciente que el ejercicio de la función pública supone exigencias en respuesta a la ciudadanía, cuyo incumplimiento afecta la imagen y la confianza en el servicio público.
- VI. Es consciente que el ejercicio de la función pública supone exigencias que no rigen para el resto de los ciudadanos.
- VII. Evita actitudes que denoten alarde de poder.
- VIII. Guarda el justo medio entre los extremos y evita actos de ostentación que vayan en demerito de la respetabilidad de su cargo.
- IX. Es sabedor de sus insuficiencias, para poder superarlas, y también reconoce sus cualidades y capacidades que aprovecha para emitir de la mejor manera posible sus resoluciones, sin pretender llamar la atención ni esperar reconocimientos.
- X. Trata con respeto y consideración a sus subalternos.
- XI. Se abstiene de emitir opiniones sobre la conducta de otros servidores públicos.

Capítulo IX

Desarrollo permanente e integral

Artículo 9.- El servidor público busca de manera permanente la actualización y formación profesional propia y de sus colaboradores y compañeros para el mejoramiento de la prestación del servicio público.

- I. Aprovecha las actividades de capacitación, desarrollo que brinde y promueva el Municipio y otras instituciones, asimismo demuestra disposición para lograr mejora continua en su desempeño siempre que no afecte su ejercicio laboral.
- II. Brinda las facilidades necesarias a sus colaboradores y al personal a su cargo para tomar cursos de capacitación que organice y promueva el Municipio u otras instituciones.
- III. Impulsa el acceso de sus colaboradores a oportunidades de desarrollo académico, profesional y humano.
- IV. Aprovecha las oportunidades que se le presentan para actualizar sus conocimientos y elevar su desarrollo profesional.

Capítulo X

Acceso a la información pública

Artículo 10.- El servidor público hace transparente su gestión mediante la difusión de la información pública generada en el área donde se desempeña.

- I. Actúa con imparcialidad, cuidado y dedicación en la elaboración y preparación de la información interna.
- II. Cuida la información a su cargo, impidiendo o evitando la sustracción, la destrucción, el ocultamiento o la utilización indebida de la misma.

- III. Proporciona información a la ciudadanía de manera equitativa, sin criterios discrecionales, excepto cuando se justifique la confidencialidad y utilizando los conductos autorizados para ello.
- IV. Mantiene los registros y demás información interna del Municipio, sin alterar ni ocultar datos, con el fin de obtener beneficios económicos o de cualquier índole.
- V. No utiliza, comparte, altera u oculta información que perjudique las funciones y estrategias del Municipio, con el fin de favorecer o perjudicar indebidamente a un tercero.
- VI. No da a conocer información del Municipio sobre la que no se tiene un conocimiento completo y sin confirmar que se encuentre apegada a la verdad.

Capítulo XI

Conflicto de Intereses

Artículo 11.- El servidor público evita encontrarse en situaciones en las que sus intereses personales puedan entrar en conflicto con los intereses del Municipio o de terceros, o exista la posibilidad de obtener un beneficio económico o de cualquier tipo que sea ajeno a los que le corresponden por el desempeño de su encargo, puesto o comisión y que represente potencialmente un conflicto de interés.

- I. Actúa con honradez y con apego a la ley y a las normas en las relaciones con los proveedores y contratistas del Municipio.
- II. Evita involucrarse en situaciones que pudieran representar un potencial conflicto entre sus intereses personales y los del Municipio.
- III. Si forma parte de una empresa, evita establecer relaciones de negocios con dependencias o entidades del Municipio.

Capítulo XII

Manejo de recursos públicos

Artículo 12.- Los bienes, instalaciones, recursos humanos y financieros del Municipio de Colón, Qro., deben ser utilizados únicamente para cumplir con su misión, adoptando criterios de racionalidad y ahorro.

- I. Hace una asignación transparente, justa e imparcial de los recursos humanos, materiales y financieros, para realizar de manera eficiente su trabajo bajo los principios de racionalidad y ahorro.
- II. Realiza la comprobación de los recursos financieros que le son proporcionados, ya sea para cumplir una comisión oficial o para realizar alguna adquisición de conformidad con la normatividad correspondiente.
- III. Utiliza con cuidado y moderación y solo para el cumplimiento de la misión del Municipio, los recursos materiales que se le asignen.
- IV. Evita retirar de las oficinas los bienes que se le proporcionan para el desempeño de sus tareas.
- V. Proporciona un uso adecuado a los vehículos oficiales.
- VI. Evita utilizar los recursos e instalaciones del Municipio para fines que benefician a un partido político.

Capítulo XIII

Capacitación y difusión

Artículo 13.- Corresponde a la Secretaría de Administración, diseñar el programa de difusión y capacitación, para la observancia del presente Código, en materia de ética, integridad y prevención de conflictos de interés; así como la impresión de material de apoyo, ejemplares y difusión a todo el personal que integra la administración pública del Municipio de Colón, Qro., a través de los medios de comunicación interna.

Artículo 14.- De igual forma, le corresponderá recabar firmada una carta compromiso de los servidores públicos de nuevo ingreso e integrarla a su expediente personal, al momento de su capacitación e inducción.

Artículo 15.- El Municipio de Colón, Qro., así como, sus órganos desconcentrados y organismos descentralizados, incluirá en sus páginas electrónicas una liga de consulta del presente Código de Ética.

Transitorios

Primero.- El presente Código entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal “La Raza” y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Segundo.- Notifíquese a la Secretaría de Administración y a las dependencias que integran la administración pública municipal de Colón, Querétaro, para los efectos a que haya lugar.

Quinto.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo previsto en el presente ordenamiento.

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME OTORGA EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN I, IV Y V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, **CERTIFICO** QUE EL PRESENTE LEGAJO CONSTA DE 13 (TRECE) HOJAS ÚTILES, LA CUAL ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL, CONSISTENTE EN EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO, EL CUAL FUE EMITIDO POR LA CONTRALORÍA MUNICIPAL, MISMO QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., DOY FE.- A LOS 19 (DIECINUEVE) DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2017.

LIC. DANIEL LÓPEZ CASTILLO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO GASPAR ARANA ANDRADE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 19 de julio de 2017, el H. Ayuntamiento de El Marqués aprobó la ratificación de Contrato de Donación suscrito entre el Municipio de El Marqués y el C. Raúl Martínez Durán, en cumplimiento a las subdivisiones números DDU/CT/0453/2017 y DDU/CT/0452/2017, de la forma siguiente:

“...DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, 150, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2217 y 2219, DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 48, Y 55, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ÉSTE AYUNTAMIENTO, Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1.- Mediante oficio DJU/1971/2017-2018, dirigido al Lic. Gaspar Arana Andrade, Secretario del Ayuntamiento, el Director Jurídico solicita la ratificación del Contrato de Donación suscrito entre el Municipio de El Marqués y el C. Raúl Martínez Durán, en cumplimiento a las subdivisiones números DDU/CT/0453/2017 y DDU/CT/0452/2017... (sic)

2.- Por instrucciones del C. Mario Calzada Mercado, Presidente Municipal, el Lic. Gaspar Arana Andrade, Secretario del Ayuntamiento, turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la solicitud presentada por el Lic. Juan Ricardo Ramírez Sánchez, Director Jurídico, relativa a la ratificación del Contrato de Donación suscrito entre el Municipio de El Marqués y el C. Raúl Martínez Durán, en cumplimiento a las subdivisiones números DDU/CT/0453/2017 y DDU/CT/0452/2017; para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

CONSIDERANDO

Que el patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los bienes de dominio privado; los derechos y obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todas aquellas obligaciones y derechos que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios.

Que una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, y en base a la petición y validación realizada por el Director Jurídico descrita en el ANTECEDENTE 1 uno del presente Acuerdo, se considera VIABLE la ratificación del Contrato objeto de éste Acuerdo, conforme a lo establecido en el artículo 57 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, mismo que a la letra dice: “...Las comisiones, contarán con la información y el apoyo administrativo que precisen para el desarrollo de sus trabajos, podrán igualmente solicitar la presencia de Servidores Públicos, miembros de la Administración Municipal para que informen sobre asuntos relacionados con sus respectivas competencias...” en consecuencia, el presente Dictamen se elabora en base a lo señalado técnicamente por parte de la Dirección Jurídica, área especializada en los asuntos técnicos jurídicos, aunado a que con ello se cumplimentarán las condicionantes establecidas en las subdivisiones autorizadas por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, lo que permitirá posteriormente realizar el reconocimiento de infraestructura vial y nomenclatura oficial de la referida vialidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó por parte del Pleno del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., el siguiente:

“...ACUERDO:

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., aprueba y ratifica el Contrato de Donación suscrito entre el Municipio de El Marqués y el C. Raúl Martínez Durán, en cumplimiento a las subdivisiones números DDU/CT/0453/2017 y DDU/CT/0452/2017, descrito en el ANTECEDENTE 1 uno del presente.

SEGUNDO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués autoriza la incorporación al Patrimonio Municipal, de las superficies de 182.09 m2 del predio conocido como Fracción 1 de la Parcela No. 329 Z-7 P 1/2 del Ejido La Cañada, hoy Villa del Marqués de Águila; y 6,623.89 m2 del predio identificado como Fracción 2, de la Parcela No. 282 Z-7 P ½ del Ejido La Cañada, hoy Villa del Marqués de Águila; ambas pertenecientes a este Municipio de El Marqués, Qro.

TERCERO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués, instruye a la Secretaría de Administración y a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, que una vez protocolizada la transmisión de propiedad, se realicen los trámites administrativos necesarios para dar de alta en los registros patrimoniales y contables del Municipio, el predio antes citado, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento, las constancias que así lo acrediten.

CUARTO.- El solicitante deberá presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal y la Secretaría del Ayuntamiento, en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir del día siguiente de la fecha de la publicación del presente acuerdo en la Gaceta Municipal, la constancia notarial en la que conste la transmisión de propiedad de las superficies objeto del presente, con la cual se tendrá plena certidumbre de la propiedad y dominio de las mismas, a efecto de continuar con los trámites correspondientes para que ésta sea determinada como una vialidad pública.

QUINTO.- Los gastos que se generen por conceptos de avalúos, protocolización, Escrituración, derechos registrales, y demás impuestos, derechos, accesorios y cualesquier pago originado por la transmisión de Propiedad que mediante el presente acuerdo se acepta, serán cubiertos por parte del solicitante.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique la aceptación de la transmisión de propiedad objeto del presente acuerdo al solicitante, por los medios legales conducentes.

SEPTIMO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la Secretaría del Ayuntamiento deberá remitir la documentación correspondiente ante las instancias competentes, en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la aprobación de éste acuerdo, para su publicación por una ocasión en la "Gaceta Municipal" y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", a costa del solicitante.

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido en éste Punto de Acuerdo.

OCTAVO.- El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del Acuerdo.

TRANSITORIOS

1.- El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su aprobación.

2.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, notificar el contenido de este Acuerdo a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, a la Secretaría de Administración, a la Dirección Jurídica y al solicitante, para su conocimiento e irrestricto cumplimiento..."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 20 DE JULIO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.-----

DOY FE-----

LIC. GASPAR ARANA ANDRADE.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

Rúbrica

ÚNICA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO GASPAR ARANA ANDRADE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 21 de junio de 2017, el H. Ayuntamiento de El Marqués aprobó la asignación del destino de ciclovías y andadores a los lotes 5 y 6 de la Manzana XXI, Lote 2, de la Manzana XXIII, Lote 5 y 12 de la Manzana XXIV, todos ellos lotes de equipamiento del fraccionamiento denominado "Zibatá II", perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., de la forma siguiente:

"...DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 150 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1. Que mediante escrito recibido en la Secretaría del H. Ayuntamiento, el C Lic. Norberto Alvarado Alegría, Apoderado Legal "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como causahabiente de "BBVA BANCOMER SERVICIOS", a su vez fiduciario en el Fideicomiso identificado como el número "F/403853-5, denominado para efectos fiscales F403853-5 BBVA BANCOMER SERVICIOS ZIBATA II, y el C. José Antonio Blanco Carrillo, Apoderado Legal de la Asociación de colonos del Fraccionamiento Zibata, A.C. referente a la solicitud de asignación del destino de ciclovías y andadores a los lotes 5 y 6 de la Manzana XXI, Lote 2, de la Manzana XXIII, Lote 5 y 12 de la Manzana XXIV, todos ellos lotes de equipamiento del fraccionamiento denominado "Zibata II", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.
2. Que mediante oficio número SAY/367/2017, el Lic. Gaspar Arana Andrade, Secretario del Ayuntamiento, turno a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la solicitud del Lic. Norberto Alvarado Alegría, Apoderado Legal "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como causahabiente de "BBVA BANCOMER SERVICIOS", a su vez fiduciario en el Fideicomiso identificado como el número "F/403853-5, denominado para efectos fiscales F403853-5 BBVA BANCOMER SERVICIOS ZIBATA II, y el C. José Antonio Blanco Carrillo, Apoderado Legal de la Asociación de colonos del Fraccionamiento Zibata, A.C. referente a la asignación del destino de ciclovías y andadores a los lotes 5 y 6 de la Manzana XXI, Lote 2, de la Manzana XXIII, Lote 5 y 12 de la Manzana XXIV, todos ellos lotes de equipamiento del fraccionamiento denominado "Zibata II", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.; a efecto de que emitiera opinión técnica en el ámbito de su competencia.
3. Que se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Opinión Técnica con número de oficio DDU/CDI/0678/2017, suscrita por el C. Manuel Alfredo Bustos Chávez, Director de Desarrollo Urbano Municipal, respecto de la petición del Lic. Norberto Alvarado Alegría, Apoderado Legal "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como causahabiente de "BBVA BANCOMER SERVICIOS", a su vez fiduciario en el Fideicomiso identificado como el número "F/403853-5, denominado para efectos fiscales F403853-5 BBVA BANCOMER SERVICIOS ZIBATA II, y el C. José Antonio Blanco Carrillo, Apoderado Legal de la Asociación de colonos del Fraccionamiento Zibata, A.C. referente a la asignación del destino de ciclovías y andadores a los lotes 5 y 6 de la Manzana XXI, Lote 2, de la Manzana XXIII, Lote 5 y 12 de la Manzana XXIV, todos ellos lotes de equipamiento del fraccionamiento denominado "Zibata II", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., siendo:

**“...DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL DE
EL MARQUES
DIRECCION DE DESARROLLO URBANO
COORDINACION DE DESARROLLOS
INMOBILIARIOS
RAMO: ADMINISTRATIVO
OFICIO NUMERO: DDU/CDI/0678/2017
ASUNTO: EL QUE SE INDICA**

**LIC. GASPAR ARANA ANDRADE.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
P R E S E N T E.**

En atención a su oficio SAY/367/2017, de fecha 17 de febrero del 2017, mediante el cual remite a esta Dirección el escrito y los anexos presentados por el Lic. Norberto Alvarado Alegría, Apoderado Legal “BBVA BANCOMER”, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como causahabiente de “BBVA BANCOMER SERVICIOS”, a su vez fiduciario en el Fideicomiso identificado como el número “F/403853-5, denominado para efectos fiscales F403853-5 BBVA BANCOMER SERVICIOS ZIBATA II, y el C. José Antonio Blanco Carrillo, Apoderado Legal de la Asociación de colonos del Fraccionamiento Zibata, A.C. referente a la solicitud de asignación del destino de ciclovías y andadores a los lotes 5 y 6 de la Manzana XXI, Lote 2, de la Manzana XXIII, Lote 5 y 12 de la Manzana XXIV, todos ellos lotes de equipamiento del fraccionamiento denominado “Zibata II”, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.

Al respecto le informo, que una vez analizada la documentación presentada por el solicitante, así como aquella que obra en el expediente de esta dependencia, se emite la siguiente opinión técnica:

- De acuerdo a lo establecido en el artículo 82 del Código Urbano para el estado de Querétaro del año 1992, normativa aplicable al fraccionamiento sobre el cual se encuentra inmersa la superficie que nos ocupa, se entiende por Equipamiento Urbano los edificios y espacios públicos, tales como escuelas, hospitales, parques y jardines.*
- De conformidad al artículo 2, fracción XXVI del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominios para el Municipio de El Marqués, Qro., se establece como equipamiento urbano al conjunto de inmuebles, instalaciones y construcciones, destinadas a prestar a la población servicios de administración pública, educación, cultura, comercio, salud y asistencia, deporte y recreación, traslado, transporte y otros para satisfacer sus necesidades.*
- De igual forma se establece en los artículos 2 y 70 del citado instrumento, que los andadores y ciclovías son considerados como un sistema vial alternativo, donde la circulación peatonal y en bicicleta es prioritaria; con restricción para la circulación de vehículos, salvo los de emergencia, para dar acceso a los lotes o viviendas de los fraccionamientos y áreas privativas tratándose de condominios.*
- Se verificó que los lotes inicialmente descritos, son bienes debidamente transmitidos en favor de este municipio, bajo la vertiente de equipamiento, tal como se acredita mediante la escritura pública No. 65,230 de fecha 03 de junio del 2013, inscrita en Registro Público de la Propiedad en fecha 19 de julio de 2013, bajo el folio inmobiliario 102518.*
- Los interesados presentan planos del proyecto ejecutivo de la creación de estos espacios, el cual cuenta con elementos de diseño necesarios para permitir la circulación de peatones, ciclistas, vehículos a baja velocidad y el acceso de los servicios de emergencia.*

- Se presenta de igual forma, el presupuesto y cronograma de obra para la ejecución de las obras de habilitación de los lotes, el cual asciende a la cantidad de \$15'758,286.18 (Quince millones setecientos cincuenta y ocho mil doscientos ochenta y seis pesos 18/100 M.N.), el cual se compromete a ejecutar por cuenta propia.

Por lo antes expuesto y considerando que la presente administración municipal promueve la implementación proyectos de desarrollo urbano sustentable, que procuren mejores formas de movilidad urbana, tales como el uso de medios no motorizados como la caminata o el uso de la bicicleta como formas de transporte, esta Dirección considera VIABLE SE ASIGNE EL USO solicitado, ya que como se ha acreditado es compatible con el destino con que cuentan dichos lotes que lo es de EQUIPAMIENTO como ha quedado acreditado en líneas anteriores, siendo éste el de andadores y ciclovías, que privilegian la movilidad urbana en el fraccionamiento; por lo que, en caso de que el Ayuntamiento autorice el cambio solicitado, se deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- 1) Deberá presentar ante esta Dirección, el plano de señalización horizontal, vertical o adosada sobre pavimento o concreto que permita la protección al ciclista y al peatón como prioridad, además de describir los dispositivos que se pretenden utilizar para delimitar las zonas en cuestión.
- 2) El desarrollador será responsable del mantenimiento de las ciclovías y andadores, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega al Ayuntamiento Municipal, lo anterior para efecto de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 114 del Código Urbano para el estado de Querétaro del año 1992, normativa aplicable al fraccionamiento sobre el cual se encuentra inmersa la superficie que nos ocupa; lo cual será garantizado en la forma que ésta Dirección determine una vez se autorice el uso establecido.
- 3) Deberá protocolizarse el acuerdo que autorice, en su caso la solicitud, e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, para efectos de incorporar al sistema vial del fraccionamiento Zibatá II los lotes 5 y 6 de la Manzana XXI, Lote 2, de la Manzana XXIII, Lote 5 y 12 de la Manzana XXIV.

Agradezco de antemano la atención que se sirva brindar a la presente, y sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
“GENERADORES DE PROGRESO”

C. MANUEL ALFREDO BUSTOS CHAVEZ
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO...”

4. Por instrucciones del C. Mario Calzada Mercado, Presidente Municipal, el Lic. Gaspar Arana Andrade, Secretario del Ayuntamiento, mediante oficio número SAY/DT/781/2016-2017, turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la solicitud del C. Lic. Norberto Alvarado Alegría, Apoderado Legal “BBVA BANCOMER”, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como causahabiente de “BBVA BANCOMER SERVICIOS”, a su vez fiduciario en el Fideicomiso identificado como el número “F/403853-5, denominado para efectos fiscales F403853-5 BBVA BANCOMER SERVICIOS ZIBATA II, y el C. José Antonio Blanco Carrillo, Apoderado Legal de la Asociación de colonos del Fraccionamiento Zibata, A.C. referente a la asignación del destino de ciclovías y andadores a los lotes 5 y 6 de la Manzana XXI, Lote 2, de la Manzana XXIII, Lote 5 y 12 de la Manzana XXIV, todos ellos lotes de equipamiento del fraccionamiento denominado “Zibata II”, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.; para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

CONSIDERANDO

Que el patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los bienes de dominio privado; los derechos y obligaciones de la Hacienda Municipal, así como todas aquellas obligaciones y derechos que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios.

Que conforme señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, entre los bienes de dominio público se encuentran:

1.- Los de uso común, cuyo destino, entre otros, se señala a las plazas, calles, avenidas, paseos, andadores y parques públicos existentes en cada municipio, Los muebles e inmuebles propios destinados a un servicio público municipal o equiparados a éstos, conforme a la ley; y

2.- Los muebles e inmuebles propios destinados a un servicio público municipal, de entre los que se encuentran, los inmuebles de propiedad municipal que sean parte del equipamiento urbano.

Que el artículo 2, fracción XXVI del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominios para el Municipio de El Marqués, Qro., establece como equipamiento urbano al conjunto de inmuebles, instalaciones y construcciones, destinadas a prestar a la población servicios de administración pública, educación, cultura, comercio, salud y asistencia, deporte y recreación, traslado, transporte y otros para satisfacer sus necesidades.

Que la citada normatividad municipal establece que los andadores y ciclovías son considerados como un sistema vial alternativo, donde la circulación peatonal y en bicicleta es prioritaria; con restricción para la circulación de vehículos, salvo los de emergencia, para dar acceso a los lotes o viviendas de los fraccionamientos y áreas privativas tratándose de condominios.

Que una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se realiza el presente, en base a la Opinión Técnica emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, dependencia que considera VIABLE, se autorice la asignación del destino de ciclovías y andadores a los lotes 5 y 6 de la Manzana XXI, Lote 2, de la Manzana XXIII, Lote 5 y 12 de la Manzana XXIV, todos ellos lotes de equipamiento del fraccionamiento denominado "Zibata II", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.; con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo del Artículo 8, del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro., que señala:

"...ARTÍCULO 8. La Dirección podrá elaborar las siguientes opiniones técnicas para la ubicación de fraccionamientos y desarrollos en condominio:

I. A XIV...

Asimismo la Dirección podrá elaborar aquellas opiniones que considere necesarias y que tengan relación directa con el proyecto del fraccionamiento o desarrollo en condominio de que se trate, para el debido cumplimiento del presente ordenamiento.

Las opiniones técnicas enumeradas anteriormente, se remitirán a la Comisión para la emisión del dictamen correspondiente..."

Concatenado a lo establecido en el artículo 57 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, mismo que a la letra dice: "...Las comisiones, contarán con la información y el apoyo administrativo que precisen para el desarrollo de sus trabajos, podrán igualmente solicitar la presencia de Servidores Públicos, miembros de la Administración Municipal para que informen sobre asuntos relacionados con sus respectivas competencias..." en consecuencia, el presente Dictamen se elabora en base a lo señalado técnicamente por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, área especializada en los asuntos urbanísticos..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó por parte del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., en Sesión Ordinaria de fecha 21 de junio del 2017, el siguiente:

"... ACUERDO:

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., aprueba el destino de ciclovías y andadores a los lotes 5 y 6 de la Manzana XXI, Lote 2, de la Manzana XXIII, Lote 5 y 12 de la Manzana XXIV, todos ellos lotes de equipamiento del fraccionamiento denominado "Zibata II", perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., en términos de la Opinión Técnica emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal descrita en el ANTECEDENTE 3 del presente, al ser dicho uso compatible con el destino de equipamiento que detentan los predios objeto del presente acuerdo.

SEGUNDO.- El solicitante deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

2.1.- Deberá presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, el plano de señalización horizontal, vertical o adosada sobre pavimento o concreto que permita la protección al ciclista y al peatón como prioridad, además de describir los dispositivos que se pretenden utilizar para delimitar las zonas en cuestión.

2.2.- El desarrollador será responsable del mantenimiento de las ciclovías y andadores, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega al Ayuntamiento Municipal, lo anterior para efecto de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 114 del Código Urbano para el estado de Querétaro del año 1992, normativa aplicable al fraccionamiento sobre el cual se encuentra inmersa la superficie que nos ocupa; lo cual será garantizado en la forma que la Dirección de Desarrollo Urbano determine.

2.3.- Deberá protocolizarse el presente acuerdo, e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, para efectos de incorporar al sistema vial del fraccionamiento Zibatá II los lotes 5 y 6 de la Manzana XXI, Lote 2, de la Manzana XXIII, Lote 5 y 12 de la Manzana XXIV.

TERCERO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la Secretaría del Ayuntamiento deberá remitir la documentación correspondiente ante las instancias competentes, en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la aprobación de éste acuerdo, para su publicación en una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, a costa del solicitante.

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido en éste Punto de Acuerdo.

CUARTO.- Una vez cumplimentado lo anterior, en un plazo no mayor a seis meses contados partir de la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Municipal, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a costa del interesado, lo que deberá acreditar el solicitante ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal remitiendo las constancias que así lo confirmen.

QUINTO.- El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

1.- El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su fecha de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

2.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Desarrollo Urbano Municipal, y al solicitante para su cumplimiento...”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR,
EL DÍA 21 DE JUNIO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES,
QUERETARO.-----

-----DOY FE-----

LIC.GASPAR ARANA ANDRADE.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

Rúbrica

ÚNICA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 14 FRACCIÓN II, 16 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 143, 147 DEMÁS RELATIVOS DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO VIGENTE HASTA EL DÍA 30 DE JUNIO DE 2012 Y EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO “LA SOMBRA DE ARTEAGA” DE FECHA 31 DE MAYO DE 2012, AL ENCONTRARSE PREVISTA EL INICIO EN SU FORMACIÓN EL DESARROLLO INMOBILIARIO QUE NOS OCUPA, DURANTE LA VIGENCIA DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULO 73 FRACCIONES I, V, VI y IX DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; ASÍ COMO AL ACUERDO CUARTO FRACCIÓN I PUNTO I.I, DEL ACUERDO TOMADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 13 (TRECE) DE OCTUBRE DEL 2015 (DOS MIL QUINCE), PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2015 (DOS MIL QUINCE) AÑO I NO. 1 TOMO II, MEDIANTE EL CUAL EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, DELEGA ENTRE OTRAS FACULTADES A ESTA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, PLANEACIÓN URBANA Y ECOLOGÍA, LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y

b) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología; y le ha otorgado, entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable, actualmente Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología del Municipio de Querétaro, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.

b) Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 13 (trece) de octubre del 2015 (dos mil quince), publicado en la Gaceta Municipal de fecha 20 de octubre de 2015 (dos mil quince) año I no. 1 tomo II, mediante el cual el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, delega entre otras facultades a esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología municipal, la emisión de la autorización en materia de fraccionamientos, estableciendo textualmente lo siguiente:

“... **ACUERDO**

... **CUARTO.** *El Honorable Ayuntamiento delega al Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, el ejercicio de las facultades siguientes:*

I.- En materia de fraccionamientos:

...**I.1.** *El otorgamiento de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización. (Artículo 186 fracción IV del Código Urbano del Estado de Querétaro).*

...**SEGUNDO.** *Para efectos de lo dispuesto por el Código Urbano del Estado de Querétaro, se entiende a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, a través de su Titular, como el área encargada del desarrollo urbano del Municipio de Querétaro.*

OCTAVO. *Las licencias y autorizaciones que señala el presente acuerdo, únicamente serán expedidas en los casos en que los solicitantes cumplan con los requisitos administrativos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro, el Reglamento de Construcción para el Municipio de*

Querétaro, y demás disposiciones legales aplicables. ...”

5. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, a través de su Titular, es la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo.

6. Mediante escritos de fecha 25 de enero de 2016, dirigido al M. en A. Gildardo Gutiérrez Méndez, Secretario de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, presentado por la Lic. Sara Juliana Galván García, Apoderada para Actos de Administración de SCOTIABANK INVERLAT, S.A., I.B.M., solicita **la Autorización para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2, del Fraccionamiento de tipo popular denominado “La Cantero II”**, ubicado en la Fracción 1 resultante de la Subdivisión de la fracción 2 de la Parcela 19 Z-1, P 1/1, del Ejido Menchaca, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante escritura pública número 29,562 de fecha 29 de septiembre de año 2010, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad en los Folios Inmobiliarios números 226608/5, 80080/5, 227872/5, con fecha 21 de diciembre de 2010; se hizo constar el contrato de Fideicomiso de Administración identificado con el número “170074371”, que celebraron por una parte la sociedad mercantil denominada “Misión Inmobiliaria”, Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de “Fideicomitente A” y “Fideicomisario en Primer Lugar”, por otra parte la sociedad mercantil “Desarrolladora Edificare” Sociedad Anónima de Capital Variable, en su carácter de “Fideicomitente B” y “Fideicomisario en Segundo Lugar”, y por último “Scotiabank Inverlat”, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, en su carácter de “Fiduciario”, por virtud del cual se afectaron los siguientes inmuebles: Parcelas números 19 Z-1 P1/1, 17 Z-1 P1/1, 21 Z-1 P1/1, todas ellas pertenecientes al Ejido Menchaca, en la delegación Epigmenio González, Municipio de Querétaro; con superficies de 8-14-22.44 Ha., 7-77-76.19 Ha. y 8-64-63.28 Ha. respectivamente.

2. Mediante escritura pública número 29,774 de fecha 13 de octubre de 2010, pendiente de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad; se hace constar el poder especial en cuanto a su objeto, pero general en cuanto a sus facultades para actos de administración, que otorga “Scotiabank Inverlat”, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso identificado con el número “170074371”, a favor de la Licenciada Sara Juliana Galván García.

3. Mediante oficio número SSPM/324/DTM/IT/2011, de fecha 24 de marzo de 2011, la Dirección de Tránsito adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, emitió el Dictamen Técnico de Factibilidad Vial para desarrollo habitacional ubicado en las Parcelas 17 Z-1 P1/1, 19 Z-1 P1/1 y 21 Z-1 P1/1 del Ejido Menchaca, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, correspondiente a los desarrollos “La Cantero I” y “La Cantero II”; debiendo dar cumplimiento a las acciones de mitigación vial indicadas en dicho documento.

4. Mediante oficio número SEDESU/SSMA/0161/2011, de fecha 6 de mayo de 2011, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, emitió la Autorización en Materia de Impacto Ambiental respecto a la procedencia exclusivamente para 500 viviendas que se edificarán sobre las parcelas 17 Z-1 P1/1 y 19 Z-1 P1/1 del Ejido Menchaca, para los desarrollos habitacionales denominados “La Cantero I” y “La Cantero II”, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad; debiendo dar cumplimiento a las acciones de mitigación vial indicadas en dicho documento.

5. Mediante licencia de Subdivisión de Predios número FUS201100038 de fecha 25 de enero de 2011, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal determinó factible autorizar la subdivisión de la Parcela 19 Z-1 P1/1 del Ejido Menchaca, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, que cuenta con una superficie total de 81,497.47 m², en dos fracciones con superficies de 2,922.11 m² y 78,575.36 m², de las cuales la fracción 1 corresponde a una sección de la Avenida Paseo de las Moras que se deberá transmitir a título gratuito mediante escritura pública a favor de Municipio de Querétaro, debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro.

6. Mediante licencia de Subdivisión de Predios número FUS201100139 de fecha 14 de marzo de 2011, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal determinó factible autorizar la subdivisión de la Fracción 2 de la Parcela 19 Z-1 P1/1 del Ejido Menchaca, en la Delegación Epigmenio González de esta ciudad, que cuenta con una superficie total de 78,575.36 m², en ocho fracciones con superficies de 51,643.16 m², 12,719.10 m², 530.60 m², 1,499.61 m², 1,142.50 m², 10,859.68 m², 58.29 m² y 122.42 m², de las cuales la fracción 8 corresponde a una sección de la Avenida Paseo de las Moras, y las Fracciones 3, 4, 5 y 7 corresponden a Áreas de Donación para Equipamiento Urbano, que se deberán transmitir a título gratuito mediante escritura pública a favor de Municipio de Querétaro, debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro.

7. Mediante escritura pública número 34,486 de fecha 23 de diciembre de 2011, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en los Folios Inmobiliarios 413271/1, 413272/1, 413274/1 y 413275/1 con 10 de febrero de 2012; se hace constar la protocolización del oficio y plano número "FUS201100038", autorizados con fecha 25 de enero de 2011, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, mediante el cual se autoriza subdividir en 2 fracciones el inmueble que cuenta con una superficie de 81,497.47 m²; ubicado en la Parcela 19 Z-1 P1/1 del Ejido Menchaca de esta ciudad, quedando subdividido de la siguiente manera: Fracción 1 con superficie de 2,922.11 m²; y Fracción 2 con superficie de 78,575.36 m².

8. Mediante escritura pública número 34,679 de fecha 13 de enero de 2012, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo los folios 413278/1, 413587/1, 413700/1, 413701/1, 413702/1, 413705/1, 413706/1 y 413707/1 con fecha 10 de febrero de 2012; se hace constar la protocolización del oficio y plano número "FUS201100139", autorizados con fecha 14 de marzo de 2011, por la Dirección de Desarrollo Urbano, mediante el cual se autoriza subdividir la Fracción 2 con superficie 78,575.36 m², referida en el considerando anterior, en ocho fracciones, de las que la Fracción 1 resulta una superficie 51,643.16 m² corresponde a la fracción en la que se lleva a cabo el desarrollo del fraccionamiento objeto del presente estudio.

9. Mediante Dictamen de Uso de Suelo número DUS201200404, de fecha 27 de febrero de 2012, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal dictaminó factible la modificación del dictamen de uso de suelo numero DUS2010005169 de fecha 8 de noviembre de 2010, para ubicar en la parcela 19 Z-1 P1/1 del Ejido Menchaca, Delegación Epigmenio González de esta ciudad, con una superficie de 51,643.16 m², para ubicar un desarrollo habitacional de hasta seiscientos veinticuatro (624) con viviendas bajo régimen de propiedad en condominio, con una densidad de población de 400 Hab/Ha.

10. El promotor deberá presentar evidencia del cumplimiento de las condicionantes indicadas en el Dictamen de Uso de Suelo número DUS201200404, de fecha 27 de febrero de 2012, respecto a presentar la validación de la Comisión Estatal de Aguas y/o Comisión Nacional del Agua, para el desalojo de las aguas pluviales (escurrimientos naturales y los que genere el proyecto a desarrollar), señalando la infraestructura necesaria que se deberá contemplara a efecto de mitigar el impacto que se pueda genera por riesgo de inundación en la zona.

11. La Dirección de Desarrollo Urbano mediante oficio número DDU/CPU/FC/2137/2012, de fecha 24 de julio de 2012, emitió la Autorización del Proyecto de Lotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "La Cantera II", ubicado en la Fracción 1 de la Fracción 2 de la Parcela 19 Z-1 P1/1 del Ejido Menchaca, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

12. La Dirección de Desarrollo Urbano mediante oficio número DDU/CPU/FC/3492/2013, de fecha 8 de noviembre de 2013, emitió la Revisión del Proyecto de Relotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "La Cantera II", ubicado en la Fracción 1 de la Fracción 2 de la Parcela 19 Z-1 P1/1 del Ejido Menchaca, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, derivado del incremento de 65 lotes y de la disminución de 4 viviendas, sin rebasar la densidad, ni modificar la traza autorizada, quedando las superficies de la siguiente manera:

Tabla de Superficies Generales Fraccionamiento "La Cantera II"									
Autorizado DDU/CPU/FC/2137/2012					Propuesta de Relotificación				
Uso	Superficie	%	No. Viviendas	No. Lotes	Uso	Superficie	%	No. Viviendas	No. Lotes
Habitacional	35,301.18	68.36%	406	4	Habitacional	31,483.44	60.96%	402	65
					Comercial	761.58	1.47%	0	4
Equipamiento	12,596.03	24.39%	0	1	Donación	12,596.03	24.39%	0	1
Vialidad	3,745.95	7.25%	0	0	Vialidad	6,802.11	13.17%	0	0
Total Fraccionamiento	51,643.16	100.00%	406	5	Total Fraccionamiento	51,643.16	100.00%	402	70

Etapa 1									
Autorizado DDU/CPU/FC/2137/2012					Propuesta de Relotificación				
Uso	Superficie	%	No. Viviendas	No. Lotes	Uso	Superficie	%	No. Viviendas	No. Lotes
Habitacional	17,916.91	86.35%	204	2	Habitacional	6,936.00	33.43%	62	62
					Condominal	7,163.17	34.52%	120	1
					Comercial	761.58	3.67%	0	4
Equipamiento	0	0.00%	0	0	Donación	0	0.00%	0	0
Vialidad	2,832.77	13.65%	0	0	Vialidad	5,888.93	28.38%	0	0
Total Etapa 1	20,749.68	100.00%	204	2	Total Etapa 1	20,749.68	100.00%	182	67

Etapa 2									
Autorizado DDU/CPU/FC/2137/2012					Propuesta de Relotificación				
Uso	Superficie	%	No. Viviendas	No. Lotes	Uso	Superficie	%	No. Viviendas	No. Lotes
Habitacional	17,384.27	56.27%	202	2	Habitacional	0	0.00%	0	0
					Condominal	17,384.27	56.27%	220	2
					Comercial	0	0.00%	0	0
Equipamiento	12,596.03	40.77%	0	1	Donación	12,596.03	40.77%	0	1
Vialidad	913.18	2.96%	0	0	Vialidad	913.18	2.96%	0	0
Total Etapa 2	30,893.48	100.00%	202	3	Total Etapa 2	30,893.48	100.00%	220	3

13. Mediante sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 26 de noviembre de 2013, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó el Acuerdo relativo a la autorización de la Relotificación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, asignación de Nomenclatura y Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "La Cantera II" Delegación Municipal Epigmenio Gonzalez.

14. Para dar cumplimiento al Acuerdo SEGUNDO del Acuerdo referido en el punto anterior, el promotor presenta escritura número 41,831, de fecha 29 de agosto de 2014, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en los Folios Inmobiliarios 00497585/0003, 00497587/0002, 00497586/0002 de fecha 29 de octubre de 2014; en la que se hace constar la formalización de la transmisión de propiedad en ejecución de fideicomiso y extinción parcial del mismo bajo la modalidad de donación pura a favor de Municipio de Querétaro, de una superficie de 12,596.03 m², por concepto de donación para equipamiento urbano, equivalente al 24.39% de la superficie total del desarrollo; así como una superficie de 6,802.11 m² por concepto de vialidades del fraccionamiento.

15. El promotor presenta oficio con folio número SSPM/DAAP/1843/2013, de fecha 11 de septiembre de 2013, emitido por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, en el que se otorga la Autorización del Proyecto de Alumbrado Público, con el cual da cumplimiento al Acuerdo SEPTIMO, del Acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2013.

16. Para dar cumplimiento al Acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2013, relativo a la autorización de la Relotificación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, asignación de Nomenclatura y Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "La Cantera II" Delegación Municipal Epigmenio Gonzalez de esta ciudad, el promotor presenta copia simple de los siguientes recibos de pago:

- Recibo único de pago con folio Z-657890, de fecha 20 de diciembre del 2013, expedido por la Secretaría de Finanzas Municipales, amparando la cantidad de \$45,654.18 (cuarenta y cinco mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 18/100 M. N.), por concepto de derechos de supervisión de la Etapa 1 del fraccionamiento.
- Recibo único de pago con folio Z-657894, de fecha 20 de diciembre del 2013, expedido por la Secretaría de Finanzas Municipales, amparando la cantidad de \$2,781.29 (dos mil setecientos ochenta y uno pesos 29/100 M. N.), correspondiente a los Derechos de Nomenclatura del fraccionamiento.
- Recibo único de pago con folio Z-657887, de fecha 20 de diciembre del 2013, expedido por la Secretaría de Finanzas Municipales, amparando la cantidad de \$108,175.89 (ciento ocho mil ciento setenta y cinco pesos 89/100 M. N.), por concepto de Impuestos por Superficie Vendible Habitacional de la Etapa 1 del fraccionamiento, por lo que se da cumplimiento al Acuerdo DÉCIMO OCTAVO.
- Recibo único de pago con folio Z-657893, de fecha 20 de diciembre del 2013, expedido por la Secretaría de Finanzas Municipales, amparando la cantidad de \$23,372.89 (veintitrés mil trescientos setenta y dos pesos 89/100 M. N.), por concepto de Impuestos por Superficie Vendible Comercial de la Etapa 1 del fraccionamiento, por lo que se da cumplimiento al Acuerdo DÉCIMO NOVENO.

17. Para dar cumplimiento al Acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2013, relativo a la autorización de la Relotificación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, asignación de Nomenclatura y Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "La Cantera II" Delegación Municipal Epigmenio Gonzalez de esta ciudad, el promotor presenta la siguiente documentación:

- Copia simple de la publicación del Acuerdo de autorización en la Gaceta Municipal número 28, tomo I, de fecha 21 de enero de 2014, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, La Sombra de Arteaga Número 31 y 32 de fecha 06 de junio de 2014 y 13 de junio de 2014 respectivamente con la cual se da cumplimiento al transitorio PRIMERO, del Acuerdo antes mencionado.
- Copia de la escritura número 41,830, de fecha 29 de agosto de 2014, en la que se hace otorga la protocolización del Acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Querétaro, de fecha 26 de noviembre de 2013, mediante el cual se Autorizó la Relotificación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, asignación de Nomenclatura y Venta Provisional de Lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "La Cantera II", Delegación Municipal Epigmenio Gonzalez de esta ciudad, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en los Folios Inmobiliarios 00413278/0007, 00413278/0008, 00497501/0003, 00497501/0004, 00497501/0005, 00497549/0001, 00497550/0001, 00497518/0001, 00497519/0001, 00497520/0001, 00497521/0001, 00497522/0001, 00497523/0001,

00497524/0001, 00497525/0001, 00497526/0001, 00497527/0001, 00497528/0001, 00497529/0001, 00497530/0001,
00497531/0001, 00497532/0001, 00497533/0001, 00497534/0001, 00497535/0001, 00497536/0001, 00497537/0001,
00497538/0001, 00497539/0001, 00497540/0001, 00497541/0001, 00497542/0001, 00497543/0001, 00497544/0001,
00497546/0001, 00497547/0001, 00497548/0001, 00497549/0001, 00497550/0001, 00497551/0001, 00497552/0001,
00497553/0001, 00497554/0001, 00497555/0001, 00497556/0001, 00497557/0001, 00497558/0001, 00497559/0001,
00497560/0001, 00497561/0001, 00497562/0001, 00497563/0001, 00497564/0001, 00497565/0001, 00497566/0001,
00497567/0001, 00497568/0001, 00497569/0001, 00497570/0001, 00497571/0001, 00497572/0001, 00497573/0001,
00497574/0001, 00497575/0001, 00497576/0001, 00497577/0001, 00497578/0001, 00497579/0001, 00497580/0001,
00497581/0001, 00497582/0001, 00497583/0001, 00497584/0001, 00497585/0001, de fecha 29 de octubre de 2014.

18. La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficios número VE/1679/2015 de fecha 22 de octubre de 2015, emitió la ratificación de la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 301 viviendas del desarrollo denominado "La Cantera II", ubicado en la Parcela No. 17 y 19 Z-1 P1/1, Ejido Menchaca, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

19. Mediante oficio número DDU/CPU/FC/4461/2015, de fecha 06 de noviembre de 2015, la Dirección de Desarrollo Urbano, señala que la Etapa 1 del fraccionamiento de tipo popular denominado "La Cantera II", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, cuenta con un 17.05% de avance en las obras de urbanización ejecutadas, por lo que el promotor deberá otorgar una fianza a favor del Municipio de Querétaro por la cantidad de \$2,625,777.07 (dos millones seiscientos veinticinco mil setecientos setenta y siete pesos 07/100 M.N.), misma que servirá para garantizar la ejecución de las obras faltantes de dicha Etapa del Fraccionamiento; para lo cual el promotor presenta lo siguiente:

- Fianza expedida por ACE Fianzas Monterrey, de fecha 06 de noviembre de 2015, con número de fianza 1677016, por un monto de \$2' 625,777.07 (dos millones seiscientos veinticinco mil setecientos setenta y siete pesos 07/100 M.N.), la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes de la Etapa 1 del Fraccionamiento.

20. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión de la Etapa 2 del fraccionamiento, la siguiente cantidad.

**DERECHOS DE SUPERVISIÓN DEL FRACCIONAMIENTO
"LA CANTERA II" ETAPA 2**

\$758,540.18	X	1.50%	\$11,378.10
T O T A L			\$11,378.10

21. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Impuestos por Superficie Vendible Habitacional, la siguiente cantidad:

IMPUESTO POR SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL ETAPA 2

Habitacional	17,384.27	M ²	X	\$9.00	\$156,458.43
T O T A L					\$156,458.43

22. Mediante oficio número SAY/2266/2016, de fecha 19 de abril de 2016, se informa que el día 14 de abril de 2016, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, llevaron a cabo la reunión de trabajo en la cual por UNANIMIDAD DE VOTOS se autorizó el siguiente asunto:

2. Acuerdo relativo a la solicitud de Autorización para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "La Cantera II" ubicado en la Fracción 1 resultante de la subdivisión de la Fracción 2 de la Parcela 19 Z-1 P1/1 del Ejido Menchaca, Pertenece a la Delegación Municipal Epigmenio Gonzalez.

Es por lo anterior, y de conformidad con lo que disponen los Artículos 11, 12, 13, 15 y 16 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en los cuales se establece las facultades que tiene el Municipio para conocer, aprobar y autorizar desarrollos inmobiliarios, así como vigilar, aprobar y sancionar en materia de construcciones, de igual manera conforme a lo dispuesto por los Artículos 145 y 146 del cuerpo normativo antes citado, así como al Acuerdo de Cabildo de fecha 13 (trece) de octubre del 2015 (dos mil quince), publicado en la Gaceta Municipal de fecha 20 de octubre de 2015 (dos mil quince) año I No. 1 Tomo II, mediante el cual el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, delega entre otras facultades a esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, la emisión de la Autorización para la Licencia de Ejecución de obras de Urbanización, en los términos señalados en el Acuerdo Cuarto, Fracción I punto uno, del Acuerdo de Cabildo de mérito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, considera **FACTIBLE** que se otorgue la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la Etapa 2 del fraccionamiento de tipo popular denominado “La Cantera II”**, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, de conformidad con lo establecido por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.
2. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016, así como lo establecido en el artículo 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión de la Etapa 2 del fraccionamiento, la cantidad señalada en el **Considerando 20** del presente Acuerdo, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la autorización del presente, una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, Municipal.
3. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016, así como lo establecido en el artículo 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Impuestos por Superficie Vendible Habitacional del fraccionamiento, la cantidad señalada en el **Considerando 21** del presente Dictamen Técnico, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la autorización del presente, una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, Municipal.
4. El promotor deberá presentar previo a la autorización para la venta de lotes y/o cualquier otro tramite relacionado con el fraccionamiento, ante esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, Municipal, los Proyectos de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial, debidamente Autorizados por el organismo operador correspondiente, para la Etapa 2 del fraccionamiento de tipo popular denominado “La Cantera II”, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
5. El promotor deberá presentar ante la Secretaria de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, en un plazo de sesenta (60) días a partir de la presente autorización y/o previo a la autorización para la venta de lotes y/o cualquier otro tramite relacionado con el fraccionamiento, el proyecto de Áreas Verdes debidamente aprobado por la Secretaria de Servicios Públicos Municipales, por lo que deberá coordinarse con dicha Dependencia para definir oportunamente la infraestructura necesaria, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa, para el fraccionamiento de tipo popular denominado “La Cantera II”.
6. El promotor deberá presentar informes semestrales, a partir de la autorización del presente Acuerdo, avalados por la dependencia correspondiente, respecto al avance en el cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el Dictamen Impacto Vial con folio SSPM/324/DTM/IT/2011, de fecha 24 de marzo de 2011.
7. El promotor deberá presentar ante la Secretaria de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, en un plazo máximo de 90 días naturales a partir de la autorización del presente y/o previo a la solicitud de cualquier trámite relacionado con el fraccionamiento, la factibilidad vigente para el servicio de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, emitido por la Comisión Estatal de Aguas, en el que se especifique que es para el total de las viviendas y lotes comerciales del fraccionamiento la Cantera II.
8. El promotor deberá presentar ante la Secretaria de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, en un plazo máximo de 90 días naturales a partir de la publicación del presente y/o previo a la solicitud de cualquier trámite relacionado con el fraccionamiento, la validación de la Comisión Estatal de Aguas y/o Comisión Nacional del Agua, para el desalojo de las aguas pluviales (escurrimientos naturales y los que genere el proyecto a desarrollar), señalando la infraestructura necesaria que se deberá contemplar a efecto de mitigar el impacto que se pueda genera por riesgo de inundación en la zona.
9. El promotor deberá presentar en un plazo máximo de 90 días naturales a partir de la publicación del presente y/o previo a la solicitud de cualquier trámite relacionado con el fraccionamiento, la ratificación del dictamen de Impacto Ambiental para el total de las viviendas, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, toda vez que el presentado solo es exclusivamente para 500 viviendas, para los desarrollos habitacionales denominados “La Cantera I” y “La Cantera II”, en la Delegación Epigmenio González de esta ciudad.
10. Con fundamento en el artículo 146 y 160 del Código Urbano del Estado de Querétaro, la Licencia de Ejecución de Obras de urbanización tendrá vigencia de dos años contados a partir del día siguiente al de su otorgamiento, En caso que el desarrollador no realice las obras de urbanización en el plazo mencionado, podrá solicitar por escrito a la autoridad competente la renovación de la licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, previamente a su vencimiento.

11. Con fundamento en el artículo 148 y 164 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del desarrollo inmobiliario, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas a la autoridad correspondiente.
12. De acuerdo a lo señalado en el Artículo 202 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras relativas a las ventas de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.
13. Respecto a la posibilidad de llevar a cabo la fusión de predios, ésta podrá ser autorizada siempre y cuando en ella se contemplen de predios dentro del mismo fraccionamiento
14. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en los Artículos 13, 27 y 28 del Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes; por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; así como de acuerdo al Artículos 108 fracción I, III, IX y XX; donde indica que está prohibido colocar o instalar anuncios de cualquier clasificación o material en los siguientes lugares: en las zonas no autorizadas para ello, conforme a lo dispuesto como predio compatible en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables; en vía pública, sobre la banquetta, arroyo, camellones, avenidas, calzadas y glorietas; en las zonas residenciales o habitacionales que no tengan compatibilidad con usos comerciales, industriales o de servicios, en caso contrario será motivo de infracción conforme al Artículo 112, 113, 115 y 116, donde indica que se sancionara con multa de hasta de 1,000 salarios mínimos vigentes en la zona y el retiro del anuncio, así como la suspensión de anuncios inherentes al desarrollo.
15. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.
16. En los lotes con uso de suelo Comercial no se podrá ubicar vivienda, y solamente se autorizaran los giros comerciales compatibles con el uso asignado, de acuerdo a la zona homogénea del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal de Epigmenio González. Asimismo, en los lotes habitacionales no se autorizará comercio o servicios, debido a que el fraccionamiento cuenta con áreas destinadas para dicho uso.
17. El desarrollador deberá instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle deberán ser autorizados previamente por el Municipio, de conformidad con el Artículo 161 del Código Urbano del Estado de Querétaro.
18. El promotor deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes de uso de suelo, oficios y acuerdos que han servido de base, para la emisión del presente dictamen, de las cuales el promotor tiene pleno conocimiento.
19. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, la presente autorización quedará sin efecto.

Se emite el presente acto con fundamento en los artículos 1, 11 fracción I, 12, 13, 15 fracción I, 16 fracción IV, 130, 145, 146, 147, 148, 149, 152, 153, 156, 159, 160, 161, 162, 164, 184, 186 fracciones IV, V y VI, 187, 192, 196, 197, 198, 201, 202 y 225 del Código Urbano del Estado de Querétaro, artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, así como al Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de octubre del 2015, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 20 de octubre del 2015, mediante el cual el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, delega entre otras facultades a esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, la emisión de la Autorización para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, en los términos señalados en el acuerdo Cuarto fracción I.I. del Acuerdo de Cabildo de mérito.

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga a la Lic. Sara Juliana Galván García, Apoderada para Actos de Administración de SCOTIABANK INVERLAT, S.A., I.B.M., la autorización para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del fraccionamiento de la Etapa 2, de tipo popular denominado "La Cantera II", ubicado en la Fracción 1 resultante de la Subdivisión de la fracción 2 de la Parcela 19 Z-1, P 1/1, del Ejido Menchaca, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

SEGUNDO: Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016, así como lo establecido en el artículo 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión de la Etapa 2 del fraccionamiento, la cantidad señalada en el **Considerando 20** del presente Acuerdo, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la autorización

del presente, una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, Municipal.

TERCERO: Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2016, así como lo establecido en el artículo 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Impuestos por Superficie Vendible Habitacional del fraccionamiento, la cantidad señalada en el **Considerando 21** del presente Dictamen Técnico, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la autorización del presente, una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, Municipal.

CUARTO: El promotor deberá presentar previo a la autorización para la venta de lotes y/o cualquier otro tramite relacionado con el fraccionamiento, ante esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, Municipal, los Proyectos de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial, debidamente Autorizados por el organismo operador correspondiente al fraccionamiento de tipo popular denominado "La Cantera II", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

QUINTO: El promotor deberá presentar ante la Secretaria de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, en un plazo de sesenta (60) días a partir de la presente autorización y/o previo a la autorización para la venta de lotes y/o cualquier otro tramite relacionado con el fraccionamiento, el proyecto de Áreas Verdes debidamente aprobado por la Secretaria de Servicios Públicos Municipales, por lo que deberá coordinarse con dicha Dependencia para definir oportunamente la infraestructura necesaria, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa, para el fraccionamiento de tipo popular denominado "La Cantera II".

SEXTO: El promotor deberá presentar informes semestrales, a partir de la autorización del presente Acuerdo, el avance del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el Dictamen Impacto Vial con folio SSPM/324/DTM/IT/2011, de fecha 24 de marzo de 2011.

SEPTIMO: El promotor deberá presentar ante la Secretaria de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, en un plazo máximo de 90 días naturales a partir de la autorización del presente y/o previo a la solicitud de cualquier trámite relacionado con el fraccionamiento, la factibilidad vigente para el servicio de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, emitido por la Comisión Estatal de Aguas, en el que se especifique que es para el total de las viviendas y lotes comerciales del fraccionamiento la Cantera II.

OCTAVO: El promotor deberá presentar ante la Secretaria de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, en un plazo máximo de 90 días naturales a partir de la publicación del presente y/o previo a la solicitud de cualquier trámite relacionado con el fraccionamiento, la validación de la Comisión Estatal de Aguas y/o Comisión Nacional del Agua, para el desalojo de las aguas pluviales (escurrimientos naturales y los que genere el proyecto a desarrollar), señalando la infraestructura necesaria que se deberá contemplar a efecto de mitigar el impacto que se pueda genera por riesgo de inundación en la zona.

NOVENO: El promotor deberá presentar en un plazo máximo de 90 días naturales a partir de la publicación del presente y/o previo a la solicitud de cualquier trámite relacionado con el fraccionamiento, la ratificación del dictamen de Impacto Ambiental para el total de las viviendas, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, toda vez que el presentado solo es exclusivamente para 500 viviendas, para los desarrollos habitacionales denominados "La Cantera I" y "La Cantera II", en la Delegación Epigmenio González de esta ciudad.

DÉCIMO: Con fundamento en el artículo 146 y 160 del Código Urbano del Estado de Querétaro, la Licencia de Ejecución de Obras de urbanización tendrá vigencia de dos años contados a partir del día siguiente al de su otorgamiento, En caso que el desarrollador no realice las obras de urbanización en el plazo mencionado, podrá solicitar por escrito a la autoridad competente la renovación de la licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, previamente a su vencimiento.

DÉCIMO PRIMERO: Con fundamento en el artículo 148 y 164 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del desarrollo inmobiliario, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas a la autoridad correspondiente.

DÉCIMO SEGUNDO: De acuerdo a lo señalado en el Artículo 202 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras relativas a las ventas de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

DÉCIMO TERCERO: Respecto a la posibilidad de llevar a cabo la fusión de predios, ésta podrá ser autorizada siempre y cuando en ella se contemplen de predios dentro del mismo fraccionamiento.

DÉCIMO CUARTO: En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en los Artículos 13, 27 y 28 del Reglamento de Imagen Urbana para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes; por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; así como de acuerdo al Artículos 108 fracción I, III, IX y XX; donde indica que está prohibido colocar o instalar anuncios de cualquier clasificación o material en los siguientes lugares: en las zonas no autorizadas para ello, conforme a lo dispuesto como predio compatible en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables; en vía pública, sobre la banqueta, arroyo, camellones, avenidas, calzadas y glorietas; en las zonas residenciales o habitacionales que no tengan compatibilidad con usos comerciales, industriales o de servicios, en caso contrario será motivo de infracción conforme al Artículo 112, 113, 115 y 116, donde indica que se sancionara con multa de hasta de 1,000 salarios mínimos vigentes en la zona y el retiro del anuncio, así como la suspensión de anuncios inherentes al desarrollo.

DÉCIMO QUINTO: El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

DÉCIMO SEXTO: En los lotes con uso de suelo Comercial no se podrá ubicar vivienda, y solamente se autorizaran los giros comerciales compatibles con el uso asignado, de acuerdo a la zona homogénea del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal de Epigmenio González. Asimismo, en los lotes habitacionales no se autorizará comercio o servicios, debido a que el fraccionamiento cuenta con áreas destinadas para dicho uso.

DÉCIMO SEPTIMO: El desarrollador deberá instalar por su cuenta, las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de la calle, con las especificaciones de colocación y diseño que establezca la autorización correspondiente, el diseño de las placas y el nombre de la calle deberán ser autorizados previamente por el Municipio, de conformidad con el Artículo 161 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

DÉCIMO OCTAVO: El promotor deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en los dictámenes de uso de suelo, oficios y acuerdos que han servido de base, para la emisión del presente dictamen, de las cuales el promotor tiene pleno conocimiento.

DÉCIMO NOVENO: A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, la presente autorización quedará sin efecto.

Se emite el presente acto con fundamento en los artículos 1, 11 fracción I, 12, 13, 15 fracción I, 16 fracción IV, 130, 145, 146, 147, 148, 149, 152, 153, 156, 159, 160, 161, 162, 164, 184, 186 fracciones IV, V y VI, 187, 192, 196, 197, 198, 201, 202 y 225 del Código Urbano del Estado de Querétaro, artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, así como al Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de octubre del 2015, publicado en la Gaceta Municipal de fecha 20 de octubre del 2015, mediante el cual el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, delega entre otras facultades a esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, la emisión de la Autorización para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, en los términos señalados en el acuerdo Cuarto fracción I.I. del Acuerdo de Cabildo de mérito.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y por dos veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, en la inteligencia que los gastos generados serán a cargo del fraccionador.

El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, copia de las publicaciones, señalando que el incumplimiento de la obligación de publicar en los plazos establecidos, dará lugar a proceder a la revocación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología Municipal, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la oficina del Abogado General del Municipio de Querétaro.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Oficina del Abogado General del Municipio, Dirección de Catastro Municipal, Dirección de Ingresos Municipal, Delegación Municipal Epigmenio González y a la Lic. Sara Juliana Galván García, Apoderada para Actos de Administración de SCOTIABANK INVERLAT, S.A., I.B.M.

**QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 03 DE MAYO DE 2016.
A T E N T A M E N T E**

M. en A. Gildardo Gutiérrez Méndez
Secretario de Desarrollo Económico,
Planeación Urbana y Ecología
Rúbrica

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CECALLOS Y CSTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CERTIFICO-----

QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 12 (DOCE) FOJAS ÚTILES.-----
SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO A LOS 01 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

ATENTAMENTE.
“CIUDAD DE TODOS”

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 25 veinticinco de julio de 2017 dos mil diecisiete, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se Autoriza la Modificación a la Normatividad por Zonificación, respecto del Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) y Altura Máxima permitida, para el predio ubicado en el Boulevard de las Ciencias No. 2058, identificado con la clave catastral 14 01 001 23 884 002, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, el que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I PRIMER PÁRRAFO, II Y V INCISO A Y D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 2, 30 FRACCION II INCISOS A Y D, 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1 FRACCION II, 28 FRACCIONES IV Y 326 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 1, 25, 28 FRACCION II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
2. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.
3. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento están conformados por el conjunto de estudios, políticas, normas técnicas, líneas de acción y disposiciones jurídicas relativas a la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, así como la fundación, conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

4. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.
5. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitados por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.
6. Los Programas Municipales de Desarrollo Urbano deben contener entre otras cosas la Tabla de Compatibilidades de Uso de Suelo, Coeficientes de Utilización, Ocupación y Absorción de Suelo, altura de construcción máxima permitida, las medidas necesarias en materia urbana que permitan la protección al medio ambiente físico natural, agua, cielo, aire, y las disposiciones necesarias para rescatar y dignificar la imagen urbana, propiciando la mezcla de usos de suelo.
7. Que el Código Urbano del Estado de Querétaro, en su artículo 326, refiere que la autoridad competente podrá autorizar la modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, previo dictamen técnico emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, documentos que deberán estar fundados y motivados en la factibilidad de servicios y los estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular.
8. Compete al H. Ayuntamiento resolver la Modificación de la Norma Técnica, respecto al Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) y Altura Máxima permitida, para el predio ubicado en el Boulevard de las Ciencias No. 2058, identificado con la clave catastral 140100123884002, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.
9. El 08 de julio y 16 de noviembre del 2016, se recibieron en la Secretaría del Ayuntamiento, los escritos signados por el C. Óscar Orlando Álvarez Reséndiz, Administrador único de la Sociedad Mercantil denominada "Inmobiliaria Moscati de Querétaro" S.A. de C.V., mediante el cual solicitó la Modificación de la Norma Técnica, respecto al Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) y Altura Máxima permitida, para el predio ubicado en el Boulevard de las Ciencias No. 2058, identificado con la clave catastral 140100123884002, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, radicándose el expediente 188/DAI/2016.
10. Se acredita la propiedad del predio, así como la representación legal, a través de los siguientes instrumentos públicos:
 - 10.1 Escritura Pública número 36,082 (treinta y seis mil ochenta y dos), del 17 de febrero del 2015, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Pueblito Sánchez Ferrusca, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 20 de esta Demarcación Notarial, consistente en la Constitución de la Sociedad Mercantil denominada "Inmobiliaria Moscati de Querétaro", S.A. de C.V.
 - 10.2 Escritura Pública número 38,449, del 26 de Abril de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Pueblito Sánchez Ferrusca, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 20 de esta Demarcación Notarial, consistente en el Contrato de Compraventa del predio en cuestión.
11. Mediante los oficios SAY/DAI/1460/2016 y SAY/DAI/1402/2017, del 10 de agosto del 2016 y 30 de junio del 2017, respectivamente, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, emitiera su estudio técnico y/o consideraciones pertinentes a lo solicitado.

12. En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 73 del Código Municipal de Querétaro, el C. Daniel Rodríguez Parada, Secretario de Desarrollo Sostenible, remitió a la Secretaría del Ayuntamiento la opinión técnica a través del oficio **SEDESO/DDU/COU/EVDU/0823/2017**, bajo el Folio número **144/17** relativa a la Modificación de la Norma Técnica, respecto al Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) y Altura Máxima permitida, para el predio ubicado en el Boulevard de las Ciencias No. 2058, identificado con la clave catastral 140100123884002, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, cuyo contenido es el siguiente:

“... ANTECEDENTES:

1. Mediante escritos dirigidos a la Secretaría del Ayuntamiento, el C. Oscar Orlando Álvarez Reséndiz, en su carácter de Administrador Único de la empresa denominada “Inmobiliaria Moscati de Querétaro”, S.A. de C.V., solicita la Modificación de la Norma Técnica, respecto al Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) a 13.17 y Altura Máxima permitida de 110 metros, para el predio ubicado en el Boulevard de las Ciencias N° 2058, con superficie de 5,000.00 m², identificado con clave catastral 14 01 001 23 884 002; Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

Lo anterior con el objeto de llevar a cabo en el sitio una edificación vertical en que se pretende ubicar un hospital de especialidades con consultorios médicos.

2. Mediante escritura 36,082 de fecha 17 de febrero de 2015, documento pasado ante la fe del Lic. Carlos Pueblito Sánchez Ferrusca, Notario Adscrito a la Notaría número 20 de la Ciudad de Querétaro, se formaliza la constitución de la Sociedad Mercantil denominada “Inmobiliaria Moscati de Querétaro”, Sociedad Anónima de Capital Variable, documento que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo el Folio Mercantil Electrónico 47943 – 1 de fecha 25 de febrero de 2015.

3. Se acredita la propiedad del predio identificado como lote 22-E, en el predio conocido como Jurica Rancho Largo, a favor de “Inmobiliaria Moscati de Querétaro S.A. de C.V., mediante escritura pública 38,449 de fecha 26 de abril de 2016, documento pasado ante la fe del Lic. Carlos Pueblito Sánchez Ferrusca, Notario Adscrito a la Notaría número 20 de la Ciudad de Querétaro, escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Inmobiliario 00502596/0004 de fecha 30 de mayo de 2016.

Conforme a lo referido en la escritura de propiedad referida en el antecedente 3 del presente documento, el lote 22-E, ubicado en Jurica Rancho Largo, cuenta con una superficie de 5,000.00 m².

4. De consulta al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, documento técnico jurídico de planeación urbana aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el día 1° de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad con fecha 22 de abril de 2008, bajo el Folio Plan de Desarrollo 007/0002, se verificó que el predio cuenta con uso de suelo Comercial y de Servicio (CS).

5. Derivado de lo señalado en el antecedente anterior, se verificó la tabla de compatibilidad de usos de suelo, que forma parte del Plan Parcial Delegacional correspondiente, en el que se verificó que el uso que se pretende dar al predio para ubicar un hospital de especialidades con consultorio, es permitido en zona de Comercio y Servicios.

6. Con base en lo señalado en los antecedentes previos, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio con fecha 12 de mayo de 2016, emite el Dictamen de Uso de Suelo y Factibilidad de Giro DUF201603559, en el que se señala que el predio se encuentra localizado en zona de Comercio y Servicio (CS), sobre una vialidad microregional, por lo que en virtud de estar considerado lo pretendido como uso permitido, se dictamina factible el dictamen de uso de suelo, para ubicar un hospital (300 consultorios), adicionalmente se señala que deberá respetar para su proyecto los siguientes coeficientes: coeficiente de Ocupación del Suelo (COS) de 0.6, Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) de 3.6 y una altura permitida de 6 niveles y/o 21.00 metros.

7. Mediante licencia de construcción LCO201603721, la Dirección de Desarrollo Urbano dictamina como improcedente la Licencia de Construcción para la edificación de un Hospital (con 300 consultorios), toda vez que de acuerdo a la información presentada en el pie de plano, "total de m² a construir", el proyecto presentado, excede el Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS), así como la altura permitida ya que el proyecto considera una altura de 103 metros, entre otros requerimientos respecto del proyecto, así como faltante en documentación que se señala en el Dictamen de Uso de Suelo antes referido.

8. El promovente solicita la modificación con la finalidad de llevar a cabo el proyecto que se pretende desarrollar en el sitio.

9. En lo que se refiere al proyecto que el promotor pretende desarrollar en el predio, de acuerdo a su petición y con el objeto de estar en posibilidad de cumplir con la normatividad dando un mayor aprovechamiento, considera parámetros mayores a los establecidos en la tabla normativa por zonificación respecto al Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) a 13.17 y la altura máxima permitida de construcción, con una edificación vertical en 30 niveles que considera una altura máxima de 110.00 metros, con 5 niveles en sótano, planta baja y mezanine.

10. Respecto al predio en estudio, se ubica al Norte de la ciudad, en una zona en proceso de desarrollo, en la intersección del Boulevard de Las Ciencias y el distribuidor vial del Anillo Vial II Fray Junípero Serra, al oriente de la zona de Juriquilla en que se ubican los fraccionamientos Juriquilla Santa Fe, Valle de Juriquilla, Jurica Tolimán, los cuales cuentan con un carácter residencial. Las vialidades que dan frente al predio, corresponden a vialidades desarrolladas a base de carpeta asfáltica que se encuentra en buen estado de conservación, vialidades que se encuentran en proceso de consolidación, en las que se han establecido actividades comerciales y de servicios de mediana y alta intensidad que sirven para dotar de servicios a los habitantes de la zona, no obstante en los alrededores, no existen actividades enfocadas al sector salud, por lo que con el proyecto que se pretende llevar a cabo en el sitio, se cubrirá un sector, al prestar atención en un rubro que en la zona presenta un déficit de servicios.

11. De visita al sitio para conocer las características de la zona, se verificó que al interior del predio se encuentra en proceso la edificación del predio en estudio en donde la construcción existente al momento de la visita al sitio, contaba con dos niveles en sótano y 10 niveles adicionales a partir del nivel de banquetta, localizándose el predio en una zona en la que si bien existe infraestructura y servicios, en el predio aún no se cuenta con la dotación de los mismos, lo que debe garantizar el propietario del predio, así mismo al ubicarse el predio en la intersección de Boulevard de Las Ciencias y el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, el predio cuenta con una accesibilidad adecuada ágil hacia las zonas habitacionales de la zona, ubicándose el predio en una zona predominantemente de actividades comerciales y de servicios.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez llevado a cabo el análisis técnico correspondiente, se considera viable técnicamente la Modificación de la Norma Técnica, respecto al Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) a 13.17 y Altura Máxima permitida de 110 metros, para el predio ubicado en el Boulevard de las Ciencias N° 2058, con superficie de 5,000.00 m², identificado con clave catastral 14 01 001 23 884 002; Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, para llevar a cabo una edificación para actividades del sector salud, hospital con consultorios.

Lo anterior dada la ubicación y superficie del predio, al encontrarse en una zona en proceso de desarrollo en la que se plantea dotar de servicios de infraestructura y equipamiento urbano para uso de suelo intenso, donde las actividades de salud forman parte de los componentes de la estructura urbana compatibles con áreas comerciales y de servicios heterogéneos existentes, con un proyecto que pretende brindar servicios de salud de apoyo a los habitantes de la zona norponiente de la ciudad, en la que se presenta un déficit de servicios de equipamiento urbano, con lo que se fortalece la modernización del equipamiento de carácter social en cuestión de dotación de servicios de salud, con un proyecto que se integrará al entorno urbano de la zona con características urbanas, arquitectónicas y de alturas similares afines a las desarrolladas en los alrededores, por lo que no se modifica la estructura urbana de la zona, lo que permite su integración al entorno urbano, donde la altura autorizada permitirá hacer más eficiente el uso de suelo para el aprovechamiento de infraestructura instalada, lo que garantiza la instalación de servicios complementarios que darán una mayor posibilidad de utilización y aprovechamiento del suelo tanto en los espacios abiertos como en su interior, con el desarrollo de edificaciones

que generarán un impacto visual favorable de la zona con un proyecto urbano moderno que permita paulatinamente modificar la imagen urbana de la zona integrándose al entorno, lo que apoyará a lo señalado en el plan municipal de desarrollo urbano 2015-2018, que contempla la generación de una ciudad compacta dando un impulso al aprovechamiento y ocupación de lotes baldíos, permitiendo que se sigan ampliando los mecanismos y apoyos para los sectores primario, secundario y terciario que permitan un mayor dinamismo económico, lo que repercutirá en la generación de empleos y mejoramiento del nivel de vida de la población, no obstante de considerar viable el H. Ayuntamiento, la modificación a la normatividad solicitada, se debe dar cumplimiento a lo siguiente:

- Presentar ante la Ventanilla única de gestión, los proyectos y la documentación necesaria para la obtención del dictamen de uso de suelo, obtención de la licencia de construcción y demás que requiera para llevar a cabo su proyecto, conforme a la normatividad y reglamentación señalada en el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, respetando las restricciones de construcción, así como la dotación de cajones de estacionamiento al interior del predio, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, dando cumplimiento a lo establecido al Código Urbano del Estado de Querétaro y a la normatividad por zonificación que le señale el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación municipal correspondiente.
- Previo a ingresar la documentación que le permita obtener las autorizaciones para llevar a cabo su proyecto ante la ventanilla única de gestión del municipio de Querétaro, el promotor debe presentar el documento emitido por la Comisión Estatal de Aguas ó el Organismo operador correspondiente, en el que se garantice que se tiene capacidad para la dotación de tomas de aguas correspondientes al proyecto a desarrollar, así como el documento en el que se autoriza que de acuerdo al proyecto a desarrollar podrá llevar a cabo las descargas sanitarias, a la red operada por dichas entidades, las cuales no podrán ser a través de los lotes colindantes.
- Presentar el estudio de movilidad emitido y/o avalado por la Secretaría de Movilidad Municipal, debiendo dar cumplimiento a las medidas de mitigación vial que esta le indique previo a la obtención de la licencia de construcción correspondiente, siendo necesario que se presente evidencia del cumplimiento de las observaciones y obligaciones impuestas.
- Obtener de parte de la Unidad Municipal de Protección Civil, el visto bueno para el proyecto que pretende llevar a cabo, dando cumplimiento a las medidas de seguridad y de prevención que le sean señaladas por dicha instancia, previo a obtener las autorizaciones correspondientes.
- Presentar los estudios geotécnicos y de mecánica de suelos necesarios avalados por un perito especializado en la materia a fin de determinar las medidas de seguridad, restricciones de construcción y de prevención que sean consideradas para el desarrollo de cualquier proyecto a generar en el predio, lo que deberá ser considerado previo a emitir las autorizaciones correspondientes para el desarrollo de su proyecto.

Así mismo deberá coordinarse con la Secretaría de Obras Públicas Municipales, para verificar las medidas de mitigación por los proyectos pluviales para controlar los escurrimientos que inciden en la zona.

- El promotor debe realizar las obras de infraestructura urbana (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial) necesarias para dotar al predio de dichos servicios, donde los gastos generados, serán a cuenta del promotor.
- El promotor debe transmitir a título gratuito y mediante escritura pública a favor del municipio, la sección de vialidad correspondiente al frente de su predio, conforme al proyecto vial previamente autorizado.
- El propietario del predio, para la autorización de su proyecto, mismo que debe presentar ante la ventanilla única de gestión, debe dar cumplimiento a lo señalado en el Artículo 81 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro.
- En el proyecto a desarrollar, debe contar con área destinadas a la separación de residuos sólidos, los cuales debe respetar en el sitio.

- El propietario debe cubrir las sanciones que por ley correspondan respecto a los avances de construcción de la edificación que se lleva a cabo en el predio en estudio.
- Dadas las características del proyecto a realizar, y el beneficio que se obtendrá con la autorización que otorga el H. Ayuntamiento, el promotor se debe coordinar con la Dirección de Ecología del municipio de Querétaro, a fin de participar en proyectos y/o programas ambientales que se tengan considerados por la dependencia a favor del medio ambiente de la ciudad, participando de manera proporcional de acuerdo a las características del proyecto a desarrollar, debiendo presentar evidencia de cumplimiento a las condicionantes que le hayan sido impuestas, previo a llevar a cabo cualquier tipo de trámite para la obtención de los permisos correspondientes, para el proyecto a desarrollar.
- Queda el promotor condicionado a que en caso de ser autorizada la modificación de uso de suelo del predio por parte del H. Ayuntamiento de Querétaro, deberá dar inicio a realizar los trámites correspondientes en un plazo no mayor a 12 meses a partir de su autorización, ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento, restituya el uso de suelo asignado en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación municipal correspondiente al predio en estudio, dicho plazo de conformidad con lo señalado en el oficio SAY/DAI/1337/2016, el cual la Dirección de Asuntos Inmobiliarios de la Secretaría del Ayuntamiento, informa que en reuniones de trabajo realizadas por la Comisión de Desarrollo Urbano se solicita que el plazo de cumplimiento de las condicionantes impuestas, sea de doce meses.
- A fin de dar cumplimiento a la ley de ingresos vigente, será necesario que previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor solicite ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la expedición del recibo de pago de derechos, mismo que deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, para su publicación en los medios oficiales.
- En caso de no dar cumplimiento a las condicionantes impuestas en tiempo y forma, se podrá dar inicio al proceso de revocación de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento, siendo obligación del promotor dar cumplimiento de las obligaciones impuestas, con su presentación ante la Secretaría del Ayuntamiento, en los plazos establecidos.
- En caso de que con la autorización otorgada se genere alguna diferencia en sus términos o aspectos sociales que surjan, serán resueltos por los participantes con apoyo de la Secretaría General de Gobierno Municipal.
- Es facultad de la Secretaría del Ayuntamiento, validar los documentos de propiedad y acreditación de personalidad que el promovente presente ante dicha instancia.

El presente es un documento informativo de carácter técnico, que se pone a consideración de las Comisiones correspondientes del H. Ayuntamiento, para su análisis y dictaminación correspondiente, no siendo el presente una autorización o negación a la solicitud presentada por promovente, siendo facultad del H. Ayuntamiento la toma de decisión respecto a la autorización o no, de la solicitud ingresada por el promotor ante la Secretaría del Ayuntamiento...”

13. El Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018, contempla como Eje 1 Ciudad Humana, que tiene como objetivo el acceso y goce de derechos sociales en personas y familias, teniendo como estrategia brindar equipamiento e infraestructura que faciliten el acceso y goce de esos derechos.

Uno de esos derechos que además es fundamental para el desarrollo y bienestar del ser humano es el derecho a la salud, que se encuentra previsto en el artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como en diversos ordenamientos locales, nacionales e internacionales, en estos términos:

1. Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.

2. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud, los Estados parte de dicha Convención, se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho:
 - a. La atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad.
 - b. La extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado.
 - c. La total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas.
 - d. La prevención y el tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole.
 - e. La educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud, y
 - f. La satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables.

14. Recibidos en la Secretaría del Ayuntamiento el Estudio Técnico citado en el antecedentes 12 doce del presente instrumento, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: “Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presente sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento.” La Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio SAY/4933/2017 de fecha 18 de julio de 2017, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, que dispone:

“ARTÍCULO 38. Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

15. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología dictamino que, una vez realizado el análisis correspondiente y tomando en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en uso de las facultades que le asisten a dicha Comisión así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, se considera viable la

Modificación de la Norma Técnica, respecto al Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) y Altura Máxima permitida, para el predio ubicado en el Boulevard de las Ciencias No. 2058, identificado con la clave catastral 140100123884002, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, lo anterior de conformidad con lo siguiente:

- El estudio técnico **144/17**, emitida por la Secretaría de Desarrollo Sostenible establece viabilidad en su solicitud.
- Derivado del análisis minucioso que se realizó, se es consciente que al aprobar los parámetros solicitados por el promotor, se podrá llevar a cabo su proyecto a desarrollar el cual consiste en la construcción de un Hospital de Especialidades, en ese sentido, el Municipio de Querétaro, está cumplimiento con uno de sus deberes primordiales como Estado, consistente en brindar las facilidades e infraestructura para que los seres humanos puedan tener al alcance la asistencia sanitaria, brindando una extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado...”.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 de julio de 2017, en el Punto 6, Apartado VI, inciso 28, del Orden del Día, por unanimidad de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

“...ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA la Modificación a la Normatividad por Zonificación, respecto del Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) y Altura Máxima permitida, para el predio ubicado en el Boulevard de las Ciencias No. 2058, identificado con la clave catastral 14 01 001 23 884 002, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, de conformidad a la opinión Técnica No. **144/17**, señalada en el considerando 12 doce del presente Acuerdo.

SEGUNDO. La autorización referida en el Resolutivo que antecede es para quedar conforme lo establecido en la Opinión Técnica 144/17, otorgando la Modificación de la Norma Técnica, respecto al Coeficiente de Utilización del Suelo (CUS) a 13.17 y Altura Máxima permitida de 110 metros, para el predio ubicado en el Boulevard de las Ciencias N° 2058, con superficie de 5,000.00 m², identificado con clave catastral 14 01 001 23 884 002; Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

TERCERO. El peticionario, deberá dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas dentro de la Opinión Técnica citada en el Considerando 12, así como a las condicionantes impuestas por la Unidad Municipal de Protección Civil, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento y Secretaría de Desarrollo Sostenible, constancia de cada uno de los cumplimientos.

CUARTO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, con cargo al interesado; quien deberá remitir una copia certificada de la escritura pública debidamente inscrita, a la Secretaría de Desarrollo Sostenible y a la Secretaría del Ayuntamiento, para su conocimiento, en un plazo no mayor a 90 días hábiles, contados a partir de la notificación del mismo.

QUINTO. Previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la emisión de las liquidaciones correspondientes por el pago de derechos, impuestos y demás contribuciones que se generen y determinen en dicha autorización, de conformidad a la “Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro” aplicable al momento del pago, mismo que deberá de cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento.

SEXTO. El promotor se debe coordinar con la Dirección de Ecología del municipio de Querétaro, a fin de participar en proyectos y/o programas ambientales que se tengan considerados por la dependencia a favor del medio ambiente de la ciudad, participando de manera proporcional de acuerdo a las características del proyecto a desarrollar.

SÉPTIMO. Se instruye a la Unidad Municipal de Protección Civil, a fin de evalúe el proyecto pretendido por el promotor e indique las características que deberán ser integradas al proyecto urbano y arquitectónico, para garantizar el desarrollo seguro y adecuado.

OCTAVO. El promotor deberá coordinarse con la Secretaria General de Gobierno, a través de la Oficina del Abogado General, a efecto de transmitir a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro, la vialidad correspondiente al frente de su predio, conforme al proyecto vial previamente autorizado, debiendo realizar todos los actos jurídicos necesarios hasta la formalización e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, debiendo remitir copias certificadas a la Secretarías de Administración, Ayuntamiento y Desarrollo Sostenible.

NOVENO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal, a través de la Oficina del Abogado General, para que en coordinación con las Secretarías de Administración y Obras Públicas Municipales, integren el expediente y lleven a cabo los trámites necesarios para la formalización del contrato de donación de la vialidad descrita en el Resolutivo Octavo de este Acuerdo, mismo que deberá de constar en escritura pública debidamente inscrita el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y deberá remitir el primer testimonio a la Secretaría de Administración y una copia a la Secretaría del Ayuntamiento para conocimiento.

DÉCIMO. Se instruye a la Secretaría de Administración realizar el trámite que corresponda a fin de que la vialidad que se acepta en donación se dé de alta en el Inventario Inmobiliario del Municipio de Querétaro, y se incorpore al dominio público de éste.

DÉCIMO PRIMERO. El propietario previo a ingresar la documentación que le permita obtener las autorizaciones para llevar a cabo su proyecto ante la ventanilla única de gestión del Municipio de Querétaro, deberá presentar el documento emitido por la Comisión Estatal de Aguas o el Organismo operador correspondiente, en el que se garantice que se tiene capacidad para la dotación de tomas de aguas correspondientes al proyecto a desarrollar, así como el documento en el que se autoriza que de acuerdo al proyecto a desarrollar podrá llevar a cabo las descargas sanitarias, a la red operada por dichas entidades, las cuales no podrán ser a través de los lotes colindantes.

DÉCIMO SEGUNDO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con cargo al propietario del predio, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento, en un plazo que no exceda de 10 días hábiles a partir de su notificación.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Administración, Secretaría de Finanzas, Dirección de Ecología, Unidad Municipal de Protección Civil, Oficina del Abogado General, Dirección Municipal de Catastro, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Ingresos, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui y notifique a la empresa mercantil denominada "Inmobiliaria Moscati de Querétaro", S.A. de C.V., a través de su Representante Legal.."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 26 VEINTISEIS DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.-----

-----DOY FE-----

**LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

ÚNICA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

LICENCIADO RAFAEL FERNANDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 20 de junio de 2017, el Honorable Ayuntamiento del Municipio Querétaro, aprobó el Acuerdo por el que se autoriza la modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (POELMQ), respecto de la desincorporación de la Parcela 9 Z-1 P1/1 del Ejido San Miguel Carrillo, de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 93 “Jurica Poniente” con Política de Protección, para incorporarse a la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 100 con política Urbana; así como la autorización de Cambio de Uso de Suelo a Comercial y de Servicios, considerando el Uso Habitacional con Densidad de Población de 600 Hab/ha., el que textualmente señala:

“CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 6 APARTADO A Y 115 FRACCIONES I PRIMER PARRAFO Y II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4, 8 FRACCIONES I, II Y VIII, 15, 16, 17, 19, 19 BIS FRACCIÓN III, 20 Y 20 BIS 5 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 35, 36, 37 FRACCIÓN III, 38, 41, 42, 43, 44 Y 45 DE LA LEY DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 3 FRACCIÓN VIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 3, 30 FRACCIÓN VII Y 38 FRACCIÓN VIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIONES I, II, III, V Y VII DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; 10 FRACCIÓN V DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 37 FRACCIÓN IV NUMERAL 4 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017; 8 FRACCIÓN V Y 17 DEL REGLAMENTO AMBIENTAL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 6 FRACCIÓN IV, 11 FRACCIÓN X Y XVIII, 20 FRACCIÓN XV, 39, 40, 41, 42, 43, 44 FRACCIÓN I, 53 Y 55 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 22, 23, 25, 28 FRACCIÓN II Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. El artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismas que establecen la libertad del municipio, conforme a las bases siguientes: I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado, además establecen que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

2. El artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tutela el derecho de acceso a la información pública.
3. Que el derecho de acceso a la información pública se entenderá como la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información creada, administrada o en poder de los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.
4. Que el principio de publicidad obedece a que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes del Estado, municipios, órganos autónomos, partidos políticos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal es pública con el objeto de que todo acto de autoridad sea sujeto al conocimiento de la ciudadanía.
5. Que el principio de máxima publicidad dispone que en la interpretación del derecho de acceso a la información debe prevalecer el principio de máxima publicidad y la obligación de los sujetos obligados para documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones. Dicha información es pública y sólo por excepción podrá ser clasificada como confidencial o reservada, en los casos previstos en la presente Ley.
6. Que el principio de disponibilidad de la información refiere a las obligaciones impuestas a todos los sujetos obligados para garantizar de manera efectiva el ejercicio del derecho de acceso a la información mediante la accesibilidad de la información pública, actualización de sistemas de archivo y de gestión documental; la sistematización, generación y publicación de la información de manera completa, veraz, oportuna y comprensible; así como la promoción y fomento de una cultura de la información y el uso de sistemas de tecnología para que los ciudadanos consulten la información de manera directa, sencilla y rápida.
7. Que el principio de documentar la acción gubernamental se concibe como la necesidad de registrar los actos públicos de las autoridades y su debida documentación. Los sujetos obligados deben conservar sus archivos documentales, con el objeto de que toda persona pueda acceder a la información generada, administrada o en poder del sujeto obligado.
8. Que cada sujeto obligado contará con una Unidad de Transparencia que garantice el debido ejercicio del derecho de acceso a la información, y tendrá las atribuciones de recabar y difundir la información para cumplir con las obligaciones de transparencia del sujeto obligado y propiciar que las áreas la actualicen periódicamente. Recibirán y darán trámite a las solicitudes de transparencia, auxiliarán a los particulares en la elaboración de solicitudes y realizarán trámites internos.
9. Que les corresponde a los Municipios, la formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal; la aplicación de los instrumentos de política ambiental y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, la creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas, de conformidad a lo que se establece en los artículos 8 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 8 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro.

10. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 29 de abril de 2014, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro en el punto 3.3.4 tres punto tres punto cuatro del Orden del día, aprobó por unanimidad de votos, el Acuerdo por el que SE AUTORIZA el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro; dicho Programa fue Publicado en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro de fecha 13 de mayo de 2014, Año II, Núm. 36, Tomo II y en El Periódico Oficial del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga” de fecha 16 de mayo de 2014, Tomo CXLVII, Núm. 27, el cual fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro en fecha 8 de septiembre de 2014, en la Sección de Desarrollo Urbano bajo la partida 27/3.
11. Que el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (POEL) representa un instrumento necesario para revertir, recuperar y reorientar el uso del suelo fuera de los centros de población, a la vez de fomentar el desarrollo de las actividades más convenientes, con el fin de lograr la protección y preservación del medio ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos.
12. Los objetivos del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro son:
 - I. Determinar las distintas áreas ecológicas que se localicen en la zona o región de que se trate, describiendo sus atributos físicos, bióticos y socioeconómicos, así como el diagnóstico de sus condiciones ambientales, y el conocimiento y mejoramiento de las tecnologías, usos y costumbres utilizadas por los habitantes de la misma;
 - II. Regular, fuera de los centros de población, los usos del suelo con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos, y
 - III. Establecer los criterios de regulación ecológica para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro de los centros de población, a fin de que sean considerados en los planes o programas de desarrollo urbano correspondientes.
13. Que los programas para el ordenamiento ecológico deberán tener un seguimiento permanente y sólo podrán ser modificados cuando exista una variación substancial en las condiciones sociales, ambientales o económicas, que obligue a establecer una política diferente para frenar el deterioro, y cuando la recuperación de los elementos naturales posibiliten su aprovechamiento como recurso o incremente los servicios ambientales, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro.
14. Las solicitudes de modificaciones de bajo impacto del Programa deberán ir acompañadas de un Estudio Técnico Justificativo que demuestre que existe una variación substancial en las condiciones sociales, ambientales y económicas dentro del predio o fracción sobre el cual se solicite la modificación de la poligonal de una o más UGA's aplicables a dicho predio o fracción y que dicha modificación no genere riesgos al ambiente o la población ni se contraponga con la normatividad vigente aplicable.

15. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 50 del Reglamento Interior del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro, el Estudio Técnico Justificativo deberá evaluar los posibles conflictos o daños ambientales, económicos o sociales que se generarían con la modificación dentro de su entorno inmediato y su área de influencia, así como las acciones de mitigación y compensación necesarias que deberían implementarse por parte del solicitante a fin de minimizar o eliminar los impactos negativos y promover el equilibrio entre los diferentes sectores involucrados. En caso de que dicha modificación sea evaluada como factible por el Comité, se integrarán como parte de las condicionantes para la autorización de la modificación, las acciones de mitigación y compensación indicadas, así como otras condicionantes y acciones que el Comité determine.
16. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.
17. Mediante escrito DPLA/094/2016 del Lic. Alejandro Jiménez Gallegos, Director de Planeación Ambiental del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, recibido en fecha 2 de diciembre de 2016, informa que los propietario C. Ángel de la Flor Saldaña y C. Antonio Marques Luna, solicita la modificación al Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (POELMQ), por cuanto ve a la **Parcela 9 Z-1 P1/1 Ejido San Miguel Carrillo**, que se encuentra en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) No. 93 “Jurica Poniente”, la cual presenta una Política de Protección, a efecto de que sea incorporada a la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 100 “Zona Urbana de Querétaro”. Dicha solicitud venía anexada con un estudio técnico justificativo, el cual cumple con los requisitos descritos del **Reglamento Interior del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro**.
18. Los solicitantes acreditan la propiedad del predio, a través de los siguientes documentos:
 - a) Contrato de compraventa de fecha 23 de mayo de 2013 celebrado entre los ciudadanos Hugo Albo Chávez conocido como Hugo Ignacio Albo Chávez, Alejandro Lerma Reyna, Jorge Arnoldo Treviño Fernández, Manuel Suárez Barrón, María Eugenia Ortega Morín, Alma Rosa Velázquez Rayas, Gloria Isaura Amador Peña, Guadalupe Márquez Rodríguez, Salvador Barbosa Pérez, Miguel Ángel Vázquez Torres y los ciudadanos Ángel de la Flor Saldaña y Antonio Márquez Luna.
 - b) Mediante escritura pública número 25,970 de fecha 23 de mayo de 2013, pasada ante la fe del Lic. Juan Carlos Muñoz Ortíz, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 32 de esta ciudad, se acredita el poder general irrevocable para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio a favor de los interesados.
19. Que en fecha 27 de abril de 2017 se llevó a cabo la **Primera Sesión Ordinaria del Órgano Técnico del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro**, en las instalaciones del Municipio de Querétaro, sito en Boulevard Bernardo Quintana número 10,000, Centro Sur de esta ciudad, se realizó el pase lista y se declaró Quórum con la asistencia de 13 de los 16 miembros permanentes del Órgano Técnico del Comité.

Basados en el estudio técnico justificativo elaborado, donde se señala que el predio se encuentra deteriorado y ya no cumple con las características originales por las cuales fueron definidas, y considerando además que existe una variación substancial en las condiciones sociales, ambientales y económicas, que requieren establecer una política diferente a efecto de frenar el deterioro, se procedió a la Votación del Órgano Técnico del Comité: Se recibieron 11 hojas de votación de los miembros permanentes presentes en ese momento, y al realizar la sumatoria, se obtuvo como resultado el siguiente:

8 votos a favor, y

3 votos en contra.

20. Que en fecha 5 de mayo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” No. 26 Tomo CL, el aviso de Consulta Pública relativa a la propuesta de modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro para Parcela 9 Z-1 P1/1 Ejido San Miguel Carrillo, aunado a que fue publicado en dos diarios de mayor circulación del Estado de Querétaro (Diarios “El Universal Querétaro” y “Noticias”, ambos en fecha 7 de mayo de 2017), a lo cual no se recibió observación alguna.
21. Que en fecha 18 de mayo de 2017 se llevó a cabo la **Primera Sesión Ordinaria del Órgano Ejecutivo del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro**, en las instalaciones del Municipio de Querétaro, sito en Boulevard Bernardo Quintana número 10,000, Centro Sur de esta ciudad, se realizó el pase lista y se declaró Quórum con la asistencia de 6 de los 9 miembros permanentes del Órgano Ejecutivo del Comité, validando por unanimidad de votos el Dictamen del Órgano Técnico del Comité para las solicitudes de modificación presentadas, entre ellas, “Parcela 9 Z-1 P1/1 Ejido San Miguel Carrillo”, con superficie de 59,057.58 m² validando por unanimidad de votos dicho Dictamen.
22. El C. Daniel Rodríguez Parada, Secretario del Órgano Ejecutivo del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro y Secretario de Desarrollo Sostenible, solicitó a la Secretaría del Ayuntamiento se ponga a consideración del H. Ayuntamiento la solicitud de modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL) del Municipio de Querétaro, respecto de la desincorporación de la parcela 9 Z-1 P1/1 Ejido San Miguel Carrillo, asunto que encuentra radicado en el expediente **09/DAI/2017**; anexando a su solicitud la documentación sustento de la misma, así como el Dictamen Técnico de Validación con folio 010/2017, citando a continuación su contenido:

“...ANTECEDENTES

- a) El Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (POEL) es un instrumento de política ambiental, para propiciar medidas conducentes para programar, regular, inducir y evaluar el uso de suelo y el manejo de los recursos naturales, a fin de proteger el ambiente y lograr su aprovechamiento sustentable. Fue autorizado en Sesión de Cabildo de fecha 29 de abril de 2014, y fue publicado en la Gaceta Municipal No. 36 Tomo II del 13 de Mayo de 2014 y el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro No. 27 del 16 de mayo de 2014, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio en fecha 8 de septiembre de 2014. En este programa dividió el territorio municipal en 113 Unidades de Gestión Ambiental (UGA's) en donde se manejan 5 políticas principales para cada UGA, siendo estas: Protección, Restauración, Aprovechamiento Sustentable, Salvaguarda y riesgo y Urbana.

- b) Mediante escrito DPLA/094/2016 del Lic. Alejandro Jiménez Gallegos, Director de Planeación Ambiental del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, recibido en fecha 2 de diciembre de 2016, informa que los propietario C. Ángel de la Flor Saldaña y C. Antonio Marques Luna, solicita la modificación al Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (POELMQ), por cuanto ve a la **Parcela 9 Z-1 P1/1 Ejido San Miguel Carrillo**, que se encuentra en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) No. 93 “Jurica Poniente”, la cual presenta una Política de Protección, a efecto de que sea incorporada a la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 100 “Zona Urbana de Querétaro”. Dicha solicitud venía anexada con un estudio técnico justificativo, el cual cumple con los requisitos descritos del Reglamento Interior del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro.

La solicitud de modificación al Programa del Ordenamiento Ecológico Local antes mencionada, de acuerdo al Estudio Técnico Justificativo presentado, refiere lo siguiente:

- El predio a desincorporar forma parte de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) No. 93 “Jurica Poniente”, la cual tiene la política de protección, dirigida a todos aquellos terrenos no urbanizables, que actualmente están sometidos a algún régimen especial de protección incompatible con la transformación o aprovechamiento urbano (Áreas Naturales Protegidas decretadas) y las áreas que en razón de sus valores ambientales, de protección de cuencas hidrológicas y recarga de acuíferos, paisajísticos, históricos, arqueológicos, científicos, por ser terrenos forestales o por tener factores de riesgos naturales o antropogénicos acreditados en la planeación sectorial, o en función de su sujeción a limitaciones o servidumbres para la protección del dominio público, deben conservarse con la finalidad de asegurar el equilibrio ecológico y mantener las condiciones y componentes que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y procesos naturales de éstas áreas. Las UGA's con esta política, son susceptibles de ser integradas al Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) o a los sistemas equivalentes en el ámbito estatal y municipal.
 - La superficie requerida a desincorporar corresponde a una superficie de 59,057.58 m².
 - El predio desde el punto de vista físico, se trata de una parcela agrícola en abandono, con algunos ejemplares de árboles aislados, sin contar con especies consideradas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.
 - Referente a la fauna, en el sitio solo se encuentran ocasionalmente algunas aves residentes o migratorias, las cuales se encuentran disminuidas por las condiciones actuales de esta zona, tampoco se encontraron ejemplares de especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.
- c) La Dirección de Ecología Municipal llevó a cabo visitas de inspección el 26 de enero de 2017, para verificar el contenido del estudio técnico justificativo, verificándose la información presentada, y encontrándose adicionalmente una zona destinada a la elaboración de tabiques, una zona arbolada en su esquina surponiente y dos hileras de árboles principalmente pirules (*Schinus molle*), una pequeña zona que fue cultivada el año pasado, mientras que el resto efectivamente es una parcela agrícola abandonada desde hace 2 años o más.
- d) En fecha 14 de febrero de 2017, en Sesión Ordinaria de Cabildo, el honorable Ayuntamiento aprobó el Acuerdo por el que se deroga parcialmente el acuerdo de cabildo de fecha 12 de septiembre de 2006, autorizado en el punto Cuarto, Apartado I, Inciso 13 del orden del día. En el Acuerdo segundo se refiere que en caso de que el solicitante pretenda realizar en un futuro proyectos deberá dar cumplimiento a lo señalado en el considerando 17, el cual indica que se debe de agotar el procedimiento de modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de

Querétaro, respecto a la desincorporación de esta parcela que se ubica dentro de la UGA 93 “Jurica Poniente” con política de protección.

- e) Con fundamento en el Capítulo VI de las Sesiones de los Órganos Ejecutivo y Técnico del Reglamento Interior del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro, mediante oficio marcado con el número SEDECO/DEM/0389/2017 de fecha 6 de abril de 2017, firmado por Lic. Martha Patricia Vargas Salgado, Secretaria del Órgano Técnico del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro, se convocó a los miembros integrantes del Órgano Técnico de dicho Comité a la Primera Sesión Ordinaria 2017.
- f) En fecha jueves 27 de abril de 2017 se llevó a cabo la **Primera Sesión Ordinaria del Órgano Técnico del Comité** de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro en las instalaciones del Municipio de Querétaro, ubicado en Boulevard Bernardo Quintana número 10,000, Centro Sur de esta ciudad. Se realizó el pase de lista y se declaró Quórum con la asistencia de 13 de los 16 miembros permanentes del Órgano Técnico del Comité, presentando en la misma la solicitud de modificación por parte de la Parcela 9 Z-1 P1/1 Ejido San Miguel Carrillo, con las siguientes características:
- Nombre: Parcela 9 Z-1 P1/1 Ejido San Miguel Carrillo.
 - Superficie a modificar: 59,057.58 m².
 - Unidad de Gestión Ambiental (UGA): No 93 “Jurica Poniente”.
 - Política actual: Protección.
 - Política solicitada: Urbana.
- g) Basados en el estudio técnico justificativo elaborado, donde se señala que el predio se encuentra deteriorado y ya no cumple las características originales por las cuales fueron definidas, y considerando además que existe una variación substancial en las condiciones sociales, ambientales y económicas, que requieren establecer una política diferente a efecto de frenar el deterioro y una vez concluidos los puntos a tratar en dicha Sesión, se procedió a:

Votación del Órgano Técnico del Comité: Se recibieron 11 hojas de votación de los miembros permanentes presentes en ese momento, y al realizar la sumatoria, se obtuvo como resultado el siguiente:

- 8 votos a favor, y
- 3 en contra.

Por lo que la solicitud de modificación del POEL para el proyecto “**Parcela 9 Z-1 P1/1 Ejido San Miguel Carrillo**” se considera **aprobado**.

- h) Atendiendo el artículo 45 fracción II de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, en fecha 5 de mayo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” No. 26 Tomo CL, el aviso de Consulta Pública relativa a la propuesta de modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro para Parcela 9 Z-1 P1/1 Ejido San Miguel Carrillo, aunado a que fue publicado en dos diarios de mayor circulación del Estado de Querétaro (Diarios “El Universal Querétaro” y “Noticias”, ambos en fecha 7 de mayo de 2017), a lo cual no se recibió observación alguna.

- i) Con fundamento en el Capítulo VI de las Sesiones de los Órganos Ejecutivo y Técnico del Reglamento Interior del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro, mediante oficio marcado con el número Oficio No. SEDECO/DEM/0457/2017, de fecha 2 de mayo de 2017, se convocó a los miembros integrantes del Órgano Ejecutivo del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro, a la Primera Sesión Ordinaria 2017.
- j) En fecha 18 de mayo de 2017 se llevó a cabo la **Primera Sesión Ordinaria del Órgano Ejecutivo del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro**, en las instalaciones del Municipio de Querétaro, sito en Boulevard Bernardo Quintana número 10,000, Centro Sur de esta ciudad, se realizó el pase lista y se declaró Quórum con la asistencia de 6 de los 9 miembros permanentes del Órgano Ejecutivo del Comité, validando por unanimidad de votos el Dictamen del Órgano Técnico del Comité para las solicitudes de modificación presentadas, entre ellas, "Parcela 9 Z-1 P1/1 Ejido San Miguel Carrillo".

DICTAMEN TÉCNICO

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 11 fracción XVIII, y 13 fracción VII del Reglamento Interior del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro, en mi carácter de Secretario del Órgano Ejecutivo del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro se informa que:

El Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro considera **FACTIBLE** la modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (POELMQ) por cuanto ve a la desincorporación del predio conocido con el nombre "Parcela 9 Z-1 P1/1 Ejido San Miguel Carrillo", con una superficie de 59,057.58 m² y ubicado en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) No. 93 "Jurica Poniente", la cual presenta una Política de Protección, a efecto de que sea incorporada a la UGA No. 100 "Zona Urbana de Querétaro" con política urbana, por lo que, en caso que el H. Ayuntamiento autorice dicha modificación quedará condicionada a que el promovente:

1. Previo al inicio de las obras de cualquier proyecto que sea autorizado en el predio por la autoridad municipal, debe presentar un Programa de Manejo de Masa Vegetal que establezca las acciones de reubicación de la totalidad del arbolado presente, especificando el destino de los ejemplares rescatados, y que deberán colocarse en las áreas verdes del proyecto u otros sitios que determine la autoridad municipal. Cabe aclarar que con la finalidad de asegurar la sobrevivencia de los ejemplares arbóreos existentes, deberán preferentemente permanecer en su ubicación actual, y habilitarse como área verde o camellón.
- Así mismo, el Programa debe establecer el compromiso para el mantenimiento de los ejemplares reubicados asegurando una sobrevivencia mayor al 90% al año de su plantación.
2. El promovente debe realizar las siguientes acciones, previo al inicio de las obras que sean autorizadas, o en su caso, a más tardar en el segundo semestre de 2018.
 - Realizar las acciones conducentes para el encauzamiento de las acequias o canales de riego que se ubican dentro o colindante con la parcela, con la finalidad de prevenir riesgos de desbordamiento, así como permitir el libre flujo de agua.

El cumplimiento de estas condicionantes deberá comprobarse mediante entrega de “Reporte de manejo de suelo” a la Dirección de Ecología Municipal, que incluya descripción de las acciones realizadas, georeferenciación de cada acción y evidencia fotográfica.

3. De conformidad a la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2017 y previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo, el promotor deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Sostenible; la emisión de las liquidaciones correspondientes por el pago de derechos de los siguientes conceptos:
 - De conformidad al artículo 25 fracción XIII numeral 7 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2017, por la emisión de dictamen o estudio técnico de trámites ingresados a través de la Secretaría del Ayuntamiento, se debe pagar la cantidad de **\$2,355.00** (Dos mil trescientos cincuenta y cinco pesos, 00/100 M.N.), mismo que deberá de cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento.
 - Con fundamento en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2017, que en su Artículo 36, fracción V, numeral 3 por la autorización de modificación de Unidad de Gestión Ambiental (UGA) del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro, deberá de cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, por la cantidad de **\$936,234.00** (Novecientos treinta y seis mil doscientos treinta y cuatro pesos, 00/100 M.N.), lo anterior es así en virtud de que el predio a desincorporar es mayor a 1000 m², y pertenece a una Unidades de Gestión Ambiental (UGA) con política de Protección (PP), se multiplicará por cada metro cuadrado la cantidad de 0.21 UMA (Unidades de Medida y Actualización), así como en el Transitorio Artículo Octavo de Ley de Ingresos antes mencionada.
4. Con respecto al valor de la UMA, el “Decreto por el que se expide la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización” publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de diciembre de 2016, en su Transitorio Segundo menciona que el valor de la Unidad de Medida y Actualización a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, será el publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Al respecto, en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 10 de enero de 2017, el INEGI da a conocer los valores de la Unidad de Medida y Actualización que para el caso del valor diario es de \$75.49 pesos mexicanos.

Se muestra en la siguiente tabla con el pago a realizar:

UGA afectada	Política de la UGA	Valor de la UMA \$	Costo \$ por el equivalente de 0.21 UMA	Superficie m ²	Monto \$
UGA 93	Protección	75.49	15.8529	59,057.58	936,234.00 *

*Artículo Octavo Transitorio de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2017

Una vez realizado los pagos anteriormente mencionados y de haberse realizado las publicaciones correspondientes, debe solicitar a la Secretaría de Desarrollo Sostenible que se le indique, el proyecto ambiental en el que deberá participar, el cual será proporcional al proyecto que pretende realizar, esto como condicionante a la autorización multireferida.

Se apercibe que en caso de no dar cumplimiento a las condicionantes establecidas, se impondrán la o las sanciones correspondientes a las que refiere el artículo 95 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

El presente se emite con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo quinto, 27 párrafo tercero, y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 33, 34, 35 y 44 de la Ley Federal de Planeación; 4, 8 fracciones I, II y VIII, 15, 16, 17, 19, 19 BIS fracción III, 20, 20 BIS 5 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 36, 37 fracción II, 43, 44, 45 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; 30 fracciones VII, XXVIII, 38 fracción VIII, 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; Artículo 36, fracción V, numeral 3 de la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2017; 8 fracción V y 17 del Reglamento Ambiental del Municipio de Querétaro y 11 fracción X y XVIII, 20 fracción XV, 39, 40, 41, 42, 43, 44 fracción I, 53 y 55 del Reglamento Interior del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro.”

23. En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.
24. Los Cambios de Uso de Suelo, se refieren a la posibilidad de modificación de estos, de acuerdo a los Planes Parciales Delegacionales.
25. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento la solicitud de Cambio de Uso de Suelo a Comercial y de Servicios (CS), considerando una densidad habitacional de 600 Hab./ha, para la parcela 9 Z-1 P 1/1 del San Miguel Carrillo, con superficie de 59,057.58 m², signada por los ciudadanos Ángel de la Flor Saldaña y Antonio Márquez Luna.
26. En fecha 5 de Junio de 2017, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el escrito presentado por los ciudadanos Ángel de la Flor Saldaña y Antonio Márquez Luna quienes solicitan el Cambio de Uso de Suelo a Comercial y de Servicios (CS) parcela 9 Z-1 P 1/1 del Ejido San Miguel Carrillo, con superficie de 59,057.58 m², Delegación Municipal Félix Osoreo Sotomayor.
27. En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 73 del Código Municipal de Querétaro, la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro remitió a la Secretaría del Ayuntamiento su opinión técnica, relativa a la solicitud Cambio de Uso de Suelo a Comercial y de Servicios (CS) parcela 9 Z-1 P 1/1 del Ejido San Miguel Carrillo, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

“...ANTECEDENTES:

1. Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, los CC. Ángel de la Flor Saldaña y Antonio Márquez Luna, solicitan el Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica Protección Especial (PEPE) a Uso Habitacional con Densidad de Población de 600 hab./ha. y Servicios, para la Parcela 9 Z-1 P 1/1 del Ejido San Miguel Carrillo, con superficie de 59,057.58 m², Delegación Municipal Félix Osoreos Sotomayor.
2. Se acredita la propiedad de la Parcela 9 Z-1 P 1/1 del Ejido San Miguel Carrillo, a favor de los CC. Hugo Albo Chávez, Alejandro Lerma Reyna, Jorge Arnoldo Treviño Fernández, mediante escritura 14,568 de fecha 10 de septiembre de 2003, documento pasado ante la fe del Lic. Enrique Javier Olvera Villaseñor, Notario Público Titular de la Notaría N° 21 de la ciudad de Querétaro, escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el Folio Real 110230/2 de fecha 2 de octubre de 2003.

Conforme a lo referido en la escritura de propiedad, la parcela 9 Z-1 P 1/1 del Ejido San Miguel Carrillo, cuenta con una superficie de 59,057.58 m².

3. Mediante escritura 25,970 de fecha 23 de mayo de 2013, documento pasado ante la fe del Lic. Juan Carlos Muñoz Ortiz, Notario Titular de la Notaría número 32, de la demarcación notarial de la ciudad de Querétaro, los C. Hugo Albo Chávez, y Alejandro Lerma Reyna, otorgan un poder general irrevocable para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, general en cuanto a sus facultades, pero especial en cuanto a su objeto, a favor de los C. Ángel de la Flor Saldaña y Antonio Marque Luna, documento del cual no se presenta inscripción en el Registro Público de la Propiedad.
4. Revisado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Félix Osoreos Sotomayor, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” No. 19, el 1 de abril de 2008, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Plan Desarrollo 013/0002 de fecha 22 de abril de 2008, se verificó que la parcela en estudio cuenta con uso de suelo de Preservación Ecológica, Protección Especial (PEPE), así mismo en el citado instrumento de planeación considera al oriente de la parcela el paso de un arroyo (Dren El Arenal), así como un escurrimiento pluvial que atraviesa a la parcela de manera transversal en sentido norte – sur.
5. Conforme al Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL) para el Municipio de Querétaro, aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión ordinaria de Cabildo de fecha 29 de abril de 2014, se verificó que la parcela 9 Z-1 P 1/1 de Ejido San Miguel Carrillo, se encuentra en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 93, denominada “Jurica Poniente”, cuya política es de protección.

Lo anterior, dado que la parcela en estudio se encuentra dentro de la poligonal en la que con fecha 12 de septiembre de 2006, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó la Declaratoria como área natural protegida, con categoría de zona de preservación ecológica de centro de población y subcategoría de parque interurbano, el área denominada Jurica Poniente en la Delegación Municipal Félix Osoreos Sotomayor, Municipio de Querétaro con superficie de 224-11-96.08 has.

6. Con fecha 2 de febrero de 2017, la Lic. Martha Patricia Vargas Salgado, Directora de Ecología Municipal, a través del oficio SEDECO/DEM/051/2017, manifiesta que después de revisar la información ambiental disponible, como es el caso del inventario municipal forestal y de suelos 2015, no se encontró que el predio constituya un ecosistema original, perturbado o regenerado, que tenga una biodiversidad importante o que brinde algún servicio ambiental identificado, así mismo señala que no cumple con los objetivos para el cual fue creado, el área en comento, en el decreto correspondiente, al no tratarse de un área verde, ni de un sitio que tenga valores artísticos, históricos y estéticos para la ciudad de Querétaro, ni que en el área se han preservado, restaurado o reconstruido ambientes vegetados, ya que en el sitio no han realizado reforestaciones, actividades de educación ambiental y tampoco está enunciado como parcela agrícola, así mismo, manifiesta que no existe evidencia que al estar el predio dentro de un decreto, haya mejorado la calidad de vida de los habitantes de localidades vecinas.

7. Derivado de lo señalado en los antecedentes anteriores, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en Sesión ordinaria de Cabildo de fecha 14 de febrero de 2017, aprobó el Acuerdo por el que se deroga parcialmente el Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de septiembre de 2006, con lo que se autoriza la desincorporación de la Parcela 9 Z-2 P 1/1 del Ejido San Miguel Carrillo, de la poligonal autorizada en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 12 de septiembre de 2006, correspondiente a la Declaratoria como área natural protegida, con categoría de zona de preservación ecológica de centro de población y subcategoría de parque interurbano, el área denominada Jurica Poniente en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

Adicionalmente en el Resolutivo Segundo del Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de febrero de 2017, se señala que en caso de que el solicitante pretenda realizar en un futuro proyectos en la Parcela 9 Z-2 P 1/1 del Ejido San Miguel Carrillo, debe cumplir lo señalado en el considerando 17 del citado Acuerdo, el cual refiere que debe agotar el procedimiento de modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (POEL), solicitar al Ayuntamiento la autorización correspondiente, así como respetar la vegetación arbórea existente e incluir en cualquier proyecto a desarrollar su conservación.

8. Mediante oficio SEDES/DEM/0665/2017 de fecha 7 de junio de 2017, se dictamina la validación de los Órganos Ejecutivo y Técnico del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro para la desincorporación de la Parcela 9 Z-1 P 1/1 del Ejido San Miguel Carrillo de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 93, denominada "Jurica Poniente", para ser incorporada a la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 100 "Zona Urbana de Querétaro", mediante el Dictamen con Folio: 010/2017.

En el citado dictamen se considera factible la modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (POELMQ), por cuanto ve a la desincorporación del predio conocido con el nombre de Parcela 9 Z-1 P 1/1 del Ejido San Miguel Carrillo, con superficie de 59,057.58 m² y ubicado en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 93, denominada "Jurica Poniente", la cual presenta una política de Protección, a efecto de que sea incorporada a la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 100 "Zona Urbana de Querétaro" con política urbana.

9. Cabe destacar que conforme a la referido en el oficio SEMOV/1346/2017, emitido por el Lic. Mauricio Cobo Urquiza, Secretario de Movilidad del Municipio de Querétaro, señala que de conformidad con el Atlas de Riesgo de la Unidad Estatal de Protección Civil, en la parte central de la parcela en sentido oriente – poniente, cruza una falla geológica, así mismo refiere que presenta un riesgo de inundación alto, por el riesgo de desbordamiento del cuerpo de agua que se encuentra aguas arriba y riesgo medio de inundación por el desbordamiento del dren El Arenal.
10. La parcela 9 Z-1 P 1/1 del Ejido San Miguel Carrillo, se ubica al surponiente del pueblo de Jurica en el cual predomina la actividad habitacional de tipo popular, al norponiente de una unidad Condominal y del fraccionamiento Jurica Campestre y al sur y poniente con parcelas sin desarrollar que conservan la Zonificación de Preservación Ecológica, Protección Especial (PEPE), con acceso a través de la calle Nochebuena y camino vecinal, sin continuación hacia el predio en estudio, por lo que para su incorporación a la estructura vial de la zona, se deberán realizar las obras necesarias, con la introducción de los servicios urbanos y de infraestructura para el correcto desarrollo de su proyecto, para lo cual se deberán acatar los lineamientos que le señalen las dependencias correspondientes, dado que intermedio se encuentra el paso de un escurrimiento pluvial (dren El Arenal).
11. En lo que se refiere al proyecto a desarrollar en el sitio, los promotores no presentan una propuesta específica, considerando la superficie de 59,057.58 m² con que cuenta el predio y que de acuerdo a su petición de cambio de uso de suelo y el escrito de la Secretaría del Ayuntamiento para el uso habitacional con densidad de población de 600 hab./ha. y servicios, el promotor estaría en posibilidad de ubicar en el sitio hasta de 709 viviendas, además de actividades comerciales y de servicios.
12. De visita al sitio para conocer las características de la zona, se tiene que el predio se encuentra en estos momentos libre de construcción en su interior, sin embargo en la colindancia sur de la parcela, se observa la existencia de un espacio en el que al parecer llevan a cabo trabajos de elaboración de tabiques, así

mismo existe una cancha de fútbol, de igual manera se observa que en el perímetro de la parcela se cuenta con árboles de gran altura, así como en algunas zonas al interior de la parcela.

Adicionalmente se tiene que el acceso a la parcela se da a través de una terracería que se comunica con la calle Nochebuena, en un tramo que carece de infraestructura y servicios, situación que prevalece al interior de la parcela.

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, se considera viable el cambio de uso de suelo de Preservación Ecológica Protección Especial (PEPE) a uso habitacional con densidad de población de 600 hab./ha. y servicios, para la Parcela 9 Z-1 P 1/1 del Ejido San Miguel Carrillo, con superficie de 59,057.58 m², Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, no obstante en caso de que el H. Ayuntamiento considere viable la modificación de uso de suelo solicitada, será necesario que se cumpla con lo siguiente.

- Tramitar o en su caso concluir ante la autoridad competente, la modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local (POEL) para el Municipio de Querétaro, y obtener su autorización, presentando evidencia de cumplimiento a la normatividad que le sea establecida, por lo que para cualquier trámite que pretenda llevar a cabo para el desarrollo de su proyecto, debe presentar la autorización de la modificación de la Unidad de Gestión Ambiental correspondiente, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 45 del Reglamento Interior del Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro, al artículo 8, inciso VI del Reglamento Ambiental del Municipio de Querétaro.
- Previo a llevar cualquier tipo de trámite ante la autoridad municipal, el propietario de la Parcela deberá dotar al predio de los servicios de infraestructura urbana necesarios para la integración del predio a actividades urbanas requeridas, tales como energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autorice la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Estatal de Aguas según corresponda, que incluya la dotación de banquetas y alumbrado público en la zona de influencia y hasta su predio, en donde el costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.
- Previo a ingresar la documentación que le permita obtener las autorizaciones para llevar a cabo su proyecto ante la ventanilla única de gestión del municipio de Querétaro, el promotor debe presentar el documento emitido por la Comisión Estatal de Aguas ó el Organismo operador correspondiente, en el que se garantice que se tiene capacidad para la dotación de tomas de aguas correspondientes al proyecto a desarrollar, así como el documento en el que se autoriza que de acuerdo al proyecto a desarrollar podrá llevar a cabo las descargas sanitarias, a la red operada por dichas entidades, las cuales no podrán ser a través de los lotes colindantes.
- Presentar un estudio hidráulico e hidrológico avalado por la Comisión Estatal de Agua u organismo operador correspondiente, a fin de que se realicen las obras de infraestructura hidráulica e hidrológicas que el proyecto a desarrollar requiera, y en su caso respetar las restricciones y medidas de seguridad que le sean requeridas, presentando el cumplimiento a las medidas de mitigación que les hayan sido impuestas, previo a llevar a cabo cualquier trámite ante la Ventanilla Única de Gestión.
- Presentar ante la Ventanilla única de gestión, los proyectos y la documentación necesaria para la obtención del dictamen de uso de suelo, obtención de la licencia de construcción y demás que requiera para llevar a cabo su proyecto, conforme a la normatividad y reglamentación señalada en el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, respetando las restricciones de construcción, así como la dotación de cajones de estacionamiento al interior del predio, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de construcción para el Municipio de Querétaro, dando cumplimiento a lo establecido al Código Urbano del Estado de Querétaro y a la normatividad por zonificación que le señale el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación municipal correspondiente.

- Presentar el estudio de movilidad emitido y/o avalado por la Secretaría de Movilidad Municipal, debiendo dar cumplimiento a las medidas de mitigación vial que esta le indique previo a la obtención de la licencia de construcción correspondiente, siendo necesario que se presente evidencia del cumplimiento de las observaciones y obligaciones impuestas.
- Debe dar cumplimiento a las medidas de mitigación que le indique la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado en la manifestación de impacto ambiental correspondiente, y en su caso obtener el dictamen de su competencia de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en caso de estar catalogado el predio como terreno forestal.
- Previo a su autorización, debe ejecutar las obras de urbanización con la dotación de los servicios de infraestructura vial y urbana necesarias para la incorporación del predio a la estructura vial de la zona, de conformidad con el proyecto que la Secretaría de Movilidad municipal le autorice, en donde en caso de requerir adquirir tierra para el desarrollo de la misma, debe ser a costa del promotor, así como solicitar el reconocimiento de las vialidades y su transmisión al municipio de Querétaro a título gratuito, a fin de ser incorporadas a la estructura vial de la zona.
- Presentar los estudios geotécnicos y de mecánica de suelos necesarios avalados por un perito especializado en la materia a fin de determinar las medidas de seguridad, restricciones de construcción y de prevención que sean consideradas para el desarrollo de cualquier proyecto a generar en el predio, lo que deberá ser considerado previo a emitir las autorizaciones correspondientes para el desarrollo de su proyecto.
- Obtener de parte de la Unidad Municipal de Protección Civil, el visto bueno del proyecto a realizar, dando cumplimiento a las medidas de seguridad y de prevención que le sean señaladas por dicha instancia, debiendo presentar evidencia de cumplimiento de dichas observaciones, previo a obtener las autorizaciones correspondientes.
- De autorizar el H. Ayuntamiento el cambio de uso de suelo solicitado, se deben tomar los parámetros normativos para la zonificación habitacional con densidad de población de 600 hab./ha. de la delegación municipal correspondiente, al no existir una normatividad para el uso de suelo habitacional con densidad de población de 600 ha./ha. y Servicios solicitado.
- Dadas las características del proyecto a realizar, y el beneficio que se obtendrá con la autorización que otorga el H. Ayuntamiento, el promotor se debe coordinar con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a fin de que participe de manera proporcional, en la habilitación de espacios recreativos que tenga considerados dicha dependencia, en zonas carentes de este tipo de espacios en la ciudad o bien coordinarse con la Dirección de Ecología del municipio de Querétaro, a fin de participar en proyectos y/o programas ambientales que se tengan considerados por la dependencia a favor del medio ambiente de la ciudad, participando de manera proporcional de acuerdo a las características del proyecto a desarrollar y previo a solicitar autorizaciones para desarrollar el proyecto que pretenda llevar a cabo, se debe presentar evidencia de cumplimiento y el aval de las dependencias referidas.
- Queda el promotor condicionado a que en caso de ser autorizada la modificación de uso de suelo del predio por parte del H. Ayuntamiento de Querétaro, debe dar inicio a realizar los trámites correspondientes en un plazo no mayor a 12 meses a partir de su autorización, ya que de no hacerlo será motivo para que el H. Ayuntamiento, restituya los parámetros de construcción asignados en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación municipal correspondiente al predio en estudio, dicho plazo de conformidad con lo señalado en el oficio SAY/DAI/1337/2016, el cual la Dirección de Asuntos Inmobiliarios de la Secretaría del Ayuntamiento, informa que en reuniones de trabajo realizadas por la Comisión de Desarrollo Urbano se solicita que el plazo de cumplimiento de las condicionantes impuestas, sea de doce meses.

- A fin de dar cumplimiento a la ley de ingresos vigente, será necesario que previo a la publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor solicite ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible la expedición del recibo de pago de derechos, mismo que deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas y presentar el cumplimiento de pago ante la Secretaría del Ayuntamiento, para su publicación en los medios oficiales.
- En caso de que con la autorización a la modificación de la normatividad solicitada, se genere un impacto social negativo en la zona, este será resuelto de manera conjunta entre la Secretaría General de Gobierno y los propietarios.
- Es obligación del promotor, dar cumplimiento de las obligaciones impuestas, debiendo presentar el cumplimiento de las mismas ante la Secretaría del Ayuntamiento, en los plazos establecidos.
- En caso de no dar cumplimiento a las condicionantes impuestas en tiempo y forma, se podrá dar inicio al proceso de revocación de la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento.
- Es facultad de la Secretaría del Ayuntamiento, validar los documentos de propiedad y acreditación de personalidad que el promovente presente ante dicha instancia para su validación.

El presente es un documento informativo de carácter técnico, que se pone a consideración de las Comisiones correspondientes del H. Ayuntamiento, para su análisis y dictaminación correspondiente, siendo facultad del H. Ayuntamiento la toma de decisión respecto a la autorización o no, de la solicitud ingresada por el promotor ante la Secretaría del Ayuntamiento...”.

28. Recibida en la Secretaría del Ayuntamiento la petición de referencia, así como la opinión técnica citada en el párrafo que antecede, en términos de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, que establece que: “Los asuntos que se presenten al Secretario del Ayuntamiento serán turnados de oficio a la Comisión que corresponda, a fin de que presenten sus consideraciones y, en su caso, el proyecto de acuerdo al Pleno del Ayuntamiento.” La Secretaría del Ayuntamiento, remitió a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología el expediente en cita, para su conocimiento y estudio a través del oficio SAY/3858/2017 de fecha 14 de junio de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro que dispone:

“ARTÍCULO 38. Las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal. En cada Municipio se deberán constituir como mínimo las siguientes:...

VIII. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.- Cuya competencia será: la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

En ejercicio de las facultades que le asisten a dicha Comisión contempladas en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, considera viable autorizar la modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (POELMQ), respecto de la desincorporación de la Parcela 9 Z-1 P1/1 del Ejido San Miguel Carrillo, de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 93 con Política de Protección, para incorporarse a la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 100 con política Urbana; así como la autorización de Cambio de Uso de Suelo a Comercial y de Servicios; lo anterior de conformidad con la validación otorgada por el Órgano Ejecutivo del Comité de

Ordenamiento Ecológico Local, la cual se basó en el Dictamen Técnico del Órgano Técnico del Comité de Ordenamiento Ecológico Local, que a su vez dictaminó de conformidad al Informe Técnico Justificativo, mismo que señala que el predio se encuentra deteriorado y ya no cumple con las características originales por las cuales fueron definidas con política de protección, considerando que ya no cumple las características originales por las cuales fueron definidas, y considerando además que existe una variación substancial en las condiciones sociales, ambientales y económicas, que requieren establecer una política diferente a efecto de frenar el deterioro, así como a la opinión técnica que emite la Secretaría de Desarrollo Sostenible...”.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 20 de junio de 2017, en el Punto 4, Apartado III, inciso 7, del orden del día, por Mayoría de votos de los integrantes presentes del H. Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

“...ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA la modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (POELMQ), respecto de la desincorporación de Parcela 9 Z-1 P1/1 del Ejido San Miguel Carrillo, de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 93 “Jurica Poniente” con Política de Protección, para incorporarse a la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 100 con política Urbana; lo anterior de conformidad con el Dictamen de Validación con folio 010/2017, citado en el considerando 22 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. SE AUTORIZA el Cambio de Uso de Suelo a Comercial y de Servicios, considerando el Uso Habitacional con Densidad de Población de 600 Hab/ha, para la Parcela 9 Z-1 P1/1 del Ejido San Miguel Carrillo, de conformidad con lo señalado en la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sostenible referida en el considerando 27 del presente Acuerdo, mismo que surtirá efectos materiales y jurídicos una vez que se dé cumplimiento a los trámites y condicionantes inherentes a la modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro (POELMQ), autorizada en el resolutivo PRIMERO del presente Acuerdo.

TERCERO. Los propietarios del predio deberán dar cabal cumplimiento a las condicionantes señaladas en los numerales 1, 2, 3 y 4 de las obligaciones impuestas dentro del Dictamen Técnico de Validación, citado dentro del considerando 22 del presente instrumento y a la opinión técnica de la Secretaría de Desarrollo Sostenible.

CUARTO. Previa publicación del Acuerdo de Cabildo en los periódicos oficiales, el promotor deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Sostenible; la emisión de las liquidaciones correspondientes por el pago de derechos, y emisión de dictamen descritos en el Dictamen de Validación con folio 010/2017, citado en el considerando 22 del presente Acuerdo, así como el pago por opinión técnica citada en el considerando 27 del presente Acuerdo, derivados de las presentes autorizaciones, de conformidad a la “Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro” para el ejercicio fiscal 2017, mismos que deberán ser cubiertos ante la Secretaría de Finanzas, debiendo presentar las constancias que así lo acrediten ante la Secretaría del Ayuntamiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría del Órgano Técnico del Comité de Ordenamiento Ecológico Local, registre la presente Autorización en la Bitácora Ambiental, una vez que surta efectos.

SEXTO. Los propietarios del predio deberán dar cabal cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones impuestas dentro de la Opinión Técnica citada en el Considerando 27 del presente Acuerdo, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento constancia de cada uno de los cumplimientos.

SÉPTIMO. Se instruye a la Unidad Municipal de Protección Civil, a fin de que evalúe las actividades a desarrollar al interior del predio, debiendo de indicar las medidas de mitigación que requieran.

OCTAVO. Se otorga un plazo no mayor a doce meses a partir de la publicación del presente, a fin de que se dé inicio con los trámites correspondientes para la obtención de los permisos y/o dictámenes emitidos por las dependencias correspondientes para la ejecución de su proyecto, a fin de evitar la especulación del predio derivado del uso de suelo obtenido, ya que de no hacerlo, será motivo para que se pueda llevar a cabo la revocación del mismo y se restituya al uso original que señale el Plan Parcial de la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

NOVENO. El presente Acuerdo deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro con cargo al interesado; quien deberá remitir una copia certificada del mismo debidamente inscrito a la Secretaría de Desarrollo Sostenible y a la Secretaría del Ayuntamiento, en un plazo no mayor a 90 días, contados a partir de la notificación del mismo.

DÉCIMO. El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestas en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 30 días hábiles, a partir de su notificación; por una sola ocasión en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", así como en dos diarios de mayor circulación, con cargo al propietario de los predios, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento.

SEGUNDO. El presente Acuerdo surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de la Dirección de Ecología Municipal dé seguimiento al presente Acuerdo y remita copias de las constancias de cumplimiento a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo dispuesto en la fracción XVIII del artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, dé a conocer el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro, Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Sostenible, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Presidente del Órgano Técnico del Comité de Ordenamiento Ecológico Local, Dirección de Desarrollo Urbano, Dirección de Ecología Municipal, Secretaria del Órgano Técnico del Comité de Ordenamiento Ecológico Local, Presidente del Órgano Ejecutivo del Comité de Ordenamiento Ecológico Local, Secretario del Órgano Ejecutivo del Comité de Ordenamiento Ecológico Local, Oficina del Abogado General, Dirección Municipal de Catastro, Unidad Municipal de Protección Civil, Dirección de Ingresos, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor y a los ciudadanos Ángel de la Flor Saldaña y Antonio Márquez Luna."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 20 VEINTE DE JUNIO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.-----DOY FE-----

**LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

ÚNICA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

Secretaría de Desarrollo Sostenible
Dirección de Desarrollo Urbano
Departamento de Fraccionamientos y Condominios
Oficio No. SEDES/DDU/COU/FC/2701/2017

Asunto: Se emite Dictamen Técnico Aprobatorio de Conclusión de Obras de Urbanización de la Unidad Condominal Habitarea Residencial
Querétaro, Querétaro, 19 de junio de 2017

Lic. Karina Lizbeth Arenas Baltazar
Representante Legal
HERCESA FERROMEX S.A.P.I. DE C.V.
P R E S E N T E

En atención a su escrito mediante el cual solicita se emita el Dictamen Técnico Aprobatorio de la Conclusión de las Obras de Urbanización de la **Unidad Condominal Habitarea Residencial**, ubicado en la Calle Santa Fe No.134 Fraccionamiento Residencial Juriquilla Santa Fe, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, al respecto le comunico a usted lo siguiente:

1. *Mediante oficio Número CND2012000174 de fecha 13 de junio de 2012, esta Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro otorgó la Autorización del Proyecto de la Unidad Condominal, para tres condominios, (3) Unidades Privativas*
2. *Mediante oficio Número DDU/COU/FC/3145/2013 de fecha 08 de octubre de 2013, se otorgó la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y emisión de monto de Fianza, la cual servirá para garantizar contra vicios o defectos ocultos en la urbanización, incluida la mala calidad de la obra o de los materiales empleados, así como los servicios de provisión de agua potable, drenaje, alcantarillado, energía eléctrica y otros, la cual tendrá una vigencia de tres años a partir de la publicación del presente Dictamen Técnico, para la Unidad Condominal denominada Habitarea Residencial, ubicado en la Calle Santa Fe No.134 Fraccionamiento, Residencial Juriquilla Santa Fe Delegación Municipal, Santa Rosa Jáuregui por parte de esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.*
3. *Los derechos de supervisión señalados en la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio citada, por la cantidad de \$86,932.25 (Ochenta y seis mil novecientos treinta y dos pesos 25/100 M.N.) fueron cubiertos acreditándolo con copia del comprobante de pago número Z-652405 de fecha 10 de octubre de 2013, expedido por la Secretaría de Finanzas Municipal, por lo que esta Dirección da por cumplida en su totalidad esta obligación.*
4. *Mediante Actas de Entrega y Recepción de fecha 06 de diciembre de 2013, la Comisión Federal de Electricidad, representada por el Ing. Mauricio Reyes Caracheo, Superintendente de la Zona Querétaro, recibe de parte del representante de HERCESA FERROMEX S.A.P.I. DE C.V., la infraestructura eléctrica consistente en la red de distribución eléctrica que alimentara a los Condominios de la Unidad Condominal denominada Habitares Residencial.*
5. *Mediante Acta Administrativa Entrega-Recepción de la Unidad Condominal denominada Habitares Residencial de fecha 23 de marzo de 2017, signada por Provincia Juriquilla, se hace constar la Entrega-Recepción de la infraestructura hidráulica exterior de la Unidad en comento, a favor de dicho organismo operador.*
6. *En inspección física por parte del personal de supervisión de esta Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a esta Secretaría, se verificó que la Unidad Condominal denominada, Habitarea Residencial ubicado en la Calle Santa Fe No.134 Fraccionamiento Residencial Juriquilla Santa Fe, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui se realizó conforme al proyecto autorizado.*

7. Los servicios de agua potable, drenaje, electrificación y alumbrado común del desarrollo funcionan adecuadamente, tal como se manifiesta en el Acta Circunstanciada de Inspección General de las Obras de Urbanización y Servicios de fecha 07 de junio de 2017, signada por personal de Supervisión del Departamento de Fraccionamientos y Condominios adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano, el Representante Legal de la empresa HERCESA FERROMEX S.A.P.I. DE C.V., el Apoderado de la unidad Condominal y Secretario de la Asociación Unidad Condominal

Con base en lo anterior, esta Dirección no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico **FAVORABLE** a la Conclusión de las obras de urbanización de la **Unidad Condominal, Habitarea Residencial** reiterando que deberá mantener vigente la Póliza de Fianza indicada en el oficio con folio DDU/COU/FC/3145/2013 de fecha 08 de octubre de 2013, la cual tendrá vigencia de 3 (TRES) años a partir de la emisión del presente Dictamen.

Publíquese una sola vez en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" con costo al desarrollador, debiendo entregar una copia de dichas publicaciones a la Asociación de Condóminos.

Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por los artículos 179, 180 Fracción VIII, 224, 225, 226, 228, 229, 234, 235 y 236 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente hasta el día 30 de Junio de 2012 y en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano.

Sin otro particular por el momento, me despido de usted enviándole un cordial saludo.

A t e n t a m e n t e

“ C i u d a d d e T o d o s ”

Arq. Enrique Martínez Uribe
Director de Desarrollo Urbano
Rúbrica

C.C.P Daniel Rodríguez Parada.- Secretario de Desarrollo Sostenible
Ing. Arq. José Luis Hernández García.- Coordinador de Ordenamiento Urbano
Departamento de Fraccionamientos y Condominios
Archivo
Minutario
EMU/JLHG/PVH/ jgf

SP DDU: 2380/2017

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

----- **CERTIFICO** -----

QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 03 (TRES) FOJAS ÚTILES.-----
SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, A LOS 13 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

A T E N T A M E N T E.
“CIUDAD DE TODOS”

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

ÚNICA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 11 FRACCIÓN I, 12, 13 FRACCIÓN III, 242, 244 FRACCIÓN IV, 250 Y 251 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ASÍ COMO ARTÍCULO 73 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

- a. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
- b. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable; misma que cambió de denominación por disposición del mismo órgano colegiado mediante Sesión de Cabildo de 25 de septiembre de 2015 a Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, y mediante Sesión de Cabildo de fecha 9 de mayo de 2017 se modifica, siendo actualmente la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la cual tiene entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

- a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.
- b) Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2015, publicado en la Gaceta Municipal Año I, No. 1, Tomo II de fecha 20 de octubre de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" No. 81, Tomo CXLVIII, de fecha 23 de octubre de 2015; el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro acordó lo siguiente "... **ACUERDO...** **SEGUNDO.** Para efectos de lo dispuesto por el Código Urbano del Estado de Querétaro, se entiende a la entonces Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actualmente Secretaria de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, como el área encargada del desarrollo urbano del Municipio de Querétaro..."

5. El día 22 de mayo de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro y reforma el artículo 25 del Código Civil del Estado de Querétaro

6. En razón de esta reforma, el artículo 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que corresponde **a los Municipios** la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en dicho código; de la siguiente forma:

EN MATERIA DE CONDOMINIOS
Al área encargada del desarrollo urbano, lo correspondiente a las etapas previstas en las fracciones I, II, III, IV , V y VII del artículo 244 de este Código.

7. Dicha reforma, también incluye, entre otros, el texto del artículo 244 del citado ordenamiento estatal, el cual se encuentra vigente bajo el siguiente texto:

“... **Artículo 244.** El procedimiento del que trata la presente sección, se conforma de etapas, siendo las siguientes:

- I. Dictamen de uso de suelo factible para condominio;
- II. Autorización de estudios técnicos;
- III. Visto bueno del proyecto de distribución y denominación de condominio;
- IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, en caso de aplicar;**
- V. Declaratoria de régimen de propiedad en condominio;
- VI. Autorización para venta de las unidades privativas; y
- VII. Dictamen técnico de entrega y recepción de las obras de urbanización del condominio.

Para el caso en que el lote donde se desarrolle el condominio o unidad condominal, forme parte o incluya todo un fraccionamiento, el promotor estará exento de presentar la autorización de estudios técnicos señalada en la fracción II y que así se hayan contemplado en la licencia de ejecución de obras de urbanización y en el proyecto de lotificación del fraccionamiento, autorizados por los Municipios o el Estado.

De acuerdo a las características de cada condominio o unidad condominal se podrán agrupar en etapas, sin omitir alguna. ...”

8. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, es por disposición de ley, la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo, ya que se trata de la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para un condominio**, que no se encuentra en el supuesto del artículo 254 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

9. Que mediante escrito, presentado por Lic. Diego Manuel López Sánchez, representante legal de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada “VIVIENDI Desarrollos Inmobiliarios”, S.A. de C.V., en la Secretaría de Desarrollo Sostenible, solicita la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización** para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado “**PAVIA**”, ubicado en Circuito Puerta del Sol sin número, lote 1, manzana 1, del Fraccionamiento de tipo popular denominado “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Punta Norte II”, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en “**116 VIVIENDAS**”; y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante escritura pública número 102,968 de fecha 26 de junio de 2013, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, titular de la notaría número 8, de esta demarcación notarial, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad bajo el folio real número 259353/7 de fecha 32 de agosto de 2013, en la que se hace constar el contrato de compraventa celebrado por una parte de la sociedad Comercial ODER, S.A. de C.V., y VAGO Inmobiliaria, S.A. de C.V., como vendedoras y la Sociedad VIVIENDI Desarrollos Inmobiliarios, S.A. de C.V., como parte compradora, del inmueble Fracción F1-125 de la Parcela 125 Z-6 P1/2 del ejido Tlacote El Bajo, en la Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, con una superficie de 58,347.31 m².

2. Mediante Escritura Pública número 17,235 de fecha 16 de enero de 2006, pasada ante la fe del Lic. Jesús Alfredo Esquer Ruiz, Notario Público de la Notaria Pública Número 152, de la Ciudad de Culiacán, Estado de Sinaloa, instrumento inscrito en el Registro Público de Culiacán, Sinaloa, bajo el folio mercantil electrónico No. 75410-1 de fecha 24 de enero de 2004, se hace constar por medio de este instrumento la Constitución de la Sociedad Anónima de Capital Variable bajo la denominación "VIVIENDI Desarrollos Inmobiliarios", S.A. de C.V.
3. Mediante Escritura Pública número 36,986 de fecha 13 de febrero de 2015, pasada ante la fe del Lic. Jesús Alfredo Esquer Ruiz, Notario Público de la Notaria Pública Número 152, de la Ciudad de Culiacán, Estado de Sinaloa, se protocoliza el poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, que otorga la empresa denominada VIVIENDI Desarrollos Inmobiliarios, S.A. de C.V., a favor del señor Diego Manuel Sánchez López.
4. Mediante escritura pública número 44,537 de fecha 20 de febrero de 2017, pasada ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, titular de la notaria número 30, de esta demarcación notarial, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro con los folios inmobiliarios número 00259353/0019, 0558729/0001, 00259353/0020, 00558722/0001, 00558723/0001, 00558724/0001, 00558725/0001, 00558726/0001, 00558727/0001, 00558728/0001, 00558725/0002, de fecha 03 de abril de 2017, en la que se hace constar la protocolización del Dictamen Técnico, de fecha 23 de enero de 2017, emitido por la entonces Secretaria de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actualmente Secretaria de Desarrollo Sostenible, en la que se otorgó la Relotificación, Renovación y Ampliación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Venta Provisional de Lotes, del fraccionamiento de tipo popular denominado, Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Punta Norte II, ubicado en la fracción F1-125 de la Parcela 125 Z-6 P1/2 del ejido Tlacote El Bajo, en la Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, que realizo a solicitud de VIVIENDI Desarrollos Inmobiliarios, Sociedad Anónima de Capital Variable.
5. La Comisión Estatal de Aguas, mediante folio número 14-147 de fecha 21 de octubre de 2014, emite el proyecto autorizado de la red de distribución de agua potable, red de drenaje sanitario y red de drenaje pluvial, para el fraccionamiento de tipo popular denominado, Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Punta Norte II, ubicado en la fracción F1-125 de la Parcela 125 Z-6 P1/2 del ejido Tlacote El Bajo, en la Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad; que incluye lo correspondiente al condominio **PAVIA**.
6. La Comisión Federal de Electricidad emite aprobación de proyecto mediante planos sellados para la red eléctrica de distribución subterránea, red de mediana tensión, red de baja tensión, red de alumbrado, para el fraccionamiento de tipo popular denominado Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Punta Norte II, ubicado en la fracción 125 y 126, en la Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad; que incluye lo correspondiente al condominio **PAVIA**.
7. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante Dictamen de Uso de Suelo número **DUS201703752** autorizado en fecha 30 de marzo de 2017, dictaminó factible el Uso de Suelo para ubicar en el predio ubicado en Circuito Puerta del Sol sin número, Lote 1, Manzana 1, del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Punta Norte II", con superficie de 12,896.76 m² perteneciente a la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, ciento dieciséis (116) viviendas bajo régimen de propiedad en condominio.
8. La Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio número **APC201700058** de fecha 7 de junio de 2017, emitió el Visto Bueno de Proyecto en Condominio, para el Condominio Habitacional, de tipo Popular, denominado "**PAVIA**", ubicado en Circuito Puerta del Sol sin número, Lote 1 Manzana 1, del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Punta Norte II", en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en "**116 VIVIENDAS**".
9. El condominio da cumplimiento a lo señalado en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, respecto a la superficie para la transmisión gratuita a favor del Municipio de Querétaro, mediante la Escritura Pública No. 90,475 de fecha 28 de diciembre de 2007, de la Notaria Publica No. 8 de esta ciudad, en que se protocoliza la transmisión a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, de una superficie de 265,675.26 m² por concepto de equipamiento urbano y áreas verdes, con lo que dan cumplimiento a la obligación de transmisión de áreas de equipamiento urbano de los desarrollos inmobiliarios que incluyen al fraccionamiento Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Punta Norte II, dentro del que se encuentra el condominio **PAVIA**, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, el día 20 de junio de 2008, bajo los siguientes folios inmobiliarios:

00259339/0002	00259379/0002	00259412/0002	00259385/0002	00259414/0002	00259569/0002	00259460/0002	00259488/0002
00259343/0002	00259381/0002	00259424/0002	00259388/0002	00259416/0002	00259570/0002	00259459/0002	00259490/0002
00259344/0002	00259383/0002	00259426/0002	00259390/0002	00259417/0002	00259571/0002	00259458/0002	00259501/0002
00259349/0002	00259384/0002	00259429/0002	00259394/0002	00259419/0002	00259572/0002	00259457/0002	00259546/0002
00259350/0002	00259389/0002	00259432/0002	00259396/0002	00259430/0002	00259563/0002	00259466/0002	00259557/0002
00259351/0002	00258391/0002	00259434/0002	00259398/0002	00259433/0002	00259564/0002	00259467/0002	00259560/0002
00259354/0002	00259392/0002	00259436/0002	00259400/0002	00259435/0002	00259442/0002	00259468/0002	00259561/0002
00259371/0002	00259395/0002	00259437/0002	00259404/0002	00259445/0002	00259443/0002	00259473/0002	00259556/0002
00259368/0002	00259397/0002	00259439/0002	00259406/0002	00259452/0002	00259446/0002	00259477/0002	00259554/0002
00259366/0002	00259399/0002	00259440/0002	00259407/0002	00259463/0002	00259450/0002	00259483/0002	00259552/0002
00259370/0002	00259401/0002	00259464/0002	00259411/0002	00259464/0002	00259451/0002	00259485/0002	00259548/0002
00259367/0002	00259408/0002	00259378/0002	00259410/0002	00259568/0002	00259456/0002	00259487/0002	00259550/0002

10. La Comisión Estatal de Aguas, mediante folio VE/0321/2017, Expediente QR-026-05-D de fecha 21 de febrero de 2017, emite la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial, para el desarrollo urbano de un Conjunto Habitacional para 500 viviendas, localizado en Parcela de la 121 a la 126, de la 131 a la 148 y de la 151 a la 155 Z-6 P 1/2, Tlacote el Bajo del Municipio de Querétaro, Qro., que incluye lo correspondiente al condominio **PAVIA**.

11. Mediante escrito de fecha 02 de junio de 2017, el promotor presenta oficio de ingreso ante la Secretaría de Servicios Municipales en el cual solicitó a través de la Dirección de Aseo y Alumbrado Público, se otorgue el Visto Bueno de Proyecto de área de contenedores de residuos del Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado **“PAVIA”**, propuesto en el predio, ubicado en Circuito Puerta del sol sin número, Fraccionamiento Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Punta Norte II, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

12. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización la cantidad de \$7,064.35 (Siete mil sesenta y cuatro pesos 35/100 M.N.)

13. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión del condominio la siguiente cantidad:

Presupuesto Urbanización	\$ 3,497,422.71	x1.875%	\$ 65,576.68
Total			\$ 65,576.68

(Sesenta y cinco mil quinientos setenta y seis pesos 68/100 M. N.)

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

- Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible no tiene inconveniente en emitir la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización** para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado **“PAVIA”**, ubicado en Circuito Puerta del Sol sin número, Lote 1, Manzana 1, del Fraccionamiento de tipo popular denominado “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Punta Norte II”, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en **“116 VIVIENDAS”**.
- Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Dictamen Técnico de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Condominio y Derechos de Supervisión, las cantidades señaladas en los Considerandos 12 y 13 del Dictamen Técnico, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la autorización del presente, una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, Municipal.

3. El promotor podrá ser notificado de la Autorización del Presente Acuerdo, una vez que presente ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, copia simple del comprobante de pago indicado en el Considerado 12.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible a través de su Titular, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga a la Lic. Diego Manuel López Sánchez, representante legal de la Sociedad denominada “VIVIENDI Desarrollos Inmobiliarios”, S.A. de C.V., la **AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN** para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado “**PAVIA**”, ubicado en Circuito Puerta del Sol sin número, Lote 1, Manzana 1, del Fraccionamiento de tipo popular denominado “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Punta Norte II”, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en “**116 VIVIENDAS**”.

SEGUNDO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión del condominio, la cantidad señalada en el considerando 13 del Dictamen Técnico, a fin de dar cumplimiento al Resolutivo del Dictamen 2 (dos) contenido en el presente Acuerdo, en un plazo no mayor a 30 días hábiles, contados a partir de autorización del presente.

Una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible.

TERCERO. El promotor deberá presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, el Visto Bueno del Proyecto área de Contenedores de Basura para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado “**PAVIA**”, emitido por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, previo a la solicitud de la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización de Ventas de Unidades Privativas de dicho condominio.

CUARTO. Las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la fecha del acuerdo que autorice el presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto debiendo solicitar su renovación.

QUINTO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, podrá realizarse hasta en tanto obtenga la Autorización de Venta de Unidades Privativas y la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, dando cumplimiento a lo señalado en el Artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en el que establece que ... “El desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas”.

SEXTO. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir la Asociación de Condóminos, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SÉPTIMO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente Acuerdo.

OCTAVO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, la presente autorización quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la oficina del Abogado General del Municipio.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de su dependencia, a la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Oficina del Abogado General del Municipio, Delegación Municipal de Felipe Carrillo Puerto y al Lic. Diego Manuel López Sánchez, representante legal de “VIVIENDI Desarrollos Inmobiliarios”, S.A. de C.V.

**QUERÉTARO, QRO., A 05 DE JULIO DE 2017.
A T E N T A M E N T E**

**DANIEL RODRIGUEZ PARADA
SECRETARIO DE DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**
Rúbrica

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CERTIFICO -----

QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 08 (OCHO) FOJAS ÚTILES.-----
SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, A LOS 07 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**A T E N T A M E N T E.
“CIUDAD DE TODOS”**

**LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 11 FRACCIÓN I, 12, 13 FRACCIÓN III, 242, 244 FRACCIÓN IV, 250 Y 251 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ASÍ COMO ARTÍCULO 73 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

- a. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
- b. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable; misma que cambió de denominación por disposición del mismo órgano colegiado mediante Sesión de Cabildo de 25 de septiembre de 2015 a Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, y mediante Sesión de Cabildo de fecha 9 de mayo de 2017 se modifica, siendo actualmente la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la cual tiene entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

- a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.
- b) Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2015, publicado en la Gaceta Municipal Año I, No. 1, Tomo II de fecha 20 de octubre de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" No. 81, Tomo CXLVIII, de fecha 23 de octubre de 2015; el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro acordó lo siguiente "... **ACUERDO...** **SEGUNDO.** *Para efectos de lo dispuesto por el Código Urbano del Estado de Querétaro, se entiende a la entonces Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actualmente Secretaria de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, como el área encargada del desarrollo urbano del Municipio de Querétaro...*"

5. El día 22 de mayo de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro y reforma el artículo 25 del Código Civil del Estado de Querétaro

6. En razón de esta reforma, el artículo 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que corresponde **a los Municipios** la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en dicho código; de la siguiente forma:

EN MATERIA DE CONDOMINIOS
Al área encargada del desarrollo urbano, lo correspondiente a las etapas previstas en las fracciones I, II, III, IV , V y VII del artículo 244 de este Código.

7. Dicha reforma, también incluye, entre otros, el texto del artículo 244 del citado ordenamiento estatal, el cual se encuentra vigente bajo el siguiente texto:

“... **Artículo 244.** El procedimiento del que trata la presente sección, se conforma de etapas, siendo las siguientes:

- I. Dictamen de uso de suelo factible para condominio;
- II. Autorización de estudios técnicos;
- III. Visto bueno del proyecto de distribución y denominación de condominio;
- IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, en caso de aplicar;**
- V. Declaratoria de régimen de propiedad en condominio;
- VI. Autorización para venta de las unidades privativas; y
- VII. Dictamen técnico de entrega y recepción de las obras de urbanización del condominio.

Para el caso en que el lote donde se desarrolle el condominio o unidad condominal, forme parte o incluya todo un fraccionamiento, el promotor estará exento de presentar la autorización de estudios técnicos señalada en la fracción II y que así se hayan contemplado en la licencia de ejecución de obras de urbanización y en el proyecto de lotificación del fraccionamiento, autorizados por los Municipios o el Estado.

De acuerdo a las características de cada condominio o unidad condominal se podrán agrupar en etapas, sin omitir alguna. ...”

8. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, es por disposición de ley, la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo, ya que se trata de la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para un condominio**, que no se encuentra en el supuesto del artículo 254 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

9. Que mediante escrito, presentado por Lic. Diego Manuel López Sánchez, representante legal de la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada “VIVIENDI Desarrollos Inmobiliarios”, S.A. de C.V., en la Secretaría de Desarrollo Sostenible, solicita la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización** para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado “**ROMA**”, ubicado en Circuito Puerta del Sol sin número, Lote 2, Manzana 1, del Fraccionamiento de tipo popular denominado “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Punta Norte II”, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en “**84 VIVIENDAS**”; y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante escritura pública número 102,968 de fecha 26 de junio de 2013, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Esquivel Macedo, titular de la notaría número 8, de esta demarcación notarial, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad bajo el folio real número 259353/7 de fecha 32 de agosto de 2013, en la que se hace constar la el contrato de compraventa celebrado por una parte de la sociedad Comercial ODER, S.A. de C.V., y VAGO Inmobiliaria, S.A. de C.V., como vendedoras y la Sociedad VIVIENDI Desarrollos Inmobiliarios, S.A. de C.V., como parte compradora, del inmueble Fracción F1-125 de la Parcela 125 Z-6 P1/2 del ejido Tlacote El Bajo, en la Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, con una superficie de 58,347.31 m².

2. Mediante Escritura Pública número 17,235 de fecha 16 de enero de 2006, pasada ante la fe del Lic. Jesús Alfredo Esquer Ruiz, Notario Público de la Notaria Pública Número 152, de la Ciudad de Culiacán, Estado de Sinaloa, instrumento inscrito en el Registro Público de Culiacán, Sinaloa, bajo el folio mercantil electrónico No. 75410-1 de fecha 24 de enero de 2004, se hace constar por medio de este instrumento la Constitución de la Sociedad Anónima de Capital Variable bajo la denominación "VIVIENDI Desarrollos Inmobiliarios", S.A. de C.V.
3. Mediante Escritura Pública número 36,986 de fecha 13 de febrero de 2015, pasada ante la fe del Lic. Jesús Alfredo Esquer Ruiz, Notario Público de la Notaria Pública Número 152, de la Ciudad de Culiacán, Estado de Sinaloa, se protocoliza el poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, que otorga la empresa denominada VIVIENDI Desarrollos Inmobiliarios, S.A. de C.V., a favor del señor Diego Manuel Sánchez López.
4. Mediante escritura pública número 44,537 de fecha 20 de febrero de 2017, pasada ante la fe del Lic. Iván Lomelí Avendaño, titular de la notaria número 30, de esta demarcación notarial, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro con los folios inmobiliarios número 00259353/0019, 0558729/0001, 00259353/0020, 00558722/0001, 00558723/0001, 00558724/0001, 00558725/0001, 00558726/0001, 00558727/0001, 00558728/0001, 00558725/0002, de fecha 03 de abril de 2017, en la que se hace constar la protocolización del Dictamen Técnico, de fecha 23 de enero de 2017, emitido por la entonces Secretaria de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actualmente Secretaria de Desarrollo Sostenible, en la que se otorgó la Relotificación, Renovación y Ampliación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y la Venta Provisional de Lotes, del fraccionamiento de tipo popular denominado, Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Punta Norte II, ubicado en la fracción F1-125 de la Parcela 125 Z-6 P1/2 del ejido Tlacote El Bajo, en la Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, que realizo a solicitud de VIVIENDI Desarrollos Inmobiliarios, Sociedad Anónima de Capital Variable.
5. La Comisión Estatal de Aguas, mediante folio número 14-147 de fecha 21 de octubre de 2014, emite el proyecto autorizado de la red de distribución de agua potable, red de drenaje sanitario y red de drenaje pluvial, para el fraccionamiento de tipo popular denominado, Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Punta Norte II, ubicado en la fracción F1-125 de la Parcela 125 Z-6 P1/2 del ejido Tlacote El Bajo, en la Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad; que incluye lo correspondiente al condominio **ROMA**.
6. La Comisión Federal de Electricidad emite aprobación de proyecto mediante planos sellados para la red eléctrica de distribución subterránea, red de mediana tensión, red de baja tensión, red de alumbrado, para el fraccionamiento de tipo popular denominado Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Punta Norte II, ubicado en la fracción 125 y 126, en la Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad; que incluye lo correspondiente al condominio **ROMA**.
7. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante Dictamen de Uso de Suelo número **DUS201703753** autorizado en fecha 30 de marzo de 2017, dictaminó factible el Uso de Suelo para ubicar en el predio ubicado en Circuito Puerta del Sol sin número, Lote 2, Manzana 1, del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Punta Norte II", con superficie de 11,310.41 m² perteneciente a la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, ochenta y cuatro (84) viviendas bajo régimen de propiedad en condominio.
8. La Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante oficio número **APC201700057** de fecha 7 de junio de 2017, emitió el Visto Bueno de Proyecto en Condominio, para el Condominio Habitacional, de tipo Popular, denominado "**ROMA**", ubicado en Circuito Puerta del Sol sin número, Lote 2 Manzana 1, del fraccionamiento Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Punta Norte II, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en "**84 VIVIENDAS**".
9. El condominio da cumplimiento a lo señalado en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, respecto a la superficie para la transmisión gratuita a favor del Municipio de Querétaro, mediante la Escritura Pública No. 90,475 de fecha 28 de diciembre de 2007, de la Notaria Publica No. 8 de esta ciudad, en que se protocoliza la transmisión a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, de una superficie de 265,675.26 m² por concepto de equipamiento urbano y áreas verdes, con lo que dan cumplimiento a la obligación de transmisión de áreas de equipamiento urbano de los desarrollos inmobiliarios que incluyen al fraccionamiento Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Punta Norte II, dentro del que se encuentra el condominio **ROMA**, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, el día 20 de junio de 2008, bajo los siguientes folios inmobiliarios:

00259339/0002	00259379/0002	00259412/0002	00259385/0002	00259414/0002	00259569/0002	00259460/0002	00259488/0002
00259343/0002	00259381/0002	00259424/0002	00259388/0002	00259416/0002	00259570/0002	00259459/0002	00259490/0002
00259344/0002	00259383/0002	00259426/0002	00259390/0002	00259417/0002	00259571/0002	00259458/0002	00259501/0002
00259349/0002	00259384/0002	00259429/0002	00259394/0002	00259419/0002	00259572/0002	00259457/0002	00259546/0002
00259350/0002	00259389/0002	00259432/0002	00259396/0002	00259430/0002	00259563/0002	00259466/0002	00259557/0002
00259351/0002	00258391/0002	00259434/0002	00259398/0002	00259433/0002	00259564/0002	00259467/0002	00259560/0002
00259354/0002	00259392/0002	00259436/0002	00259400/0002	00259435/0002	00259442/0002	00259468/0002	00259561/0002
00259371/0002	00259395/0002	00259437/0002	00259404/0002	00259445/0002	00259443/0002	00259473/0002	00259556/0002
00259368/0002	00259397/0002	00259439/0002	00259406/0002	00259452/0002	00259446/0002	00259477/0002	00259554/0002
00259366/0002	00259399/0002	00259440/0002	00259407/0002	00259463/0002	00259450/0002	00259483/0002	00259552/0002
00259370/0002	00259401/0002	00259464/0002	00259411/0002	00259464/0002	00259451/0002	00259485/0002	00259548/0002
00259367/0002	00259408/0002	00259378/0002	00259410/0002	00259568/0002	00259456/0002	00259487/0002	00259550/0002

10. La Comisión Estatal de Aguas, mediante folio VE/0321/2017, Expediente QR-026-05-D de fecha 21 de febrero de 2017, emite la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial, para el desarrollo urbano de un Conjunto Habitacional para 500 viviendas, localizado en Parcela de la 121 a la 126, de la 131 a la 148 y de la 151 a la 155 Z-6 P 1/2, Tlacote el Bajo del Municipio de Querétaro, Qro., que incluye lo correspondiente al condominio **ROMA**.

11. Mediante escrito de fecha 02 de junio de 2017, el promotor presenta oficio de ingreso ante la Secretaría de Servicios Municipales en el cual solicitó a través de la Dirección de Aseo y Alumbrado Público, se otorgue el Visto Bueno de Proyecto de área de contenedores de residuos del Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado **“ROMA”**, propuesto en el predio, ubicado en Circuito Puerta del sol sin número, Fraccionamiento Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Punta Norte II, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

12. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización la cantidad de \$6,121.48 (Seis mil ciento veintiún pesos 48/100 M N.)

13. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión del condominio la siguiente cantidad:

Presupuesto Urbanización	\$ 3,064,677.86	x1.875%	\$ 57,462.71
Total			\$ 57,462.71

(Cincuenta y siete mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 71/100 M. N.)

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible no tiene inconveniente en emitir la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización** para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado **“ROMA”**, ubicado en Circuito Puerta del Sol sin número, Lote 2, Manzana 1, del Fraccionamiento de tipo popular denominado “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Punta Norte II”, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en **“84 VIVIENDAS”**.
2. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Dictamen Técnico de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Condominio y Derechos de Supervisión, las cantidades señaladas en los Considerandos 12 y 13 del Dictamen Técnico, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la autorización del presente, una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, Municipal.
3. El promotor podrá ser notificado de la Autorización del Presente Acuerdo, una vez que presente ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, copia simple del comprobante de pago indicado en el Considerado 12.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible a través de su Titular, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga a la Lic. Diego Manuel López Sánchez, representante legal de la Sociedad denominada “VIVIENDI Desarrollos Inmobiliarios”, S.A. de C.V., la **AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN** para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado “ROMA”, ubicado en Circuito Puerta del Sol sin número, Lote 2, Manzana 1, del Fraccionamiento de tipo popular denominado “Desarrollo Habitacional y Comercial Ciudad del Sol, Sección Punta Norte II”, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, consistente en “**84 VIVIENDAS**”.

SEGUNDO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión del condominio, la cantidad señalada en el considerando 13 del Dictamen Técnico, a fin de dar cumplimiento al Resolutivo del Dictamen 2 (dos) contenido en el presente Acuerdo, en un plazo no mayor a 30 días hábiles, contados a partir de autorización del presente.

Una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible.

TERCERO. El promotor deberá presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible, el Visto Bueno del Proyecto área de Contenedores de Basura para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado “ROMA”, emitido por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, previo a la solicitud de la Autorización de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización de Ventas de Unidades Privativas de dicho condominio.

CUARTO. Las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la fecha del acuerdo que autorice el presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto debiendo solicitar su renovación.

QUINTO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, podrá realizarse hasta en tanto obtenga la Autorización de Venta de Unidades Privativas y la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, dando cumplimiento a lo señalado en el Artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en el que establece que ... “El desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas”.

SEXTO. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir la Asociación de Condóminos, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SÉPTIMO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente Acuerdo.

OCTAVO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, la presente autorización quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la oficina del Abogado General del Municipio.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de su dependencia, a la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Oficina del Abogado General del Municipio, Delegación Municipal de Felipe Carrillo Puerto y al Lic. Diego Manuel López Sánchez, representante legal de "VIVIENDI Desarrollos Inmobiliarios", S.A. de C.V.

**QUERÉTARO, QRO., A 05 DE JULIO DE 2017.
A T E N T A M E N T E**

**DANIEL RODRIGUEZ PARADA
SECRETARIO DE DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**
Rúbrica

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CERTIFICO -----

QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 08 (OCHO) FOJAS ÚTILES.-----
SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, A LOS 07 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**A T E N T A M E N T E.
"CIUDAD DE TODOS"**

**LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

ÚNICA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 11 FRACCIÓN I, 12, 13 FRACCIÓN III, 242, 244 FRACCIÓN IV, 250 Y 251 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ASÍ COMO ARTÍCULO 73 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

- a. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
- b. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable; misma que cambió de denominación por disposición del mismo órgano colegiado mediante Sesión de Cabildo de 25 de septiembre de 2015 a Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, y mediante Sesión de Cabildo de fecha 9 de mayo de 2017 se modifica, siendo actualmente la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la cual tiene entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

- a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.
- b) Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2015, publicado en la Gaceta Municipal Año I, No. 1, Tomo II de fecha 20 de octubre de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" No. 81, Tomo CXLVIII, de fecha 23 de octubre de 2015; el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro acordó lo siguiente "... **ACUERDO... SEGUNDO.** Para efectos de lo dispuesto por el Código Urbano del Estado de Querétaro, se entiende a la entonces Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actualmente Secretaria de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, como el área encargada del desarrollo urbano del Municipio de Querétaro..."

5. El día 22 de mayo de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro y reforma el artículo 25 del Código Civil del Estado de Querétaro

6. En razón de esta reforma, el artículo 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que corresponde **a los Municipios** la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en dicho código; de la siguiente forma:

EN MATERIA DE CONDOMINIOS
Al área encargada del desarrollo urbano, lo correspondiente a las etapas previstas en las fracciones I, II, III, IV , V y VII del artículo 244 de este Código.

7. Dicha reforma, también incluye, entre otros, el texto del artículo 244 del citado ordenamiento estatal, el cual se encuentra vigente bajo el siguiente texto:

“... **Artículo 244.** El procedimiento del que trata la presente sección, se conforma de etapas, siendo las siguientes:

- I. Dictamen de uso de suelo factible para condominio;
- II. Autorización de estudios técnicos;
- III. Visto bueno del proyecto de distribución y denominación de condominio;
- IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, en caso de aplicar;**
- V. Declaratoria de régimen de propiedad en condominio;
- VI. Autorización para venta de las unidades privativas; y
- VII. Dictamen técnico de entrega y recepción de las obras de urbanización del condominio.

Para el caso en que el lote donde se desarrolle el condominio o unidad condominal, forme parte o incluya todo un fraccionamiento, el promotor estará exento de presentar la autorización de estudios técnicos señalada en la fracción II y que así se hayan contemplado en la licencia de ejecución de obras de urbanización y en el proyecto de lotificación del fraccionamiento, autorizados por los Municipios o el Estado.

De acuerdo a las características de cada condominio o unidad condominal se podrán agrupar en etapas, sin omitir alguna. ...”

8. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, es por disposición de ley, la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo, ya que se trata de la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para un condominio**, que no se encuentra en el supuesto del artículo 254 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

9. Que mediante escrito, presentado por Ing. David Rosalio Chang López, representante legal de la empresa denominada “Fomento Constructivo Alterno”, S.A. de C.V., en la Secretaría de Desarrollo Sostenible, solicita la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización** para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado “**MAGUEY**”, ubicado en Calle Cima San José sin número, Lote 02, Manzana IV, dentro del Fraccionamiento Privalia Ambiente, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, consistente en “**60 VIVIENDAS**”; y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante Escritura Pública número 58,679 de fecha 14 de marzo de 2013, inscrita en Registro Público de la Propiedad, en el folio real números 456877/1, con fecha 25 de marzo de 2013, en la que se hace constar a solicitud de Fomento Constructivo Alterno, S.A. de C.V., la Protocolización de la Autorización de Fusión de predios número FUS201300096 de fecha 8 de marzo de 2013, quedando como una sola unidad topográfica ubicada en el Ejido San José El Alto, Municipio de Querétaro, con una superficie de 391,094.23 m².

2. Mediante Escritura Pública número 59,000 de fecha 24 de abril de 2013, pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 16 de esta Demarcación Notarial, la cual se encuentra inscrita en Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro en los folios inmobiliarios números 00459422/0001, 00459423/0001 y 00459424/0001, con fecha 26 de abril de 2013, en la que se hace constar la Protocolización de la Autorización de Subdivisión de predios emitida por la Coordinación de Planeación Urbana, de la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, así como el plano que lo acompaña con folio FUS201300140 de fecha 05 de abril de 2013, del predio identificado como Parcelas 225, 226, 205, 216 Z-8 P 2/2, Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Km. 14+500 del Ejido San José El Alto, Municipio de Querétaro, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta Ciudad, en tres fracciones con superficies de 347,477.95 m², 32,971.33 m² y 10,644.95 m²; desarrollándose en la primera de éstas el Fraccionamiento habitacional de tipo popular denominado Privalia Ambienta.
3. Por escritura pública número 8,682 de fecha 05 de octubre de 2009, pasada ante la fe del Lic. Carlos Montaña Pedraza, Notario Público Titular de la Notaría número 130 de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de Comercio de dicha ciudad bajo el Folio Mercantil Electrónico número 117138-1 en fecha 19 de octubre de 2009; se hace constar la constitución de la sociedad mercantil denominada "Fomento Constructivo Alterno", S.A. de C.V.
4. Mediante Escritura Pública número 25,250 de fecha 04 de mayo de 2016, pasada ante la fe del Lic. Luis Carlos Guerra Aguiñaga, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 147, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León; la Sociedad Mercantil denominada "Fomento Constructivo Alterno", S.A. de C.V., otorga Poder General para Actos de Administración limitado, a favor del Licenciado Ricardo Servín Mejía, Ingeniero David Rosalío Chang López y Rita María Razo Osegura, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Monterrey, Nuevo León, en el folio inmobiliario 00459422/0020, de fecha 15 de julio de 2016.
5. La Comisión Nacional del Agua, mediante oficio folio BOO.E.56.4-00775, de fecha 26 de abril de 2016, refiere la validación al Estudio Hidrológico de la cuenca con influencia en el Desarrollo Habitacional que comprende las parcelas 205, 206, 207, 208, 209, 010, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 225 y 226, propiedad de Fomento Constructivo Alterno, S.A. de C.V., perteneciente al Ejido San José El Alto, en el municipio de Querétaro, Qro.
6. La Comisión Federal de Electricidad, mediante folio 040403, de fecha 05 de julio de 2013, emite la aprobación del proyecto eléctrico para el suministro de energía eléctrica para el fraccionamiento al que denominan "San José I", ubicado en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra Km.14+500, San José El Alto, Municipio de Querétaro; que incluye lo correspondiente al condominio **MAGUEY**.
7. La Secretaría de Seguridad Pública Municipal, mediante oficio número SSPM/1287/DGM/IV/2013 de fecha 28 de noviembre de 2013, emitió la aprobación del Dictamen Técnico de Factibilidad Vial para el fraccionamiento Privalia Ambienta, a desarrollarse en el predio ubicado en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, en Parcelas 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 225 y 226 Z-8 P 2/2 del Ejido San José El Alto, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, que incluye lo correspondiente al condominio **MAGUEY**.
8. La Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, mediante oficio número SEDESU/SSMA/009/2014 de fecha 09 de enero de 2014, emitió la Autorización del Impacto Ambiental para la construcción de 1,928 viviendas del desarrollo habitacional ubicado en las Parcelas de la 205 a la 216, 225 y 226 Z-8 P 2/2, Ejido San José el Alto Municipio de Querétaro, que incluye lo correspondiente al condominio **MAGUEY**.
9. La Comisión Estatal de Aguas, mediante folio 14-007-02, expediente número QR-002-13-D, de fecha 30 de junio de 2014, emite proyecto aprobado para los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y drenaje pluvial para el fraccionamiento Privalia Ambienta, ubicado en las Parcelas 205, 206, 208, 210, 212, 214, 216, 225 y 226 del Ejido San José El Alto, en el Municipio de Querétaro, para el desarrollo de 2,100 viviendas, que incluye lo correspondiente al condominio **MAGUEY**.
10. Mediante oficio número VE/0787/2016 de fecha 11 de abril de 2016 la Comisión Estatal de Aguas, ratifica la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 2,100 viviendas del desarrollo denominado Privalia Ambienta, ubicado en las Parcelas 205 a la 216, 225 y 226 Z-8 P2/2 del Ejido

San José El Alto, en el Municipio de Querétaro, que incluye las viviendas en que se desarrollará el condominio **MAGUEY**.

11. El condominio da cumplimiento a lo señalado en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, respecto a la superficie que se deberá transmitir gratuitamente al Municipio para equipamiento urbano y vialidades, al formar parte del fraccionamiento Privalia Ambienta, del que mediante escritura pública No. 62,657 de fecha 29 de mayo de 2014, pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público de la Notaría No. 16 de esta ciudad, se llevó a cabo la donación a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro de las superficies de 16,037.378 m² por concepto de área verde, 4,260.318 m² por concepto de plazas, 17,899.823 m² por concepto de equipamiento urbano y una superficie de 51,910.210 m² por concepto de vialidades; así como una superficie de 6,927.481 m² en el Lote 13 de la Manzana IV, Etapa 3; para destinarse a Obras Públicas, Servicios o Reservas Territoriales en cumplimiento a lo señalado en la Fracción V del Artículo 225 del Código Urbano del Estado de Querétaro por los desarrollos habitacionales bajo el Régimen de Propiedad en Condominio a desarrollar en el Fraccionamiento Privalia Ambienta, inscrito en el Registro Público de la Propiedad en los folios inmobiliarios: 00489392/0002, 00489393/0002, 00489405/0002, 00489404/0002, 00489382/0002, 00489383/0002, 00489384/0002, 00489385/0002, 00489386/0002, 00489387/0002, 00489388/0002, 00489389/0002, 00489390/0002, 00489391/0002, 00489394/0002, 00489395/0002, 00489406/0002, 00489407/0002, 00489408/0002, 00489409/0002, 00489397/0002, 00489396/0002, 00489398/0002, 00489399/0002, 00489400/0002, 00489401/0002, 00489402/0002, 00489403/0002, el día 07 de julio de 2014.

12. La Dirección de Aseo y Alumbrado Público Municipal, adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, mediante oficio número SSPM/DLO/0078/2015 de fecha 18 de noviembre de 2015, emite el Visto Bueno del Proyecto, para área de contenedores de residuos de los condominios “Palo de Arco”, “Palo Xixote”, “Maguey”, “Lantana”, y “Pirul”, ubicados en el Fraccionamiento Privalia Ambienta, en la Delegación Epigmenio González de esta ciudad.

13. La Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actual Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante Dictamen de Uso de Suelo número **DUS201508499** de fecha 04 de enero de 2016, dictaminó factible el uso de suelo para ubicar en el Lote 02, Manzana IV, Etapa 4, del Fraccionamiento Habitacional de Tipo Popular Privalia Ambienta, en la Delegación Epigmenio González de esta ciudad, con una superficie de 7,368.339 m², sesenta (60) viviendas, bajo régimen de propiedad en condominio.

14. La Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología mediante oficio número **APC201700038** de fecha 9 de junio de 2016, emitió el Visto Bueno de Proyecto en Condominio para el condominio habitacional de tipo popular denominado **“MAGUEY”**, ubicado en calle Cima San José sin número, Lote 02 de la Manzana IV, del fraccionamiento Privalia Ambienta, en la Delegación Epigmenio González de esta ciudad, consistente en **“60 VIVIENDAS”**.

15. La Comisión Estatal de Aguas, Mediante oficio número VE/0650/2017 de fecha 24 de abril de 2017, otorga prorroga de vigencia de la factibilidad para los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial, para un Conjunto Habitacional para 2100 viviendas, localizado en las Parcelas de la 205 a la 216, 225 y 226 Z-8 P2/2 del Ejido San José El Alto, en el Municipio de Querétaro, en cuya superficie se lleva a cabo el desarrollo del Fraccionamiento denominado Privalia Ambienta, que incluye las viviendas en que se desarrollará el condominio **MAGUEY**.

16. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el Condominio **MAGUEY**, la cantidad de \$5,180.12 (Cinco mil ciento ochenta pesos 12/100 M N.)

17. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión del condominio **MAGUEY**, la siguiente cantidad:

Presupuesto Urbanización	\$ 1,379,021.09	x1.875%	\$ 25,856.65
Total			\$ 25,856.65

(Veinticinco mil ochocientos cincuenta y seis pesos 65/100 M. N.)

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible no tiene inconveniente en emitir la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización** para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado “**MAGUEY**”, ubicado en Calle Cima San José sin número, Lote 2, Manzana IV, dentro del Fraccionamiento Privalia Ambients, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, consistente en “**60 VIVIENDAS**”.
2. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Dictamen Técnico de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Condominio y Derechos de Supervisión, las cantidades señaladas en los Considerandos 16 y 17 del Dictamen Técnico, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la autorización del presente, una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, Municipal.
3. El promotor podrá ser notificado de la Autorización del Presente Acuerdo, una vez que presente ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, copia simple del comprobante de pago indicado en el Considerado 16.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible a través de su Titular, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga a la Ing. David Rosalio Chang López, representante legal de la empresa denominada “Fomento Constructivo Alternativo”, S.A. de C.V., la **AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN** para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado “**MAGUEY**”, ubicado en Calle Cima San José sin número, Lote 2, Manzana IV, dentro del Fraccionamiento Privalia Ambients, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, consistente en “**60 VIVIENDAS**”.

SEGUNDO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión del condominio, la cantidad señalada en el considerando 17 del Dictamen Técnico, a fin de dar cumplimiento al Resolutivo del Dictamen 2 (dos) contenido en el presente Acuerdo, en un plazo no mayor a 30 días hábiles, contados a partir de autorización del presente.

Una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible.

TERCERO. Las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la fecha del acuerdo que autorice el presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto debiendo solicitar su renovación.

CUARTO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, podrá realizarse hasta en tanto obtenga la Autorización de Venta de Unidades Privativas y la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, dando cumplimiento a lo señalado en el Artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en el que establece que ... “El desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas”.

QUINTO. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la obligación del adquirente a constituir la Asociación de Condóminos, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SEXTO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente Acuerdo.

SÉPTIMO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, la presente autorización quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la oficina del Abogado General del Municipio.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de su dependencia, a la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Oficina del Abogado General del Municipio, Delegación Municipal de Felipe Carrillo Puerto y al Ing. David Rosalio Chang López, representante legal de la empresa denominada “Fomento Constructivo Alterno”, S.A. de C.V.

**QUERÉTARO, QRO., A 12 DE JULIO DE 2017.
A T E N T A M E N T E**

**DANIEL RODRIGUEZ PARADA
SECRETARIO DE DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**
Rúbrica

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CERTIFICO

QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 08 (OCHO) FOJAS ÚTILES.-----
SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, A LOS 07 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**A T E N T A M E N T E.
“CIUDAD DE TODOS”**

**LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

ÚNICA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 11 FRACCIÓN I, 12, 13 FRACCIÓN III, 242, 244 FRACCIÓN IV, 250 Y 251 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ASÍ COMO ARTÍCULO 73 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO.

CONSIDERANDOS

1. Constitucionalmente corresponde a los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas:

- a. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; y
- b. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.

Lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 115 fracción V, incisos a y d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Una de las leyes federales a las que se encuentra constreñida la facultad municipal contenida en dicha disposición constitucional, es la Ley General de Asentamientos Humanos, que expresamente señala en el último párrafo de su artículo 9 que los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de desarrollo urbano a través de los cabildos de los ayuntamientos o con el control y evaluación de éstos.

3. Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, señala en su artículo 30 fracción I, que los ayuntamientos son competentes para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.

De igual forma el ordenamiento legal en cita, establece en el mismo numeral pero en su fracción II incisos a) y d), que los ayuntamientos en los términos de las leyes federales y estatales relativas, son competentes para aprobar la zonificación y autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.

4. En virtud de lo anterior el H. Ayuntamiento de Querétaro, mediante de acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003, creó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable; misma que cambió de denominación por disposición del mismo órgano colegiado mediante Sesión de Cabildo de 25 de septiembre de 2015 a Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, y mediante Sesión de Cabildo de fecha 9 de mayo de 2017 se modifica, siendo actualmente la Secretaría de Desarrollo Sostenible, la cual tiene entre otras, las siguientes facultades y atribuciones:

- a) El Código Municipal de Querétaro, establece en su artículo 73 fracción I, que la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, actualmente Secretaría de Desarrollo Sostenible, es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal, correspondiéndole entre otros, el ejercicio de las atribuciones que en materia de planificación urbana y zonificación, consigna la fracción V del artículo 115 de la Constitución Federal, Constitución Política del Estado de Querétaro, preceptos consignados en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y reglamentarias.
- b) Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2015, publicado en la Gaceta Municipal Año I, No. 1, Tomo II de fecha 20 de octubre de 2015, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" No. 81, Tomo CXLVIII, de fecha 23 de octubre de 2015; el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro acordó lo siguiente "... **ACUERDO...** **SEGUNDO.** *Para efectos de lo dispuesto por el Código Urbano del Estado de Querétaro, se entiende a la entonces Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actualmente Secretaria de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, como el área encargada del desarrollo urbano del Municipio de Querétaro...*"

5. El día 22 de mayo de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Urbano del Estado de Querétaro y reforma el artículo 25 del Código Civil del Estado de Querétaro

6. En razón de esta reforma, el artículo 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que corresponde **a los Municipios** la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios previstos en dicho código; de la siguiente forma:

EN MATERIA DE CONDOMINIOS
Al área encargada del desarrollo urbano, lo correspondiente a las etapas previstas en las fracciones I, II, III, IV , V y VII del artículo 244 de este Código.

7. Dicha reforma, también incluye, entre otros, el texto del artículo 244 del citado ordenamiento estatal, el cual se encuentra vigente bajo el siguiente texto:

“... **Artículo 244.** El procedimiento del que trata la presente sección, se conforma de etapas, siendo las siguientes:

- I. Dictamen de uso de suelo factible para condominio;
- II. Autorización de estudios técnicos;
- III. Visto bueno del proyecto de distribución y denominación de condominio;
- IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, en caso de aplicar;**
- V. Declaratoria de régimen de propiedad en condominio;
- VI. Autorización para venta de las unidades privativas; y
- VII. Dictamen técnico de entrega y recepción de las obras de urbanización del condominio.

Para el caso en que el lote donde se desarrolle el condominio o unidad condominal, forme parte o incluya todo un fraccionamiento, el promotor estará exento de presentar la autorización de estudios técnicos señalada en la fracción II y que así se hayan contemplado en la licencia de ejecución de obras de urbanización y en el proyecto de lotificación del fraccionamiento, autorizados por los Municipios o el Estado.

De acuerdo a las características de cada condominio o unidad condominal se podrán agrupar en etapas, sin omitir alguna. ...”

8. De lo anterior se colige que la Secretaría de Desarrollo Sostenible, a través de su Titular, es por disposición de ley, la autoridad facultada para emitir el presente acto administrativo, ya que se trata de la **Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para un condominio**, que no se encuentra en el supuesto del artículo 254 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

9. Que mediante escrito, presentado por Ing. David Rosalio Chang López, representante legal de la empresa denominada “Fomento Constructivo Alterno”, S.A. de C.V., en la Secretaría de Desarrollo Sostenible, solicita la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización** para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado “**LANTANA**”, ubicado en Privada del Valle sin número, Lote 03, Manzana IV, dentro del Fraccionamiento Privalia Ambienta, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, consistente en “**60 VIVIENDAS**”; y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante Escritura Pública número 58,679 de fecha 14 de marzo de 2013, inscrita en Registro Público de la Propiedad, en el folio real números 456877/1, con fecha 25 de marzo de 2013, en la que se hace constar a solicitud de Fomento Constructivo Alterno, S.A. de C.V., la Protocolización de la Autorización de Fusión de predios número FUS201300096 de fecha 8 de marzo de 2013, quedando como una sola unidad topográfica ubicada en el Ejido San José El Alto, Municipio de Querétaro, con una superficie de 391,094.23 m².

2. Mediante Escritura Pública número 59,000 de fecha 24 de abril de 2013, pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 16 de esta Demarcación Notarial, la cual se encuentra inscrita en Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro en los folios inmobiliarios números 00459422/0001, 00459423/0001 y 00459424/0001, con fecha 26 de abril de 2013, en la que se hace constar la Protocolización de la Autorización de Subdivisión de predios emitida por la Coordinación de Planeación Urbana, de la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, así como el plano que lo acompaña con folio FUS201300140 de fecha 05 de abril de 2013, del predio identificado como Parcelas 225, 226, 205, 216 Z-8 P 2/2, Anillo Vial II Fray Junípero Serra, Km. 14+500 del Ejido San José El Alto, Municipio de Querétaro, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta Ciudad, en tres fracciones con superficies de 347,477.95 m², 32,971.33 m² y 10,644.95 m²; desarrollándose en la primera de éstas el Fraccionamiento habitacional de tipo popular denominado Privalia Ambianta.
3. Por escritura pública número 8,682 de fecha 05 de octubre de 2009, pasada ante la fe del Lic. Carlos Montaña Pedraza, Notario Público Titular de la Notaría número 130 de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de Comercio de dicha ciudad bajo el Folio Mercantil Electrónico número 117138-1 en fecha 19 de octubre de 2009; se hace constar la constitución de la sociedad mercantil denominada "Fomento Constructivo Alterno", S.A. de C.V.
4. Mediante Escritura Pública número 25,250 de fecha 04 de mayo de 2016, pasada ante la fe del Lic. Luis Carlos Guerra Aguiñaga, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 147, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León; la Sociedad Mercantil denominada "Fomento Constructivo Alterno", S.A. de C.V., otorga Poder General para Actos de Administración limitado, a favor del Licenciado Ricardo Servín Mejía, Ingeniero David Rosalío Chang López y Rita María Razo Oseguera, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Monterrey, Nuevo León, en el folio inmobiliario 00459422/0020, de fecha 15 de julio de 2016.
5. La Comisión Nacional del Agua, mediante oficio folio BOO.E.56.4-00775, de fecha 26 de abril de 2016, refiere la validación al Estudio Hidrológico de la cuenca con influencia en el Desarrollo Habitacional que comprende las parcelas 205, 206, 207, 208, 209, 010, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 225 y 226, propiedad de Fomento Constructivo Alterno, S.A. de C.V., perteneciente al Ejido San José El Alto, en el municipio de Querétaro, Qro.
6. La Comisión Federal de Electricidad, mediante folio 040403, de fecha 05 de julio de 2013, emite la aprobación del proyecto eléctrico para el suministro de energía eléctrica para el fraccionamiento al que denominan "San José I", ubicado en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra Km.14+500, San José El Alto, Municipio de Querétaro; que incluye lo correspondiente al condominio **LANTANA**.
7. La Secretaría de Seguridad Pública Municipal, mediante oficio número SSPM/1287/DGM/IV/2013 de fecha 28 de noviembre de 2013, emitió la aprobación del Dictamen Técnico de Factibilidad Vial para el fraccionamiento Privalia Ambianta, a desarrollarse en el predio ubicado en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, en Parcelas 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 225 y 226 Z-8 P 2/2 del Ejido San José El Alto, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, que incluye lo correspondiente al condominio **LANTANA**.
8. La Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, mediante oficio número SEDESU/SSMA/009/2014 de fecha 09 de enero de 2014, emitió la Autorización del Impacto Ambiental para la construcción de 1,928 viviendas del desarrollo habitacional ubicado en las Parcelas de la 205 a la 216, 225 y 226 Z-8 P 2/2, Ejido San José el Alto Municipio de Querétaro, que incluye lo correspondiente al condominio **LANTANA**.
9. La Comisión Estatal de Aguas, mediante folio 14-007-02, expediente número QR-002-13-D, de fecha 30 de junio de 2014, emite proyecto aprobado para los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y drenaje pluvial para el fraccionamiento Privalia Ambianta, ubicado en las Parcelas 205, 206, 208, 210, 212, 214, 216, 225 y 226 del Ejido San José El Alto, en el Municipio de Querétaro, para el desarrollo de 2,100 viviendas, que incluye lo correspondiente al condominio **LANTANA**.

10. Mediante oficio número VE/0787/2016 de fecha 11 de abril de 2016 la Comisión Estatal de Aguas, ratifica la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 2,100 viviendas del desarrollo denominado Privalia Ambienta, ubicado en las Parcelas 205 a la 216, 225 y 226 Z-8 P2/2 del Ejido San José El Alto, en el Municipio de Querétaro, que incluye las viviendas en que se desarrollará el condominio **LANTANA**.

11. El condominio da cumplimiento a lo señalado en el Artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, respecto a la superficie que se deberá transmitir gratuitamente al Municipio para equipamiento urbano y vialidades, al formar parte del fraccionamiento Privalia Ambienta, del que mediante escritura pública No. 62,657 de fecha 29 de mayo de 2014, pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público de la Notaría No. 16 de esta ciudad, se llevó a cabo la donación a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro de las superficies de 16,037.378 m² por concepto de área verde, 4,260.318 m² por concepto de plazas, 17,899.823 m² por concepto de equipamiento urbano y una superficie de 51,910.210 m² por concepto de vialidades; así como una superficie de 6,927.481 m² en el Lote 13 de la Manzana IV, Etapa 3; para destinarse a Obras Públicas, Servicios o Reservas Territoriales en cumplimiento a lo señalado en la Fracción V del Artículo 225 del Código Urbano del Estado de Querétaro por los desarrollos habitacionales bajo el Régimen de Propiedad en Condominio a desarrollar en el Fraccionamiento Privalia Ambienta, inscrito en el Registro Público de la Propiedad en los folios inmobiliarios: 00489392/0002, 00489393/0002, 00489405/0002, 00489404/0002, 00489382/0002, 00489383/0002, 00489384/0002, 00489385/0002, 00489386/0002, 00489387/0002, 00489388/0002, 00489389/0002, 00489390/0002, 00489391/0002, 00489394/0002, 00489395/0002, 00489406/0002, 00489407/0002, 00489408/0002, 00489409/0002, 00489397/0002, 00489396/0002, 00489398/0002, 00489399/0002, 00489400/0002, 00489401/0002, 00489402/0002, 00489403/0002, el día 07 de julio de 2014.

12. La Dirección de Aseo y Alumbrado Público Municipal, adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, mediante oficio número SSPM/DLO/0078/2015 de fecha 18 de noviembre de 2015, emite el Visto Bueno del Proyecto, para área de contenedores de residuos de los condominios “Palo de Arco”, “Palo Xixote”, “Maguey”, “Lantana”, y “Pirul”, ubicados en el Fraccionamiento Privalia Ambienta, en la Delegación Epigmenio González de esta ciudad.

13. La Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, actual Secretaría de Desarrollo Sostenible, mediante Dictamen de Uso de Suelo número **DUS201508500** de fecha 04 de enero de 2016, dictaminó factible el uso de suelo para ubicar en el Lote 03, Manzana IV, Etapa 4, del Fraccionamiento Habitacional de Tipo Popular Privalia Ambienta, en la Delegación Epigmenio González de esta ciudad, con una superficie de 5,926.775 m², sesenta (60) viviendas, bajo régimen de propiedad en condominio.

14. La Secretaría de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología mediante oficio número **APC201700037** de fecha 9 de junio de 2016, emitió el Visto Bueno de Proyecto en Condominio para el condominio habitacional de tipo popular denominado “**LANTANA**”, ubicado en Privada del Valle sin número, Lote 03, Manzana IV, del fraccionamiento Privalia Ambienta, en la Delegación Epigmenio González de esta ciudad, consistente en “**60 VIVIENDAS**”.

15. La Comisión Estatal de Aguas, Mediante oficio número VE/0650/2017 de fecha 24 de abril de 2017, otorga prorroga de vigencia de la factibilidad para los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial, para un Conjunto Habitacional para 2100 viviendas, localizado en las Parcelas de la 205 a la 216, 225 y 226 Z-8 P2/2 del Ejido San José El Alto, en el Municipio de Querétaro, en cuya superficie se lleva a cabo el desarrollo del Fraccionamiento denominado Privalia Ambienta, que incluye las viviendas en que se desarrollará el condominio **LANTANA**.

16. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de la Emisión del presente Dictamen Técnico, relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para el Condominio **LANTANA**, la cantidad de \$5,180.12 (Cinco mil ciento ochenta pesos 12/100 M N.)

17. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión del condominio **LANTANA**, la siguiente cantidad:

Presupuesto Urbanización	\$ 1,458,960.65	x1.875%	\$ 27,355.51
Total			\$ 27,355.51

(Veintisiete mil trescientos cincuenta y cinco pesos 51/100 M. N.)

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible no tiene inconveniente en emitir la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización** para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado “**LANTANA**”, ubicado en Privada del Valle sin número, Lote 03, Manzana IV, dentro del Fraccionamiento Privalia Ambianta, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, consistente en “**60 VIVIENDAS**”.
2. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2017, el promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Dictamen Técnico de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Condominio y Derechos de Supervisión, las cantidades señaladas en los Considerandos 16 y 17 del Dictamen Técnico, en un plazo máximo de 30 días naturales a partir de la autorización del presente, una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, Municipal.
3. El promotor podrá ser notificado de la Autorización del Presente Acuerdo, una vez que presente ante esta Secretaría de Desarrollo Sostenible, copia simple del comprobante de pago indicado en el Considerado 16.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Secretaría de Desarrollo Sostenible a través de su Titular, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga a la Ing. David Rosalio Chang López, representante legal de la empresa denominada “Fomento Constructivo Alterno”, S.A. de C.V., la **AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN** para el Condominio Habitacional de Tipo Popular denominado “**LANTANA**”, ubicado en Privada del Valle sin número, Lote 03, Manzana IV, dentro del Fraccionamiento Privalia Ambianta, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, consistente en “**60 VIVIENDAS**”.

SEGUNDO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión del condominio, la cantidad señalada en el considerando 17 del Dictamen Técnico, a fin de dar cumplimiento al Resolutivo del Dictamen 2 (dos) contenido en el presente Acuerdo, en un plazo no mayor a 30 días hábiles, contados a partir de autorización del presente.

Una vez hecho el pago, el promotor deberá remitir copia del recibo a esta Secretaría de Desarrollo Sostenible.

TERCERO. Las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la fecha del acuerdo que autorice el presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto debiendo solicitar su renovación.

CUARTO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al condominio, podrá realizarse hasta en tanto obtenga la Autorización de Venta de Unidades Privativas y la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, dando cumplimiento a lo señalado en el Artículo 264 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en el que establece que ... “El desarrollador estará obligado a incluir en todo tipo de publicidad o promoción de ventas, la información relativa a la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio y la Autorización para Venta de Unidades Privativas”.

QUINTO. En la escritura del contrato de compraventa de una unidad privativa de condominio, se incluirán las cláusulas necesarias para asegurar que por parte de los compradores se conozcan las características de las unidades privativas, así como las áreas comunes que no serán susceptibles de subdivisión o fusión y que estarán destinadas a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobadas. Asimismo, se establecerá la

obligación del adquirente a constituir la Asociación de Condóminos, junto con las demás personas que adquieran una unidad privativa. Lo anterior con fundamento en el Artículo 265 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

SEXTO. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en las unidades privativas, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal, evidencia del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente Acuerdo.

SÉPTIMO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, la presente autorización quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización.

SEGUNDO. El presente acuerdo será vinculante para el promotor desde la fecha de notificación, y sólo para efectos de tercero, lo será al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sostenible Municipal, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la oficina del Abogado General del Municipio.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de su dependencia, a la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Oficina del Abogado General del Municipio, Delegación Municipal de Felipe Carrillo Puerto y al Ing. David Rosalio Chang López, representante legal de la empresa denominada “Fomento Constructivo Alterno”, S.A. de C.V.

**QUERÉTARO, QRO., A 12 DE JULIO DE 2017.
A T E N T A M E N T E**

**DANIEL RODRIGUEZ PARADA
SECRETARIO DE DESARROLLO SOSTENIBLE
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CERTIFICO

QUE LAS PRESENTES SON COPIA FIEL Y CONCUERDAN CON EL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA, MISMO QUE VA EN 08 (OCHO) FOJAS ÚTILES.-----
SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, A LOS 07 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

**A T E N T A M E N T E.
“CIUDAD DE TODOS”**

**LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

ÚNICA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN	CABILDO
RAMO:	CERTIFICACIONES
N° DE OFICIO:	SHA/1123/2017

EL QUE SUSCRIBE LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

-----**CERTIFICA:**-----

QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 10 DE JULIO DE 2017, EN EL CUARTO PUNTO INCISO C DEL ORDEN DEL DÍA, SE EMITIÓ EL SIGUIENTE ACUERDO: -----

C).- DICTAMEN QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, RESPECTO DEL ESCRITO SUSCRITO POR EL C. ERASTO MEJÍA FERRUZCA MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN DE UN PREDIO DE SU PROPIEDAD UBICADO EN EL EJIDO MORELOS LA VALLA EN ESTE MUNICIPIO, IDENTIFICADO COMO FRACCIÓN 4, CON SUPERFICIE DE 1,252.93 M2, CON LA FINALIDAD DE CONSTRUIR UNA VIALIDAD, PARA SU APROBACIÓN.-----

-----**ACUERDO**-----

PRIMERO.- POR UNIMIDAD, CON CATORCE VOTOS A FAVOR, Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 12 Y 13 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO; 1 FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, IX Y XVI, 2 FRACCIONES I, II, Y IV, 3, 5, 8, 10, 11, 12, 13 FRACCIONES I, II, III Y VIII, 16, 111, 112, 130, 131, 145, 146, 147, 154, 155 Y 156 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 3, 4, 30 Y 38 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 8, 9, 17, 24, 25, 27, 30, 31, 32, 35, 37, 42, 45, 91, 92 103 Y 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE; **SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, POR LO CUAL SE ACEPTA LA DONACIÓN DE UN PREDIO PROPIEDAD DEL C. ERASTO MEJÍA FERRUZCA O FERRUZCA UBICADO EN LA COMUNIDAD DE LA VALLA, EN ESTE MUNICIPIO, IDENTIFICADO COMO FRACCIÓN 4 DE LA PARCELA 178 Z-1 P1/1 DEL EJIDO MORELOS, CON UNA SUPERFICIE DE 1,252.93 M2, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA VIALIDAD.**-----

DICHA PROPIEDAD DEBERÁ TRANSMITIRSE A FAVOR DEL MUNICIPIO A TÍTULO GRATUITO Y DEBERÁ SER PROTOCOLIZADA ANTE NOTARIO PÚBLICO MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA, A COSTA DEL PETICIONARIO, DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, EN LA CUAL DEBERÁ CONSTAR EL CARÁCTER DE VÍA PÚBLICA DE LIBRE

ACCESO A LA POBLACIÓN, BAJO LAS CARACTERÍSTICAS DE INEMBARGABILIDAD, INDIVISIBILIDAD, IMPRESCRIPTIBILIDAD E INALIENABILIDAD POR CONSTITUIR LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO, ASÍ COMO LA RENUNCIA DEL C. ERASTO MEJÍA FERRUSCA O FERRUZCA A EJERCITAR CUALQUIER ACCIÓN TENDIENTE A OBTENER INDEMNIZACIÓN POR LA SUPERFICIE TRASMITIDA.-----

EL CUAL FUERA SOLICITADO POR EL ERASTO MEJÍA FERRUSCA O FERRUZCA; DICTAMEN QUE SE INSERTA EN ESTE MOMENTO A PARTIR DE SUS ANTECEDENTES:-----

“ANTECEDENTES:-----

1. El día 4 de julio de 2017 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el escrito suscrito por el C. Erasto Mejía Ferrusca mediante el cual solicita al Municipio la aceptación de la donación de un predio de su propiedad ubicado en la comunidad de La Valla, en este Municipio, identificado como fracción 4 de la parcela 178 Z-1 P1/1 del Ejido Morelos, con una superficie de 1,252.93 m², para la construcción de una vialidad.-----

A dicho oficio se anexaron los siguientes documentos:-----

A. Copia simple del título de propiedad No. 1001058 expedido por el Delegado del Registro Agrario Nacional a los trece días del mes de junio de 2017 a favor del C. Erasto Mejía Ferrusca respecto de la Parcela 178 Z-1 P1/1 del Ejido Morelos de San Juan del Río, Qro. -----

B. Constancia de Inscripción al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del título de propiedad descrito en el antecedente anterior de fecha 27 de junio de 2017, que corresponde al Folio No. 153066/0001. -----

C. Copia simple del oficio CUS/105/S/17 de fecha 6 de julio de 2017 mediante el cual la Secretaria de Desarrollo Sustentable Municipal autoriza la subdivisión del predio identificado como Parcela 178 Z-1 P1/1 del Ejido Morelos de San Juan del Río, Qro. -----

D. Copia de la identificación oficial del C. Erasto Mejía Ferrusca. -----

2. El día 5 de julio de 2017 el Secretario del Ayuntamiento solicitó a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal la Opinión Técnica correspondiente a la solicitud referida. -----

3. Mediante el oficio SEDESUM/M-278/2017, suscrito por la M. en R.S. Arq. Yolanda Morales Reséndiz, Secretaria de Desarrollo Sustentable Municipal, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento la Opinión Técnica en sentido favorable respecto de la solicitud que presenta el C. Erasto Mejía Ferrusca. -----

Derivado de lo anterior se da cuenta de los siguientes: -----

CONSIDERANDOS-----

Que estas Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y de Desarrollo Urbano y Ecología son competentes para conocer, estudiar y dictaminar sobre el escrito suscrito por el C. Erasto Mejía Ferrusca mediante el cual solicita al Municipio la aceptación de la donación de un predio de su propiedad ubicado en la comunidad de La Valla, en este Municipio, identificado como fracción 4 de la parcela 178 Z-1 P 1/1 del Ejido Morelos, con una superficie de 1,252.93 m², para la construcción de una vialidad. -----

Que derivado de las documentales presentadas se advierte que el C. Erasto Mejía Ferrusca, quien suscribe la solicitud que da origen al presente, es la misma persona que se identifica con la credencial expedida por el Instituto Federal Electoral bajo el número de folio 0609098369912 a nombre del C. Erasto Mejía Ferrusca.-----

Que en virtud de lo anterior, y en correlación con el título de propiedad No. 1001058, el solicitante tiene debidamente acreditada su personalidad como legítimo propietario de la parcela 178 Z-1 P 1/1 del Ejido Morelos en este Municipio de San Juan del Río, Qro., por ello está legitimado para dar impulso procesal necesario al presente procedimiento administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12, 13 y 17 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro. -----

Que para que las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y de Desarrollo Urbano y Ecología tengan el conocimiento exacto y se alleguen de criterios externados por el área técnica competente para realizar el análisis correspondiente se tomó en cuenta la Opinión técnica emitida por la Secretaria de Desarrollo Sustentable Municipal mediante el oficio SEDESUM/M-278/2017 que se inserta a la letra: -----

DEPENDENCIA: SEDESUM-----

RAMO: ADMINISTRATIVO-----

SECCIÓN: DADU-----

No. DE OFICIO: SEDESUM/M-278/2017-----

REF: 1122-----

DADU/408/2017-----

JEFATURA DE FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS-----

San Juan del Río, Qro. a 06 de Julio de 2017-----

LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES-----

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO-----

SAN JUAN DEL RIO, QRO. -----

P R E S E N T E -----

En atención a su escrito SHA/1096/17, recibido en esta Dependencia el día de la fecha, mediante el cual solicita la OPINION TECNICA respecto de un escrito suscrito por el C. Erasto Mejía Ferrusca, por el que solicita la aceptación de la Donación de un predio de su propiedad ubicado en el Ejido Morelos, La Valla en este Municipio, identificado como Fracción 4, con superficie de 1,252.93 m2, con la finalidad de construir una vialidad, al respecto le informo que una vez revisada la documentación anexada al mismo, y: -----

I. **CONSIDERANDO:** -----

1. Que se acredita la propiedad del predio mediante Título de Propiedad No. 1001058 de Fecha 13 de Junio de 2017, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el Folio Inmobiliario 153066/0001 el día 27 de Junio del 2017. -----

2. Que se obtuvo la autorización de la Subdivisión del Predio mediante oficio No. CUS/105/S/17 de fecha 06 de Julio del 2017. -----

Anterior documentación relacionada que obra en copia simple dentro del expediente administrativo generado y tomando en consideración lo dispuesto en el Título Tercero del Código Urbano del estado de Querétaro en los Artículos aplicables al caso, se realizó el siguiente: -----

II. ANALISIS: -----

Toda vez que el motivo del presente análisis es la conformación y constitución formal de una vialidad que revista las características de una vialidad pública en términos de lo precisado por el artículo 154 fracción I y 155 del Código Urbano del Estado de Querétaro, que permita tener acceso al predio objeto de análisis, y considerando también se trata de una cuestión análoga en términos de lo señalado por el diverso artículo 147 del mencionado ordenamiento; se establece necesario contar con la autorización de las obras de urbanización necesarias para su debida conformación, atendiendo la funcionalidad y el confort de los diversos usos para la cual estará destinada, esto es, peatones, ciclistas, el transporte colectivo y los vehículos particulares, por lo cual la vialidad propuesta deberá tener las características de una VIA PUBLICA adecuada, que debe ser transmitida en propiedad y gratuitamente en favor del Municipio de San Juan del Río, mediante escritura pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la que deberán constar las características de inembargabilidad, imprescriptibilidad e inalienabilidad. -----

Para estar en condiciones de ser incorporada a la red vial municipal se debe garantizar que se encuentren funcionando adecuadamente las obras de urbanización y que su ejecución sea conforme al proyecto que para el caso se presente para su aprobación. -----

III. OPINION TECNICA. -----

Con base en lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal no tiene inconveniente en emitir OPINION TECNICA FAVORABLE para que el H. Ayuntamiento determine en Sesión de Cabildo sobre la procedencia de la: -----

a) ACEPTACIÓN DE LA DONACION DE LA VIALIDAD. -----

Deberá transmitirse la propiedad a título gratuito a favor del Municipio de San Juan del Río, una superficie de 1,252.93 m², identificados como Fracción 4 según proyecto de subdivisión autorizado mediante oficio No. CUS/105/S/17 de fecha 06 de Julio del 2017, que será destinada para Vialidad; dicha transmisión deberá ser protocolizada ante Notario Público mediante escritura pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la que deberá constar el carácter de vía pública de libre acceso a la población y las características de inembargabilidad, indivisibilidad, imprescriptibilidad e inalienabilidad para ser parte de los bienes del dominio público, así como la renuncia del C. Erasto Mejía Ferrusca a ejercitar cualquier acción tendiente a obtener indemnización por las superficies transmitidas al Municipio de San Juan del Río. -----

Para el caso que sea aprobada por el H. Ayuntamiento la autorización a que se hace mención en el presente documento, esta deberá quedar invariablemente sujeta al cumplimiento de parte del C. Erasto Mejía Ferrusca a las siguientes: -----

IV. CONDICIONANTES. -----

1. La escritura que señale el área de la vialidad de transmisión gratuita, deberá otorgarse en un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha en que se publique la autorización de la aceptación de la Donación. -----

Por último, se precisa que el presente documento administrativo es de carácter interno e informativo, se expide a petición expresa del C. Secretario del Ayuntamiento del municipio, y constituye una opinión de carácter técnico, a fin de que, en su caso, sea considerada en la resolución que emita el Ayuntamiento de San Juan del Río, lo anterior para fines de coadyuvancia con arreglo a lo señalado por el artículo 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan Del Río, Qro. -----

Sin otro particular y en espera de que la presente le sea de utilidad requerida, quedo de Usted. -----

A T E N T A M E N T E -----**¡CUMPLIENDO CONTIGO!** -----**RÚBRICA** -----

M. en R.S.M. ARQ. YOLANDA MORALES RESENDIZ -----

SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE -----

Que toda vez que se estudia la aceptación de la donación a favor del Municipio se advierte la necesidad de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 154 fracción I y 155 del Código Urbano del Estado de Querétaro, por ello es indispensable que la dependencia encargada de las Obras Públicas Municipales realice los procedimientos necesarios para ejecutar las obras de urbanización que deriven en una vialidad en el predio multi referido. -----

Que en atención a los razonamientos expuestos que anteceden, estas Comisiones unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y de Desarrollo Urbano y Ecología de fecha 7 de junio de 2017emiten, para poner a consideración y en su caso aprobación del Ayuntamiento, el presente: -----

D I C T A M E N -----

RESOLUTIVO PRIMERO. Estas Comisiones unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y de Desarrollo Urbano y Ecología son competentes para conocer, estudiar y dictaminar respecto del escrito suscrito por el C. Erasto Mejía Ferrusca o Ferrusca mediante el cual solicita al Municipio la aceptación de la donación de un predio de su propiedad ubicado en la comunidad de La Valla, en este Municipio, identificado como fracción 4 de la parcela 178 Z-1 P1/1 del Ejido Morelos, con una superficie de 1,252.93 m², para la construcción de una vialidad. -----

RESOLUTIVO SEGUNDO. Estas Comisiones unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y de Desarrollo Urbano y Ecología aprueban y proponen al Ayuntamiento que apruebe la aceptación de la donación de un predio propiedad del C. Erasto Mejía Ferrusca o Ferrusca ubicado en la comunidad de La Valla, en este Municipio, identificado como fracción 4 de la parcela 178 Z-1 P1/1 del Ejido Morelos, con una superficie de 1,252.93 m², para la construcción de una vialidad. -----

Dicha propiedad deberá transmitirse a favor del Municipio a título gratuito y deberá ser protocolizada ante Notario Público mediante escritura pública, a costa del peticionario, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en la cual deberá constar el carácter de vía pública de libre acceso a la población, bajo las características de inembargabilidad, indivisibilidad, imprescriptibilidad e inalienabilidad por constituir los bienes del dominio público, así como la renuncia del C. Erasto Mejía Ferrusca o Ferrusca a ejercitar cualquier acción tendiente a obtener indemnización por la superficie transmitida. -----

Así también deberá quedar invariablemente sujeta al cumplimiento, por parte del C. Erasto Mejía Ferrusca o Ferrusca, de la siguiente condicionante: -----

-La escritura que señale el área de la vialidad de transmisión gratuita deberá otorgarse en un plazo máximo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha en que se publique la autorización de la aceptación de la donación. -----

Toda vez que el objetivo es la ejecución y la conformación formal de una obra pública que revista las características de una vialidad pública en términos de los precisado en los artículos 154 y 155 del código Urbano del Estado de Querétaro, es necesario contar con la autorización del H. Ayuntamiento para que la dependencia encargada de las Obras Públicas Municipales ejecute dicha obra atendiendo a la funcionalidad y confort de los diversos usuarios, es decir, peatones, ciclistas y vehículos particulares y de transporte público. -----

RESOLUTIVO TERCERO. Estas Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y de Desarrollo Urbano y Ecología aprueban y proponen al Ayuntamiento que apruebe la condonación del costo que se genere por concepto de publicación del Acuerdo en la Gaceta Municipal. -----

RESOLUTIVO CUARTO. Una vez aprobado el presente dictamen se acepta la donación del predio identificado como fracción 4 de la parcela 178 Z-1 P1/1 del Ejido Morelos, con una superficie de 1,252.93 m², para la construcción de una vialidad. -----

TRANSITORIOS-----

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro. -----

SEGUNDO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución de forma personal al Secretario de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, al Secretario de Finanzas Públicas Municipales, al Secretario de Obras Públicas Municipales, a la Contraloría Municipal y al C. Erasto Mejía Ferrusca o Ferrusca para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar. -----

TERCERO. Se instruye al Secretario de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio a fin de que coordine la realización de los trámites conducentes para formalizar en escritura pública el contrato de donación correspondiente entre el Municipio de San Juan del Río, Qro., y el C. Erasto Mejía Ferrusca o Ferrusca. -----

CUARTO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento a fin de que publique el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal de conformidad con los artículos 3 y 5 del Reglamento de la Gaceta Municipal. -----

QUINTO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento a fin de que notifique el presente Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado a través de la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno para su publicación en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga" de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro. -----

ATENAMENTE-----

H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO. -----

COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA-----

Y DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA-----

LIC. GUILLERMO VEGA GUERRERO-----

PRESIDENTE DE LAS COMISIONES-----

SÍNDICO PACHELI ISIDRO DEMENEGHI RIVERO-----

SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA-----

REGIDOR JESÚS MEJÍA CRUZ-----

SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA-----

SÍNDICO MARCIA SOLÓRZANO GALLEGO-----

SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA-----

REGIDORA CELIA GUADALUPE ROJAS FLORES-----

SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA-----

Hoja de firmas del Dictamen que emiten las Comisiones unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública y de Ecología y Desarrollo Urbano respecto del escrito suscrito por el C. Erasto Mejía Ferrusca mediante el cual solicita al Municipio la aceptación de la donación de un predio de su propiedad ubicado en la comunidad de La Valla, en este Municipio, identificado como fracción 4 de la parcela 178 Z-1 P 1/1 del Ejido Morelos, con una superficie de 1,252.93 m², para la construcción de una vialidad." -----

SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO SURTIRÁ SUS EFECTOS LEGALES EL MISMO DÍA DE SU APROBACIÓN.-----

TERCERO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL C. ERASTO MEJÍA FERRUSCA O FERRUZCA; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

CUARTO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TÉCNICOS DEL MUNICIPIO, A FIN DE QUE COORDINE LA REALIZACIÓN DE LOS TRÁMITES CONDUCENTES PARA FORMALIZAR EN ESCRITURA PÚBLICA EL CONTRATO DE DONACIÓN CORRESPONDIENTE ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., Y EL C. ERASTO MEJÍA FERRUSCA O FERRUZCA.-----

QUINTO.- EL SOLICITANTE DEBERÁ CUMPLIR CON LA CONDICIONANTE ESTABLECIDA EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DEL DICTAMEN, ASIMISMO SI LA CONDICIÓN HECHA NO ES CUMPLIDA, EL ACUERDO DE CABILDO QUE AUTORIZA LA ACEPTACIÓN DE LA DONACIÓN DE UN PREDIO, QUEDARÁ SIN EFECTOS; HACIÉNDOSE ACREEDOR EL SOLICITANTE, A LAS SANCIONES QUE SE SEÑALAN EN LOS ARTÍCULOS 527, 528, 529, 530, 531, 532 Y 533 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO. LA CUAL SE INSERTA A CONTINUACIÓN:-----

"RESOLUTIVO SEGUNDO. -----

Así también deberá quedar invariablemente sujeta al cumplimiento, por parte del C. Erasto Mejía Ferrusca o Ferrusca, de la siguiente condicionante: -----

-La escritura que señale el área de la vialidad de transmisión gratuita deberá otorgarse en un plazo máximo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha en que se publique la autorización de la aceptación de la donación. -----

Toda vez que el objetivo es la ejecución y la conformación formal de una obra pública que revista las características de una vialidad pública en términos de los precisado en los artículos 154 y 155 del código Urbano del Estado de Querétaro, es necesario contar con la autorización del H. Ayuntamiento para que la dependencia encargada de las Obras Públicas Municipales ejecute dicha obra atendiendo a la funcionalidad y confort de los diversos usuarios, es decir, peatones, ciclistas y vehículos particulares y de transporte público."-----

SEXTO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

SÉPTIMO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES, ASÍ COMO A LA CONTRALORÍA MUNICIPAL; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

OCTAVO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TÉCNICOS DEL MUNICIPIO; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

NOVENO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO A FIN DE QUE NOTIFIQUE EL PRESENTE ACUERDO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "LA SOMBRA DE ARTEAGA" DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

DÉCIMO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE PUBLIQUE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 3 Y 5 FRACCIONES II Y V DEL REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, ASÍ COMO EN LOS TÉRMINOS QUE MARCA EL ARTÍCULO 181 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; PARA SU OBSERVANCIA GENERAL.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-----

ATENTAMENTE
"CUMPLIENDO CONTIGO"

LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	CABILDO
RAMO:	CERTIFICACIONES
N° DE OFICIO:	SHA/1173/2017

EL QUE SUSCRIBE LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

-----CERTIFICA:-----

QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 18 DE JULIO DE 2017, EN EL CUARTO PUNTO INCISO B DEL ORDEN DEL DÍA, SE EMITIÓ EL SIGUIENTE ACUERDO: -----

B).- DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA, RESPECTO DEL ESCRITO QUE PRESENTA LA C. PATRICIA RAMÍREZ DE ARELLANO MENDOZA, REPRESENTANTE LEGAL DE NEFROVIDA A.C., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA DONACIÓN DE UN ESPACIO PARA LA EDIFICACIÓN DE OFICINA, CONSULTORIOS Y BODEGA PARA LA ATENCIÓN DE ENFERMEDAD RENAL CRÓNICA, PARA SU APROBACIÓN.-----

-----ACUERDO-----

PRIMERO.- POR UNIMIDAD, CON CATORCE VOTOS A FAVOR, Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 38 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO; 103 Y 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; **SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA, POR LO CUAL SE AUTORIZA LA DONACIÓN DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE SIERRA VERTIENTES DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS DE SAN JUAN IDENTIFICADO COMO LOTE 16 Y CLAVE CATASTRAL 160 100 104 040 018, CON SUPERFICIE DE 160M2 A FAVOR DE NEFROVIDA A.C., EL CUAL FUERA SOLICITADO POR LA C. PATRICIA RAMÍREZ DE ARELLANO MENDOZA, REPRESENTANTE LEGAL DE NEFROVIDA A.C.; DICTAMEN QUE SE INSERTA EN ESTE MOMENTO A PARTIR DE SUS CONSIDERANDOS:**-----

“CONSIDERANDOS-----

Que esta Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública es competente para conocer, estudiar y dictaminar sobre el escrito que presenta la C. María Juana Patricia Ramírez de Arellano Mendoza, Representante Legal de Nefrovida A.C., mediante el cual solicita la donación de un espacio para la edificación de oficina, consultorios y bodega para la atención de Enfermedad Renal Crónica. -----

Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. -----

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 115 de la Carta Magna, los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley. Por ello, es propósito de la Administración Municipal destinar los inmuebles con los que cuenta para la realización de acciones en beneficio de los habitantes del Municipio. Es así que aquellos bienes inmuebles que no reúnan las características necesarias para ser de utilidad en la prestación del servicio público directo con la ciudadanía, deben ser utilizados dentro de actos de administración o disposición a fin de evitar que en el patrimonio municipal se cuente con predios ociosos e improductivos que a su vez generan gastos de vigilancia y control que impactan directamente en las finanzas. -----

Que la Administración Municipal reconoce la necesidad de conjuntar esfuerzos con la sociedad civil para la consecución de objetivos comunes que deriven en la apertura de opciones que acerquen el acceso a la salud a los sanjuanenses. -----

Que la insuficiencia renal crónica es un padecimiento que consiste en la pérdida progresiva, permanente e irreversible de las funciones de los riñones. Debido a la frecuencia con que se presenta es considerada ya una epidemia por la Organización Mundial de la Salud, y en el caso de México es un enorme problema de salud pública derivado del descontrol de pacientes con obesidad y diabetes mellitus. -----

Que el estudio denominado "Epidemiología de la Insuficiencia Renal en México", dado a conocer por la Secretaría de Salud en el 2010, destacó que cada año se sumaban, al menos, 40,000 nuevos casos de Insuficiencia Renal en el país. Sin embargo, debido a una falta de cultura de prevención, este padecimiento ha tenido un rápido crecimiento en los últimos años, llegándose a duplicar la incidencia de nuevos casos en la población mexicana. De acuerdo a éste estudio en ningún país se registran niveles de incidencia tan altos como en México, en donde se reportan arriba de 500 enfermos por cada millón de habitantes. -----

Que de acuerdo a cifras reportadas por la Fundación Mexicana del Riñón existen actualmente en México entre: 8 y 9 millones de personas con Insuficiencia Renal en etapas tempranas, 109,000 personas con Insuficiencia Renal Crónica y cerca de 60,000 personas con tratamiento sustitutivo de la función renal.-----

Que el INEGI ha reportado que actualmente la Insuficiencia Renal es la 5ta Causa de Muerte más importante entre la población mexicana. Mueren cerca de 12 mil personas por complicaciones derivadas de la insuficiencia renal. Las entidades con mayor incidencia son el Estado de México, la Ciudad de México, Jalisco, Puebla, Guanajuato y Nuevo León. Es así que de continuar el rápido incremento en los niveles de incidencia de ésta enfermedad, para el 2025 existirán alrededor de 212,000 pacientes diagnosticados con Insuficiencia Renal, de los cuales morirán 160,000 cada año, de acuerdo a estimaciones realizadas por el Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud (CENETEC). -----

Que la Asociación Civil denominada Nefrovida A.C. fue constituida bajo las leyes mexicanas, tal como consta en la escritura pública número 18,653 de fecha 15 de julio de 2010 pasada ante la fe del notario No. 2 del partido judicial de San Juan del Río, Qro., en cuyo artículo sexto se enlistan los objetivos de dicha Asociación y en el similar cuadragésimo sexto se nombró presidente de la mesa directiva a la C. María Juana Patricia Ramírez de Arellano Mendoza. -----

Que de la Escritura Pública número 21,063 de fecha 13 de febrero de 2012 pasada ante la fe el Notario Público adscrito a la Notaría 2 de San Juan del Río, Qro., mediante la cual se protocolizó el Acta de Asamblea realizada el día 8 de febrero de 2012. En dicha sesión se modificaron los estatutos sociales de la asociación facultándola para ejercer toda clase de derechos y emolumentos que determine la Ley Federal del Fomento a las Actividades de la sociedad civil, y en particular lo que establece su artículo sexto fracción VII que a la letra dice "las organizaciones de la sociedad civil tienen los siguientes derechos: Recibir donativos y aportaciones...". Así también se le concedieron a la Presidente de la Mesa Directiva, sin limitación alguna, facultades de administración, poder general para pleitos y cobranzas y para actos de dominio. -----

Que de las documentales presentadas por la solicitante se advierte que es ella quien ostenta la representación legal de la Asociación Civil y por ello está facultada para promover la solicitud de mérito. -----

Que tal como se acredita con la escritura pública 1,262, del libro 15, Tomo I Sección Primera Serie C, pasada ante la fe del Notario Público No. 20 de la Ciudad de Querétaro, Qro., en fecha 29 de junio de 1982, son propiedad del Municipio de San Juan del Río, Qro, varias fracciones del Fraccionamiento denominado Lomas de San Juan. -----

Que de la notificación emitida por el Director de Catastro de Gobierno del Estado de Querétaro el día 14 de abril de 2013, se advierte que el inmueble ubicado en la calle Sierra Vertientes, y cuya calve catastral es la 160 100 104 040 018, tiene como propietario o poseedor al Municipio de San Juan del Río. -----

Que la quincuagésima tercer Legislatura del Estado de Querétaro expidió el 10 de marzo de 2003 el Decreto por el que autoriza al Ayuntamiento de San Juan del Río la desincorporación de diversos predios ubicados en el Fraccionamiento Lomas de San Juan, en cuyo artículo primero se autoriza al Ayuntamiento la desincorporación de diversos lotes, entre los que se encuentra el lote número 16. Este Decreto fue publicado en le Periódico Oficial del Poded Ejecutivo del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el día 4 de abril de 2003.-----

Derivado de los dos párrafos que anteceden se advierte que el lote que se propone donar a favor de la Asociación Civil Nefrovida A.C. y es el identificado con el número 16 y clave catastral 160 100 104 040 018.-----

Que en atención a los razonamientos expuestos que anteceden, esta Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública emite el presente: -----

D I C T A M E N -----

RESOLUTIVO PRIMERO. Esta Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública es competente para conocer, estudiar y dictaminar respecto del escrito que presenta la C. María Juana Patricia Ramírez de Arellano Mendoza, Representante Legal de Nefrovida A.C., mediante el cual solicita la donación de un espacio para la edificación de oficina, consultorios y bodega para la atención de Enfermedad Renal Crónica.-----

RESOLUTIVO SEGUNDO. Esta Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública aprueba y propone al Ayuntamiento que apruebe la donación del inmueble ubicado en Calle Sierra Vertientes del Fraccionamiento Lomas de San Juan identificado como Lote 16 y clave catastral 160 100 104 040 018, con superficie de 160m2 a favor de Nefrovida A.C. -----

RESOLUTIVO TERCERO. Esta Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública aprueba y propone al Ayuntamiento que apruebe la condonación del costo que se genere por concepto de publicación del Acuerdo en la Gaceta Municipal. -----

T R A N S I T O R I O S -----

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro. -----

SEGUNDO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución de forma personal al Secretario de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, al Secretario de Finanzas Públicas Municipales, a la Contraloría Municipal y a la C. María Juana Patricia Ramírez de Arellano Mendoza para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar. -----

TERCERO. Se instruye al Secretario de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, a fin de que realice los trámites conducentes para formalizar en escritura pública el contrato de donación correspondiente entre el Municipio de San Juan del Río, Qro., y la Asociación Civil Nefrovida A.C. a través de sus representantes. -----

CUARTO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento a fin de que publique el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal de conformidad con los artículos 3 y 5 del Reglamento de la Gaceta Municipal. -----

QUINTO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento a fin de que notifique el presente Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado a través de la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno para su publicación en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga" de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro. -----

ATENTAMENTE-----

H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO. -----

COMISIÓN DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA-----

LIC. GUILLERMO VEGA GUERRERO-----

PRESIDENTE -----

SÍNDICO MUNICIPAL PACHELI ISIDRO DEMENEGHI RIVERO-----

SECRETARIO -----

REGIDOR JESÚS MEJÍA CRUZ. -----

SECRETARIO" -----

SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO SURTIRÁ SUS EFECTOS LEGALES EL MISMO DÍA DE SU APROBACIÓN.-----

TERCERO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO A LA C. MARÍA JUANA PATRICIA RAMÍREZ DE ARELLANO MENDOZA; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

CUARTO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TÉCNICOS DEL MUNICIPIO, A FIN DE QUE REALICE LOS TRÁMITES CONDUCTENTES PARA FORMALIZAR EN ESCRITURA PÚBLICA EL CONTRATO DE DONACIÓN CORRESPONDIENTE ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., Y LA ASOCIACIÓN CIVIL NEFROVIDA A.C. A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES.-----

QUINTO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO A LA SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE MUNICIPAL; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

SEXTO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES, ASÍ COMO AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

SÉPTIMO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TÉCNICOS DEL MUNICIPIO; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

OCTAVO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO A FIN DE QUE NOTIFIQUE EL PRESENTE ACUERDO AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "LA SOMBRA DE ARTEAGA" DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

NOVENO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE PUBLIQUE EL PRESENTE ACUERDO EN LA GACETA MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 3 Y 5 FRACCIONES II Y V DEL REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, ASÍ COMO EN LOS TÉRMINOS QUE MARCA EL ARTÍCULO 181 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; PARA SU OBSERVANCIA GENERAL.-----
SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-----

**ATENTAMENTE
“CUMPLIENDO CONTIGO”**

**LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**

Rúbrica

AVISO

COMISIÓN ESTATAL DE
INFRAESTRUCTURALICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA 028

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través del Departamento de Licitaciones, convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública de Carácter Nacional LP/GEQPA/028/2017**, para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la Obra: **"MODERNIZACIÓN DE CALLE 3 DE MAYO (PAVIMENTACIÓN, GUARNICIONES Y BANQUETAS, COLECTOR SANITARIO) EN SANTA CRUZ, EL MARQUÉS, QRO.**, de conformidad con lo siguiente:

Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir Bases	Visita al Sitio de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Apertura Económica	Fallo
\$1,500.00	22-Agosto-2017 15:00 hrs.	22-Agosto-2017 09:00 hrs.	23-Agosto-2017 14:00 hrs.	29-Agosto-2017 09:00 hrs.	31-Agosto-2017 15:00 hrs.	06-Sept-2017 15:00 hrs.

- * Descripción de los trabajos: La contratación materia de esta licitación es una obra de edificación que incluye trabajos de excavaciones preliminar, colector, terracería, pavimento, obra civil de conformidad a los alcances establecidos en bases y catálogo de conceptos.
- * El Plazo de ejecución para los trabajos será de: 89 días naturales, con fecha estimada de inicio el día 12 de septiembre de 2017, y de término para el día 09 de diciembre de 2017.
- * La procedencia de los recursos es Estatal, provenientes del Gobierno del Estado de Querétaro del ejercicio 2017.
- * La Acreditación, entrega de Bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y Fallo, serán en las oficinas del Departamento de Licitaciones de la Convocante, cita en Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 212.10.31 y (442) 212.69.79, con horario de oficina de 9:00 a 15:00 hrs.
- * La Etapa de Acreditación establecida en el Artículo 40 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, será del 18 al 22 de Agosto de 2017 en los horarios de 09:00 a las 15:00 hrs. (requisito indispensable para su participación).
- * El Capital Contable mínimo requerido para participar será de \$ 0.625 MDP.
- * El porcentaje de anticipo a otorgar será del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato.
- * La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluido el IVA.
- * Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedida por institución autorizada y de conformidad con los máximos establecidos en el artículo 55 de la Ley de Obra pública del Estado de Querétaro.
- * Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro. Los Licitantes deberán acreditar la especialidad 401- Vialidades
- * No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del Artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- * Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (peso mexicano).
- * Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, la forma de pago de los trabajos y los criterios generales para la adjudicación del contrato, serán de conformidad a lo establecido en las Bases.
- * No se podrán subcontratar partes de la Obra.
- * Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Santiago de Querétaro, Qro. 18 de Agosto de 2017

ING. ROSIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ

JEFE DE DESPACHO

Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro

Rúbrica

www.queretaro.gob.mx

AVISO

COMISIÓN ESTATAL DE
INFRAESTRUCTURALICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA 029

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través del Departamento de Licitaciones, convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública de Carácter Nacional LP/GEQPA/029/2017**, para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la Obra: **"LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN LA COLONIA CUMBRES DE CONÍN, EL MARQUES, QRO"**, de conformidad con lo siguiente:

Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir Bases	Visita al Sitio de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Apertura Económica	Fallo
\$1,500.00	22-Agosto-2017 15:00 hrs.	22-Agosto-2017 09:00 hrs.	23-Agosto-2017 10:00 hrs.	29-Agosto-2017 10:30 hrs.	31-Agosto-2017 13:00 hrs.	06-Sept-2017 13:30 hrs.

- * Descripción de los trabajos: La contratación materia de esta licitación es una obra de edificación que incluye trabajos de líneas de conducción, red de distribución y de conformidad a los alcances establecidos en bases y catálogo de conceptos.
- * El Plazo de ejecución para los trabajos será de: 89 días naturales, con fecha estimada de inicio el día 12 de septiembre de 2017, y de término para el día 09 de diciembre de 2017.
- * La procedencia de los recursos es Estatal, provenientes del Gobierno del Estado de Querétaro del ejercicio 2017.
- * La Acreditación, entrega de Bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y Fallo, serán en las oficinas del Departamento de Licitaciones de la Convocante, cita en Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 212.10.31 y (442) 212.69.79, con horario de oficina de 9:00 a 15:00 hrs.
- * La Etapa de Acreditación establecida en el Artículo 40 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, será del 18 al 22 de Agosto de 2017 en los horarios de 09:00 a las 15:00 hrs. (requisito indispensable para su participación).
- * El Capital Contable mínimo requerido para participar será de \$ 0.387 MDP.
- * El porcentaje de anticipo a otorgar será del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato.
- * La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluido el IVA.
- * Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedida por institución autorizada y de conformidad con los máximos establecidos en el artículo 55 de la Ley de Obra pública del Estado de Querétaro.
- * Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro. Los Licitantes deberán acreditar la especialidad 401- Vialidades
- * No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del Artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- * Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (peso mexicano).
- * Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, la forma de pago de los trabajos y los criterios generales para la adjudicación del contrato, serán de conformidad a lo establecido en las Bases.
- * No se podrán subcontratar partes de la Obra.
- * Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Santiago de Querétaro, Qro. 18 de Agosto de 2017

ING. ROSIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ

JEFE DE DESPACHO

Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro

Rúbrica

www.queretaro.gob.mx

AVISO

COMISIÓN ESTATAL DE
INFRAESTRUCTURALICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA 030

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas vigentes en la materia, La Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro a través del Departamento de Licitaciones, convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública de Carácter Nacional LP/GEQPA/030/2017**, para la contratación a Precio Unitario y Tiempo Determinado de la Obra: **"MODERNIZACIÓN DE LA CALLE DEL CARMEN (PAVIMENTACIÓN, GUARNICIONES Y BANQUETAS) EN JESÚS MARÍA, EL MARQUÉS, QRO"**, de conformidad con lo siguiente:

Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir Bases	Visita al Sitio de los Trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Apertura Económica	Fallo
\$1,500.00	22-Agosto-2017 15:00 hrs.	22-Agosto-2017 09:00 hrs.	23-Agosto-2017 12:00 hrs.	29-Agosto-2017 12:00 hrs.	31-Agosto-2017 12:00 hrs.	06-Sept-2017 12:00 hrs.

- * Descripción de los trabajos: La contratación materia de esta licitación es una obra de edificación que incluye trabajos de preliminares, excavaciones, terracerías, pavimentos, guarniciones y banquetas de conformidad a los alcances establecidos en bases y catálogo de conceptos.
- * El Plazo de ejecución para los trabajos será de: 89 días naturales, con fecha estimada de inicio el día 12 de septiembre de 2017, y de término para el día 09 de diciembre de 2017.
- * La procedencia de los recursos es Estatal, provenientes del Gobierno del Estado de Querétaro del ejercicio 2017.
- * La Acreditación, entrega de Bases, el lugar de reunión para la visita al sitio de los trabajos, así como los actos de junta de aclaraciones, presentación, apertura de propuestas y Fallo, serán en las oficinas del Departamento de Licitaciones de la Convocante, cita en Calle Dr. Luis Pasteur No. 27 Norte, Col. Centro Histórico, C.P. 76000, Querétaro, Qro. Tels. (442) 212.10.31 y (442) 212.69.79, con horario de oficina de 9:00 a 15:00 hrs.
- * La Etapa de Acreditación establecida en el Artículo 40 de Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, será del 18 al 22 de Agosto de 2017 en los horarios de 09:00 a las 15:00 hrs. (requisito indispensable para su participación).
- * El Capital Contable mínimo requerido para participar será de \$ 0.400 MDP.
- * El porcentaje de anticipo a otorgar será del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato.
- * La garantía de seriedad de la propuesta será mediante cheque no negociable suscrito a nombre de la Convocante, que cubra el cinco por ciento del monto total propuesto incluido el IVA.
- * Las garantías para la formalización del contrato serán a través de fianzas expedida por institución autorizada y de conformidad con los máximos establecidos en el artículo 55 de la Ley de Obra pública del Estado de Querétaro.
- * Sólo podrán participar los licitantes que se encuentren con registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro. Los Licitantes deberán acreditar la especialidad 401- Vialidades
- * No podrán participar los licitantes que se encuentren en los supuestos del Artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- * Las propuestas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional (peso mexicano).
- * Las condiciones, requisitos generales que deberán cumplir los licitantes, la forma de pago de los trabajos y los criterios generales para la adjudicación del contrato, serán de conformidad a lo establecido en las Bases.
- * No se podrán subcontratar partes de la Obra.
- * Ninguna de las condiciones establecidas en las Bases, así como de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Santiago de Querétaro, Qro. 18 de Agosto de 2017

ING. ROSIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ

JEFE DE DESPACHO

Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro

Rúbrica

www.queretaro.gob.mx

AVISO



CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MODALIDAD Y NO. DE EVENTO	LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL LO-922041991-076-2017	
NO. DE OBRA	2017-IF-065; 2017-IF-066	
OFICIO DE APROBACIÓN	OA/IFEQ/109/2017; OA/IFEQ/110/2017	
PEO	17-160; 17-142	
ORIGEN DE LOS RECURSOS	17N FAM SUPERIOR 2017	
DESCRIPCIÓN DE OBRA	INSTALACIÓN DE ENERGÍA SOLAR (MÓDULOS DE PANELES SOLARES); EN LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE SANTA ROSA JÁUREGUI, SANTA ROSA JÁUREGUI, QUERÉTARO.; INSTALACIÓN DE ENERGÍA SOLAR (MÓDULOS DE PANELES SOLARES); EN LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SAN JUAN DEL RÍO, VISTA HERMOSA (CUASINADA), SAN JUAN DEL RÍO.	
Publicación de la Convocatoria	18 DE AGOSTO DE 2017	
Acreditación y Venta de Bases	21, 22 Y 23 DE AGOSTO DE 2017	
Costos de las Bases (Pago preferentemente en efectivo en la Unidad de Finanzas y Administración del IIFEQ)	\$3,397.05	
Visita al sitio de los trabajos	24 DE AGOSTO DE 2017	09:00 HRS.
Junta de Aclaraciones	25 DE AGOSTO DE 2017	09:00 HRS.
Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	05 DE SEPTIEMBRE DE 2017	11:00 HRS.
Apertura Económica	14 DE SEPTIEMBRE DE 2017	09:00 HRS.
Fallo	19 DE SEPTIEMBRE DE 2017	09:00 HRS.
Firma de Contrato	22 DE SEPTIEMBRE DE 2017	
Inicio de Obra	02 DE OCTUBRE DE 2017	
Plazo de ejecución de obra	70 DÍAS NATURALES	
Término de Obra	10 DE DICIEMBRE DE 2017	
Capital mínimo requerido	\$2,700,000.00	

NOTA DE LA CONVOCANTE:

Se otorgará un anticipo del 50% del monto total contratado.

Será requisito indispensable para la entrega de las bases y poder participar en la licitación arriba descrita, que el licitante esté debidamente **ACREDITADO** para lo cual, deberá presentar la siguiente documentación en el Área de Concursos y Adquisiciones del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, ubicado en Calle Guatemala No. 2-A, Col. Lomas de Querétaro de esta Ciudad, en horario de 9:00 a 16:00 hrs., Teléfono: 2-16-28-71 y 2-16-96-96, Ext 14.

I.- COPIA DE ACTA CONSTITUTIVA PARA PERSONAS MORALES; COPIA DE ACTA DE NACIMIENTO Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES PARA LAS PERSONAS FÍSICAS

II.- DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

III.- COPIA DEL REGISTRO VIGENTE DEL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO.

IV.- TRES LINEAS COMERCIALES DE CRÉDITO EN ORIGINAL

V.- CARTA DE CONOCIMIENTO DEL INMUEBLE DESTINADO PARA LOS TRABAJOS Y LAS CARACTERÍSTICAS DEL MISMO.

VI. CARTA DE ACEPTACIÓN PARA PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA FORMAL.

Querétaro, Qro., 18 de Agosto de 2017
Ing. Vicente Ortega González
Director General del IIFEQ
Rúbrica

Domicilio:
Guatemala No. 2-A, Col. Lomas de
Querétaro, C.P. 76190,
Tel. (442) 2-16-12-76 y 2-16-96-96,
Querétaro, Qro.

QUERÉTARO
GOBIERNO DEL ESTADO

AVISO



CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MODALIDAD Y NO. DE EVENTO	LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL LO-922041991-077-2017
NO. DE OBRA	2017-IF-063
OFICIO DE APROBACIÓN	OA/IFEQ/107/2017
PEO	17N FAM SUPERIOR 2017
ORIGEN DE LOS RECURSOS	17-163
DESCRIPCIÓN DE OBRA	PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA Y RED DE RIEGO; EN LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE SANTA ROSA JÁUREGUI, SANTA ROSA JÁUREGUI, QUERÉTARO.
Publicación de la Convocatoria	18 DE AGOSTO DE 2017
Acreditación y Venta de Bases	21, 22 Y 23 DE AGOSTO DE 2017
Costos de las Bases (Pago preferentemente en efectivo en la Unidad de Finanzas y Administración del IIFEQ)	\$3,397.05
Visita al sitio de los trabajos	24 DE AGOSTO DE 2017 09:00 HRS.
Junta de Aclaraciones	25 DE AGOSTO DE 2017 10:00 HRS.
Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	05 DE SEPTIEMBRE DE 2017 12:00 HRS.
Apertura Económica	14 DE SEPTIEMBRE DE 2017 10:00 HRS.
Fallo	19 DE SEPTIEMBRE DE 2017 10:00 HRS.
Firma de Contrato	22 DE SEPTIEMBRE DE 2017
Inicio de Obra	02 DE OCTUBRE DE 2017
Plazo de ejecución de obra	70 DÍAS NATURALES
Término de Obra	30 DE DICIEMBRE DE 2017
Capital mínimo requerido	\$360,000.00

NOTA DE LA CONVOCANTE:

Se otorgará un anticipo del 50% del monto total contratado.

Será requisito indispensable para la entrega de las bases y poder participar en la licitación arriba descrita, que el licitante esté debidamente **ACREDITADO** para lo cual, deberá presentar la siguiente documentación en el Área de Concursos y Adquisiciones del Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro, ubicado en Calle Guatemala No. 2-A, Col. Lomas de Querétaro de esta Ciudad, en horario de 9:00 a 16:00 hrs., Teléfono: 2-16-28-71 y 2-16-96-96, Ext. 14.

I.- COPIA DE ACTA CONSTITUTIVA PARA PERSONAS MORALES; COPIA DE ACTA DE NACIMIENTO Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES PARA LAS PERSONAS FÍSICAS

II.- DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO ENCONTRARSE EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

III.- COPIA DEL REGISTRO VIGENTE DEL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO.

IV.- TRES LINEAS COMERCIALES DE CRÉDITO EN ORIGINAL

V.- CARTA DE CONOCIMIENTO DEL INMUEBLE DESTINADO PARA LOS TRABAJOS Y LAS CARACTERÍSTICAS DEL MISMO.

VI.- CARTA DE ACEPTACIÓN PARA PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA FORMAL.

Querétaro, Qro., 18 de Agosto de 2017
Ing. Vicente Ortega González
Director General del IIFEQ
Rúbrica

Domicilio:
Guatemala No. 2-A, Col. Lomas de
Querétaro, C.P. 76190,
Tel. (442) 2-16-12-76 y 2-16-96-96,
Querétaro, Qro.

QUERÉTARO
GOBIERNO DEL ESTADO

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o Número del Día	0.625 UMA	\$ 47.18
*Ejemplar Atrasado	1.875 UMA	\$ 141.54

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 150 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SÓLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.